



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA .- DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., ACTUALIZACIÓN 1997.-..... PAG. 982

### UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DEL C. JUAN LOPEZ GONZALEZ.-..... PAG. 1066

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE DURANGO

EXAMEN.- PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION MEDIA EN- CIENCIAS SOCIALES DEL C. GUSTAVO MELERO MEDINA.- PAG. 1067

## Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

### Actualización 1997

#### Plan Director De Desarrollo Urbano De La Ciudad De Gómez Palacio, Dgo.

#### Actualización 1997

En Sesión Ordinaria del H. Cabildo celebrada el día 29 de Enero de 1998, por Unanimidad se tomó el siguiente acuerdo: "SE APRUEBA EN LOS TERMINOS DE SU PRESENTACIÓN LA ACTUALIZACION DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO. ASI COMO SU REGLAMENTO DE CONSTRUCCION QUE SE CONTEMPLA EN EL MISMO, PARA CONTAR CON UN INSTRUMENTO TECNICO QUE PERMITA SU CABAL OBSERVANCIA EN SUS OBJETIVOS Y LINEAS DE ACCION, EL CUAL SERA ENVIADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO EN LA GACETA MUNICIPAL"

#### INTRODUCCIÓN.

La ciudad de Gómez Palacio, Durango, forma parte de la conurbación interestatal e intermunicipal, de la Comarca Lagunera integrada por las ciudades de; Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, asimismo intervienen dos entidades federativas, la de Coahuila y la de Durango.

Su importancia a nivel nacional es preponderante al ser la Comarca Lagunera, una de las principales zonas de producción agrícola y ganadera del país, desatándose además por su creciente desarrollo industrial y de servicios, lo que ha permitido la diversificación de las actividades productivas.

Han sido significativos los esfuerzos de planeación que se desarrollaron para lograr un crecimiento ordenado y armónico de esta importante región, a través de la creación de la Comisión de Conurbación de la Laguna, misma que realizó los primeros estudios Regionales del área, con la participación de cinco municipios de cada una de las entidades federativas, logrando con ello, una primera aproximación al establecimiento de un sistema de ciudades que se complementen para apoyar mutuamente su desarrollo.

Paralelamente a ésta Planeación Regional, se elaboraron los Planes de Desarrollo de las tres ciudades que conforman la zona metropolitana; Torreón, Gómez Palacio y Lerdo, dándose así en el año 1982, el primer paso para la planeación del crecimiento de cada una de éstas localidades, estableciendo el marco de referencia para abordar los problemas fundamentales de la Zona Metropolitana conformada por las tres ciudades y encasuar su crecimiento urbano, dentro del área física de su competencia.

En el caso de Gómez Palacio, se dio una segunda actualización del Programa de Desarrollo Urbano, en el año 1992, sin embargo, estos dos antecedentes de planeación, no han resultado lo suficientemente operativos para controlar adecuadamente el crecimiento de la ciudad, por lo que la presente Autoridad Municipal, preocupada por el logro de una mayor efectividad en el control del desarrollo urbano de su localidad, decidió actualizar nuevamente el Programa de desarrollo Urbano de la ciudad de Gómez Palacio, a través de la incorporación de instrumentos más operativos, que siendo de fácil aplicación, den mayor claridad tanto a las autoridades, como a los particulares, de cuáles son las normas y reglamentos que hay que cumplir, para lograr que se obtenga un control tanto del crecimiento de la ciudad, como de la participación de cada predio urbano para el desarrollo de la misma, cooperando con ello a un desarrollo más armónico.

El Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Gómez Palacio, es un instrumento jurídico - administrativo, derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, que tiene por objeto, lograr el desarrollo equilibrado e integral de las actividades urbanas e industriales en su territorio, logrando para ello una estructura urbana que las integre, prevea y encause su futuro crecimiento, hacia las zonas más aptas para cada una de ellas, que ordene y consolide el área urbana actual y que preserve el patrimonio histórico

y el medio ambiente natural, de tal manera que se creen las condiciones urbanas que contribuyan en el desarrollo de sus actividades económicas y en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Asimismo el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, establece de manera detallada, la zonificación de los usos, destinos y reservas del suelo, dentro del área física de su competencia.

El Programa se estructura conforme al Sistema Estatal de Desarrollo, en los cinco capítulos establecidos para la planeación de los asentamientos humanos.

En los **Antecedentes** se presentan las bases jurídicas que hacen posible su elaboración; se realiza un diagnóstico pronóstico que sirve de base para la estrategia, en donde se presentan las características del medio natural, para determinar las áreas que deberán conservarse y las aptas para el desarrollo urbano, las características socioeconómicas de la población actual y de los componentes de la estructura urbana actual disponibles para el desarrollo.

En el **Nivel Normativo** se presentan las condiciones de planeación que inciden directamente en Gómez Palacio, se establecen los Objetivos del Programa, se adoptan las normas y criterios de desarrollo urbano, en particular las hipótesis socioeconómicas que son determinantes de las características de la vivienda de la población, por lo tanto de la densidad, de la composición de los usos del suelo y de la imagen de Gómez Palacio. En este nivel también se definen las normas y el programa urbano con objeto de establecer las Metas en el corto, mediano y largo plazo y que contienen los requerimientos de suelo, infraestructura, vivienda y equipamiento urbanos, que deberán ser resueltos en la estructura urbana de Gómez Palacio en los próximos veinticuatro años.

En el **Nivel Estratégico** se presenta la estrategia general de desarrollo urbano, la alternativa adoptada, el perímetro del centro de población, las políticas de desarrollo urbano, la zonificación primaria que clasifica el territorio en zonas urbanizadas, reservas territoriales, y espacios destinados a la conservación, así como, la estructura urbana propuesta, la zonificación secundaria de los usos del suelo y destinos del suelo, las características de la vialidad, de los centros y subcentros de equipamiento y servicios urbanos y de la vivienda, así mismo, en este nivel se presentan las principales características de las estrategias administrativas y para la obtención de recursos para el desarrollo urbano y de las etapas del Programa.

En el **Nivel Programático** se presentan las acciones, proyectos y obras que es necesario llevar a cabo en el corto y mediano plazo para alcanzar los objetivos y metas previstas, estructuradas en programas de desarrollo urbano, con bases Financiero - Programáticas, en las que se preverán los recursos disponibles para alcanzar los lineamientos programáticos, así mismo se establecerán las Acciones de Inversión, en las que se contendrán las prioridades del gasto público y privado. También se preverán los Proyectos Estratégicos que deberán ejecutarse de manera prioritaria.

En el **Nivel Instrumental** se presenta la instrumentación jurídica del Programa, en términos del proceso a seguir para que adquiera validez jurídica, la instrumentación administrativa, en términos de la participación del R. Ayuntamiento, del Gobierno de Estado y de la Federación en el control y gestión del desarrollo y de los instrumentos económico financieros, para la coordinación y concertación de acciones e inversiones.

En la revisión y actualización del Programa han participado en forma concurrente y coordinada, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, el Gobierno del Estado de Durango y la Federación por medio de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Durante el proceso de elaboración se conciliaron los objetivos, políticas y metas que los organismos participantes planearon para el desarrollo urbano de la ciudad de Gómez Palacio, y se ha recogido e incorporado la opinión de los grupos sociales, cumpliendo de esta manera con las disposiciones locales y federales en materia de planeación del desarrollo urbano.

Con la aprobación, publicación y registro del presente Programa, se actualiza en sus aspectos locales, el marco de planeación del desarrollo urbano, en el que se inscriben las acciones, proyectos y obras, que vienen realizando el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, el Gobierno del Estado y la Federación. Siendo éste instrumento de carácter obligatorio para las diferentes instancias del sector público a nivel federal, estatal y municipal, así como para los sectores privado y social.

#### ANTECEDENTES.

##### 1.1. BASES JURÍDICAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

###### 1.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Municipio de Gómez Palacio, y las declaratorias de usos, destinos y reservas que integran la zonificación del centro de población, se expedirán para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone se dicten "... las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...", conforme las normas reglamentarias de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley del Municipio Libre del Estado de Durango y las disposiciones aplicables del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

El Municipio de Gómez Palacio está facultado para "formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas", conforme se dispone en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que se ratifica en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Durango.

Para tal efecto y de conformidad a los fines en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República y el artículo 105 de la Constitución Política del Estado, el H. Ayuntamiento de Gómez Palacio está facultado para expedir "Los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

#### 1.1.2. LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedió la Ley General de Asentamientos Humanos, que establece "La concurrencia del gobierno federal, de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución".

La Ley General de Asentamientos Humanos al reglamentar los preceptos constitucionales en materia de asentamientos humanos, precisa la competencia de las autoridades federales, estatales y municipales. En relación con los actos de autoridad relativos a formular, aprobar, publicar, registrar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal y su zonificación, regula:



La facultad de los Municipios para elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo urbano, en el artículo 9º, fracción I.

- La facultad de los Municipios para controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios y administrar la zonificación, en el artículo 9º, fracciones II y III.
- El registro de los planes municipales de desarrollo urbano municipal en el artículo 17;
- El carácter obligatorio de los planes municipales de desarrollo urbano, así como sus efectos, en sus artículos 17 y 53 al 60;
- La participación social en la elaboración y ejecución de los planes que tengan por objeto la ordenación de los asentamientos humanos, en sus artículos 48 al 50;
- Las bases para regular, conforme se disponga en la Ley Local, las zonas conurbadas intermunicipales, en sus artículos 20 a 26.

La fundamentación legal de este Programa la norma el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Durango.

#### 1.1.3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

En la Fracción XIII del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal establece como dependencia de la Administración Pública del Estado de Durango la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado (SECOPE), con las atribuciones que en seguida se emarcen:

Elaborar y vigilar el cumplimiento de los planes directores de desarrollo urbano y de vivienda en los Municipios, junto con los sectores Social y Privado; respetando la autonomía municipal;

Participar en la elaboración de los planes de desarrollo urbano de las zonas conurbadas;

Proyectar la distribución de la población y la ordenación de los centros de población, conjuntamente con las Dependencias que corresponda, así como coordinar con los sectores Social y Privado las acciones que convenga con el Ejecutivo Estatal para la realización de acciones coincidentes en ésta área;

Dictar las medidas necesarias para evitar la especulación con los terrenos rurales y urbanos, privados y ejidales, y propiciar la regularización de los asentamientos humanos;

#### 1.1.4. CODIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO

El Código de Desarrollo Urbano dispone como atribuciones del Gobernador del Estado, las siguientes: (Artículo 19)

Aprobar los programas de desarrollo urbano y de vivienda que sean de su competencia. Proponer a los ayuntamientos y, en su caso, a la Legislatura del Estado, la determinación

de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, de acuerdo a lo previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Proveer lo necesario para la exacta observancia de la planeación urbana en el Estado, en los términos de este Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Proporcionar a los ayuntamientos, el apoyo técnico necesario para que en el ámbito municipal se cumplan los objetivos del Código.

Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los diferentes programas o declaratorias de desarrollo urbano y de vivienda que aprueben las autoridades competentes.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado (SECOPE), tendrá las siguientes atribuciones: (Artículo 21)

Asesorar a los ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten, en la elaboración, ejecución, control, actualización y evaluación de la planeación urbana municipal.

Gestionar la inscripción de las resoluciones, programas y declaratorias de desarrollo urbano; que expidan las autoridades competentes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Dictaminar sobre las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que le sometan para su opinión los ayuntamientos, a efecto de que sean congruentes con la legislación y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: (Artículo 23)

Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano y de vivienda, así como los demás que de éstos se deriven.

Administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Promover y planear el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos.

Expedir las declaratorias sobre reservas, usos y destinos de áreas y predios, previa opinión de la Secretaría y de la Comisión Municipal, a fin de que éstas verifiquen que sean congruentes con la legislación y los programas de desarrollo urbano.

Gestionar la inscripción del Programa Municipal y las declaratorias de desarrollo urbano, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Llevar el registro de los programas y declaratorias municipales de desarrollo urbano y de

zona, para su difusión, consulta pública, control y evaluación.

La Comisión Estatal, es un órgano público de carácter técnico consultivo en materia de planeación urbana, desarrollo urbano y vivienda, la cual funcionará permanentemente en su sede de la Ciudad Capital del Estado y con jurisdicción en toda la Entidad. (Artículo 27)

La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones: (Artículo 33)

Opinar sobre los diversos programas de desarrollo urbano y vivienda.

Opinar sobre las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios.

#### 1.1.5. LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

La Ley del Municipio Libre del Estado de Durango señala como competencia de los Ayuntamientos: (Artículo 20)

Formular, aprobar y administrar la zonificación y el plan de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

Controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

#### 1.1.6. PLANEACION DEL DESARROLLO URBANO EN EL ESTADO DE DURANGO

El Código de Desarrollo Urbano dispone en su artículo 6, que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda en el Estado, se llevarán a cabo a través de:

Los programas de desarrollo urbano y vivienda.

Las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios.

Las acciones, inversiones, obras y servicios, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano, en los programas de desarrollo urbano y vivienda y en las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios y, en su caso, a la constancia, autorización, licencia; permiso o concesión que se requiera, otorgada por las autoridades competentes, previos los estudios y dictámenes que al efecto se formulen y una vez que los solicitantes hubieren otorgado las garantías, efectuados los pagos que se establezcan en la legislación fiscal estatal y municipal y cumplido con las obligaciones conducentes. (Artículo 7)

Las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, serán inherentes a la utilidad pública, interés y función social, que caracteriza a la naturaleza

de la propiedad, de acuerdo a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal. (Artículo 10)

Los destinos, usos, reservas y provisiones de áreas y predios, así como de las construcciones, serán obligatorios para los propietarios o poseedores, públicos o privados, de los bienes inmuebles, independientemente del régimen legal que los regule. (Artículo 11)

La planeación del desarrollo urbano en la Entidad, se llevará a cabo a través de un Sistema Estatal, integrado por los siguientes programas:

El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;

#### 1.1.7. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE GOMEZ PALACIO

Los programas de desarrollo urbano previstos en este Código, contendrán los elementos básicos que hagan posible su congruencia y uniformidad para su debida ejecución técnica, jurídica y administrativa; dichos elementos deberán comprender: (Artículo 63)

- Introducción.
  - Diagnóstico: en el que se analizarán la situación actual y las tendencias del área o sector del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos socioeconómicos, físicos, poblacional, de infraestructura, equipamiento, servicios y vivienda;
  - Objetivos: en los que se contemplarán, los propósitos o finalidades que se pretenden alcanzar con la ejecución del programa respectivo;
  - Metas: en las que se precisarán las acciones, obras o servicios, de acuerdo con los objetivos planteados en el corto, mediano y largo plazo;
  - Estrategias: en las que se establecerán los lineamientos y políticas del programa y las alternativas para la ejecución del mismo;
  - Bases Financiero-Programáticas: en las que se preverán los recursos disponibles para alcanzar los lineamientos programáticos;
  - Acciones de inversión: en las que se contendrán las prioridades del gasto público y privado;
  - Corresponsabilidad sectorial: determinará las acciones, obras e inversiones concretas
- que deban realizarse, y establecerá los responsables de su ejecución. De este aparato se derivarán los proyectos ejecutivos;
- Los criterios de concentración: con los sectores público, social y privado;
  - Instrumentos de política: contendrá el conjunto de medidas, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas, que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa;
  - Proyectos estratégicos: contendrán los proyectos que deberán ejecutarse de manera prioritaria;
  - La estructura de organización y coordinación: para la elaboración, ejecución, control, evaluación, actualización, y modificación del programa,
  - Anexo gráfico: que expresará en una forma descriptiva y clara el contenido básico del programa.

La estructura y contenido de los programas de desarrollo urbano podrá adecuarse a las características del ámbito territorial o sectorial de su aplicación, así como a la capacidad técnica y administrativa de las autoridades urbanas encargadas de elaborarlos y ejecutarlos.

Los Programas de Desarrollo Urbano de centros de población, son el conjunto de disposiciones y normas para ordenar y planear la zonificación, las reservas, usos y destinos del territorio de los centros de población y, mejorar el funcionamiento y organización de sus áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como establecer las bases para la programación de acciones, obras y servicios. (Artículo 74)

Los programas de desarrollo urbano de centros de población, derivados de los programas municipales de desarrollo urbano contendrán, además de los elementos básicos ya mencionados, lo siguiente: (Artículo 75)

##### I. Las determinaciones relativas a:

- La zonificación primaria y secundaria;
- La delimitación del centro de población;
- Las reservas, usos y destinos del territorio del centro de población, para lo cual se clasificarán en áreas y zonas, de acuerdo con sus características, aprovechamiento de las áreas y predios y condiciones generales;
- La estructura urbana;
- Las políticas y estrategias que eviten la concentración de la propiedad inmueble, para que pueda cumplir con su función social;

políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de vivienda;

- Los derechos de vía y de establecimiento correspondientes a los servicios públicos;
- Los espacios destinados a las vías públicas, así como las especificaciones y normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;
- Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio natural y cultural, para preservarlo y asignarle un aprovechamiento conveniente;
- Las zonas y edificaciones que deben ser conservadas y mejoradas;
- Las características y normas técnicas de desarrollo urbano, a que deban sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento e integración al conjunto urbano;
- Las características y normas técnicas de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbano;
- Las características y especificaciones de las funciones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y condominios;
- Las características y normas técnicas de la vivienda;
- Las medidas necesarias para la protección al ambiente y para la reducción de la contaminación del agua, del suelo, del aire y del ruido;
- Las medidas necesarias para mejorar la imagen urbana;
- Las normas y especificaciones básicas de construcción y urbanización.
- Las estipulaciones que correspondan a los actos que tengan que realizar los municipios, de conformidad a lo que dispongan las comisiones de conurbación; y
- Las estipulaciones que correspondan a los convenios que lleguen a celebrar los municipios, con:
- El Gobierno Federal o Estatal, para coordinar la solución de los problemas que afecten el desarrollo urbano, y
- Los propietarios de inmuebles, ubicados en las zonas consideradas deterioradas, para llevar a cabo programas de conservación y mejoramiento.

#### PROCEDIMIENTO DE ELABORACION Y APROBACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO

Los programas de desarrollo urbano de centros de población, serán elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados por los ayuntamientos correspondientes, a través de la coordinación que para el efecto realicen los presidentes municipales con el Gobierno del Estado, la Comisión Estatal, la Comisión Municipal respectiva y, en su caso, con la Federación. ARTICULO 76

Una vez formulados los proyectos de programas de desarrollo urbano, establecidos en este Código, que deberán contener los elementos y características que se prevean en el mismo, serán remitidos por la dependencia coordinadora a la Comisión Estatal o a la Comisión Municipal respectiva para que emita su opinión. ARTICULO 88

La Comisión Estatal o la Comisión Municipal respectiva, habiendo recibido el proyecto del programa de desarrollo urbano para dar su opinión, tendrán treinta días hábiles para emitirla; en caso de no hacerlo en dicho término, se considerará que no tiene inconveniente que el programa sea aprobado por la autoridad correspondiente.

La Secretaría o la Dirección de Obras Públicas Municipales, o su equivalente, serán las dependencias que coordinen la remisión de los proyectos de programas de desarrollo urbano a la Comisión Estatal o la Comisión Municipal respectiva. ARTICULO 89

En el caso de que la opinión de la Comisión Municipal sea contraria a lo consignado en un proyecto de programa de desarrollo urbano, éste deberá regresar a la autoridad que lo elaboró, para efectos de que lo revise y analice de acuerdo a lo señalado en la opinión, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

Tratándose de un programa municipal de desarrollo urbano, será el Ayuntamiento quien resuelva en definitiva, previo dictamen del Presidente Municipal. Las resoluciones previstas serán definitivas y de carácter irrevocable. ARTICULO 90

Los programas de desarrollo urbano aprobados, se publicarán e inscribirán en los términos que establece este Código. ARTICULO 92

Una vez aprobados los programas de desarrollo urbano, dentro de los veinte días naturales siguientes, se publicarán en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad o Municipio, y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en los Registros de planeación de desarrollo urbano que corresponda. ARTICULO 93

A partir de la fecha en que se inscriba un programa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en los diversos registros de planeación del desarrollo urbano, las autoridades que correspondan, sólo podrán expedir constancias, licencias, permisos, autorizaciones o convenios de su competencia, relativas a utilización de áreas y predios que resulten comprendidos, si las solicitudes están de acuerdo con el programa respectivo; las que se expidan en contravención a lo anterior, serán nulas de pleno derecho. ARTICULO 94

Los programas serán obligatorios para los particulares y para las autoridades correspondientes, una vez que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

#### ARTICULO 95

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, contará con una sección, en la que habrán de inscribirse los programas y declaratorias que establece este Código y todas aquellas resoluciones administrativas que se dicten con apoyo en los propios programas, o que se relacionen con el desarrollo urbano. **ARTICULO 96**

Se establecerán los registros estatal y municipales de la planeación del desarrollo urbano, en los que se inscribirán los programas, declaratorias y resoluciones de la materia para su difusión, consulta pública, control y evaluación.

El Registro Estatal dependerá de la Secretaría. Los Registros Municipales, dependerán del Ayuntamiento respectivo, por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales, o su equivalente. **ARTICULO 97**

#### 1.2. Diagnóstico

La ciudad de Gómez Palacio se localiza al noreste de la Zona Metropolitana de La Laguna, ocupando de esta forma la parte central, quedando al sureste la ciudad de Torreón y al este la ciudad de Lerdo, jugando un importante papel de enlace entre las tres ciudades, al mismo tiempo de generarles empleo a los habitantes del área metropolitana en su zona industrial.

Desde su fundación ha tenido dos grandes retos; el del suelo urbano y el del agua. En el aspecto suelo, ha estado en constante competencia con las actividades agrícolas, las que son la principal razón de ser en La Comarca Lagunera, dado que todo crecimiento en el aspecto urbano, viene en detrimento de las áreas de cultivo, siendo estas de alta productividad y de escasez en el contexto general de la región. Con relación al agua, este líquido es virtualmente escaso, tanto por la aridez de la zona, como por la baja precipitación que se registra, teniendo como alternativa el aprovechamiento de las aguas del subsuelo, las cuales cada vez se tienen que extraer a mayor profundidad con los siguientes incrementos de costos. Por lo tanto es de primordial importancia, el establecer políticas que propicien un cambio en las estrategias de asentamiento urbano, a través de una intensificación en el aprovechamiento del suelo, así como de un más racional aprovechamiento del uso del agua.

En cuanto a su estructura urbana y de vialidad esta se ha dado en desorden propiciando con ello una enorme dificultad para establecer las ligas necesarias de continuidad entre los diferentes sectores de la propia ciudad, así como en su importante liga con el resto del área metropolitana.

##### 1.2.1. Marco Regional

La Región Lagunera está situada al norte y centro del territorio nacional en donde las estribaciones de la Sierra Madre Oriental, van formando enormes llanuras, grandes

valles y desérticos valles, la Región, es una unidad físico - geográfica - económica y social, poseedora de una gran homogeneidad en la vocación de sus suelos y su clima. Cuenta con dos importantes cuencas hidrológicas que han sido y son vitales para la vida y su desarrollo integral, que pertenecen a los ríos Nazas y Aguanaval, ha contado también con una ubicación estratégica, ya que es el paso obligado para conectar la zona Norte con el Centro de la república y el cruce Oriente-Poniente para comunicar el Golfo de México con el Océano Pacífico.

La Comarca Lagunera se encuentra situada en la altiplanicie septentrional, en una zona de lagunas y lagunetas en proceso de extinción por evaporación, dentro de un área que comprende los estados de Durango y Coahuila. La superficie que ocupa se calcula en 49,372 kilómetros cuadrados, comprendida entre los paralelos 24 y 27 grados Norte y los meridianos 101 y 106 grados Oeste, aproximadamente.

La región tiene una forma bastante irregular, con sus mayores dimensiones hacia el Este - Oeste con 480 kilómetros, y en la Norte - Sur con 420 kilómetros. En conjunto es una altiplanicie inclinada hacia el Norte, con grandes llanuras y bolsones en forma de cuenca cerrada.

En el contexto nacional, la ciudad de Gómez Palacio cuenta con una ubicación privilegiada, al encontrarse en una de las regiones con más potencial agrícola e industrial del país, la Región de La Laguna.

La Zona Conurbada interestatal de La Laguna la conforman los estados de Durango y Coahuila, en cuanto a la conurbación intermunicipal lo forman los municipios de; Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualillo de Zaragoza, Cuencame y Mapimí en el Estado de Durango. Torreón, San Pedro de las Colonias, Francisco I. Madero, Matamoros y Viesca del Estado de Coahuila, considerada por el Plan Nacional de Desarrollo Urbano como Prioritaria, tomando en cuenta su posición geográfica, su estructura económica y social.

La Zona Metropolitana de La Laguna esta integrada por las ciudades de: Torreón, Lerdo y Gómez Palacio. En éste sistema Gómez Palacio tiene asignada la función de centro de servicios estatales, por el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1990-1994.

La función urbana preponderante de cada una de las tres ciudades que conforman la Zona Metropolitana de la Laguna es la siguiente: En Torreón se han concentrado las actividades comerciales, educativas y habitacionales de los niveles medio y alto de la sociedad. En Gómez Palacio la actividad industrial, habitacional y de servicios para la clase obrera. En Lerdo la función habitacional de tipo rural - urbana.

La ciudad de Gómez Palacio se encuentra emplazada en el extremo suroeste del Bósque de Mapimí, en la línea interestatal de Coahuila y Durango, a una altitud de 1,140 m.s.n.m. y aproximadamente a 370 km de la costa del Océano Pacífico. Sus coordenadas geográficas son de 103° 25' de longitud oeste y 25° 31' de latitud norte.

##### 1.2.2. Delimitación del Área de Estudio.

El área urbana actual de la Cd. de Gómez Palacio ha crecido en forma irregular, sin

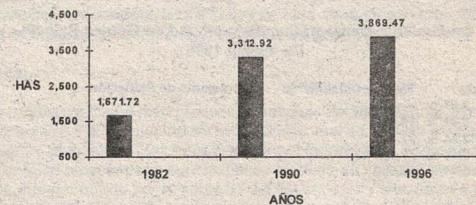
respetar los lineamientos establecidos en los Planes de 1982 y 1992, además de que el diseño de fraccionamientos y colonias no responden al criterio de la traza original de tipo ortogonal original de la ciudad, lo que complica considerablemente las posibilidades de proporcionar una estructura vial continua en sus arterias principales. Para 1990 la ciudad rebasa el límite del Periférico y para 1994 siguen construyéndose nuevos fraccionamientos y colonias fuera de este límite. De este último año hasta 1997 los cambios en el área urbana han sido mínimos.

En cuanto a la dimensión física de la ciudad, esta duplicó su extensión en la década de los ochenta, lo que es representativo del rápido crecimiento demográfico y el impulso industrial que esta experimentando la ciudad.

#### Crecimiento Histórico del área Urbana de la ciudad de Gómez Palacio, 1982-1996

Año	Área urbana	Incrementos
1982	1,671.72 ha.	-----
1990	3,312.92 ha.	1,641.20
1996	3,869.47 ha.	556.55

#### CRECIMIENTO HISTÓRICO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO 1982 - 1996



#### Definición del área de estudio.

La poligonal que encierra el área urbana actual se define de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano versión 1992, el cual se rebasa hacia el Norte en el área del Reclusorio y hacia el Noreste con la prolongación de la colonia Miguel de la Madrid.

#### 1.2.3. Marco Natural.

##### Clima.

Su clima se clasifica como cálido muy seco y semi cálido muy seco. La temperatura media anual es de 21.1°C con una máxima de 38°C y una mínima de 12°C.

##### Hidrografía.

La ciudad de Gómez Palacio colinda al suroriental con el cauce del río Nazas, cuya corriente va de oriente a poniente, siguiendo la pendiente de la Sierra Madre Occidental, con una longitud de 220 km, desde la presa Lázaro Cárdenas hasta la laguna de Mayrán. Se trata del río más importante de los estados de Coahuila y Durango, siendo el mejor aprovechado de toda la república, pues la totalidad de sus aguas se utilizan para el riego y solo cuando las circunstancias lo ameritan van a parar a La Laguna de Mayrán.

También existen en el municipio algunos canales de riego, de entre los que podemos contar al canal de "Tlahualillo" y el canal "Sacramento", ambos canales se encuentran en uso y solo riegan las tierras de cultivo de acuerdo al calendario anual de riego. En particular, el canal Sacramento cruza parte del área urbana de la ciudad, corriendo paralelo al cauce del río Nazas. Otros canales quedaron dentro de la actual zona urbana, teniendo sus cauces secos y se encuentran con basura o la población los rellena para ganar suelo urbano para vivienda irregular.

##### Vegetación.

La vegetación de la zona se compone de vegetación xerófila, destacando el matorral que se desarrolla en las porciones montañosas, en las zonas agrícolas y a lo largo del río Nazas, su presencia en estas zonas es indicador de condiciones de salinidad y degradación del suelo, trayendo como consecuencia una tendencia general hacia la desertificación y/o desaparición de las comunidades naturales.

##### Orografía y/o morfología.

Imperan como elementos del paisaje de la planicie del Bósque de Mapimí, el cerro de Las Calabazas que se encuentra en la parte sur de la zona urbana de la ciudad, la Sierra de Las Noas, y en la parte oriente la Sierra El Sarnoso.

##### Edafología.

Los suelos de la llanura donde se localiza la ciudad, son típicos de zonas áridas, que responden a los agentes exógenos y al clima, en presencia del agua son altamente productivos desde el punto de vista agropecuario. Sin embargo se presentan problemas de salinidad que aumentan de seguir practicando el monocultivo y las actividades mineras sin control.

## Geología.

Litológicamente la composición del suelo es de tipo aluvial y en la superficie se encuentran afloramientos de rocas calizas, en las cuales se ha desarrollado la actividad minera, estas zonas se ubican al sureste, noroeste y dentro de la ciudad. Así mismo, se encuentran yacimientos minerales de plomo, zinc, cobre, cadmio, bismuto y estaño; y pétreos de mármol, dolomita, bentonita, caolín, celestita, caliza, barita, arena sílica, perlita, cuarzo, fósforo, óxido, fluorita, yeso, cal y agregados pétreos.

## 1.2.4. Aspectos Socioeconómicos.

En la década de los cincuenta, con la conjunción del fenómeno migratorio con el crecimiento natural de la población, provocaron un considerable crecimiento demográfico en la zona metropolitana, la que ofrecía condiciones más favorables de vida.

Actualmente el elevado crecimiento demográfico de la Ciudad de Gómez Palacio, se ha mantenido por arriba de tasas del 3.30 % debido al fenómeno antes expuesto y al impulso que han tenido las actividades Industriales; que adicionalmente a su función como centro de servicios, ha propiciado el acelerado crecimiento en la zona metropolitana.

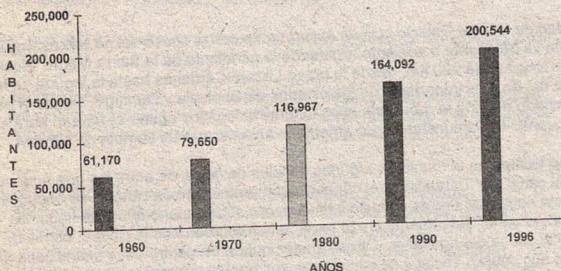
Para contar con una estimación de la población en el año de 1996 en la ciudad de Gómez Palacio, se recurrió a un análisis de comportamiento histórico de la población. De tal suerte, que la ciudad concentra a ese año 200,544 habitantes, cantidad que se consideró como base para la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Gómez Palacio.

Crecimiento Demográfico de la ciudad de Gómez Palacio.  
De 1960 a 1996

Año	Población	Tasa de Crecimiento	Incremento de Población
1960	61,170	2.67 %	
1970	79,650	3.91 %	18,480
1980	116,967	3.44 %	37,317
1990	164,092	3.40 %	47,125
1996	200,544	3.40 %	36,000

Con este horizonte, de la tendencia histórica, y tomando como base la tasa de crecimiento del 3.40 % en 1990, la población de Gómez Palacio crecería hasta alcanzar una cifra cercana a los 442,249 hab. para el año 2020. Lo que implicaría una población adicional de 223,705 hab. aproximadamente. Y de mantenerse la densidad actual de 51.84 hab./ha., demandarían aproximadamente 4,315 has., adicionales de suelo urbano.

De seguir las tendencias de crecimiento, el área urbana de Gómez Palacio, integraría a más y poblados ejidales como, Aquiles Sérden, Emiliano Zapata, Cuba, Filadelfia y Las Huertas.

CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO  
DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO  
1960 - 1996

## Población Económicamente Activa.

En su conjunto la Población Económicamente Activa del Municipio de Gómez Palacio representaba el 43.19 % en 1996. El sector terciario de la economía ocupó el 43.10 % de la población, la participación del sector secundario al 38.00 % de la población, y el sector primario apenas retuvo al 17.00%, es decir, la población está cambiando las actividades primarias como la agricultura y la ganadería, por las terciarias como son. El comercio o los servicios, las que seguramente les aseguran ingresos inmediatos o más estables.

## Población Económicamente Activa 1996.

SECTOR DE ACTIVIDAD	MUNICIPIO	ESTADO
Primario	17.0%	28.6%
Secundario	38.0%	26.6%
Terciario	43.1%	42.1%
No especificado	1.9%	2.7%

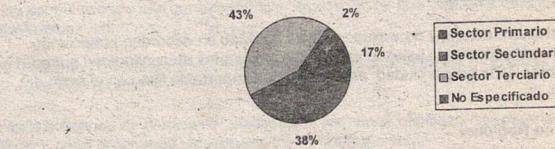
Fuente: Cuaderno Estadístico Municipal de Gómez Palacio, Dgo. 1993.

La dinámica de la economía en la ciudad ha registrado cambios significativos, ya que la mayor parte de la población económicamente activa se dedica a las actividades terciarias.

En esta tendencia, se consolidará como un centro comercial y de servicios, destacando también el dinamismo industrial que la caracteriza. De tal forma que las actividades económicas de la población han evolucionado hacia el desarrollo industrial, con el establecimiento de industrias metalúrgicas, harineras, etc., además del comercio y servicios que conjuntamente, propiciaron la diversificación de las actividades actuales.

## PEA por rama de Actividad para el año de 1996

ACTIVIDAD	No. HABITANTES	PESO PORCENTUAL
Profesionales	2,252	2.6%
Técnicos	2,945	3.4%
Trab. De la Educación	3,811	4.4%
Trab. Del arte	693	0.8%
Func. y directivos	2,165	2.5%
Trab. Agropecuarios	12,126	14.0%
Inspectores y supervisores	2,165	2.5%
Artesanos y obreros	13,339	15.4%
Operación de maquinaria fija	9,961	11.5%
Ayudantes y similares	5,370	6.2%
Operadores de Transporte	5,457	6.3%
Oficinistas	7,882	9.1%
Comerciantes y dep.	7,016	8.1%
Trab. Ambulantes	1,006	2.2%
Trab. En serv. publ.	4,244	4.9%
Trab. Domésticos	1,906	2.2%
Protección y vigilancia	2,252	2.6%
No especificado	1,126	1.3%

PEA DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO  
1996

Sector Primario: Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca. Sector Secundario: Minería, Extracción de Petróleo y Gas, Industria Manufacturera, Generación de Energía Eléctrica y Construcción. Sector Terciario: Comercio y Servicios.

## Nivel de Ingresos.

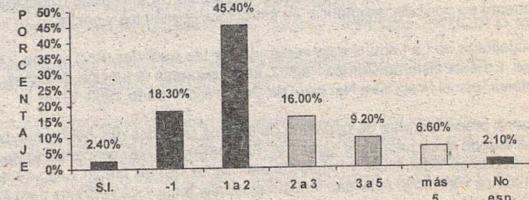
Del total de la población ocupada (43.19 %), los estratos de ingresos de mayor importancia se encuentran entre los habitantes que perciben de 2 a 3 salarios mínimos (45.4 %), menos de un s.m. (18.3 %) y más de 2 y menos de 3 s.m. (16.0 %); lo cual se explica debido a que la mayor parte de la población trabaja en actividades relacionadas con el sector terciario y en la rama de la manufactura.

## Ingresos a nivel municipal 1996

ACTIVIDAD	No. HABITANTES	PESO PORCENTUAL
No recibe ingresos	2,079	2.4%
Menos de una salario mínimo	15,851	18.3%
De 1 a 2 salarios mínimos	39,323	45.4%
Más de 2 y menos de 3	13,858	16.0%
De 3 a 5 s.m.	7,969	9.2%
Más de 5 s.m.	5,717	6.6%
No se especifica	1,819	2.1%

Fuente: Cuaderno Estadístico Municipal de Gómez Palacio. INEGI. 1997.

## Ingresos de la PEA de la Ciudad de Gómez Palacio para el año de 1996



En conclusión, se puede decir que en la ciudad de Gómez Palacio, se caracteriza por ser un importante centro comercial y de servicios, combinadas con actividades agropecuarias; destacando también su actividad industrial, se observan cambios de importancia en las diversas ramas de actividad económica, por lo tanto, la decreciente

Unidad agrícola, el desarrollo industrial y el incremento de los servicios dan la pauta y marcan el desarrollo económico de la ciudad.

Asimismo, no se puede negar que existe una franca reducción de la capacidad de absorción de la fuerza de trabajo y una concentración del capital cada vez mayor en un reducido porcentaje de la población.

#### Recursos Económicos Públicos.

Las finanzas públicas son todos aquellos recursos financieros que maneja el Gobierno y que se aplican en el desarrollo de programas económicos y sociales de la población. Se manejan en tres ámbitos Federal, Estatal y Municipal, con una interrelación muy estrecha.

Se consideran 2 grandes apartados como son los ingresos y los egresos, siendo los primeros todos aquellos recursos financieros que obtiene el municipio a través de una serie de fuentes como son los Impuestos, Participaciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Deuda Pública y Disponibilidades; los segundos son todas aquellas Erogaciones ó gastos que realiza el Gobierno Municipal a través de una serie de partidas como gastos de Administración, Obras Públicas y Fomento y otros como Transferencias, Subsidios, Deuda Pública y resultado de operaciones.

En relación a los ingresos, la tendencia general fue a la alza constante, dichos incrementos en este rubro fueron básicamente a través de una mayor capacitación vía participaciones y productos.

Respecto a los egresos del municipio, estos también registraron una tendencia general a la alza en el mismo período de análisis, generado principalmente por la espiral inflacionaria, tanto en salarios al personal del Municipio, como por la realización de una serie de obras de beneficio Social y la adquisición de nuevo equipo para la mejor prestación de servicios. Sin embargo, la tendencia en los egresos siempre será a la alza, sobre todo si tomamos en cuenta que la demanda de servicios siempre será proporcional al incremento demográfico, además de que es relevante destacar que el hecho de que en promedio por ejercicio anual, se destina siempre alrededor del 47 % al 50 % de los ingresos a gastos de administración, situación que necesariamente limita los recursos disponibles del municipio, por lo que obliga a buscar fuentes de financiamiento externas para enfrentar las demandas de satisfactores básicos de la población.

Asimismo, se sugiere llevar a cabo una política recaudatoria tendiente a lograr la autosuficiencia financiera municipal debido a que con recaudaciones bajas, no se puede hacer frente a las inversiones que demanda el desarrollo municipal.

#### 1.2.5. Estructura Urbana.

La actual estructura urbana de Gómez Palacio está conformada por una traza reticular ortogonal en dos direcciones: Noroeste - Sureste y Noreste - Suroeste que tiene como base al eje de la vía de FFCC a Jiménez; mientras que dicha traza cambia radicalmente en la zona industrial tomando como eje al canal Sacramento; que física y funcionalmente ofrece una serie de complicaciones para la continuidad vial de sus articulaciones e

secciones, sobre todo en las áreas urbanizadas recientemente, con ausencia de un patrón básico de diseño que estuture un sistema vial primario capaz de dar continuidad y jerarquía a las distintas vías, para que permitan enlazar adecuadamente orígenes y destinos de la población.

#### Distritos.

La ciudad de Gómez Palacio se limita por barreras físicas como son el río Nazas, los canales de riego (sur y este), las vías del ferrocarril y los cerros. Significando esto que la única alternativa de crecimiento sea hacia el norte de la ciudad. De tal forma, se definen (en base a las barreras físicas y el tipo de traza) tres grandes distritos urbanos en la ciudad y que son el primero al Oeste de la vía del F.F. C.C. a Cd. Juárez, el segundo al Este de la misma vía y el tercero conformado por el Parque Industrial Laguero.

#### Usos del suelo.

El uso del suelo predominante en la ciudad de Gómez Palacio, es el habitacional con un 51.44%, seguido del industrial con un 21.40% y entrelazados ambos por los usos mixtos con un 23.08%, los cuales incluyen: comercio, equipamiento social e infraestructura, siguiendo en importancia los lotes baldíos con un 3.39%, los cuales son significativos dado que se aprecia una falta de aprovechamiento de la estructura existente en función de la existencia de estos así como por las construcciones desocupadas que existen en gran número en la localidad. Finalmente corresponde a las áreas verdes un 0.69% lo que representa aproximadamente 1.33 m<sup>2</sup> de área verde por habitante, siendo la norma internacional de 7.00 m<sup>2</sup> por habitante, lo cual representa un déficit importante de áreas.

En cuanto a los elementos funcionales que conforman la estructura urbana, destacan los siguientes:

**Centro Urbano Tradicional.** Esta constituido principalmente por la zona central tradicional de la ciudad, zona comercial y de servicios delimitada por la calle Urrea al Sureste, la calle Lavin al Noroeste, la calle Madero al Oriente y la calle de Hidalgo al Poniente.

**Subcentros Urbanos.** Existen cinco centros de este tipo, que aunque no definidos del todo, si se encuentran en proceso de conformación, por lo que habría que fortalecerlos en un corto ó mediano plazo; dichos Subcentros se ubican; el primero al Noroeste, en el fraccionamiento Fidel Velázquez frente al Periférico; el segundo en el Norte, conformado por el núcleo universitario y deportivo; el tercero en el Suroeste, en la denominada zona de servicios educativos; el cuarto se conforma por la actual zona del parque industrial; y finalmente el quinto, se localiza al Sur, teniendo como punto focal la zona de hospitales, comercio y servicios ubicada en el cruce de los bulevares Miguel Alemán y Agustín Castro, colindantes a la ciudad de Lerdo.

**Centros de Barrio.** Estos dan servicio de comercio y equipamiento menor a las colonias localizándose por toda el área urbana actual, principalmente se ubican en las zonas de mayor consolidación y/o saturación de la ciudad.

**Centros Vecinales.** Existen una gran cantidad de centros de este tipo por toda el área urbana, constituyéndose básicamente por el elemento educativo preprimaria y el comercio de primera necesidad.

**Corredores Urbanos.** Estos van a los lados de las grandes avenidas de la ciudad aprovechando el gran flujo de personas y vehículos que corren a lo largo de ellas. Son representativos de este tipo de unidad funcional las vialidades primarias ó secundarias con una gran concentración y diversidad de actividades como Habitación, Comercio, Industria y Servicios. Para el caso de Gómez Palacio, destacan como corredores urbanos el Blvd. Miguel Alemán y el Blvd Agustín Castro, al Sur y Oeste de la ciudad, respectivamente.

#### 1.2.5.1. Suelo Urbano.

El área urbana actual se ha extendido sobre una superficie de 3,869.47 has., y la densidad bruta es de 51.8 hab/ha., con una población de 200,544 hab., una densidad bastante baja, en relación al tamaño de la ciudad.

Existen una serie de asentamientos irregulares, tanto en zonas aptas al desarrollo como en zonas inadecuadas para ello; destacan en el primer caso asentamientos como: Colonia Felipe Ángeles, Santa Rosalía, Guadalupe Victoria, Ejido Santa-Rosa, Colonia Miguel de la Madrid, poblado Emiliano Zapata, además de otras colonias como la Lázaro Cárdenas, José del Castillo Franco, Popular Sacramento y Mayagoitia, para el segundo caso, destacan los asentamientos en las faldas del Cerro de la Cruz, del Cerro de la Pila y las colonias Jerusalén y Nazareno en los límites del Municipio de Lerdo así como el Ejido Nuevo Gómez y el poblado Las Huertas en la margen del río Nazas.

La oferta de suelo urbano para vivienda incluye fraccionamientos semiurbanizados para vivienda popular y de interés social (lotes y servicios, pies de casa y vivienda progresiva), hasta fraccionamientos residenciales dotados de toda clase de servicios. El uso habitacional representa el 51.44 % (1,990.45 ha.) del área actual.

#### Uso industrial.

Se trata del uso de suelo que más predomina después del habitacional. Por una parte, podemos considerar a el Parque Industrial Laguero, que se localiza al Oriente de la ciudad. El Centro Maquilador Laguero y el Parque industrial de Gómez Palacio 3A Etapa. La creación de este parque industrial se propuso en el Plan Director de Desarrollo Urbano 1982, fue promovido por el gobierno del estado y los particulares y su objetivo fue el de cubrir los requerimientos de suelo para uso industrial. Se ubica al Noreste de la ciudad, donde se encuentra la planta de motores Renault, cerca de la población llamada Las Huertas, en el ejido Cuba. También existen una gran cantidad de industrias que están dispersas en la zona urbana (Ver Plano de Diagnóstico). El uso industrial ocupa el 21.4 % del área urbana actual, con 828.06 has.

#### Usos comercial y servicios, equipamiento e infraestructura.

Se mezcla con otros usos en el área urbana, destaca la zona centro de la ciudad, y a

de ahí se extiende por las principales avenidas, conformando corredores urbanos. Por esta razón la zona centro de la ciudad sufre de congestionamientos vehiculares. La oferta actual de suelo para uso comercial es escasa, y la presión de la demanda esta ocasionando un proceso lento de transformación de usos del suelo, al pasar de uso habitacional a comercial y de servicios. Este tipo de uso representa el 13.5 % del área urbana actual, con 893.07 has.

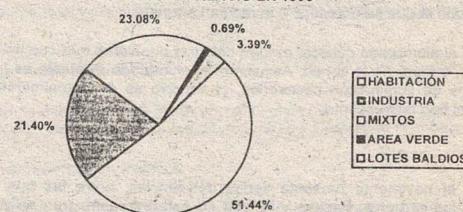
#### Áreas verdes.

Es evidente la escasez de áreas verdes y espacios abiertos dentro del área urbana actual, representan el 0.69 % con 26.69 has., siendo la cobertura de 1.33 m<sup>2</sup>, de áreas verdes por habitante.

#### Lotes baldíos.

La superficie de estos dentro del área urbana representan aproximadamente el 3.39 % con 313.17 has., las cuales podrían considerarse como reserva territorial de la ciudad, y apoyar de esta forma una política de redensificación.

PORCENTAJE DE USOS DEL SUELO DE GÓMEZ PALACIO EN 1996



#### 1.2.5.2. Infraestructura.

##### Agua Potable

Las principales fuentes de abastecimiento de agua de la región metropolitana y la zona conurbada son los ríos Nazas y Aguinalvo (superficie), y pozos profundos (subterráneo). Del total del agua obtenida la agricultura utiliza el 90 % y el 10 % se destina para uso doméstico e industrial.

El agua obtenida de fuentes superficiales se utiliza principalmente para la agricultura. Entre los principales problemas que afronta se cuentan: un sistema de riego deficiente, falta de mantenimiento en la infraestructura hidráulica, patrón de cultivos de alto consumo de agua, y prácticas desviadas de parte de canajeros y usuarios.

El agua extraída de pozos profundos se utiliza para usos urbanos, domésticos e industriales. Dentro de los principales problemas se pueden mencionar: la sobre explotación del acuífero en casi tres veces la capacidad de recarga, abatimiento acelerado de los niveles freáticos, costos elevados de extracción, deterioro de la calidad del líquido debido a la extracción de agua profunda que contiene altas concentraciones de sales minerales, la excesiva cantidad de pozos (30 % del total sin registro), extracción de volúmenes mayores a los autorizados en cada pozo, ineficiencia de equipos de bombeo, la falta de reglamentación para el control y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Se estima que actualmente la población servida en la ciudad de Gómez Palacio es del 98 % (196,533 habitantes), con una dotación promedio por habitante de 250 lts./día. La población que carece del servicio representa el 2 %, y se ubica principalmente al Oriente, Noroeste y Norte de la localidad.

El volumen de agua que se extrae diariamente de los pozos profundos es 40,696 m<sup>3</sup>. (10,657 seg.), y su potabilización se realiza por el método de cloración. Los pozos se localizan en su mayoría dentro de la ciudad, conectándose directamente a la red a través de estaciones de rebombeo, además de contar con tanques de almacenamiento.

El estado físico de las redes de distribución, es en general regular, sin embargo, existen zonas, como la central, donde se presentan problemas de fugas debido a lo antiguo de las tuberías, por lo que será necesario sustituirlas en un mediano plazo. Las tarifas no corresponden al costo real del servicio y no se cuenta con un sistema eficiente de medición, aunado a ello, los medidores se encuentran en malas condiciones de conservación.

#### Drenaje y Alcantarillado

El sistema de drenaje en Gómez Palacio se ha ido ampliando de acuerdo al crecimiento de la ciudad, pero no con la misma rapidez, por esta razón algunas zonas no cuentan con red de drenaje, en consecuencia, este servicio tiene el menor porcentaje de cobertura en la localidad, en comparación con las otras infraestructuras, ya que el 85 % de la población cuenta con sistema de drenaje sanitario. Las colonias con carencia del servicio se localizan al Oriente, Noroeste y Norte de la ciudad. Para resolver el problema, sus habitantes utilizan otras alternativas como: letrinas, fosas sépticas y, en algunos casos, descargas a cielo abierto.

Los problemas que afronta actualmente este servicio son: la saturación de la red existente, fugas en la red por deterioro de la tubería, inexistencia de plantas de tratamiento, falta de carcamos de bombeo, utilización ineficiente con fines agrícolas y contaminación por encharcamientos en las zonas de descarga.

Existen aproximadamente más de 25,150 tomas de descarga que arrojan un volumen diario de 30,522 m<sup>3</sup> de aguas domésticas e industriales, las cuales son conducidas a través de canales a cielo abierto para el riego agrícola.

En cuanto al sistema de alcantarillado para drenaje pluvial, este servicio es deficiente, ya que solo existe una red mínima y reducida, dicha situación provoca problemas serios de encharcamientos e inundaciones en diversos puntos de la localidad, deteriorando el pavimento y la salud pública.

#### Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

El servicio de energía eléctrica tiene una cobertura del 98 % en la población, quedando sin servicio los nuevos asentamientos al Norte y Noreste de la ciudad. El abastecimiento es por medio de 4 plantas generadoras, la denominada Laguna, que contiene dos plantas de combustible y diesel y dos de ciclo combinado de diesel y turbogas, las cuales tienen una capacidad de 1,794 millones de kilowatts/hora; todas pertenecen al sistema Interconectado Nacional dentro de la división norte, la que a su vez se subdivide en 12 zonas, siendo la más importante la zona Torreón que controla casi la totalidad de la zona conurbada de la laguna, sin embargo, y debido a problemas de operación de las plantas

1995-1998

Juárez, Tamaulipas. También existe una termoeléctrica en la localidad de Juárez, Municipio de Juárez, con la que se abastece a la región Lagunera.

Con relación al alumbrado público, existen colonias populares que cuentan con el servicio parcialmente, ó bien, no lo tienen. Asimismo, el alumbrado existente es insuficiente para los propósitos de iluminación necesarios, el servicio se da actualmente por medio de luminarias del tipo fluorescente.

#### Pavimentos.

En general, el pavimento presenta serias deficiencias, entre las que se cuentan, el deterioro de las carpetas, baches y la falta de esta infraestructura en algunas colonias populares, sin embargo, se ha implementado un programa de repavimentación, conservación y mantenimiento.

#### Energéticos.

Debido al auge industrial actual y previsto la ciudad de Gómez Palacio, demanda de energéticos tales como Gas, derivados del Petróleo y Gas L.P. Es por esto que PEMEX surte a la región metropolitana a través de un poliducto y gasoducto, que son suficientes para satisfacer necesidades actuales y de mediano plazo. Así mismo, se cuenta con plantas de almacenamiento en el parque industrial de Gómez Palacio, Dgo.

Por lo que se refiere al gas natural que se utiliza en la industria, este proviene de las ciudades de Reynosa y Cd. Madero, Tamaulipas, y Monterrey, N.L.; llega por un poliducto gasoducto a las instalaciones de Pemex y de ahí se conecta con las industrias. Respecto al gas L.P., este proviene desde Reynosa, Tamaulipas, transportado a través de tanques, abasteciendo a la planta de almacenamiento y distribuidora del mismo en la localidad.

#### 1.2.5.3. Vialidad y Transporte.

##### Vialidad.

La ciudad de Gómez Palacio como principal centro de las actividades del sector secundario, atrae al mayor número de viajes / personas / día de la región metropolitana. De allí la importancia de las vialidades para comunicarse con las ciudades de Lerdo y Torreón.

La estructura vial es conflictiva, el crecimiento anárquico de Gómez Palacio provocó que se rompiera la continuidad de las principales vialidades, por lo que un reducido número de estas soportan gran parte del volumen del tráfico vehicular, generando distintas orientaciones del trazo vial y una serie de intersecciones no resueltas en los cambios de dirección, entorpeciendo la accesibilidad a las distintas zonas de la ciudad y poniendo en riesgo no solo a los conductores de los vehículos sino también a los peatones, sobre todo en el centro tradicional de la ciudad. Otros factores que disminuyen considerablemente la eficiencia vial son los numerosos cruces de ferrocarril por toda la área urbana.

Las vías rompe la continuidad de la ciudad con Torreón y solo tres puentes soportan el tráfico vehicular, con un volumen de 40,000 viajes / vehículo diario. Permitiendo la comunicación entre los dos sectores de la conurbación.

Existen dos vados que conectan arterias de mayor capacidad, lo que ocasiona conflictos vehiculares, situación que demanda un mayor número de accesos. La continuidad de la circulación se corta por la falta de sincronización de los semáforos.

El Periférico es la única vialidad metropolitana que permite la rápida comunicación entre las tres ciudades (Gómez Palacio, Lerdo y Torreón). Sin embargo, en la sección que corresponde a la ciudad de Gómez Palacio, existen tres cruceros con otras vialidades importantes que se han convertido en puntos conflictivos al cortar y disminuir el tránsito de los vehículos.

##### Organización de la Red Vial.

Las vías que conforman la red vial primaria son: Libramiento Periférico, Blvd. M. Alemán, calz. Agustín Castro, Carr. A. Fco. I. Madero, Carr. a la Torreña, Av. Laguna, Carr. A. Bermejillo, Madero, Victoria, Hidalgo y Blvd. Fco. González de la Vega.

Existen otras vías secundarias que comunican a diferentes zonas de la ciudad en sentido Norponiente-Sureste: Matamoros - Topacio, Lavín, Urrea, Morelos, Victoria y Allende.

Carreteras: Destacan la Mex-40 a Cuencame - México, también existen otras carreteras estatales, importantes como son: Gómez Palacio - Fco. I. Madero, Gómez Palacio - Bermejillo, y Gómez Palacio - Las Magdalenas. Asimismo, existen carreteras que debido al acelerado crecimiento de la ciudad, ya han pasado a formar parte de la vialidad urbana como son: La carretera a Bermejillo y la carretera a Fco. I. Madero.

En general, solo las vías principales presentan buenas características físicas, en cuanto a sección transversal, desarrollo y estado físico, el resto de las vías que conforma la estructura vial de la ciudad, son calles con secciones uniformes que conservan en su mayoría dimensiones regulares, tanto en banquetas como en arroyos, y que en general se encuentra en mal estado de conservación por falta de mantenimiento y un sistema de drenaje pluvial.

Respecto al estacionamiento de vehículos, la oferta resulta insuficiente en la zona centro, en las calles circundantes al mismo, dentro de las horas de mayor demanda, en todas las vías del centro urbano se permite el estacionamiento en la calle, donde se dispone de parquímetros. Los estacionamientos públicos prácticamente no existen y las zonas más conflictivas para el estacionamiento son las áreas cercanas al Mercado, La Tienda Soriana y el cuadrante de las calles Lavín, Allende, Escobedo y Morelos.

En Gómez Palacio el transporte por carretera se caracteriza por ser un servicio en la que operan distintas líneas de autobuses, ya sean foráneos, suburbanos y urbanos.

De tal forma, el servicio de transporte de pasajeros es prestado por diversas empresas. Para el foráneo operan 2 líneas que ofrecen el servicio a distintos puntos del país, con 9 corridas. El transporte suburbano lo operan 4 líneas que proporcionan el servicio a los diversos puntos de la región. En cuanto al transporte urbano lo operan 3 rutas urbanas que son 5 de Mayo, Termo y Sta. Rosa, que constituyen una red que interconecta a las distintas zonas del área urbana.

La problemática del transporte urbano se resume en los puntos siguientes:

- Unidades obsoletas por antigüedad y condiciones Físicas y Mecánicas inadecuadas, razón por la cual no se adaptan a los requerimientos del transporte urbano, además de la falta de un programa de ampliación del parque vehicular.

- Recorridos largos y complicados que hacen deficiente el servicio.

En cuanto a los taxis de ruta fija, estos prestan servicio únicamente en la ciudad Gómez Palacio, cubriendo un solo itinerario en la ciudad, por lo que se considera deficiente su servicio. Los taxis que operan en ruta libre en el área urbana y suburbana, hacen a partir de 38 sitios, con 220 unidades, los cuales en su mayoría se ubican en centro de Gómez Palacio. El servicio se considera eficiente, siendo un medio transporte con regular demanda, situación que indica lo deficiente del servicio transporte público de pasajeros.

El transporte de carga está organizado en uniones, sociedades anónimas ó sindicatos que operan como empresas. El servicio no interfiere significativamente en el tránsito de la ciudad, y solo crea conflictos en las labores de carga y descarga, ya que la localización de terminales y paraderos se encuentran en la zona comercial de Gómez Palacio. finalmente la falta de reglamentación del tránsito ligero y pesado, deteriora la superficie de rodamiento y acentúa los efectos nocivos en el medio ambiente.

Existe el transporte ferroviario de pasajeros, que ofrece corridas de servicio a Monterrey, Saltillo, Zacatecas, Durango, Cd. Juárez y México con coches de primera y segunda.

El transporte de carga por ferrocarril, ofrece el servicio al Noreste del País. Este medio de transportación se ha incrementado considerablemente, debido al crecimiento del parque industrial de la ciudad y de la actividad agrícola en la región, por lo que de ser necesario se programan corridas extras según la demanda.

El crecimiento de la zona urbana termina por absorber las vías, creando barreras que dificultan la comunicación entre los sectores Oriente-Poniente de la ciudad.

Gómez Palacio se apoya en el aeropuerto de Torreón, que presta servicio nacional e internacional. Se realizan un promedio de 40 vuelos semanales, teniendo como destinos nacionales las ciudades de México, Guadalajara, Chihuahua, Tijuana y Mazatlán entre otras, y a nivel internacional con la Cd. de los Ángeles, Cal. Sin embargo, este aeropuerto está funcionando a un 20 % de su capacidad.

Es bastante evidente el uso de la bicicleta como transporte en un grupo de la población, formado principalmente por obreros y empleados. Esto se debe a que es un vehículo que permite ahorros a estas personas; tanto en sus ingresos como en el tiempo de desplazamiento. Desafortunadamente no existen las condiciones necesarias para maximizar el uso este medio de transporte.

#### 1.2.5.4. Vivienda.

Un problema común a otras ciudades, es el de oferta de suelo urbano para construir vivienda, o bien, déficits de vivienda construida y la falta de poder adquisitivo de la población para acceder a ella.

Esto ha provocado que exista un mercado irregular de oferta de suelo urbano para la vivienda, en el que intervienen personas que, en busca de mejores expectativas de vida, invaden terrenos, o los compran de manera ilegal (terrenos generalmente de uso agrícola), ayudados por promotores inmobiliarios clandestinos, y formando de esta manera asentamientos irregulares. Los mercados formales (estatales, no gubernamentales y privados) no han podido cubrir este problema. En apariencia, parecería que toda la población de Gómez Palacio cuenta con vivienda (propia o en renta), según se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Total de viviendas habitadas en la ciudad de Gómez Palacio (Al 12 de Marzo de 1990)

Nivel	Cantidad de viviendas ocupadas	Promedio de habitantes por vivienda
Municipio	46 867	5.0
Cd. de Gómez Palacio	43 095	4.8

Fuente: Cuadro Estadístico Municipal de Gómez Palacio, Dgo. INEGI, 1995.

Incluso la cantidad de habitantes por vivienda indica un índice bajo de hacinamiento; aun considerando que muchas de las viviendas cuentan únicamente con un cuarto redondo o común.

Las condiciones físicas de la vivienda varían de un estrato social a otro, de esta forma se encuentran viviendas conformadas por un solo espacio ó dos, localizándose este tipo de unidades en colonias populares periféricas y en asentamientos irregulares y precarios. Lo que no influye para que la ciudad guarde una densidad promedio de 4.8 ocupantes por vivienda.

La demanda de vivienda ha aumentado en relación al crecimiento de la población. Para contrarrestar dicha demanda, la respuesta en la construcción de vivienda ha sido producto de la acción de los diversos organismos públicos, federales y estatales, y de las empresas constructoras privadas, y de acciones combinadas.

En Gómez Palacio existen cinco instancias gubernamentales para la promoción y ejecución de programas de construcción de vivienda que son:

- El FOVISSSTE, que desarrolla vivienda para servidores públicos del Gobierno Federal.
- El INFONAVIT, que promueve vivienda para trabajadores de empresas privadas.
- El Instituto de Vivienda del Estado Durango, que es un organismo del gobierno del estado de Durango y que promueve vivienda para burócratas del estado y para la población en general del Municipio de Gómez Palacio.
- Las Sociedades de Crédito, que proporcionan crédito de interés social para construcción ó compra de viviendas, dirigidas principalmente a los grupos de nivel medio del Municipio.
- El FONAPO, que apoya acciones de vivienda para grupos sociales constituidos en cooperativas u otro grupo organizado.

#### 1.2.5.5. Equipamiento Urbano.

En la ciudad de Gómez Palacio, la situación respecto a la cobertura de los distintos elementos de Equipamiento urbano que dan servicio a la población, en los distintos subsistemas, es la siguiente:

#### Subsistema Educación.

Este subsistema, la ciudad cuenta con suficientes escuelas, en las que se imparte desde el nivel Preescolar hasta el de Licenciatura, incluyendo la capacitación para el Trabajo y la educación Tecnológica; por lo que se puede concluir que existe una buena cobertura educativa para la ciudad. A excepción del nivel preescolar que es donde se presenta el mayor déficit.

#### Subsistema Cultura.

Gómez Palacio cuenta con Biblioteca, Teatro y Casa de la Cultura, sin embargo, presenta déficits en otros elementos, principalmente; un Auditorio y Museo, ya que no existen actualmente en la ciudad.

#### Subsistema Salud.

Este equipamiento cubre la demanda local y regional. El problema principal es en cuanto a la ubicación de los elementos, ya que el 90 % está concentrado en la zona centro de la ciudad; el servicio cubre las necesidades de la comunidad, y con la creación de otro hospital general en la zona de crecimiento al Noreste de la ciudad, se podría cubrir la

totalidad en la localidad y su área de influencia. También sería de gran beneficio la construcción de Centros de Salud que se ubicarían estratégicamente en el resto del área urbana.

#### Subsistema Asistencia Pública.

Las únicas instituciones que prestan estos servicios son el Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Presenta déficit en elementos como; casa cuna, orfanatorio, Centro de Integración Juvenil, hogar de ancianos y velatorio público.

#### Subsistema Abasto.

Gómez Palacio cubre la demanda local y regional con establecimientos y una Central de Abastos respectivamente, sin embargo la Central de abastos se encuentra subutilizada y el mercado municipal está saturado, por lo que es necesario elaborar un programa de modernización y rehabilitación del equipamiento actual.

#### Subsistema Comercio.

El servicio se da a través del sector público con, mercados públicos, tiendas Conasupo, tianguis, tiendas institucionales y del sector privado con cadenas de tiendas departamentales y de autoservicio. La cobertura de estos equipamientos es bajo, se necesita promover la creación más de estos elementos, así como mejorar el servicio de los existentes, sobre todo en las áreas periféricas y de nueva creación.

#### Subsistema Transporte.

En cuanto, al transporte urbano y suburbano, es necesario optimizar el equipamiento para el mantenimiento y encierro de las unidades existentes, ya se provocan conflictos viales severos por la ubicación y ausencia de ellos. En cuanto al transporte de carga, es necesario contar con instalaciones para la clasificación y distribución de la misma en las unidades que prestan el servicio. En cuanto a la actual terminal de Ferrocarril, es necesaria su reubicación, así como la construcción del libramiento respectivo.

#### Subsistema Recreación.

Se está realizando el proyecto del parque recreativo en el cauce del río Nazas, con esto se pretende cubrir los déficits de equipamiento en este subsistema, pero también son necesarios espacios abiertos como jardines vecinales, juegos infantiles, parques de barrio y urbanos.

También existe la propuesta de un parque recreativo en la zona de Las Huertas, donde se ubicaría una planta de tratamiento para la zona industrial.

#### Subsistema Deporte.

Se puede considerar cubierto este subsistema en la localidad, sin embargo hace falta reforzar el aspecto relativo al ámbito del barrio ó colonia en el nivel gimnasios y salones deportivos.

#### Subsistema Servicios Urbanos.

Los equipamientos existentes son hasta ahora insuficientes, sobre todo en los servicios de limpia y recolección de basura, módulos de seguridad y Central de Bomberos.

#### Subsistema Administración Pública.

La ciudad de Gómez Palacio cuenta con suficientes instalaciones para la prestación de la administración pública tanto a nivel federal como estatal y municipal; sin embargo, y dado su importancia a nivel regional, será necesario proponer nuevos y más eficientes mecanismos administrativos.

#### 1.2.5.6. Imagen Urbana.

La imagen urbana varía de una zona a otra, salvo las colonias del área central y algunos conjuntos habitacionales, la imagen que proyectan el resto de las colonias es de descuido y deterioro, que se explica, ya que los habitantes, al no contar con un ingreso oneroso, prefieren invertir en necesidades más inmediatas que en el mantenimiento de sus viviendas.

Otros factores que participan en degradar la imagen urbana, es la carencia de servicios básicos como agua, drenaje y alcantarillado, pavimentación y banquetas, la falta de áreas verdes y de árboles, tiraderos de basura, descargas de aguas residuales a cielo abierto, los hornos y los bancos de extracción de material para fabricación de tabique.

Desde el punto de vista arquitectónico, existen algunos aspectos de interés como son varias construcciones que son representativas de los distintos momentos históricos que ha vivido la ciudad de Gómez Palacio, y que por consiguiente merecen ser conservadas; destacan dentro de esta, algunas edificaciones como la parroquia de Guadalupe y Iglesia del perpetuo Socorro, y las fachadas de algunas edificaciones en estilo Art Deco. Gran parte de las construcciones antes citadas, se ubican en el centro tradicional de la ciudad ó en su perímetro, por lo que se requiere definir esta zona para darle carácter y considerarla en la estrategia del presente estudio y designarla como zona patrimonial.

Otro factor significativo que afecta en gran medida, es el estado que presenta el cauce seco del río Nazas en el límite Oriente de la ciudad con Torreón.

#### 1.2.5.7. Medio Ambiente.

El crecimiento del área urbana ha provocado alteraciones ecológicas, deteriorando paulatinamente el medio ambiente de la zona. De tal forma, en Gómez Palacio existen básicamente cinco formas de contaminación como son:

**Contaminación del agua.** Consiste en la presencia de compuestos salinos y sodicos en el líquido, este problema aun no se generaliza en toda la ciudad, solo en algunos sectores urbanos y áreas rurales. Su presencia se debe a que, al hacerse las perforaciones en busca de los mantos freáticos, se tocan bolsas de sales del subsuelo que incorporan compuestos salinos y sodicos; por lo cual es necesario implementar una serie de acciones para tratar el agua extraída y poder utilizarla para consumo humano.

Los tanques de almacenamiento a la intemperie ó sin mantenimiento, las fugas en las redes de agua potable y drenaje sanitario, el riego agrícola con aguas residuales sin tratamiento, el uso de fertilizantes, los canales de drenaje a cielo abierto, y la "lluvia ácida" la cual se filtra en los mantos acuíferos, son factores que favorecen la contaminación de este recurso.

**Contaminación por gases.** Se debe principalmente a dos fuentes; las fuentes móviles y las fuentes fijas. Las primeras consideran a los vehículos automotores, este problema se hace evidente en la zona centro, donde se incrementa por la falta de un programa de control de las emisiones de gases vehiculares. En cuanto a las fuentes fijas destacan las Industrias, basureros y áreas de descarga a cielo abierto. Es importante señalar a industrias como, la termoeléctrica de la CFE, la empresa Trasgo, las despeñadoras de algodón y las fábricas de aceites y comestibles, como las principales fuentes contaminantes por gases.

**Contaminación por partículas suspendidas.** Este problema que considera al polvo, es provocado por la operación de las fábricas de cemento y cal, los hornos de ladrillo y tabique y por las frecuentes tolvaneras en la ciudad, de terrenos erosionados y falta de capa vegetal, siendo la zona mas perjudicada por el problema la Suroriental.

**Contaminación del suelo.** Existen, áreas urbanas y agrícolas en donde desfogan las aguas negras sin ningún tratamiento previo, lo que además de ser focos de infección provocan deterioro del suelo. La presencia de basureros clandestinos y municipales en el área urbana producen leviadivos, los cuales vuelven estéril el suelo, contaminan los mantos freáticos y deterioran la imagen urbana de la ciudad.

**Contaminación por ruido.** Este problema se ha incrementado conforme aumenta el número de automóviles. Este problema se agudiza en la zona centro y en las principales vialidades, donde se sobrepasan los límites admisibles.

#### 1.2.5.8. Riesgos y Vulnerabilidad.

Los riesgos que pueden incidir en la ciudad de Gómez Palacio son:

**Geológicos.** Se consideran los sismos, que en alguna ocasión han provocado hundimientos en las áreas bajas cercanas al cruce del río Nazas. Otro tipo de riesgo es en áreas con pendientes pronunciadas mayores al 15 % que pueden sufrir derrumbes o deslizamientos, por lo que son peligrosas para las viviendas asentadas en estas zonas.

**Hidrometeorológicos.** Destacan las inundaciones que se han presentado por avenidas del río Nazas, que se originan principalmente por lluvias extraordinarias que se suman al azolamiento sobre su cause, por lo que se corre el riesgo en estos casos de desborde por ambas márgenes, inundando colonias circunvecinas sobre todo en la zona industrial. En cuanto a las inundaciones en el área urbana, se presentan por la falta de drenaje pluvial.

**Químicos.** Considerados por la vulnerabilidad de algunas industrias a incendios o explosiones, lo que representa un peligro latente para las áreas de vivienda que se encuentran en sus alrededores tanto por su ubicación como por el estado de conservación de las mismas. También se consideran de alto riesgo las gasolineras, así como los políudicos y un gasoducto de PEMEX que atraviesan la ciudad en el Norte y Este.

#### 1.2.6. Administración del Desarrollo Urbano.

De acuerdo con los ordenamientos legales, el marco jurídico del Desarrollo Urbano en el estado de Durango y a la disponibilidad de recursos para atender las necesidades que plantea el proceso de desarrollo urbano en esta ciudad, la estructura administrativa gubernamental y de operación del municipio se sustenta y apoya en: organismos y asesorías al municipio.

Estos apoyos buscan hacer eficiente las funciones administrativas y la prestación de servicios públicos municipales, definiéndose las instancias de autoridad y responsabilidad de cada una de las direcciones o departamentos de la administración municipal.

Adicionalmente, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio plantea como otras formas de participación de la comunidad;

- Al consejo de colaboración municipal
- A la junta de mejoras materiales
- Las juntas de vecinos y
- El Departamento de Obras por cooperación.

Para coordinar y promover los anteriormente citados mecanismos de participación comunitaria, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, cuenta dentro de su estructura orgánica Municipal con el comité de promoción de participación ciudadana, que es donde se organiza y da seguimiento a las distintas opciones de participación ciudadana.

#### 1.2.7. Diagnóstico Pronóstico Integrado.

##### Análisis y evaluación de planes y programas de Desarrollo Urbano para la ciudad.

Para llevar a cabo esta actividad, se analizaron el Programa de Desarrollo Urbano, de Gómez Palacio 1992, vigente el todavía, así como los Planes de Desarrollo Urbano de otros niveles de planeación (regional y metropolitano) donde se considerara la ciudad de Gómez Palacio, esto, con el fin de comparar el avance de las acciones de planeación propuesta.

Así mismo, paralelamente se eligieron 5 tipos del grado de avance de las acciones planteadas, siendo lo siguiente:

- 1.- Acción realizada al 100 %
- 2.- Acción parcialmente realizada
- 3.- Acción en proceso de realización
- 4.- Acción en proyecto de realizarse
- 5.- Acción no realizada

Con ello, se pretendió dejar claro en nivel de cumplimiento de dichas acciones a la fecha de la presente actualización, haciendo especial énfasis en lo parcialmente realizando ó no realizado, para retomar dichas acciones y evaluar su posterior inclusión ó no en la nueva versión del plano programa.

##### Síntesis del Funcionamiento.

Se puede concluir que la actividad agrícola ha ido perdiendo importancia por la dificultad de abastecerse de los insumos necesarios y por el desarrollo de las actividades terciarias. En cuanto a la actividad industrial, esta sufre de problemas viales debido a su ubicación y por el deterioro de las vías en el área del centro urbano.

En relación a los centros administrativos y de servicios, la gran mayoría se concentran en la zona central de la ciudad por lo que el esquema vial sufre ya de una saturación importante, así como un desequilibrio en la distribución de bienes y servicios.

En general, este esquema de funcionamiento presenta serias complicaciones por aspectos de vialidad, transporte, insumos, productos y desechos; principalmente generados por el crecimiento anárquico y disperso del área urbana.

##### Síntesis de la Problemática del Centro de Población.

Debido a la situación estratégica de Gómez Palacio dentro del territorio nacional y por el papel que le confieren la política regional del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano, se espera en un futuro cercano un crecimiento en los niveles de producción y de bienestar social.

Al formar parte de la región Metropolitana de La Laguna, el crecimiento demográfico de la ciudad de Gómez Palacio tenderá a incrementar, situación que genera un proceso de desarrollo físico-espacial importante. La estrategia de desarrollo económico y social propone el crecimiento y diversificación industrial, así como la modernización del sector agropecuario. Por el contrario avanzan lenta y progresivamente la descentralización del campo, la pérdida de productividad y el abandono y renta de parcelas. Es de suponer también un crecimiento en el porcentaje de la PEA ocupada en el sector terciario. Otra problemática que enfrenta la ciudad de Gómez Palacio, desde el punto de vista funcional-estructural, es la incompatibilidad de usos del suelo, como es el caso del Centro Urbano, donde las diversas actividades y usos, ocasionan embotellamientos vehiculares y trastornos y malestar en la población. Desde la perspectiva social, la población residente y la población inmigrante exige la dotación de servicios, los cuales son insuficientes y ocasionan una baja en los niveles.

#### 2. NIVEL NORMATIVO

##### 2.1. Condicionantes de Otros Niveles y Sectores de Planeación.

- Plan Nacional de Desarrollo Industrial

El Plan plantea la desconcentración territorial de la actividad económica hacia las costas y fronteras, y hacia localidades que puedan constituirse en alternativas de los grandes centros industriales del país. En particular propone que en Gómez Palacio se fomente la pequeña y mediana industria, no contaminante y que se mantenga la importancia que tiene la actividad agrícola.

- Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda, 1984 - 1988.

El Programa establece a Gómez Palacio, como una ciudad con servicios de nivel estatal sujeta a una política de impulso a la agroindustria. Así mismo, la declara como una ciudad media en donde se aplicarán líneas de acción relativas a la consolidación de los procesos y equipos locales de planeación, a la constitución de reservas territoriales, a la construcción de infraestructura urbana, al mejoramiento del transporte, a la inducción de actividades industriales, al mejoramiento ambiental y urbano y a la revitalización del centro.

• Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Durango.

El Plan establece a Gómez Palacio como una ciudad concentradora de actividades industriales, sujeta a políticas de ordenamiento y regulación que reduzca su tendencia al crecimiento y en su Sistema Estatal de Ciudades, Gómez Palacio, fungo como centro de servicios estatales.

Entre las políticas a seguir para su desarrollo establece que: Se aplicarán políticas de ordenación al crecimiento, se reubicarán los asentamientos irregulares ubicados en zonas inadecuadas, se protegerá el medio ambiente, se creará equipamiento de nivel estatal, se rehabilitarán las instalaciones gubernamentales y se revisará la política de vivienda.

2.2. Objetivos.

El Programa Director de Desarrollo Urbano tiene por objeto lograr el desarrollo equilibrado e integral de las actividades urbanas en la Zona Metropolitana de la Laguna, por medio de la definición de una estructura urbana que las integre, que prevea y encause su futuro crecimiento hacia las zonas más aptas para cada una de ellas, que ordene y consolide el área urbana actual y que preserve y mejore su patrimonio histórico y el medio ambiente natural que constituye la base de su desarrollo urbano, creando de esta manera las condiciones urbanas que contribuyan en el mejoramiento de la calidad de vida y mejoramiento económico de sus habitantes.

De este objetivo general se desprenden los siguientes objetivos particulares por componente del desarrollo urbano.

• Suelo.

- ◊ Constituir la reserva de suelo para usos urbanos, en particular la reserva para uso habitacional, que permita regular el mercado de suelo para la vivienda popular y de interés social.
- ◊ Delimitar en campo las zonas urbanas y urbanizable.
- ◊ Evitar el surgimiento de asentamientos irregulares, estableciendo un sistema permanente de información sobre la oferta estatal de suelo, reubicando a la población que se asiente en zonas inadecuadas y de riesgo y vigilando los límites de las zonas de urbanización.
- ◊ Regularizar los asentamientos humanos sólo en aquellas áreas en donde sea posible recuperar los costos de introducción de la infraestructura y de los servicios.
- ◊ Evitar la subutilización y la especulación con el suelo urbano, regulando su oferta con base en las previsiones respecto a la demanda; y estimulando e induciendo la construcción en las áreas baldías de la zona urbana actual y en las zonas en que se urbanice o se abran al poblamiento.
- ◊ Establecer normas de zonificación y uso del suelo, que regulen la instalación de los usos y destinos de las distintas zonas urbanas y la intensidad de uso, para evitar con ello al incompatibilidad entre usos y mantener el equilibrio entre la capacidad de los sistemas de infraestructura, vialidad, transporte, equipamiento y servicios urbanos y el tamaño de la población o de la actividad económica que sustentan.
- ◊ Establecer las bases para mantener actualizado el catastro y los impuestos prediales, que permitan al Ayuntamiento el recuperar las plusvalías que se generan con la obra pública, y de esta manera disponer de esta fuente de recursos que son indispensables para proporcionar los servicios urbanos, y ordenar y regular el desarrollo urbano.

• Infraestructura.

- ◊ Completar el sistema de alcantarillado sanitario, construir las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- ◊ Ampliar el sistema de agua potable desde sus fuentes de captación, hasta la red de distribución, previendo la demanda de los próximos 25 años.
- ◊ Racionalizar el consumo de agua potable fomentando en las construcciones la instalación de válvulas que economicen el consumo, supervisando en forma más estricta la construcción de las redes, estableciendo un sistema permanente de detección de fugas, reutilizando las aguas residuales que tengan esta posibilidad y estableciendo y cobrando las tarifas que hagan autofinanciable la operación del sistema.
- ◊ Introducir en forma simultánea los sistemas de agua potable y para la disposición de las aguas residuales.

• Vialidad y Transporte.

- ◊ Definir y crear el sistema de vialidad y transporte que integre el futuro sistema de centros y subcentros de servicios con las zonas de habitación y trabajo, garantizando en las colonias y fraccionamientos que se autoricen, la continuidad de las vías primarias y secundarias que se establecen en el Programa.
- ◊ Promover y fomentar la reubicación de las terminales de autobuses foráneos que aún se localizan en la zona central de la ciudad.
- ◊ Definir y crear los derechos de vía para las vialidades primarias que enlazaran las zonas de crecimiento con la zona urbana actual.
- ◊ Crear un sistema de estacionamientos fuera de la vía pública.

• Vivienda

- ◊ Realizar las previsiones de la demanda de vivienda considerando los distintos grupos de ingreso en la población de la ciudad de Gómez Palacio y los programas institucionales por medio de los cuales se puede satisfacer esta demanda.
- ◊ Promover y gestionar institucionalmente la realización de programas de vivienda ante los organismos federales que financian la vivienda para los trabajadores asalariados.
- ◊ Participar institucionalmente en el mercado de vivienda realizando programas de vivienda para los trabajadores no asalariados o que no tienen acceso a los fondos institucionales y otorgando prioridad a la población con menores ingresos.
- ◊ Lograr que las promociones a cargo del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento sean autofinanciables, haciendo uso de todos los mecanismos de financiamiento disponibles y combinando distintos tipos de proyectos que permitan redistribuir entre las líneas de acción los ingresos y egresos de los programas.
- ◊ Apoyar la construcción de vivienda progresiva mediante la realización de fraccionamientos populares de urbanización progresiva y de interés social al alcance de la población con menores ingresos, proporcionando asesoría técnica e instalando parques de materiales en las zonas populares.

• Equipamiento y Servicios Urbanos.

- ◊ Elevar la disponibilidad del equipamiento del nivel de servicios estatales que tiene Gómez Palacio, distribuyendo equitativamente dentro de la zona urbana.
- ◊ Facilitar el acceso de la población a los servicios y contribuir en la ordenación de la estructura urbana, optimizando la localización del equipamiento e integrándolo en los centros y subcentros de servicios acordes con la distribución de la población.

• Medio Ambiente.

- ◊ Clausurar todas las descargas de aguas residuales que se vierten sin previo tratamiento en los arroyos y en el río Nazas.
- ◊ Tratar las aguas residuales en el sitio o en las zonas en que se generan y con cargo a sus usuarios, utilizando para ello los sistemas modulares, de tal manera que su costo no recaiga en el Ayuntamiento y en la población en general.
- ◊ Eliminar los tiraderos de basura a cielo abierto y su acumulación en calles y baldíos, mediante la reestructuración del sistema de recolección de basura y la habilitación de plantas para su reutilización y rellenos sanitarios.
- ◊ Mantener y ampliar las áreas arboladas tanto en las plazas, parques y jardines, como en las calles y avenidas.
- ◊ Racionalizar el aprovechamiento del río Nazas, mediante la realización de un proyecto de aprovechamiento de sus márgenes, que permita su conservación y saneamiento ecológico.
- ◊ Investigar las posibilidades de uso de las zonas de reserva ecológica, mediante la asignación de usos y destinos recreativos y / o productivos y la construcción de vialidades de acceso, infraestructura y equipamiento, para que sea posible su aprovechamiento real en beneficio de la población y de esta manera se garantice su conservación.

• Imagen Urbana.

- ◊ Delimitar y declarar el Centro Histórico de Gómez Palacio, y definir las normas que regulen en él los usos y la intensidad del uso del suelo, así como su imagen urbana.
- ◊ Ampliar los programas de mejoramiento a los antiguos barrios de la ciudad, rescatando y conservando las características arquitectónicas de sus inmuebles y espacios públicos.
- ◊ Formular el Reglamento de Imagen Urbana de la ciudad.
- ◊ Prevención y atención de emergencias.
- ◊ Reubicar los depósitos de combustible fuera de los límites establecidos para las zonas urbanas y de reserva, o en su caso, crear las zonas de protección necesarias.
- ◊ Evitar la contaminación del acuífero del río Nazas, construyendo un sistema de alcantarillado paralelo a él, para evitar las descargas directas.
- ◊ Conservar y reforestar la cubierta vegetal de las zonas verdes, para evitar la erosión del suelo.

2.3. Normas y Criterios Adoptados.

2.3.1. Etapas de Desarrollo.

Se establece como corto plazo el periodo comprendido entre el año de 1997 y 2000; por mediano plazo, el periodo 2000 al 2010; y por largo plazo desde el 2010 hasta el año 2020.

El corto plazo fue definido considerando que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio concluye sus funciones en el año 2000; el mediano plazo, considerando que la presente Administración del Gobierno del Estado concluye sus funciones en el año 2010; y el largo plazo, considerando un horizonte de planeación de 23 años, por lo cual las previsiones de planeación del Programa abarcan hasta el año 2020. Con el objeto de lograr la congruencia con los Planes y Programas que integran el Sistema Nacional de Planeación.

## 2.3.2. Hipótesis Socioeconómicas.

## • Tamaño y dinámica de crecimiento de la población.

Para estimar los requerimientos que en los próximos 28 años se generarán sobre la estructura urbana de la zona urbana de Gómez Palacio, se adopta la hipótesis media de crecimiento de la población, que supone una tasa de crecimiento del 3.4 % según tendencia observada en los últimos años.

Se consideraron tres hipótesis de crecimiento para la población de Gómez Palacio. En cada una de ellas se consideraron tres distintas tasas de crecimiento. El horizonte a largo plazo para la ciudad de Gómez Palacio fue el año de 2020.

## Hipótesis 1. Baja.

Utiliza la tasa de crecimiento del 3.30%, que es la misma que maneja el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Gómez Palacio, versión 1992. Con ella se tendrían 199,383 hab. en 1996.

## Hipótesis 2. Media

Utiliza la tasa de crecimiento del 3.40%. Esta tasa de crecimiento es la que maneja el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Industrial de la Laguna. Esta tasa de crecimiento es la que se dio en el periodo 1980-1990. Con ella se obtiene una población para el año de 1996 de 200,544 hab.

## Hipótesis 3. Alta.

Utiliza una tasa de crecimiento del 3.50%. Esta tasa de crecimiento la considera CONAPO, pero de ser cierta tendríamos que en 1996 la población de Gómez Palacio sería de 201,710 hab.

Proyecciones de población para la ciudad de Gómez Palacio.<sup>1</sup>

Año	Población	TC	Incrementos
1996	200,544	3.40 %	6,818
1997	207,362	3.40 %	7,051
1998	214,413	3.40 %	7,290
1999	221,703	3.40 %	7,316
2000	229,019	3.30 %	7,558
2001	236,577	3.30 %	7,807
2002	244,384	3.30 %	8,064
2003	252,448	3.30 %	8,330
2004	260,778	3.30 %	8,345
2005	269,123	3.20 %	8,612
2006	277,735	3.20 %	8,927
2007	286,662	3.20 %	9,173
2008	295,835	3.20 %	9,466
2009	305,301	3.20 %	9,464
2010	314,765	3.10 %	9,758
2011	324,523	3.10 %	10,060
2012	334,583	3.10 %	10,372
2013	344,955	3.10 %	10,694
2014	355,649	3.10 %	10,669
2015	366,318	3.00 %	10,989
2016	377,307	3.00 %	11,319
2017	388,626	3.00 %	11,659
2018	400,285	3.00 %	12,008
2019	412,293	3.00 %	12,008
2020	424,249	2.90 %	11,956

<sup>1</sup> Proyección elaborada en Tempo, Diseño, Proyecto y Construcción S.A. de C.V.

HORIZONTES CONSIDERADOS PARA LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO.<sup>2</sup>

PLAZO	PERÍODO	POBLACIÓN	TC	INCREMENTOS
CORTO	1998 - 2000	214,413	3.40%	—
MEDIANO	2000 - 2010	314,765	3.10%	100,352
LARGO	2010 - 2020	424,249	2.90%	109,484

## • Hipótesis de la distribución de la PEA por rama de actividad, estrato de ingreso y posición en el trabajo.

El planteamiento de esta hipótesis es determinante de las características que deberá tener la oferta de suelo y vivienda en la zona urbana de Gómez Palacio, por lo tanto, de la densidad de población y de la cantidad de suelo que se requerirá para atender las demandas que generará la población. Asimismo, permite prever los empleos que será necesario generar para soportar económicamente a la población prevista.

En general es previsible que no existan cambios estructurales en relación con las actividades económicas de Gómez Palacio y por lo tanto en las características de la PEA, ni en su composición por rama de actividad, ni en la distribución por estrato de ingreso. La PEA de Gómez Palacio tiende a consolidarse en el sector de servicios y en menor medida en las actividades industriales, aumentando en ambos casos su participación en la estructura de la PEA a costa de las actividades agrícolas, ya que entre otros factores, se reducirá la frontera agrícola ante el avance de la mancha urbana.

Asimismo, se espera que la evolución en la estructura de la PEA ocurría gradualmente y que en la medida que exista este desplazamiento entre las ramas de actividad, exista un ligero incremento en el nivel de ingreso de la población, ya que la PEA en los sectores secundario y terciario tiene un nivel de ingresos mayor, además de que existe una mayor participación de la PEA asalariada que necesariamente tendrá ingresos iguales o mayores al salario mínimo. Para el año 2010 se estima que la PEA asalariada representa el 44.71 % del total.

De acuerdo con lo anterior, se espera que dentro de 25 años la PEA que aún percibirá ingresos inferiores al salario mínimo representa el 52.55 % y la PEA con ingresos de 1 a 3 veces el salario mínimo el 41.23 %. Esta es la población que requiere de una atención prioritaria por parte de los organismos de suelo y vivienda en la solución de sus necesidades.

En los próximos 27 años será necesario crear poco más de cincuenta mil empleos, la mayor parte de ellos en el sector servicios. Se espera que para el año 2010 la PEA en la

<sup>2</sup> Ibidem.

actividad agrícola sólo representa el 30 % del total, la PEA en actividades industriales el 20 %, en construcción el 8.14 % y el 25.10 % restante se dedique a las actividades comerciales y de servicios.

CUADRO DE POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA  
Proyección para el año de 1998<sup>3</sup>

ACTIVIDAD	NO. HABITANTES	PESO PORCENTUAL
Profesionales	2453	2.6%
Técnicos	3208	3.4%
Trab. de la Educación	4151	4.4%
Trab. Del arte	755	0.8%
Func. y directivos	2359	2.5%
Trab. Agropecuarios	13208	14.0%
Inspectores y supervisores.	2359	2.5%
Artesanos y obreros	14529	15.4%
Operación de maquinaria fija	10849	11.5%
Ayudantes y similares	5849	6.2%
Operadores de Transporte	5944	6.3%
Oficinistas.	8585	9.1%
Comerciantes y dep.	7642	8.1%
Trab. Ambulantes	2076	2.2%
Trab. en serv. publ.	4623	4.9%
Trab. Domésticos	2076	2.2%
Protección y vigilancia	2453	2.6%
No especificado	1226	1.3%

## 2.3.3. Normas de Infraestructura.

Para estimar los requerimientos de infraestructura se tendrán presentes los siguientes criterios:

## • Agua potable, alcantarillado y drenaje.

Para el consumo humano de agua potable se establece una dotación mínima de 200 Lts / hab / día; y para los usos industriales una dotación de 5000 Lts / día. Para el manejo y disposición de aguas residuales se considera una descarga a la red como mínimo del 80 % de la dotación de agua potable.

Se cuenta con el Plan Maestro de SHIASA, donde se contempla el mantenimiento y conservación de las líneas existentes, así como las ampliaciones a las redes que se requieren por las futuras zonas de vivienda, localizadas principalmente al Este, Noreste, Norte y Noroeste de la ciudad.

## • Energía eléctrica.

<sup>3</sup> Proyección elaborada en Tempo, Diseño, Proyecto y Construcción S.A. de C.V.

Se establecen como mínimos los siguientes índices de dotación: vivienda de interés social 1.2 kw / viv; para centros y subcentros de servicios urbanos 220 kw / ha; para industria pequeña y mediana 250 kw / ha; para otros usos urbanos y espacios públicos 13 kw / ha.

## 2.3.4. Vialidad.

En el diseño de las vialidades se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La pendiente longitudinal máxima recomendable en la vialidad primaria es del 5 % al 7%; en la secundaria del 8 % y en las calles locales del 12 % al 15 %, para velocidades de proyecto de 50 a 70 km / hr, de 30 a 55 km / hr y de 15 a 20 km / hr respectivamente. Las vialidades con pendientes mayores no son transitables por vehículos, excepto en tramos muy cortos, menos de 10 m.

En las vialidades primarias y secundarias el radio mínimo de curvatura recomendable en terrenos planos es de 104 m.; en terrenos con pendientes transversales del 8 al 13 %, de 67 m.; y en terrenos con pendientes transversales superiores al 15 %, de 45 m.

En cualquier caso los carriles de circulación podrán tener como mínimo una sección de 3.00 m. y como máximo de 3.60 m. Los carriles para la circulación de autobuses tendrán una sección de 3.60 m., los de estacionamiento de 2.50 m. y las banquetas de 2.0 m. las que estarán compuestas por una zona de 1.20 m. para la circulación de peatones, una zona de 0.60 m. para la vegetación y en su caso ductos y una guarnición de 0.20 m. La sección mínima de las vialidades locales en fraccionamientos populares de urbanización progresiva y en los de interés social será de 12.00 m. y estará compuesta por las banquetas de 2.00 m. y el arroyo de 8.00 m. En los fraccionamientos residenciales urbanos la sección mínima de las vialidades locales será de 14.00 m. y estarán compuestas por banquetas de 3.00 m. y por el arroyo de 8.00 m.

En los fraccionamientos populares de urbanización progresiva o de interés social, las vialidades peatonales o andadores tendrán como mínimo una sección de 6.00 m. y en ningún caso las viviendas servidas por andadores estarán a más de 100.00 m. de una vialidad transitable por vehículos. En el primer caso se proveerá de cajones de estacionamiento por lo menos al 50 % de los lotes que no tengan frente a una vía pública transitable por vehículos, en el caso de tener frente a una vía transitable vehicular se proveerá de cajones al 100.00 %.

En el sistema de vialidades primarias y secundarias o colectoras se hará uso de siete secciones:

- Sección A:** Tendrá un derecho de vía de 14.00 m. y estará compuesta por banquetas de 3.00 m. y 8.00 m. de arroyo.
- Sección B:** Tendrá un derecho de vía de 24.00 m. y estará compuesta por banquetas de 2.00 m. con un separador central de 2.00 m. y dos arroyos de 9.00 m.
- Sección C:** Tendrá un derecho de vía de 40.00 m. y estará compuesta por banquetas de 5.00 m. con un separador central de 6.00 m. y dos arroyos de 12.00 m. Además tendrá restricciones de construcción de 5.00 m. a ambos lados de la vía.
- Sección D:** Tendrá un derecho de vía de 40.00 m. y estará compuesta por banquetas de 3.00m. dos arroyos laterales de 7.00 m., dos separadores laterales de 1.50 m., dos arroyos centrales de 7.00 m. y un separador central de 3.00 m. Además tendrá restricciones de construcción de 5.00 m. en ambos lados de la vía.
- Sección E:** Tendrá un derecho de vía de 12.00 m. y estará compuesto por banquetas de 2.00 m. y por el arroyo de 8.00 m.
- Sección F:** Tendrá un derecho de vía de 40.00 m. y estará compuesta por banquetas de 5.00 m. con un separador central de 6.00 m. y dos arroyos de 12.00 m. Además tendrá restricción de construcción de 5.00 m. en ambos lados de la vía destinada para estacionamiento.
- Sección G:** Tendrá un derecho de vía de 40.00 m. y una restricción de 5.00 m. en ambos lados de la vía. En esta sección, que se aplicará en zonas con pendientes transversales importantes, existirá una restricción de construcción para los predios localizados más abajo que la vía, consistente en que las construcciones no podrán rebasar en altura el nivel de la rasante de la vía.

### 2.3.5. Vivienda.

A continuación se presenta la propuesta de participación de los organismos de vivienda en la realización de programas de vivienda popular de interés social en Gómez Palacio.

#### • Fondo Nacional de las Habitaciones Populares. FONAHPO.

El Fondo participará en coordinación con el Instituto de la Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Durango, en la atención de la población no asalariada, con ingresos inferiores a 2.5 V.S.M. y de la asalariada de ese estrato que no sea atendida por el INFONAVIT.

Para efectos de estimar las necesidades de vivienda y de suelo, se propone que la población asalariada y no asalariada con ingresos de hasta 1.25 v.s.m. sea atendida con fraccionamientos populares de urbanización progresiva, utilizando para ello un lote unifamiliar tipo de 7.00 m x 14.00 m. con una superficie de 98.00 m<sup>2</sup>, o bien condominios horizontales, en donde las áreas privativas y comunes por vivienda sumen 98.00 m<sup>2</sup>.

Para la población con ingresos de 1.26 a 2.5 v.s.m. se propone que sea atendida con programas que incluyan además del suelo, acciones de pie de casa o de apoyo a la vivienda progresiva mediante fraccionamientos de interés social con un lote tipo de 8.00 x 15.00 m. y 120.00 m<sup>2</sup> de superficie o programas de vivienda en renta, para los que se recomienda la realización de conjuntos de vivienda plurifamiliar vertical en donde exista una superficie de 60.00 m<sup>2</sup> por vivienda.

#### • Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT.

El Instituto apoya las promociones de vivienda para los trabajadores asalariados cuyos ingresos varían entre 1 y 9 v.s.m. sin embargo otorga prioridad a la población con ingresos hasta por 3 v.s.m.

Para estimar las necesidades de suelo y vivienda se propone que las promociones del INFONAVIT se resuelvan con vivienda plurifamiliar vertical destinando 76.00 m<sup>2</sup> de terreno por vivienda.

#### • Fondo para la Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado, FOVISSSTE.

El Fondo apoya a los empleados federales con créditos individuales o mediante la construcción y venta de viviendas en conjuntos. Para los programas del FOVISSSTE se recomienda la construcción de viviendas en lotes unifamiliares de 120.00 m<sup>2</sup>. Para efectos de estimación de demandas se considera que la demanda prioritaria de vivienda en conjuntos del FOVISSSTE está constituida por empleados federales con ingresos de hasta 3 v.s.m.

#### • Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda, FOVI.

El Fondo apoya el desarrollo de promociones de vivienda de interés social en renta o en venta para población cuyos ingresos varían entre 2.5 y 9 V.S.M. En este caso se considera prioritaria su participación en la atención de la población con ingresos hasta por 5.5 v.s.m. y eventualmente hasta la de 7.5 v.s.m. Con una dotación de 60.00 m<sup>2</sup> / vivienda para la plurifamiliar vertical destinada a la población con ingresos de hasta 3 v.s.m. y de 200.00 m<sup>2</sup> para la que tenga ingresos de hasta 5.5 v.s.m.

#### • Sector Privado.

La población con ingresos superiores a 5.5 V.S.M. no se considera prioritaria por lo que resolverán sus necesidades de vivienda con sus propios recursos. Para esta población se proponen lotes de 300.00 m<sup>2</sup> con ingresos de hasta 7.5 V.S.M. y de 450.00 m<sup>2</sup>. para los que tienen ingresos superiores.

### 2.3.6. Equipamiento Urbano.

Las normas adoptadas para la dosificación y localización de equipamiento corresponden a las establecidas en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano. Estas normas han sido ajustadas en algunos casos en lo relativo a los requerimientos de suelo. Las normas que se presentan se refieren a: la dosificación del equipamiento en unidades básicas de servicio, UBS, los requerimientos de suelo por unidad básica de servicio, la localización de los elementos en los centros y subcentros de servicio de la estructura urbana, el

tamaño recomendable del elemento y la distancia máxima recomendable de recorrido al elemento, intraurbana e interurbana.

TABLA Normas de Equipamiento Urbano

ELEMENTOS	LOCALIZACION en centros de UBS	HAB	D O T A C I O N			Tamaño recomendable UBS	RADIO intraurban m.	RADIO interurbano km
			M 2 C / UBS	M 2 T / UBS	M 2 T / HAB			
Jardín de niños	Aula	Vecinal	780	85	210	0.27	6	470
Primaria	Aula	Vecinal	476	115	345	0.12	15	470
Centro social	M 2 C	Vecinal	20	1	2	0.10	300	470
Consumidor	M 2 C	Vecinal	35	1	2	0.06	160	470
Plaza cívica	M 2 T	Vecinal	6	1	1	0.17	10	470
Jardín escolar	M 2 T	Vecinal	1	1	1	0.04	8	470
Canchas deportivas	M 2 T	Vecinal	1	1	1	1.00	7500	470
Pequeño comercio	M 2 C	Vecinal	20	1	2	0.10	400	470
Despachos	M 2 C	Vecinal	40	1	2	0.05	470	15
<b>Subtotal</b>						3.47		
Secundaria general	Aula	Barrio	2860	125	375	0.13*	12	540
Secundaria técnica	Aula	Barrio	2380	150	450	0.19*	12	540
Capacitación	Aula	Barrio	4280	200	600	0.07*	2	1530
Clinica	Consult.	Barrio	4280	175	190	0.04	8	540
Guardería	Cuna	Barrio	260	5	9	0.03	108	540
Matadero	Matadero	Barrio	160	12	24	0.15	120	540
Centro integral	M 2 C	Barrio	125	1	2	0.02	220	540
Este. Autobuses	Andén	Barrio	16000		300	0.02	5	540
Centro taxí	Cajón	Barrio	1400		30	0.02	10	540
Parque de bárras	M 2 T	Barrio	1	1	1	1.00	28000	540
Centro deportivo	M 2 T	Barrio	2	1	1	0.06	20000	540
Cine	Butaca	Barrio	100	1.7	5	0.05	600	2500
Templo	M 2 C	Barrio	70	1	3	0.04	10	5
Com. Autoparque	M 2 C	Barrio	10	1	2	0.02	1500	540
<b>Subtotal</b>						2.45		
Bachillerato oral.	Aula	Subcentro	9100	175	525	0.06*	15	1530
bachillerato téc.	Aula	Subcentro	6680	200	600	0.09*	12	1530
Hospital general	Cama	Subcentro	1110	90	170	0.15	70	1530
Centro de consumo	M 2 C	Subcentro	60	1	2	0.03	1500	30
Parque urbano	M 2 T	Subcentro	1	1	1	0.06	10000	1530
Cent. Departamental	M 2 C	Subcentro	20	1	2	0.10	5000	1530
Com. Especializado	M 2 C	Subcentro	35	1	2	0.10	8000	1530
Centro comercial	M 2 C	Subcentro	10	1	2	0.20	10000	1530
Oficinas privadas	M 2 C	Subcentro	100	1	2	0.02	600	1530
<b>Subtotal</b>						0.17		
Casa de cultura	M 2 C	Centro	70	1	2	0.03	1250	30
Museo	M 2 C	Centro	160	1	2	0.03	10	540
Teatro- auditorio	Butaca	Centro	120	1.7	6	0.05*	250	15
Admón. p. Mpal.	M 2 C	Centro	50	1	2	0.04	500	450
Admón. p. Edo.	M 2 C	Centro	100	1	2	0.04	500	1530
Admón. p. Fed.	M 2 C	Centro	100	1	2	0.02	600	1530
<b>Subtotal</b>						0.17		
Gasolinera	Bomba	Localidad	6726		150	0.02	3	1530
Unidad emergencia	Cama	Localidad	1000	30	40	0.01	12	1530
Monoblock	Bomba	Localidad	50000		450	0.01	5	1530
Police	M 2 C	Localidad	165	1	2	0.01	600	1530
Rastro mercantil	M 2 C	Localidad	1000	1	10	0.01	100	15
Centro abastos	M 2 Bodeg.	Localidad	80	1	15	0.01	100	15
Terminal autobuses	Andén	Localidad	8800	200	735	0.07	50	30
Encierro autobuses	Cajón	Localidad	2250	15	90	0.04	10	2000
Cementerio	Fosa	Localidad	35		5.2	0.15	2800	5
<b>Subtotal</b>						0.32		
<b>Total</b>						6.67		

### 2.3.7. Normas que Regulan a los Usos del Suelo.

La regulación del desarrollo urbano de la ciudad de Gómez Palacio se lleva a cabo mediante la expedición y el cumplimiento de las autorizaciones o licencias para el uso del suelo, el fraccionamiento y la subdivisión de predios y de construcción, las cuales se expedirán con base en las normas que regulan a la zonificación secundaria.

Estas normas se refieren a los usos del suelo permitidos, condicionados y prohibidos, a la densidad y a la intensidad de uso del suelo definidos para cada zona, cuyo cumplimiento por parte de los sectores público, privado y social permitirán, junto con la acción directa del Sector Público, el logro de los objetivos del Programa.

Las normas que regulan a la zonificación secundaria, se aplicarán en el ámbito territorial, que para cada zona ha sido definido en el presente Programa.

#### • Normas que regulan a los usos permitidos, condicionados y prohibidos del suelo en la zonificación secundaria.

Los usos y destinos a que se podrán dedicar las áreas y predios de la ciudad de Gómez Palacio, se encuentran contenidos en las Tablas de compatibilidad de usos permitidos, condicionados y prohibidos en la zonificación secundaria. El cuadro contiene una columna por cada tipo de zona, las cuales están encabezadas por la clave de cada una de ellas. Las columnas se cruzan con renglones que contienen los usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos en cada una de las zonas. En cada intersección de las columnas con los renglones, se localiza uno de los símbolos siguientes:

- Que significa uso o destino permitido.
  - ◊ Que significa uso o destino condicionado.
  - \* Que significa uso o destino prohibido.
  - Normas que regulan a la densidad de población y a la intensidad en el uso del suelo.
- Estas normas tienen por objeto mantener el equilibrio entre la capacidad de los sistemas de infraestructura, vialidad y equipamiento que existe en la zona y la cantidad de población o el tamaño de la actividad económica que soporta. Para alcanzar este objetivo se ha establecido un conjunto de normas que regulan a la densidad e intensidad en el uso del suelo, y cuyas características son las siguientes:
- **Densidad neta.** Esta norma regula a la cantidad de viviendas que pueden ser construidas en un predio o en un fraccionamiento una vez descontadas las vialidades y las donaciones; esto es, en el área neta vendible, y se expresa en viviendas por hectárea neta vendible. Para cada zona en donde se permite la construcción de vivienda se ha definido la densidad neta vendible mínima y máxima.
  - **Densidad vecinal.** Esta norma es un indicador que tiene por objeto orientar a los promotores de fraccionamientos o de conjuntos habitacionales en la etapa previa a la

realización de los proyectos en relación con el número de viviendas que podrán construir en un predio determinado. Este indicador se aplica a la totalidad del predio disponible ya que incluye estimaciones respecto a la viabilidad y las donaciones, y se expresa en viviendas por hectárea bruta del terreno. También en este caso se han establecido las densidades vecinales mínimas y máximas que se permiten en cada zona.

- **Lote mínimo.** Esta norma es complementaria de la norma anterior y tiene por objeto garantizar una proporción adecuada en las dimensiones de los predios para su mejor aprovechamiento. Esta norma se expresa en metros lineales de la colindancia del terreno con una vía pública.
- **Área libre en planta baja.** Esta norma tiene por objeto garantizar la existencia de espacios abiertos libres de construcciones dentro del predio, que permitan el adecuado asoleamiento y ventilación de las áreas construidas y controlar la densidad y la intensidad de uso del suelo. Esta norma se expresa en el porcentaje de la superficie del predio que deberá permanecer sin construir y que podrá ser dedicado a estacionamiento, áreas verdes y patios.
- **Superficie máxima construida.** Esta norma se complementa con la anterior y tiene por objeto controlar la densidad e intensidad de uso del suelo. El área máxima de construcción que se permite en cada zona se expresa en el número de veces que se puede repetir la superficie del predio, con área construida.

#### 2.4. Programa Urbano.

##### 2.4.1. Requerimientos de Infraestructura.

###### • Agua Potable.

De acuerdo con las estimaciones de población, se considera que para el corto plazo en 1998 habrá 214,413 habitantes, que requerirán de un volumen de agua potable de 48,008 m<sup>3</sup>/día, (0.55 m<sup>3</sup>/seg.) con una dotación de 250 lts/hab/día, esta situación obligara a incrementar las fuentes de abastecimiento, cuidando que el sistema actual se optimice y que las nuevas obras de ampliación estén contempladas dentro del un Plan Maestro de Agua Potable.

###### • Drenaje y Alcantarillado.

Respecto a los requerimientos a mediano plazo para descarga de aguas residuales será de 42,230 m<sup>3</sup> diarios; y para el largo plazo la cifra se incrementara hasta 58,428 m<sup>3</sup> diarios; considerándose en ambos casos una descarga por habitante de 187.5 lts/hab/día.

###### • Energía Eléctrica y Alumbrado Público.

Los requerimientos de energía eléctrica que generaran los incrementos de población ascenderán a 311776 KW para el periodo 1997-2000, 723331 KW para el periodo 2000-2010, y 945490 KW para el periodo 2010-2020.

##### 2.4.2. Requerimientos de Equipamiento y de Suelo para Equipamiento.

Los requerimientos de equipamiento urbano generados por los incrementos de población se presentan en el cuadro correspondiente. Los requerimientos de suelo por este concepto para cada uno de los plazos acordados ascienden a 49 has., 147 has. y 188 has.

##### 2.4.3. Requerimientos de Vivienda y de Suelo para Vivienda.

Los requerimientos de vivienda, incluyendo la satisfacción programada del déficit, para el periodo 1997-2000 se estiman en 2,454 unidades. Para el periodo 2000-2010 el requerimiento será de 7407 unidades, y para el periodo 2010-2020 será de 9,459 has. En total, se requerirán de 384.24 has. Para usos habitacionales en zonas de crecimiento, de las cuales 224.59 has. Serán desarrolladas en fraccionamientos populares de urbanización progresiva con la participación del Ayuntamiento y del Instituto de Vivienda del Estado de Durango.

La composición detallada de la demanda de vivienda y de suelo para vivienda se presenta en los cuadros anexos.

##### 2.4.4. Requerimientos de Suelo.

Para el periodo 1997-2000 será necesario disponer de 48.82 has para atender las demandas de suelo urbano. Para el periodo 2000-2010 esta cifra se incrementara a 147.27 has. Y para el año 2020 los requerimientos acumulados ascenderán a 384.24 has aproximadamente.

#### NIVEL ESTRÁTÉGICO

##### 3.1.

###### Estrategia General.

Con fundamento en el diagnostico pronostico y en la opción de desarrollo adoptada, la estrategia se orienta a la solución de los problemas relativos a: La creación de las condiciones urbanas que hagan posible la diversificación de las actividades económicas, la apertura de nuevas zonas de desarrollo, la integración de la estructura urbana, las necesidades de suelo urbanizado, la delimitación de las áreas urbanas y urbanizables y a la preservación y mejoramiento de la calidad del medio ambiente.

Para alcanzar los objetivos establecidos en el Nivel Normativo, la estrategia general de desarrollo urbano se fundamenta en los siguientes principios y políticas:

-Relacionados con las actividades económicas.

• El crecimiento de la ciudad de Gómez Palacio ha dependido fundamentalmente de la actividad industrial, lo que hace que su economía sea vulnerable ante cambios en el proceso económico de la región y a nivel nacional.

• Por lo anterior, se debe de promover la diversificación de las actividades económicas que apoyen a la actividad industrial, en particular hacia la prestación de servicios a nivel regional y a la pequeña y mediana industria, también en el mercado regional, por lo que deberán crearse las condiciones urbanas que hagan posible el desarrollo de estas actividades.

###### - Relacionados con las nuevas zonas de desarrollo.

• Cada una de las zonas que se han propuesto para los diferentes usos del suelo, deberán contar con los servicios e infraestructuras necesarios para su correcto funcionamiento dentro de la estructura urbana propuesta.

• Las nuevas zonas con actitud industrial se localizaran en zonas que permitan la compatibilidad de con otros usos como el habitacional, y en donde los desechos de estas industrias no degraden la calidad del ambiente.

• Actualmente existen grandes extensiones sin desarrollarse en la periferia de la ciudad como son: En la zona del fraccionamiento Los Sauces, La zona de la colonia Solidaridad, La Zona de la Población Filadelfia y la colonia Miguel de la Madrid, así como la zona en la que se encuentra la Industria Renault. Cada una de estas zonas define su uso, por lo que se debe se continuar y consolidar.

Así mismo, deberán de recartarse las áreas subutilizadas dentro del Centro Tradicional de la ciudad, y de las antiguas industrias.

###### - Relacionadas con la integración de la estructura urbana.

• Las características fisiográficas de la ciudad de Gómez Palacio implican la existencia de barreras que obstaculizan la continuidad de la mancha urbana. Estas barreras obligan a la estructuración del área urbana en sectores.

• Estos sectores deberán ser, en medida de lo posible, autónomos en materia de empleos, servicios y vivienda, ya que de otra forma ningún sistema de vialidad y transporte será capaz de satisfacer la demanda de viajes que se generen entre las zonas de habitación trabajo y servicios si estos se localizan en diferentes sectores, como actualmente ocurre.

• El elemento rector para la distribución de los usos del suelo en la estructura urbana es el uso industrial, ya que es el principal generador de empleos; por lo tanto, deberá buscarse el equilibrio entre la población que generan las actividades industriales y la capacidad de las zonas urbanas vecinas para alojarlas y de esta forma reducir los viajes entre sectores.

• La estructuración con La Zona Metropolitana en implicara necesariamente la existencia de sistemas eficientes de vialidad y transporte en las dos escalas: metropolitano y local, así como de equipamiento y servicios urbanos.

###### - Relacionadas con las necesidades de suelo urbanizado.

• La población mayoritaria de Gómez Palacio esta constituida por los grupos con ingresos bajos y medios y se espera que la mayor parte de la población inmigrante futura pertenezca a estos estratos. Para esta población se dispondrá de suficiente oferta de suelo y vivienda.

Es importante señalar que la constitución de reservas territoriales para la población con menores ingresos enfrenta el problema de la competencia entre los usos urbanos y agrícolas, ya que las áreas aptas y de menor costo de urbanización coinciden con las áreas agrícolas.

La ocupación de áreas agrícolas es inevitable, sin embargo es posible retardar mediante la densificación y saturación de las zonas en proceso de poblamiento.

###### - Relacionadas con la delimitación de las áreas urbanas y urbanizables.

• Uno de los problemas urbanos de Gómez Palacio ha sido la imposibilidad de controlar el crecimiento sobre zonas inadecuadas para el desarrollo urbano. La delimitación de las zonas urbanas y de reserva debe ser una de las acciones prioritarias para resolver la problemática urbana y ecológica de Gómez Palacio.

Es necesario asignar usos en las zonas colindantes que en si mismos constituyan barreras, además de establecer sistemas de vigilancia, de reubicación oportuna y particularmente de información sobre la oferta pública de suelo para vivienda popular en condiciones más ventajosas que las existentes en las posibles zonas de invasión.

###### - Relacionadas con la conservación y el mejoramiento de la calidad del medio ambiente.

El medio ambiente de Gómez Palacio se ha ido deteriorando paulatinamente por lo que es necesario implementar acciones inmediatas de mejoramiento ambiental.

Entre las grandes líneas de acción para el mejoramiento ambiental se encuentran la recuperación y saneamiento del río Nazas y la recuperación y creación de áreas verdes.

En relación al medio ambiente urbano las acciones a seguir deberán de enfocarse en el saneamiento ambiental de los escurrimientos y en general de los espacios públicos como, al mejoramiento de la imagen urbana mediante la rehabilitación y mantenimiento de las edificaciones y de las vías públicas, y la regularización de la publicidad en la calle y de los baldíos.

### 3.2. Alternativas de Desarrollo.

El Planteamiento de la estructura urbana responde a una condición de saturación de las áreas con aptitud urbana e industrial. Es por ello que las alternativas desarrollo solo se pueden referir a la secuencia de ocupación del territorio que en términos generales pueden ser:

A) Desarrollo de las zonas industriales establecidas y las proyectadas en la ciudad de Gómez Palacio.

B) Consolidación de las zonas con uso habitación, tanto de la zona centro de la ciudad como de la periferia de la ciudad.

Se adoptaron ambas alternativas como estrategia a seguir, considerando que con la alternativa "A" se pueden conseguir los recursos que permitan en forma consecuente el desarrollo de las zonas de vivienda proyectadas, considerando que será necesario iniciar estos nuevos desarrollos desde la adquisición del suelo, urbanizarlo, construir las obras de cabeza e infraestructuras, el equipamiento y la vivienda necesaria.

### 3.3. Zonificación Primaria.

El área de la ciudad de Gómez Palacio se ha clasificado en las siguientes zonas:

- **Zona urbanizable.**

Esta ocupa 3,869.47 has, 41.17 % del total, incluye las áreas urbanizables, las áreas ocupadas con vivienda o cualquier otro uso urbano aunque carezcan total o parcialmente de infraestructura y las áreas que se encuentran en proceso de urbanización.

### Reservas territoriales.

Esta zona ocupa 5,164.53 has, 54.93 % del total.

- **Zona de preservación ecológica.**

Esta zona ocupa 367 has, 3.90 % del total.

### 3.4. Políticas de Desarrollo Urbano.

#### 3.4.1. Políticas de Conservación.

Las áreas sujetas a políticas de conservación son las siguientes:

- Los Cerros de las Calabazas, de la Pila y Nuevo Gómez, los cuales estarán sujetos a programas de reforestación y de recuperación de la cubierta vegetal, y donde se permita, se les dotará de equipamiento recreativo.
- El cauce del río Nazas así como los canales de riego que atraviesan la ciudad. En estas zonas se eliminarán las descargas de aguas residuales, se construirán atarjeas marginales y se establecerán programas de saneamiento de márgenes.

#### 3.4.2. Políticas de Mejoramiento Urbano.

Estas políticas se orientan a mejorar la calidad de vida en las zonas urbanas más deterioradas de la ciudad.

Se declaran sujetos a esta política los poblados de: Cuba, Las Huertas, Castillo Nuevo, Emiliano Zapata,

Las acciones de mejoramiento en estos poblados se refieren a la delimitación de su área urbana, al mejoramiento de la vivienda, la dotación de equipamiento básico y a la introducción del agua potable y alcantarillado.

También son sujetos de estas políticas las colonias: Nuevo Gómez, Miguel de la Madrid, Luis Donaldo Colosio y el Centro Urbano. Las acciones de mejoramiento de estas colonias se refieren a su mejor aprovechamiento mediante su densificación y uso más intensivo, al mejoramiento de la imagen urbana, a la regularización de la tenencia de la tierra en aquellas en donde sea posible la construcción de infraestructura y de vialidades de acceso, a la construcción de los sistemas de agua potable y drenaje, al mejoramiento de la vivienda y la dotación de equipamiento vecinal.

#### 3.4.3. Políticas de Crecimiento Urbano.

Son sujetos de estas políticas las siguientes zonas: Las áreas ubicadas en el noroeste, entre el periférico y la autopista, las áreas ubicadas entre la carretera a Bermejillo, el periférico y la carretera a Francisco I. Madero, las ubicadas entre la carretera a Francisco

Se propone como punto relevante la creación de un libramiento ferroviario que sin penetrar a las zonas habitacionales, de servicio a las zonas industriales para después continuar hacia Torreón, con una nueva ubicación de la terminal dentro de la llamada Tercera Etapa de la Zona Industrial, entre la planta Renault y la población Cuba (Ver plano de Estructura Vial).

La zona urbana contará con cinco subcentros urbanos y con corredores urbanos sobre las vialidades primarias, con las cuales estarán enlazadas las nuevas zonas de crecimiento.

Para la dotación de equipamiento se integrará un sistema de centros y subcentros de servicios acorde con cada una de las zonas, a su jerarquía y a su función urbana. Este sistema estará integrado por un centro urbano correspondiente con el Centro Tradicional.

### 3.5.2. Zonificación Secundaria, Usos y Destinos del Suelo.

Para las zonas clasificadas en la zonificación primaria como urbanas y de reserva territorial, se ha definido una estructura básica en donde se establece la zonificación secundaria conforme a la cual se señalan en la reglamentación del presente Programa los usos y destinos del suelo a que pueden dedicarse las áreas y predios de la ciudad de Gómez Palacio, así como, la densidad e intensidad de uso del suelo y las restricciones de construcción.

La clasificación del territorio adoptada para la zonificación secundaria y sus principales características son las siguientes:

### • Zonas Habitacionales.

Las zonas habitacionales se clasifican por el rango de densidad en: H1, H2, HS3, H4.

#### H1 (2 - 1.0 - 35). Zona habitacional de baja densidad (100 hab / ha).

En esta zona se permite la vivienda unifamiliar y la instalación de otros usos y destinos, generalmente condicionados y los mínimos indispensables para su correcto funcionamiento.

#### H2 (2 - 1.5 - 25). Zona habitacional de densidad media (200 hab / ha).

Esta zona está destinada a la vivienda residencial urbana. En ella se permitirá la instalación de otros usos y destinos en términos semejantes a los establecidos para las zonas H1.

#### HS3 (4 - 2.5 - 25). Zona habitacional de alta densidad con servicios (300 hab / ha).

Esta zona está destinada a la vivienda unifamiliar o plurifamiliar en conjuntos o condominios horizontales. En ella se permitirá la instalación del pequeño comercio y los servicios integrados a la vivienda, siempre y cuando sea compatible.

#### H4 (4 - 2.5 - 25). Zona habitacional de muy alta densidad (400 hab / ha).

Esta zona está destinada a la vivienda plurifamiliar en vertical y a los fraccionamientos populares de urbanización progresiva. En ella se permitirá la instalación del pequeño comercio y los servicios integrados a la vivienda, siempre y cuando sea compatible.

### Zonas comerciales.

#### ZCA (5 - 3.5 - 25). Zonas Comerciales Administrativas.

La operación de las zonas comerciales es parte integrante del sistema de centros y subcentros de servicio en donde se mezclan el comercio, el equipamiento y los servicios, tanto públicos como privados. Las que integran el sistema son las siguientes: centro vecinal, centro de barrio, subcentro urbano, centro urbano, corredor urbano.

#### ZCH (5 - 3.5 - 25). Zonas Comerciales Hoteleras.

La operación de las zonas comerciales es parte integrante del sistema de centros y subcentros de servicio en donde se mezclan el comercio, el equipamiento y los servicios, tanto públicos como privados. Las que integran el sistema son las siguientes: centro vecinal, centro de barrio, subcentro urbano, centro urbano, corredor urbano.

### C.V. Centro Vecinal.

Esta zona se conformará en las donaciones de los conjuntos y fraccionamientos, por lo cual esta incluida en las superficies de las zonas habitacionales. En ella se deberá construir el equipamiento para la educación preescolar y primaria, la recreación y el deporte; así como, pequeño comercio y servicios. Estos centros deberán ser conjuntos para que las distintas instalaciones tengan en común las áreas de estacionamiento, circulaciones de peatones, plazas y espacios jardinados, entre otras posibilidades, por lo que deberán ser planeados y ejecutados en forma integral.

### C.B. Centro de Barrio.

En ellos se instalará el equipamiento para la educación media básica, para la medicina del primer nivel de atención a la salud, mercados, cines, templos y en general para el comercio y servicios no especializados. Asimismo, se permitirá la instalación de usos compatibles con estos centros en los predios de las calles que los delimiten, las cuales se consideran como parte integral de los centros de barrio. Estos centros al igual que los vecinales deberán ser planeados y ejecutados en forma integral.

### S.U. Subcentro Urbano.

Madero, el periférico, el canal Sacramento y el camino que pasa frente a la planta de motores Renault.

### 3.5. Estructura Urbana.

#### 3.5.1. Estructura General.

La estructura de la ciudad de Gómez Palacio será polinuclear y estará conformada por siete sectores los cuales serán:

La estructura prevista contiene tres anillos periféricos, dos de ellos en el límite de crecimiento de la ciudad, con el objeto de darle vías rápidas de acceso controlado para lograr una mayor fluidez de la circulación vehicular. A estas arterias se le suman vialidades primarias las cuales siguen la traza ortogonal original de la ciudad, la cual deberá de respetarse para poder dar mayor continuidad a la vialidad secundaria que se derivará de ellas.

Se proponen nueve subcentros urbanos, dos de ellos en el área urbana actual, y cuatro de ellos en las zonas de nueva creación. Los subcentros contendrán equipamiento para la educación media superior, para el segundo y tercer nivel de atención a la salud, para la recreación y el deporte, y en general para el comercio, los servicios y la administración pública o privada. Al igual que en los centros de barrio se permitirá la instalación de usos compatibles en los predios de las calles que los delimiten, las cuales se consideran como parte integral de los subcentros. Los subcentros también deberán ser diseñados y ejecutados como conjuntos urbanos.

#### C.U. Centro Urbano.

Esta zona corresponde con el centro urbano tradicional. En él se permitirá la instalación del equipamiento para la educación hasta del nivel medio básico que requiere su población, del equipamiento para la cultura, la recreación, la salud, el comercio, las comunicaciones, la recreación y la administración pública, así como la instalación de comercio y servicios, hoteles de densidad media y vivienda de muy alta densidad.

#### Co.U. ( 4 - 2.5 - 25 ) Corredor Urbano.

Esta zona ocupará los predios de las vialidades primarias, incluidos los periféricos. En ella predominarán los usos comerciales y los servicios, así como equipamientos y la habitación de muy alta densidad.

#### Equipamiento.

Entre los principales elementos de equipamiento englobados se encuentran, además del equipamiento existente, las áreas destinadas a la central de abasto, el cementerio, los hospitales regionales y la central de autobuses.

#### AV. Áreas verdes y espacios abiertos.

Esta zona incluye solo a los grandes centros deportivos y parques de barrio y urbanos, ya que los jardines vecinales y las canchas deportivas aisladas forman parte de los usos del suelo en las zonas habitacionales que se desarrollan en las áreas de donación. Estas grandes áreas verdes y deportivas se localizarán en proximidad con los centros de barrio y con los subcentros urbanos para que se integren a estos conjuntos.

#### Zonas Industriales.

#### IL ( 2 - 0.5 - 40 ). Industria Ligera.

#### IM ( 2 - 0.5 - 40 ). Industria Mediana

#### IP ( 2 - 0.5 - 40 ). Industria Pesada.

Estas zonas se distribuirán en las áreas de desarrollo propuestas o en las zonas industriales ya existentes, debiendo existir las correspondientes franjas de protección las cuales tendrán un mínimo de ancho de 200 m.

#### Infraestructura

#### IE. Infraestructura Eléctrica.

#### IS. Infraestructura de agua potable, drenaje y alcantarillado.

#### Vialidad.

#### Zonas de reserva.

Son aquellas áreas que serán urbanizadas en las etapas propuestas.

#### Zonas de conservación ecológica.

En la zonificación primaria se definen las zonas de conservación, en las cuales solo se permitirá la construcción de las instalaciones para el mantenimiento de su función ecológica, paisajística o productiva.

De manera congruente con las políticas de usos, destinos y reservas, se propone la amplitud de su campo de acción a un nivel secundario, haciendo énfasis en los usos permitidos, condicionados o prohibidos y en su densidad permitida.

El objetivo de la aplicación de una zonificación secundaria para la ciudad de Gómez Palacio reconoce ampliamente su importancia como capital estatal y la necesidad de aplicabilidad de los planes directores, mediante un nivel de mayor detalle que concretice lo dispuesto por la zonificación primaria.

En este caso, se plantea la clasificación de los usos del suelo y su confrontación con las zonas secundarias tipo por medio de una "matriz de usos del suelo".

A continuación, se presenta la tabla de usos, densidad e intensidad de uso del suelo, para la ciudad de Gómez Palacio, con su respectiva clasificación dada en la dosificación de los usos del suelo.

Este cuadro normativo permite determinar con precisión los coeficientes de ocupación y de utilización de usos del suelo, (cos, cus) más adecuados respecto a la densidad establecida para la zona (ver cuadro de intensidad de uso y destino del suelo).

#### 1) Coeficiente de ocupación del suelo. (cos)

#### 2) Coeficiente de utilización del suelo. (cus)

Así mismo el coeficiente de ocupación del suelo, el coeficiente de utilización del suelo y las densidades se describen en la tabla de intensidad de uso y destinos del suelo.

Tabla de Compatibilidad

CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO		TIPO	DENSIDAD	ZONAS SECUNDARIAS
CLAVE	ZONA			
H1	Habitacional	100 Hab/Ha	200 Hab/Ha	
H2	Habitacional	200 Hab/Ha	300 Hab/Ha	
H3	Habitacional con Servicios	300 Hab/Ha	400 Hab/Ha	
CU	Centro Urbano			
SU	Subcentro Urbano			
CB	Centro de Barrio			
CV	Centro Vecinal			
CU	Corredor Urbano			
ZCA	Zona Comercial y Abasto			
ZCH	Zona Comercial Hotelera			
EC	Equipamiento Comercio y Asistencia			
ES	Equipamiento Salud y Asistencia			
ET	Equipamiento Comunicaciones y Transportes			
ER	Equipamiento Recreación y Deporte			
AV	Áreas Verdes y Espacios Abiertos			
IL	Industria Ligera			
IP	Industria Pesada			

Tabla de Compatibilidad

CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO		TIPO	DENSIDAD	ZONAS SECUNDARIAS
CLAVE	ZONA			
Salud				
Cosutorio				
Clinica				
Hospital general				
Hospital especializadas				
Comercio y abasto				
Central de abasto				
Bodegas de maquinaria, vehículos				
Depósitos combustible y gas				
Depósitos de hielo				
Gasolineras				
Comercio básico				
Abarrotes, mercancías, expendios				
Comercio especializado				
Tiendas autoservicio y departamentales				
De más de 1,500 m <sup>2</sup>				
Mercados				
Materiales y equipos				
Materiales de construcción				
Ferrerías, materiales eléctricos y sanitarios				
Refacciones				
Venta de vehículos				
Venta de maquinaria				
Templo				
Convento				
Asistencia Social				
Guardería				
Centro de integración juvenil				
Orfanatorio				
Asilo				

## Tabla de Compatibilidad

**Sismología**

- o Uso permitido
- I Uso condicionado
- x Uso prohibido

## CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO

	ZONAS SECUNDARIAS TIPO	CLAVE	TIPO	DENSIDAD
Talleres de reparación de artículos domésticos		H1	Habitacional	100 Hab / Ha
Peluquería salón de belleza		H2	Habitacional	200 Hab / Ha
Tintorería y lavandería		HS3	Habitacional con Servicios	300 Hab / Ha
Talleres de plomería		H4	Habitacional	400 Hab / Ha
Herrerías y carpinterías		CU	Centro Urbano	
Estudios y laboratorios fotográficos		SU	Subcentro Urbano	
Bancos		CB	Centro de Barrio	
Funerarias		CV	Centro Vecinal	
Lavado y lubricación de vehículos		CGJ	Corredor Urbano	
Taller automotriz		ZCA	Zona Comercial / Administrativa	
Baños públicos		ZCH	Zona Comercial Hotelera	
Arte y artesanías		EC	Equipamiento Comercio y Abasto	
Talleres		ES	Equipamiento Salud y Asistencia	
Venta de antigüedades y artesanías		ET	Equipamiento Comunicaciones, Transportes	
Galerías		ER	Equipamiento Recreación y Deporte	
TURÍSTICO		AV	Áreas Verdes y Espacios Abiertos	
Hotel		IL	Industria Ligera	
Casa de huéspedes, posadas y pensiones		IP	Industria Pesada	

## Tabla de Compatibilidad

**Sismología**

- o Uso permitido
- I Uso condicionado
- x Uso prohibido

## CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO

	ZONAS SECUNDARIAS TIPO	CLAVE	TIPO	DENSIDAD
Espectáculos y recreación		H1	Habitacional	100 Hab / Ha
Salón de usos múltiples		H2	Habitacional	200 Hab / Ha
Auditorio, cine y teatro		HS3	Habitacional con Servicios	300 Hab / Ha
Teatro al aire libre		H4	Habitacional	400 Hab / Ha
Centro Social		CU	Centro Urbano	
Centro cultural		SU	Subcentro Urbano	
Club de golf		CB	Centro de Barrio	
Club social		CV	Centro Vecinal	
DEPORTES		CGJ	Corredor Urbano	
Canchas deportivas hasta de 1000 m <sup>2</sup>		ZCA	Zona Comercial Administrativa	
Salones de gimnasia-danza		ZCH	Zona Comercial Hotelera	
Centro deportivo		EC	Equipamiento Comercio y Abasto	
Billares		ES	Equipamiento Salud y Asistencia	
Boliche		ET	Equipamiento Comunicaciones, Transportes	
TRANSPORTE		ER	Equipamiento Recreación y Deporte	
Sitio de taxis		AV	Áreas Verdes y Espacios Abiertos	
ADMINISTRACION		IL	Industria Ligera	
Administración privada		IP	Industria Pesada	
Despachos, oficinas y agencias				
Administración pública				
Oficinas municipales, estatales y municipales				
Oficinas estatales				
Oficinas federales				
Servicios urbanos				
Cementerio				
Comandancia de policía				
Bomberos				
INDUSTRIA				
Industria Pesada				
Industria Ligera				

## Estrategia para el Suelo Urbano.

Las acciones relativas al suelo urbano deben tener la más alta prioridad: Estas acciones estarán orientadas a resolver las necesidades de suelo para la población con ingresos menores a tres veces el salario mínimo.

## 3.5.4. Infraestructura.

El sistema de agua potable se seguirá abasteciendo a base del río Nazas por la Presa Lázaro Cárdenas, y se complementará con los pozos hechos para este fin.

Todas las aguas residuales recibirán tratamiento, por lo que será necesario contar con las plantas J. Guadalupe Rodríguez y Pil. Las aguas tratadas en estas plantas podrán reutilizarse tanto para el riego, tanto de zonas agrícolas como de áreas verdes.

Actualmente se dispone de la energía eléctrica necesaria para atender los incrementos normales en la demanda.

## 3.5.5. Vialidad y Transporte.

El sistema vial de la ciudad de Gómez Palacio estará integrado por vialidades regionales, metropolitanas, primarias, secundarias y locales.

Las vías regionales serán; La Autopista a Durango, que delimitará nuestra área urbana, La carretera a Bermejillo y La carretera a Francisco I. Madero.

Las vías metropolitanas serán; Blvd. Miguel Alemán, El 1er. Periférico, al cual se le construirá su tramo Oeste con dirección a la ciudad de Lerdo, y el 2do. Periférico, que tendrá su inicio desde su extremo Este en la ciudad de Torreón y rodeara a la ciudad de Gómez Palacio atravesando las colonias Miguel de la Madrid, Filadelfia y la colonia Solidaridad, aquí se desprenderán dos extremos, el primero de ellos seguirá dirección Oeste hasta interceptarse con la Autopista a Durango, y el segundo tendrá dirección Suroeste hasta unirse al canal de riego que atraviesa las colonias Nuevo Gómez, Luis Donaldo Colosio y Fidel Velázquez, y el 3er. Periférico, que tendrá una dirección este norte, y que llegara a interceptarse con la autopista.

Por otra parte, la vialidad primaria estará compuesta en el Centro Urbano por las siguientes vialidades; El eje formado por las vialidades Urrea - Lázaro Cárdenas, el Blvd. Solidaridad el Blvd. Francisco González de la Vega, El Blvd. Agustín Castro, El Blvd. Justino Sánchez N. y en el Centro las calles de Francisco I. Madero, Victoria y Hidalgo.

Para los nuevos sectores proyectados en el nuevo Parque Industrial, entre el canal Sacramento y la Carretera a Francisco I. Madero, y de la colonia Miguel de la Madrid a la Carretera a Bermejillo

Se propone una vialidad en el Canal Sacramento, que se prolongaría a la población de San José de Viñedo. También la prolongación del Blvd. Justino Sánchez hasta su cruce con la autopista a Durango.

Las vialidades secundarias serán; en el Centro, el eje de Topacio - Matamoros - Carretera a Francisco I. Madero, la calle de Lavín y las calles de Allende y Morelos.

Para las zonas de nueva creación se propone un sistema vial concéntrico, es decir que las vialidades propuestas comuniquen con la mayor fluidez posible al centro de la ciudad, esto incluiría a algunos pares viales.

Dentro de los proyectos importantes se considera el cambio de la vía del ferrocarril que atraviesa la ciudad, de tal modo que en su nueva ubicación sería a un costado del 2do. Periférico, llegaría a unirse al ferrocarril que lleva a Francisco I. Madero, continuaría a un costado del canal Sacramento hasta unirse a la vía que atraviesa el Parque Industrial Lagunero. En esta propuesta se considerarían las conexiones y puentes futuros para dar la continuación de las vialidades primarias y de esta forma evitar lo que ocurrió con el Centro de la ciudad.

Otro proyecto es la construcción de una vialidad a lo largo de la rivera del río Nazas. Que incluiría un parque lineal en la parte del poblado de Las Huertas. También se incluiría un corredor urbano que permitiría elevar la calidad de la zona en cuanto a servicios, recreación, vivienda y mejoramiento ambiental.

El 2do. Periférico contaría con un ancho de sección de 80.00 m. y un camellón central de 30.00 m. lo que permite prever espacio para otro de modo de transporte como tren ligero o metro.

## 3.5.6. Vivienda.

En materia de vivienda es necesario reorientar la oferta que se está construyendo ya que es evidente la carencia de programas de vivienda progresiva y de mejoramiento de vivienda.

La estrategia para la oferta de vivienda se basa en las previsiones de la cantidad de viviendas que se necesitan por crecimiento de la población; en las hipótesis respecto a las características socioeconómicas de la población demandante; en las reglas de operación de los posibles oferentes de vivienda y las líneas de acción que manejan; y en las políticas del Gobierno del Estado en relación con su participación en la solución del problema de la vivienda. Estos aspectos ya fueron tratados en el Nivel Normativo.

## 3.5.7. Equipamiento Urbano.

El equipamiento se integrará en centros y subcentros de servicio, en donde se mezclarán junto con los servicios públicos y privados.

El sistema de centros y subcentros de servicio estará organizado en función de la estructura urbana general propuesta. La aplicación del sistema no puede hacerse extensiva a la zona urbana actual, en virtud de que ya cuenta con gran parte del equipamiento necesario y este se encuentra concentrado en algunos puntos de la zona urbana actual, ni a todos los elementos del equipamiento.



susceptibles de asentamiento en las áreas marcadas en el plano de estrategia, cuya distribución se plantea en los cuadros y gráficas anexas.

La zona de reserva industrial planteada se localiza en la salida hacia Francisco I. Madero, formando parte complementaria de un futuro corredor industrial que absorberá las demandas futuras dentro del mediano y largo plazos. En el corto plazo deberá buscarse la saturación actual de las áreas industriales existentes mediante el aumento en el coeficiente de intensidad del uso del suelo.

Como parte de la reserva ecológica de la ciudad se constituyen los parques urbanos señalados en el plano de estrategia usos destinos y reservas, mejoramiento ambiental y que conforman el cerro de las Calabazas, La Pila y Nuevo Gómez.

#### 4.1.3. Programa de regulación de la tenencia de la tierra.

Debido a que el crecimiento de la ciudad de Gómez Palacio se ha visto entorpecido por la existencia de terrenos ejidales, ésta ha tenido que crecer absorviéndolos, lo que genera irregularidad en su posesión y de alguna manera limita las posibilidades de inversiones productivas que generarán empleos urbanos, por esto es muy importante el dar seguridad en la tenencia de la tierra a través de su regularización, por lo que los programas de este género resultan ser los de mayor prioridad para la ciudad.

Estos programas deberán conformarse con la integración de expedientes técnicos, la elaboración de dictámenes sobre la regularización de los predios, la concertación de convenios con los ejidatarios, los proyectos de adjudicación de lotes a ejidatarios y a avocados, para concluir con la expedición de títulos de propiedad de los terrenos.

Para la regularización de terrenos ejidales los programas contendrán: integración de expedientes técnicos, la desincorporación del patrimonio Inmobiliario Federal, la concertación de convenios con los poseedores o destinatarios y la expedición de títulos de propiedad.

#### 4.1.4. Programa de actualización del catastro urbano.

Para la ejecución de este programa específico se deberá contar con los elementos y herramientas de carácter jurídico, administrativo, tecnológico, de valuación, socio político y económico financiero, que permitan a las autoridades del municipio de Gómez Palacio la modernización del catastro y de sus sistemas de administración de los gravámenes.

El programa prevé el logro de los siguientes objetivos específicos.

Aumento en la capacidad recaudatoria y de gestión administrativa del municipio, en términos cuantitativos y cualitativos, a través de una mejor operación catastral y de la administración fiscal de los tributos relacionados con la propiedad inmueble en el municipio de Gómez Palacio.

Revisar los marcos jurídicos y de operación administrativa más idóneos y actualizados, que permitan una mayor equidad fiscal y un eficiente manejo de las actividades catastrales y recaudatorias.

Disponer de los sistemas y de la tecnología que permitan el registro, utilización y actualización permanente de la información catastral.

Contar con los criterios, metodología, procedimientos e instrumentos de valuación, que permitan la actualización permanente de los valores del suelo y de sus construcciones.

Propiciar que la información contenida en el sistema de catastro sirva para fines múltiples, en las tareas y responsabilidades municipales, tales como: planeación urbana, estadística, control y administración urbana, administración de los servicios y obras municipales, registros públicos y todos aquellos relacionados con la administración del desarrollo.

Prever los impactos económicos, sociales y políticos que permitan la modernización catastral, en un marco amplio de participación y concertación ciudadana.

Para poder lograr los objetivos y políticas indicadas, se prevé, la promoción de cambios de política tributaria, la consolidación de funciones de los órganos administrativos responsables, la transformación de los mecanismos y elementos para el mantenimiento del sistema catastral, así como para el control y seguimiento efectivo de cobro y fiscalización de gravámenes relacionados con la propiedad raíz. Se buscará contar con la tecnología más adecuada y los elementos indispensables de capacitación.

La puesta en marcha de este subprograma supone asimismo, la promoción de la reglamentación municipal del catastro, el establecimiento de sistemas masivos para recoger y actualizar la información y valoración de la propiedad inmueble y la constante difusión y orientación al público.

#### 4.1.5. Programa de saturación de lotes baldíos.

El crecimiento de la ciudad ha dejado en su interior gran cantidad de predios sin uso, algunos desde su origen, otros a raíz de su desocupación por cierre de su actividad económica o por desocupación de sus habitantes. Esta situación genera el desaprovechamiento de la infraestructura urbana existente, así como la disminución de la actividad económica de las áreas urbanas, por lo que es importante el revertir esa tendencia a través de un esquema de saturación del área urbana actual al mismo tiempo que se disminuya la presión de crecimiento sobre las zonas de reserva territorial.

Con este propósito es necesario en primer término elaborar un censo de dichos predios, seguido de una política fiscal con apoyo del catastro municipal, que presione a los propietarios para la pronta utilización de dichos predios, esto aunado a un análisis de las posibilidades de aprovechamiento que propicien una recuperación económica de las inversiones que se realicen en ellos.

#### Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

El presente Programa de Desarrollo Urbano contempla los usos y destinos de las diversas áreas de la ciudad de una manera genérica por lo que es necesario un nivel de planeación que de una mayor aproximación en la definición del aprovechamiento del suelo urbano e inmobiliario de la ciudad, por lo que se propone la realización de los siguientes Programas Parciales de Desarrollo.

#### 4.2.1. Programa Parcial del Centro Histórico - Tradicional de Gómez Palacio.

Gómez Palacio es una ciudad joven surgida a raíz de la creación de la estación del ferrocarril y contando con apenas 100 años de existencia, sin embargo cuenta dentro de su Centro Tradicional con una traza ortogonal que contiene edificaciones de principios del siglo, plazas y jardines, que vale la pena conservar para la posteridad, tanto por su valor arquitectónico como por el histórico, por ello es necesario el formular una estrategia que logre estos propósitos.

Este programa parte de una delimitación del área que debe declararse como zona patrimonial, seguida de la elaboración de un catálogo de todas aquellas construcciones y elementos urbanos que ameritan ser conservados y restaurados, contemplando dentro de ella un inventario completo de sus características, dimensiones, valores inmuebles y muebles que contengan en su interior. El siguiente paso es la realización de un programa económico financiero para su reciclamiento con actividades que permitan su recuperación económica y garanticen la continuidad en su mantenimiento y función dentro de las actividades de la vida urbana.

Paralelamente se requiere de la elaboración del Programa Parcial del Centro Histórico Tradicional, el cual deberá de contener las disposiciones de orden urbano, manzana por manzana, que definan la reglamentación a que estarán sujetas en cuanto a: alturas permitidas, intensidad de construcción, criterios de diseño arquitectónico de nuevas edificaciones, con la intención de darle unidad formal a esta zona, concluyendo con el acta de cabildo correspondiente que de fundamento legal a estas disposiciones.

#### 4.2.2. Programa Parcial de la Zona Comercial Administrativa "La Jabonera".

La ubicación de los terrenos de la "Jabonera", así como los de la "Despíadora Amparo", actualmente en desuso, esta dada en un lugar preponderante, dado que se encuentran en el centro gravitacional de la ciudad, por esto se ha pensado en su aprovechamiento a través de la creación de una Zona Comercial Administrativo lo cual tiene la intención de regenerar la zona, plusvalizándola y fomentando en ella la creación de empleos.

Dentro de este Programa se contempla la reutilización de las construcciones que alojaron a dichas industrias revitalizando su uso con base en su restauración edilicia, en el resto de los predios se fomentará la ubicación de centros comerciales, oficinas y servicios de espectáculos sin descuido de la conservación del parque urbano que en alguna época de conocido como el "Bosque de la Jabonera".

Todas aquellas disposiciones de orden urbano quedarán contempladas dentro del

Programa Parcial correspondiente.

#### 4.2.3. Programa Parcial del Parque Industrial Lagunero.

El Parque Industrial Lagunero es el principal soporte económico de la conurbación de la Laguna. El cual cuenta con su propio Programa de Desarrollo Urbano, desarrollado recientemente por Pemex, faltándole exclusivamente su validación, previa la revisión de su compatibilidad con el actual Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio.

#### 4.2.4. Programa Parcial "Las Huertas".

Este Programa considera al Poblado que le da nombre. Se trata de un área que a corto plazo será alcanzado por la mancha urbana y que presenta características que pueden ser atractivas para orientar su crecimiento.

Se propone la ubicación de la planta de tratamiento para la ciudad, así como la construcción de vivienda para trabajadores de la zona industrial próxima, vivienda residencial para los funcionarios de las mismas, separadas por una Zona Comercial Administrativa para dar servicio a la zona, la creación de áreas verdes que pueden incluir un campo de Golf, un Boulevard en la rivera izquierda del río Nazas; se prevería un derecho de vía para la propuesta del paso de las vías del ferrocarril sobre el Canal Sacramento, una vialidad primaria sobre el mismo Canal, así también como para el Segundo Periférico, el cual se conectaría con la ciudad de Torreón en este punto.

Este esquema de planeación requiere por su complejidad la elaboración del Programa Parcial correspondiente que regule las características específicas de cada zona.

#### 4.2.5. Programa Parcial "Solidaridad - El CERESO - Filadelfia Norte".

Este Programa se llama así porque integra la colonia Solidaridad, El Centro de Readaptación Social (CERESO) y el poblado Filadelfia en un gran corredor. En la actualidad, en esta zona, se están dando los programas de reubicación de población ubicadas en lugares impropios para el desarrollo urbano, por lo que es importante el contar con reglamentación específica para esta zona, ubicada en el norte de la ciudad.

Este Programa Parcial propone definir un área de reserva territorial en el norte de la ciudad, para usos habitacional H2 e industrial, principalmente, definir el derecho de vía para la creación del 2do. Periférico, así como lograr la consolidación y el crecimiento ordenado tanto para el futuro como para las zonas urbanas ya establecidas, como es el caso de la Colonia Miguel de la Madrid.

#### 4.3. Programa de Vialidad y Transporte.

El correcto funcionamiento de la estructura vial en sus diferentes niveles: vialidades primarias, secundarias y terciarias, así como el correspondiente sistema de transporte de la ciudad, garantizan la existencia de un adecuado sistema de comunicación entre

los diferentes puntos de la ciudad, por lo que es de vital importancia abordarlos dentro

Este Programa Sectorial.

#### 4.3.1. Programa Integral de Vialidad y Transporte.

##### Estrategia General.

En este sentido la estrategia general se da en dos direcciones fundamentales: La primera, que corresponde a la zona urbana actual, cuyas acciones son de optimización de la red vial actual y la segunda, que corresponde al establecimiento de un esquema de red primaria para las áreas de futuro desarrollo, cuyas acciones son la definición de derechos de vía para la red y las áreas de restricción para la construcción de pasos a desnivel.

##### Vialidad actual.

Como se menciona en el diagnóstico, el principal problema de la ciudad es la carencia de una estructura vial primaria claramente identificada y con continuidad, por lo cual en esta propuesta, el objetivo fundamental es aprovechar la vialidad existente, crear pares viales y definir las posibles restricciones o afectaciones de bajo costo para crear la red vial que se propone.

De esta forma la Estructura vial de la zona urbana actual quedó conformada de la siguiente manera:

##### Vialidades Primarias.

Libramiento Periférico, Blvd. M. Alemán, Blvd. Agustín Castro, Carr. A. Fco. I. Madero, Carr. a la Torreña, Av. Laguna, Carr. A Bermejillo, Madero, Victoria, Hidalgo y Blvd. Fco. González de la Vega, así como la prolongación de estas en las zonas de futuro desarrollo.

##### Vialidades Secundarias.

Existen otras vías secundarias que comunican a diferentes zonas de la ciudad en sentido Norponiente-Sureste: Matamoros - Topacio, Lavín, Urrea, Morelos, Victoria y Allende.

##### Vialidades Regionales.

Carretera Mex-40 a Cuencame - México, Carretera Gómez Palacio - Fco. I. Madero, Carretera Gómez Palacio - Bermejillo, y Carretera Gómez Palacio - Las Magdalenas, Carretera a Bermejillo y la Carretera a Fco. I. Madero.

##### A) Optimización de la red vial.

Este apartado se refiere al mejoramiento operativo y físico de la red vial existente, especialmente en sus nodos o intersecciones.

La operativa se refiere a la modificación de los ciclos y fases de los semáforos para mejorar el nivel de servicio actual.

##### B) Modificaciones geométricas.

Se refiere al rediseño de las secciones de las vialidades de acuerdo con un criterio de velocidades de circulación máximas permisibles, con el objeto de mejorar los cauces de circulación, mediante giros y vueltas adecuadas, eliminación de isletas innecesarias o bien la creación de otras que protejan tanto a los peatones como a la circulación vehicular.

##### C) Construcción de pasos a desnivel

Esta acción se centra en la necesidad de separar el cruce de flujos de tránsito para darle celeridad al mayor flujo de vehículos. Las propuestas en este sentido son de dos tipos que son:

La primera es la construcción de paso distribuidores multidireccionales es decir, aquellas existen movimientos vehiculares en diferentes direcciones coincidiendo en un mismo cruce, resolviéndose de tal manera que no interfieran unas con otras creando continuidad de circulación, sin desatender los movimientos peatonales de los usuarios del sistema.

El otro tipo se refiere a los pasos a desnivel unidireccionales pudiendo ser estos: deprimidos o elevados, conservando el cruce a nivel de la calle transversal.

##### Esquema de Red Futura.

De acuerdo a la definición de las áreas aptas para el desarrollo urbano las cuales se ubican en la zona norte, nororiente y noreste, se propone una red vial futura con las siguientes características:

##### A) Creación de Libramientos y Cruceros.

Se propone la creación de dos periféricos para canalizar el tránsito tanto regional como metropolitano y su diseño geométrico para dar solución a los cruceros con problemas de conflicto vial.

##### B) Red Vial primaria futura.

Se plantea un esquema ortogonal, aprovechando en algunos casos derechos de vía existentes tanto de ferrocarril, como de ríos, canales y de torres de conducción de energía eléctrica.

##### Transporte.

La estrategia de transporte se basa en la estructura vial ya definida, en la cual se dio continuidad a las principales avenidas de la ciudad para permitir un tránsito más fluido a través de estas.

Con base en lo anterior se definirán los principales flujos de corredores de transporte, en base a los deseos de origen y destino de los usuarios quienes se transportan regularmente de las zonas de habitación hacia los puntos de empleo, ya sea estos de tipo industrial o de servicios.

De esta manera se establecerán dos tipos de corredores: los troncales y los colectores.

Las rutas troncales servirán para brindar el servicio a los principales centros de generación y atracción de viajes como son el centro de la ciudad y las zonas industriales y habitacionales de mayor densidad de población.

Estas rutas utilizarán fundamentalmente las avenidas que contienen mayor sección transversal y mejores condiciones de operación.

Las rutas colectivas son aquellas que servirán de alimentación a las rutas troncales, son de menor longitud y circularán por vías secundarias penetrando a las zonas de vivienda.

Por lo que se refiere a las frecuencias de paso de unidades, se observan adecuadas por lo cual su funcionamiento deberá permanecer igual (un paso cada 3 a 4 minutos). No así en lo que se refiere a las unidades las cuales en su mayor parte deberán ser cambiadas a modelos más recientes y de diseño más adecuado a las condiciones climáticas del lugar.

#### 4.3.2. Diseño de señalización e intersecciones del actual Anillo Periférico.

El periférico actual es la vialidad primaria metropolitana que comunica a las tres ciudades de la conurbación (Torreón - Gómez Palacio - Lerdo). No ha podido cumplir plenamente con este cometido al ser cortada su continuidad por la intersección con otras vialidades primarias o por las vías del ferrocarril. En dirección a la ciudad de Lerdo, atravesando la carretera a Bermejillo, su sección se hace angosta perdiendo continuidad y un buen nivel de servicio para los usuarios que la transitan.

El Programa para esta vialidad pretende canalizar el tránsito tanto regional como metropolitano en esta vialidad primaria, a través de un correcto diseño de señalización; preventiva, restrictiva y confirmativa, así como la correspondiente a la toponomía de la localidad, que facilite el correcto uso de las mismas y evite puntos de conflicto vial, poniendo principal atención a los cruceros y la eliminación de cuellos de botella acompañados de un programa de arborización.

#### 4.3.3. Diseño geométrico integral de vialidad del 2do. y 3er. Anillos Periféricos.

Con la creación de dos periféricos en las áreas de futuro crecimiento, se dan opciones a las personas que se transladan entre las tres ciudades, también ayudan a delimitar el área urbana propuesta para el futuro, de allí la propuesta de estas vialidades primarias.

El Programa propone:

La creación de la reserva para el derecho de vía de estas vialidades a fin de que no sean invadidas.

El diseño geométrico de los cruceros con problemas de conflicto vial, señalización, creación de libramientos, y un programa de arborización.

#### 4.3.4. Diseño de geométrico de vialidad y aprovechamiento de las márgenes del río Nazas.

Las márgenes del río Nazas son zonas prácticamente olvidadas, a pesar de su propuesta en los programas de Desarrollo Urbano de 1982 y 1992 no se han logrado consolidar.

El Programa propone que (partiendo del eje geométrico transversal del cauce del Río Nazas, y con una definición correcta de la sección y profundidad que deberán de respetarse en base a un estudio hidrológico que contempla los últimos cien años), se definan de forma equitativa para las ciudades de Gómez Palacio y Torreón, los cuales son, en primer lugar, aquellos terrenos que pueden ser aprovechados como área urbana de la ciudad, estableciendo en ellos los usos que mejor le convengan, pudiendo ser estos: habitacionales, recreativos o comerciales, debiéndose incluir en ellos vialidades paralelas al río, tanto para uso vehicular como para paseos peatonales recreativos, pudiendo incluso crearse un canal paralelo de aguas negras tratadas provenientes de la planta de las Huertas, para su reutilización en riego y zonas industriales próximas.

#### 4.4. Programa de Vivienda y Equipamiento.

##### 4.4.1. Vivienda.

La estructura y contenido de este programa, se fundamenta en los antecedentes y perspectivas del sector vistos anteriormente, lo que implica identificar las líneas de acción para solucionar las necesidades de construcción de nuevas viviendas por crecimiento de población y mejorar o reponer las derivadas del deterioro o mala calidad de la vivienda existente.

##### Líneas de acción

Las líneas de acción de vivienda comprenden cuatro tipos de programas específicos: lote y servicios, vivienda progresiva, vivienda terminada, y mejoramiento de vivienda.

**A) Lotes y servicios.**

Es un programa que contempla la adquisición de suelo y el dotar de los servicios básicos en electricidad, agua potable y drenaje. Orientado a servir como una oferta anticipada de suelo ante las presiones de invasión.

**B. Vivienda progresiva.**

Es un programa orientado a incrementar la cobertura de los recursos financieros y poder atender a la demanda no cubierta de estratos bajos de ingreso, hasta 2.5 veces salario mínimo, mediante acciones que vayan consolidando y complementando la vivienda en el tiempo.

**C. Vivienda terminada.**

Consiste en la construcción de viviendas como unidades completas, con todos sus servicios.

**D. Mejoramiento de vivienda.**

Es la línea de acción orientada a mantener y conservar en buen estado la vivienda existente.

**Los criterios básicos de estos programas son :**

- Atención preferencial a los sectores poblacionales de menos de 2.5 veces salario mínimo de ingreso.
- Promover la autogestión social en la producción de espacios habitacionales y aumentar la proporción de oferta del mercado formal de producción de vivienda.
- Vincular de forma estrecha los organismos que proporcionan los servicios de electrificación, drenaje y, sobre todo, de agua potable.
- Fortalecer el acuerdo de coordinación que a nivel nacional llevan a cabo organismos federales relacionados con la vivienda y el gobierno estatal y municipal, con énfasis en la concertación para agilizar trámites de titulación de vivienda y el programa de materiales.
- Instaurar la ventanilla única de trámites para vivienda.
- Apoyar al programa de aprovechamiento de lotes y baldíos con programas en colonias específicas.

**4.4.2. Programa de Equipamiento.**

Con base en los antecedentes de este Programa y con el propósito de disminuir los déficit de equipamiento urbano, se establecen los siguientes lineamientos de acción:

- Atención inmediata de aquellos equipamientos con un mayor déficit acumulado en la ciudad de Gómez Palacio.
- Abatimiento de carencias zonales definidas por la propia cobertura de servicios.
- Promoción de nuevos equipamientos de cobertura regional y estatal.
- Equilibrio territorial en la dotación de nuevos equipamientos.
- Abatimiento de déficit tanto cualitativos como cuantitativos.
- Dentro de la estructura del presente Programa, el Programa de Equipamiento considera acciones prioritarias de equipamiento en:

  - Educación
  - Salud
  - Cultura
  - Recreación y Deporte
  - Abasto

**Educación.**

En este rubro las necesidades de nuevos programas enfocados a la capacitación técnica y profesional se hacen urgentes. La orientación productiva tomada por el estado de Durango en la última década, ha requerido día a día una mayor capacitación en el área de la industria de transformación, desde los cuadros técnicos involucrados en la maquila, hasta los profesionales en servicios conexos, directa o indirectamente ligados a los procesos de producción, tales como las áreas de la informática, gestión administrativa, finanzas, economía, etcétera.

**Salud.**

Con relación al equipamiento de salud, se requiere atención en el mediano y largo plazos, ya que existen déficit acumulados, que de no abatirse en estos, será más difícil abordarlos en etapas posteriores, tal es el caso del servicio de hospital general, y de hospital de especialidades; con estos equipamientos, la cobertura sería a nivel regional y estatal.

**Cultura**

Este tipo de equipamiento tiene una cobertura irregular, los escenarios del programa indican la necesidad de construir en el corto plazo una casa de la cultura y museos, sin descuidar las necesidades de bibliotecas.

**Recreación y deportes.**

Este subsistema, es necesario abordar la inmediata construcción de parques metropolitanos, que contengan todos los servicios necesarios, ya que es el caso el déficit de áreas verdes, a pesar de que existen múltiples áreas abiertas dentro de la ciudad, sin embargo casi todas de reducidas dimensiones, sin llegar a conformar áreas de recreación y arbolladas del nivel requerido.

Otra acción prioritaria, es la relativa a la construcción de plazas cívicas dentro de los subcentros y centros de barrio propuestos en la estrategia territorial.

**Abasto.**

Entre las acciones inmediatas, se requiere de la construcción de un sistema de mercados distribuidos en el territorio de la ciudad de Gómez Palacio, principalmente en las áreas de crecimiento.

El procedimiento normal y tradicional de abastecimiento ha sido y será en el corto plazo el del sistema de tianguis, sin embargo, este tiende a ser ineficiente debido a las pocas medidas de higiene con que cuentan, además de constituirse a mediano plazo en un impulsor del ambulante, el cual es difícil de controlar.

En términos de la central de abasto y bodegas, estas se encuentran en el presente satisfaciendo las necesidades actuales.

**4.4.3. Programas para la creación de Reservas Territoriales para la construcción de vivienda.****Programas específicos de vivienda 1997 - 2020.**

Para el periodo 1997 - 2020, se requiere producir 19,320 viviendas nuevas. Por lo tanto, dosificando las acciones de vivienda de acuerdo a la población que se pretende atender, se ejecutarían los siguientes programas.

**A) El programa de lotes y servicios.****B) El programa de vivienda progresiva.****C) El programa de vivienda terminada.****D) El programa de mejoramiento de vivienda.****Acciones estratégicas.**

1. Reservas territoriales.
2. Convenios con organismos financieros.
3. Celebración de mecanismos de coordinación con el IVED.
4. Programa de crédito a la palabra.
6. Apoyo a la autogestión de grupos organizados.
7. Convocar a la iniciativa privada.
8. Simplificación administrativa.
9. Crédito para la producción y distribución de insumos
10. Promoción de planes sectoriales y maestro para vivienda.

**4.4.4. Programas de Promoción de Vivienda Institucionales y Privadas.**

Los programas de vivienda se dividen de acuerdo a la población objetivo que tienen los organismos financieros de vivienda a nivel federal.

Vivienda popular  
Vivienda para trabajadores  
Vivienda para burócratas federales

FONHAPO  
INFONAVIT  
FOVISSSTE

Dentro de este esquema institucional el instituto de vivienda del estado de Durango (IVED) es el coordinador y promotor de los programas de vivienda en el estado y, en el caso de la ciudad de Gómez Palacio, sus acciones, al igual que la de los organismos federales, deberán observar los lineamientos establecidos en este Programa.

Paralelamente a estos programas se deberán reforzar las siguientes acciones:

constitución de reservas territoriales; concertación de convenios con organismos financieros, establecimiento de mecanismos de coordinación con el IVED, impulso al programa de simplificación administrativa; otorgamiento de créditos a la producción y distribución de insumos; y promoción de programas sectoriales de vivienda, con desarrollo de planes maestros de conjuntos habitacionales y fraccionamientos.

#### 4.5. Programas de Infraestructura.

##### 4.5.1. Agua potable.

Para satisfacer los requerimientos de agua potable, se debe aumentar la captación a partir del año 1998. Adicionalmente las aportaciones de aguas tratadas provenientes de la entrada en operación de las dos plantas proyectadas, lo que permitiría aprovechar más agua potable de la Presa Lázaro Cárdenas y de los pozos.

En las zonas de crecimiento propuestas al norte, noreste y noroeste se propone el abastecimiento de agua potable a través de la explotación más racional de pozos.

Se pretende reducir el porcentaje de perdidas físicas gradualmente hasta llegar al 25%, a través de las acciones necesarias para eficientar la operación de los sistemas de agua potable como son:

- Eliminación de presiones excesivas en la red de distribución para disminuir consumos innecesarios y daños en el sistema.
- Rehabilitación de la red de distribución.
- Instalación de medidores en aquellas tomas que no cuenten con este sistema.

Otras acciones necesarias para lograr un mejor rendimiento de las redes de distribución de agua potable son:

- Dotar con caudales y presiones adecuadas a las colonias deficitarias.
- Balancear la cobertura de los tanques de regulación con su capacidad y caudal recibido de las fuentes de abastecimiento.

De cumplirse estas acciones la cobertura de la red de agua potable alcanzaría un 95% en 2010, debiendo sostenerse esta proporción como mínimo.

##### 4.5.2. Drenaje Sanitario y Alcantarillado.

Como acciones prioritarias en la red de drenaje, se requiere la de ampliar el servicio doméstico a fin de incrementar la cobertura del servicio actual y alcanzar en 2000 el 98 % de población servida.

Asimismo se requiere ampliar la red de atarjeas a fin de dotar a las colonias que actualmente carecen de este servicio.

En general, se recomienda la terminación de obras de conexión a la red de colectores, para aprovechar la capacidad de las futuras plantas de tratamiento y coadyuvar a la regeneración de ríos y canales. En este caso, la atención central deberá darse al mejoramiento de las condiciones sanitarias en las áreas de crecimiento espontáneo.

Con respecto a la red de alcantarillado pluvial es necesaria la realización de estudios, obras y proyectos para canalizar las aguas de lluvia, a través de pozos de absorción y del aprovechamiento y recuperación de los canales que han quedado dentro de la mancha urbana, evitando la mezcla con aguas negras.

##### 4.5.3. Electrificación y alumbrado público.

La estrategia para lograr la dotación y el mejoramiento de estos servicios forma parte del programa de la CFE en el municipio, contando con el apoyo del programa de solidaridad que contempla dotar del servicio eléctrico entre 1997 - 2010 a colonias populares y ampliar la red entre 2010 - 2020.

Algunas de las acciones que se proponen para mejorar y reducir los consumos de energía en la red de alumbrado público son:

- Análisis de circuitos por zonas para determinar los que no se requieran durante determinadas horas.
- Alternar el alumbrado en sectores donde exista esta posibilidad usando interruptores con reloj integrado.
- Instalar equipos de medición en los circuitos que carecen de los mismos así como dar mantenimiento a los existentes con el apoyo de la CFE.
- Disminuir las cargas en horas apropiadas.
- Aplicar el derecho de alumbrado público a consumidores de tarifa industrial.
- Cambio de lámparas de vapor de mercurio por lámparas de vapor de sodio, de menor consumo pero con igual o mayor luminosidad.

##### 4.5.4. Programa para la implementación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Una forma de conseguir ahorros y evitar la contaminación de suelos es la reutilización del agua con la construcción de Plantas de tratamiento. Actualmente hay dos plantas de

tratamiento ya proyectadas por el ayuntamiento son las plantas J. Guadalupe Rodríguez y Pil.

Con la implementación de plantas de tratamiento se conseguiría reutilizar al menos el 50% de aguas residuales domésticas e industriales.

Las aguas tratadas se reutilizarían, para el riego de áreas verdes y para la industria altamente consumidora de agua.

Con las concertaciones con las asociaciones de industriales, se logaría la construcción de otras plantas de tratamiento en cada parque o zona industrial, ofertar el agua tratada a la planta termoeléctrica, venta de agua tratada a la industria y las zonas agrícolas. Inspección para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, y a las industrias que lo demanden, gestionar el financiamiento necesario para la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico.

##### 4.5.5. Programas para la implementación de Plantas de Tratamiento de Aguas Negras en Paquetes para Conjuntos Urbanos.

Se propone la implementación de paquetes de plantas de tratamiento en conjuntos habitacionales, condominios horizontales, centros comerciales, industrias ligeras, estos paquetes son de bajo costo, ocupan espacios reducidos ( el equivalente a un cajón de estacionamiento ) y dan servicio a aproximadamente 100 habitantes por paquete.

Las aguas tratadas se reutilizarían, en riego de áreas verdes y el lavado de vehículos, de los mismos centros urbanos y para la industria altamente consumidora de agua.

##### 4.5.6. Programas para la utilización de Equipos Reductores del Consumo de Agua.

La utilización de equipos reductores de agua para los servicios sanitarios de casas, oficinas, e industrias, permiten la reducción de consumo de agua, en una tercera parte de su gasto actual, por lo que es conveniente el concertar acciones con productores, comercializadores y consumidores.

##### 4.5.7. Programas para la implementación de Pozos de absorción de lluvia en los puntos inundables.

El bajo nivel pluviométrico en la ciudad, hace innecesaria y costosa la red de agua pluvial a nivel general y estando debidamente detectados aquellos puntos que se inundan en las épocas de lluvias, se considera la conveniencia de construir pozos de absorción de estas aguas, lo que abatiría el costo de una red, además de permitir la recarga de los mantos acuíferos del subsuelo.

#### 4.6. Programas de Medio Ambiente.

##### 4.6.1. Programa de Integral de Mejoramiento Ambiental.

###### Programa integral de mejoramiento ambiental.

La base fundamental para orientar el desarrollo deseable de la ciudad Gómez Palacio está en la observancia de las normas técnicas y en incorporar lineamientos y criterios de regulación ecológica al proceso de planeación de desarrollo de la ciudad.

La estrategia general de mejoramiento ambiental tiene el propósito de abatir los niveles de contaminación del agua, suelo y aire, así como evitar el deterioro creciente de los recursos naturales que actualmente sufre la ciudad; así mismo, establecer las medidas para que en el mediano y largo plazos, el crecimiento urbano e industrial no sobrepasen los estándares ecológicos.

###### Políticas.

Conforme a la magnitud y características de la problemática ambiental identificada, la ciudad requiere la aplicación de políticas de protección, conservación, restauración y aprovechamiento ecológico para fines de uniformizar criterios en su aplicación, y se definen como:

###### Protección.

Su aplicación busca preservar los ambientes naturales cuyas características relevantes, aseguran el equilibrio y la continuidad de procesos evolutivos y ecológicos.

###### Aprovechamiento.

Aplicable en áreas con usos productivos actuales y con potencial para el desarrollo agropecuario, urbano e industrial.

###### Restauración.

Las áreas con acelerados procesos de deterioro ambiental por manejo inadecuado de los recursos naturales, serán sujetos de estudios específicos que permitan recuperar y restablecer las condiciones y continuidad evolutiva.

###### Conservación.

Esta dirigida a áreas o elementos naturales que cumplen con una función ecológica relevante.

**Estrategia de ordenamiento ecológico.****Modelo de ordenamiento del territorio.**

El modelo de ordenamiento del territorio establece los usos actual, óptimo, compatible e inadecuado para cada uno de los paisajes terrestres y unidades naturales de influencia directa sobre la dinámica urbana y su entorno, así como la política ecológica correspondiente (plano de estrategia general).

Por su influencia directa sobre la dinámica urbana, destacan los paisajes terrestres: cuenca del río Nazas, Cerro de las Calabazas, Cerro de la Pila y Cerro Nuevo Gómez

**Lineamientos normativos y criterios ecológicos.**

La planeación del crecimiento urbano y del desarrollo industrial de la ciudad de Gómez Palacio, requiere de la incorporación de lineamientos y criterios de regulación ecológica, que establezcan los límites permisibles en el uso de los recursos naturales sin que vaya en detrimento del equilibrio ecológico.

Por ello se emiten lineamientos de carácter general para la industria y el desarrollo urbano, por ser estas áreas en las que se ha manifestado mayor dinamismo, además de ser los principales generadores de la problemática ambiental.

**Industria futura.**

- Prohibir la instalación de industria pesada fuera de los perímetros destinados para ella.
- La industria altamente consumidora de agua deberá emplear agua tratada en al menos un 30% en sus procesos.
- La industria generadora de emisiones atmosféricas, deberá ubicarse en lugares cuyos vientos dominantes soplen en dirección opuesta a la ciudad, o bien, exista una barrera natural de protección. Además de incorporar sistemas reductores de emisiones.

**Industria instalada.**

Dentro del centro de población de la ciudad de Gómez Palacio, se prohíbe el establecimiento, funcionamiento u operación de actividades industriales, comerciales y de servicios que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

I. Calificadas de altamente riesgosas en el listado publicado el 28 de marzo de 1990 en el diario oficial de la federación.

II. Pretendan realizar o desarrollen actividades relativas en cualquier forma a materiales o residuos que sean peligrosos, según los listados publicados en el diario oficial de la federación de 6 de julio y 14 de diciembre de 1988.

IV. Requieran de alto consumo de agua, de acuerdo a los parámetros técnicos que fijen la comisión nacional de agua o en su caso las autoridades estatales correspondientes.

La instalación de industrias deberá considerar al menos un 30% de áreas verdes que incluya jardinería, áreas de protección y de amortiguamiento etc.

**Desarrollo urbano.**

Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en áreas consideradas de riesgo.

A fin de establecer el equilibrio ecológico, las áreas urbanizadas y urbanizables estarán sujetas a programas permanentes de restauración ecológica, mediante siembra de arboles en espacios públicos y privados, limpieza de cauces de ríos y arroyos y sustitución de pavimentos por materiales permeables.

Los nuevos desarrollos y en lo posible, el área urbana actual que no cuente con ella, deberán contar con una doble red de drenaje, una para aguas pluviales y otra para aguas residuales.

Todo desarrollo habitacional deberá ceder al menos el 30% de la superficie para ser destinada a reserva ecológica.

Todo desarrollo habitacional deberá contar con áreas verdes y recreativas equivalentes a una dotación de cinco metros cuadrados por persona.

**Manejo de recursos naturales.**

Los bancos de materiales graduados deberán ubicarse fuera de las áreas de captación de ríos y arroyos, zonas de escurrimientos de influencia directa a estos y en partes en que no provoque alteraciones a la hidrología superficial y subterránea.

Las industrias extractivas de materiales para la construcción, deberán ser reguladas, y controladas permanentemente.

**Identificación de programas.**

De acuerdo con los objetivos del presente Programa, en su componente ambiental de abatir los niveles de contaminación ambiental actuales, evitar el creciente deterioro de los recursos naturales y de restaurar el equilibrio ecológico de la ciudad y su entorno, se han identificado un grupo de programas de mejoramiento ambiental que se encuentran enmarcados en las políticas ecológicas de protección, conservación, restauración y

**provechamiento.**

La instrumentación de los programas de mejoramiento ambiental deberán observar los lineamientos y criterios de regulación ecológica, con el fin de asegurar la conservación de la calidad de vida y de los estándares normativos.

De esta forma, se han considerado la naturaleza, complejidad, magnitud y el impacto directo a la población, como los criterios base para dar prioridad de instrumentación.

**4.6.2. Programa de forestación y áreas verdes urbanas.**

Este programa incluye dentro de sus proyectos; la forestación de la vialidad primaria, dotación de áreas verdes urbanas, creación de áreas de recreación y espaciamiento, creación de viveros municipales, difusión y educación ecológica.

Dentro de las acciones; Incentivar a la sociedad civil y a sus organizaciones vecinales para participar en la forestación de vialidades primarias, Gestión de los recursos financieros necesarios para la construcción y operación de los viveros municipales, establecer campañas de educación popular relativas a forestación, mantenimiento y vigilancia de áreas de plantaciones, participación y apoyo del servicio militar nacional a campañas de reforestación.

Dentro de las obras propuestas se plantean; Construcción de infraestructura para viveros municipales, plantación de especies arbóreas y arbustivas en la vialidad primaria, construcción de treinta hectáreas de viveros municipales, establecimiento de cinturón verde de amortiguamiento de la zona industrial de PEMEX y zona industrial Lagunera.

Los servicios que complementarían a estas obras serían; dotación de arboles para campañas de reforestación, asistencia técnica y fitosanitaria para dar mantenimiento a plantaciones, distribución de planta para forestal vialidad primaria, vigilancia de áreas de forestación, dotación de agua tratada para irrigar áreas de reforestación.

**4.6.3. Programa de Control y Mejoramiento del Medio Ambiente (Control de emisiones vehiculares e industriales).****Control de la contaminación atmosférica.**

Los proyectos que se proponen son; Instalación de equipos de control de emisiones atmosféricas, Sistema de verificación de control de emisiones de automotores, concesión para el establecimiento de centros de verificación vehicular, agilización de vialidades en áreas de congestión, especialmente del centro histórico de la ciudad.

Dentro de las acciones consideradas estarían; establecer inspecciones periódicas a las industrias y verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en aspectos de emisiones a la atmósfera, zonificar a la ciudad de Gómez Palacio para medir índices de contaminación atmosférica, establecer medidas de apoyo a la sociedad civil para casos de contingencias ambientales.

Las obras propuestas serían; Instalación de una red automática de monitoreo para cada sector de la ciudad.

Los servicios a implementar serían; inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas ambientales, concesiones para apoyar programas de verificación vehicular.

**4.6.4. Programas de Recolección y Destino Final de los Desechos Sólidos.****Programa de restauración de áreas degradadas.**

Los proyectos planteados serían; Restauración de áreas de ladrilleras, Recuperación de áreas utilizadas como basureros a cielo abierto.

Acciones propuestas; participación de la sociedad civil y sus organizaciones vecinales en la forestación de áreas recuperadas urbanas y suburbanas, inventario de áreas recuperadas para incorporarlas al desarrollo urbano, participación y apoyo del servicio militar nacional a campañas de reforestación en áreas recuperadas.

Obras; Plantación de especies arbóreas y arbustivas en áreas recuperadas de los bancos de materiales y áreas erosionadas.

Servicios; Dotación de agua tratada para irrigar zonas de reforestación de áreas recuperadas, mantenimiento permanente de áreas recuperadas, vigilancia de áreas de recuperadas, desarrollo inmobiliario de áreas recuperadas, equipamiento para áreas recreativas.

**4.7. Programa de Administración Urbana.****4.7.1. Programa de Simplificación Administrativa del Desarrollo Urbano (Ventanilla Única).**

El Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Gómez Palacio requiere para su cabal cumplimiento y ejecución, de acciones congruentes de los tres diferentes niveles de gobierno, en especial de la administración pública municipal, principal promotor y responsable del ordenamiento territorial y urbano del centro de población.

Para ello, se considera necesario el impulsar las acciones que establezcan con claridad las reglas del juego social en torno a sus acciones de aprovechamiento urbano, así como aquellas tendientes al fortalecimiento de las fuentes de ingresos y la capacidad de gestión municipal. Creemos que con marcos jurídicos claros y con recursos y personal capacitado podrán hacerse realidad los objetivos y propósitos de desarrollo que este Plan Director urbano consigna; las labores de planeación tienen como premisa el dotarlas de los instrumentos y mecanismos que las hagan factibles no son ejercicios teóricos para justificar las decisiones del poder público, son esencialmente propuestas viables para poder acceder a mayores niveles de bienestar social.

Con este programa se pretende dar cuenta de los elementos mínimos pero fundamentales, para poder establecer dicho marco jurídico, para ampliar y consolidar las fuentes de recursos públicos, haciendo más eficiente la administración municipal y procurando servidores públicos mejor capacitados.

Este programa se integra con los siguientes programas específicos: de regulación jurídica municipal, de fortalecimiento de la hacienda municipal, de modernización catastral, de financiamiento a las obras y servicios urbanos, de reglamentación de la administración municipal y el de capacitación administrativa.

#### 4.7.2. Programa de Capacitación del Personal para la Administración Urbana.

Mejorar el conocimiento y capacidad del servidor público del municipio es el propósito general de este programa. Este Programa considera que solo a través de un proceso continuo y permanente de enseñanza y actualización de los servidores públicos y Ayuntamiento, mediante la transmisión de conocimientos por parte de instructores y especialistas, puede asegurarse el ejercicio responsable de los cargos y funciones públicas recomendadas.

En la administración municipal de Gómez Palacio, la capacitación se considera como el medio de actualización y mejoramiento de los conocimientos, habilidades, y aptitudes de los servidores públicos en el cumplimiento de las tareas, funciones y responsabilidades que tienen asignadas.

La capacitación en la administración municipal deberá orientarse a: mejorar y ampliar los conocimientos de los servidores públicos en las tareas que se encuentran a su cargo; desarrollar las habilidades técnicas y profesionales del personal para elevar la eficiencia de la función pública de los ayuntamientos; y entre otros motivar y desarrollar de manera integral a los servidores públicos, procurando para ello su vinculación personal con los objetivos del buen gobierno en los municipios.

La capacitación es uno de los medios que tiene la autoridad municipal para formar y profesionalizar los equipos de trabajo en la administración del municipio para atender

correctamente las demandas y requerimientos de la comunidad, ya que de esta manera se garantiza entre otras cosas: La actualización de conocimientos específicos sobre técnicas administrativas, una formación integral a nivel personal y colectiva de los servidores públicos, el cambio de actitudes negativas por otras de cooperación y compromiso en la función pública y como suma de todo lo anterior, el mejoramiento del trabajo administrativo y de los trámites y gestiones que se desarrollan al interior del ayuntamiento en todas y cada una de las dependencias de la administración municipal.

Los beneficios de la capacitación a los servidores públicos municipales propiciara calidad en el trabajo administrativo, un mayor desarrollo del personal y un ambiente laboral más adecuado, todo ello contribuirá sin duda a mejores niveles de atención y servicio al público.

En este aspecto la capacitación aporta beneficios en las técnicas y procedimientos de programación, ejecución de acciones y control del trabajo cotidiano desarrollado en la administración municipal, mejorando las habilidades y conocimientos del personal en las áreas fundamentales del ayuntamiento, tales como obras y servicios públicos, tesorería, servicios al público, seguridad pública y recursos materiales.

Tanto a nivel individual como colectivo la capacitación mejora el nivel cultural y administrativo del personal, permitiéndole una motivación y compromiso particular con su trabajo, con la institución municipal y en el cumplimiento de la función pública con un alto sentido de responsabilidad social.

Mediante la capacitación, las relaciones entre los funcionarios superiores y el personal encuentran un adecuado ambiente de trabajo ya que se comprende mejor la ubicación de cada servidor público en un determinado puesto con sus respectivas funciones y obligaciones, lo cual evita abusos de autoridad y mejora la coordinación y el cumplimiento de los derechos y responsabilidades tanto del trabajador como de los funcionarios municipales, y a su vez, se logra la integración efectiva de grupos de trabajo.

Uno de los principales beneficios que aporta la capacitación es el mejoramiento de los servicios de la administración municipal a la comunidad, ya que favorece la motivación del empleado para atender con mayor eficacia los requerimientos que presenta la población ante el ayuntamiento.

#### 4.7.3. Regulación Jurídica Municipal.

Este Programa considera necesaria la actualización del marco legal que regula el desarrollo urbano en el municipio de Gómez Palacio, que permita consolidar en sistemas de ordenación de los asentamientos humanos y coadyuver a este proceso en el territorio estatal y nacional. Es conveniente promover el establecimiento de un régimen integrado de regulación del desarrollo urbano y el ordenamiento ecológico del municipio, facilitando la acción de las autoridades, encuadrando y posibilitando la potestad reglamentaria municipal en lineamientos claros y explícitos y propiciar la seguridad

jurídica de los particulares.

Asimismo, este programa específico buscará la máxima simplificación posible de formatos, requisitos y trámites, en términos de tiempo y costos, a efecto de estimular la observancia de las leyes urbanas, disminuir progresivamente las infracciones y facilitar su inspección y vigilancia.

Estos cambios jurídicos deberán propiciar la ejecución y cumplimiento de, entre otras, las siguientes políticas que este Programa de Desarrollo Urbano prevé: Desalentar los asentamientos irregulares; hacer posible formas de asociación y participación de propietarios e inversionistas para la ejecución de acciones y prestación de servicios; alentar el aprovechamiento de baldíos urbanizados; propiciar mecanismos de autofinanciamiento de obras y servicios; agilizar y ampliar el mercado inmobiliario, asegurando al tiempo el cumplimiento de planes y programas.

La fracción V del artículo 115 constitucional reserva a los ayuntamientos una serie de atribuciones relativas a la planeación de los asentamientos humanos que, según el propio texto constitucional, deben ser ejercidas de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia; por ello, este subprograma plantea la formación y promoción de las iniciativas de leyes que modifiquen y actualicen al código administrativo del estado, así mismo se requiere de la revisión de la estructura orgánica y competencia municipal que interviene en los procesos de control urbano, en aspectos tales como construcción, fraccionamientos, subdivisiones, condominios, entre otros.

#### 4.7.4. Programa de Fortalecimiento de la Hacienda Pública.

El propósito de este subprograma es contar con un diagnóstico integral de los elementos de la hacienda y de la estructura financiera del municipio de Gómez Palacio, así como de su ejercicio global de ingreso, gasto e inversión, a partir de ese diagnóstico, diseñar las estrategias de estructura, operación y funcionamiento que permitan procesos más eficientes de administración fiscal y de ejercicio presupuestal y de servicios para los municipios, así como una mejor coordinación con el gobierno federal y estatal en materia fiscal y en la programación y ejecución de inversiones.

Este programa supone la formación y propuesta de los instrumentos y mecanismos operativos que permitan la ejecución y cumplimiento del Programa de Desarrollo Urbano, así como ofrecer los elementos para el control, seguimiento y evaluación permanente de sus acciones de financiamiento.

Desde luego, la instrumentación y puesta en marcha de las estrategias deberán significar incrementos en la recaudación, mejoras en la prestación de los servicios públicos municipales, mejoras en los procesos de inversión - recuperación económica, un eficaz control presupuestal, y una mayor gestión y autonomía financiera municipal.

#### 4.7.5. Programa de Financiamiento a las Obras Públicas.

Este programa particular pretende el conocimiento, integración y uso de los diversos fondos y recursos existentes en materia de desarrollo urbano, así como el diseñar y poner en marcha las estrategias y acciones para ampliar las fuentes y aplicación de recursos y capacidad económica y de promoción del ayuntamiento.

El marco de acción financiera del municipio se constituye por los ingresos y egresos que maneja el ayuntamiento a través de sus presupuestos de ingresos y egresos, así como aquellos que ejerce por vías de crédito o por colaboración con la comunidad.

Ante esta perspectiva, la ejecución de los programas a que se refiere este Programa de Desarrollo Urbano se pueden financiar por tres formas: Por financiamiento directo, por colaboración y por concertación.

##### Por financiamiento directo.

En este caso, el Ayuntamiento absorbe por si solo el costo total de la actividad, obra o servicio de que se trate, por lo que deberá analizar a fondo la capacidad técnica y financiera del Municipio para determinar la conveniencia de financiarlos con recursos propios. El financiamiento directo de los programas deberá hacerse con apego a lo establecido por el presupuesto de egresos aprobado para el Ayuntamiento de Gómez Palacio.

##### Por colaboración.

El financiamiento de programas por colaboración se refiere a que tanto el Ayuntamiento, solo o con otros niveles de gobierno, como la comunidad, contribuyen a la realización de los mismos.

Cuando la comunidad plantea una demanda o necesidad al Ayuntamiento y este no tiene los recursos suficientes para atenderla la comunidad puede aportar trabajo voluntario y el Ayuntamiento facilita los materiales y equipo.

Tenemos así que entre mayor colaboración y capacidad de ejercicio de recursos exista entre el gobierno municipal y la ciudadanía, se generará mayor participación y ahorro de recursos y se atenderá de mejor manera sus necesidades.

##### Por concertación.

Esta forma de financiamiento se emplea cuando las acciones, obras o servicios a ejecutar son más costosos y el Ayuntamiento no cuenta con los suficientes recursos técnicos y financieros.

Este caso, se solicita el apoyo a los gobiernos estatal o federal para que, de acuerdo a sus posibilidades, canalicen recursos que coadyuven a la realización de las acciones.

También se puede hacer la concertación de programas con las instituciones nacionales de crédito, mediante las cuales el Ayuntamiento puede captar recursos financieros complementarios con cargo al presupuesto de egresos.

El financiamiento concertado se utiliza generalmente para las grandes obras públicas, ya que estas consumen una mayor cantidad de recursos financieros.

#### 4.6. Programa de Reglamentación a la Administración Municipal.

El objetivo de este programa es el racionalizar los esquemas de acción, servicio e inversión que realiza el Ayuntamiento de Gómez Palacio en materia de desarrollo urbano y servicios públicos. Parten desde la revisión e institucionalización de sus estructuras de organización y descentralización administrativa, hasta el establecimiento de las reglas del juego social a que se sujetan los diversos agentes en sus procesos de ocupación, uso y aprovechamiento urbano.

El programa pretende elevar la capacidad normativa, organizativa y funcional de la administración pública municipal para regular y controlar el proceso de urbanización y dar mejor respuesta a las demandas ciudadanas en la materia, la organización y descentralización administrativa.

La administración del desarrollo urbano requiere de ciertos elementos para poder atender las demandas de obras y servicios que plantea la población.

Por tanto, el Ayuntamiento con base en las atribuciones que las leyes vigentes determinan, debe revisar y actualizar el esquema de organización y funcionamiento de las unidades administrativas que cuentan con atribuciones relativas al desarrollo urbano, en la perspectiva de simplificar, reducir, desregular y descentralizar procesos.

El Ayuntamiento debe incorporar la participación de la comunidad al proceso de la administración del desarrollo urbano, lo cual implica que la comunidad no solo participe en la evaluación de este Programa de Desarrollo Urbano, sino que fundamentalmente, participe en su ejecución y control.

Este Programa de Desarrollo Urbano prevé la promoción de los reglamentos y acuerdos de descentralización y descentralización de la actividad municipal que se traduzcan en mecanismos de eficiencia y eficacia administrativa, así como en un mayor acercamiento y servicio a la comunidad.

#### La reglamentación municipal.

Por disposición constitucional, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio tiene la

responsabilidad de elaborar reglamentos que regulen su funcionamiento interno y la vida comunitaria.

Al respecto, la fracción II del artículo 115 constitucional señala:

"Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones"

Por facultad reglamentaria se entiende la posibilidad que tiene el ayuntamiento de traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio.

Esto significa que cada ayuntamiento debe elaborar y expedir el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de acuerdo con las normas contenidas en la Constitución política del estado, en las leyes orgánicas municipales, en las leyes de hacienda municipal y en otras leyes de aplicación municipal.

Especificamente, la reglamentación del desarrollo urbano como una actividad del Ayuntamiento consiste en regular aquellos aspectos relacionados con este proceso como son los relativos a la zonificación y uso del suelo urbano; la ejecución de obras públicas; el control de construcciones; la prestación de los servicios públicos municipales, entre otros aspectos. De esta manera, el Ayuntamiento puede participar en la regulación del proceso de desarrollo urbano a través de la expedición de una serie de reglamentos municipales, que regulen las actividades del Ayuntamiento y de los particulares en esta materia.

Este Programa de Desarrollo Urbano considera necesario incorporar al régimen de los asentamientos humanos las disposiciones relativas a la dimensión ambiental de los mismos, en concordancia con la nueva legislación de la materia. Así mismo, se propone revisar y establecer las normas mínimas para la prestación de los servicios públicos urbanos, especialmente para asegurar una concurrencia ordenada de los sectores sociales y privados que aseguren los siguientes aspectos: regularidad, garantías del servicio, uniformidad, concesiones, reversión, vigilancia.

#### 5. NIVEL INSTRUMENTAL

##### 5.1. INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA.

El Programa se instrumenta en relación con los siguientes aspectos: Las acciones para que adquiera validez jurídica y a sus aspectos reglamentarios; a la administración que haga posible la operación, gestión y coordinación de las acciones que en el se proponen; a los recursos que se emplearan en la ejecución de dichas acciones; los mecanismos que se emplearan en la concertación y coordinación de las acciones e inversiones; a los instrumentos de participación de la comunidad en el proceso de ejecución del Programa; y al proceso para su evaluación y actualización.

##### 5.1.1. ACUERDO QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE GÓMEZ PALACIO, MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO Y LA DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE SUS ÁREAS Y PREDIOS

El R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Durango, 20 fracción V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango y 23 fracción I del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango;

#### CONSIDERANDO

Que por mandato de la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratificado en el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Durango, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; del artículo 20, fracciones V y XXIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango; y las disposiciones aplicables del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

Que las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, son de orden público e interés social y tienen por objeto la ordenación y regulación de los asentamientos humanos y que dicha ordenación y regulación debe tender a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, entre otros conceptos, mediante la más eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y servicios en cada centro de población y el mejoramiento de la calidad de la vida en la comunidad.

Que en términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango la ordenación y regulación de los asentamientos humanos se llevará a cabo a través del Programa Estatal

de Desarrollo Urbano, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas interestatales e intraestatales.

Que conforme al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, las Declaratorias sobre provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, son inherentes a la utilidad pública y al interés social que caracterizan la naturaleza jurídica del derecho de propiedad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo III, del artículo 27 de la Constitución General de la República, y asimismo, el derecho de propiedad, el de posesión o cualquier otro derecho derivado de la tenencia de áreas y predios, serán ejercidos por sus titulares en forma compatible, con el aprovechamiento determinado, por las correspondientes declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos que se expidan.

Que de acuerdo con el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social los asentamientos humanos y en consecuencia dictar las medidas necesarias para ordenarlos, estableciendo las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, con el objeto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población.

Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, concurrencia que se establece en la Ley General de Asentamientos Humanos y en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

Que conforme los objetivos y políticas definidos en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000 y el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998, el ordenamiento y regulación de este asentamiento humano en el Municipio de Gómez Palacio tiene una alta prioridad, disponiéndose una política de impulso como ciudad media con equipamiento y servicios a nivel regional.

Que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, procedió a revisar el Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del 6 de Junio de 1993, determinándose la necesidad de actualizarlo para definir las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se requieren para conducir su desarrollo.

Que como parte de los estudios realizados para actualizar el Programa de Desarrollo Urbano, se procedió a revisar la zonificación urbana del centro de población, para formular las declaratorias de usos, destinos y reservas de áreas y predios, que garanticen los espacios adecuados para las distintas actividades públicas y privadas.

Que el proyecto del Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio y su zonificación, fue sometido a consulta pública por parte del R. Ayuntamiento, recibiendo las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, así también fue puesto a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, a efecto de recabar la opinión respectiva.

Que el Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio es congruente con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, con el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1998 y con los demás instrumentos de planeación aplicables y relacionados.

Que las disposiciones contenidas en los artículos 115, fracciones II, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 de la Constitución Política del Estado de Durango, 20, fracción XXIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, 23, fracciones I, II, VII, VIII, X, XI y XLIV, 56, 87 a 99 y 139 a 155 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, son el marco legal y fundamento para la actuación del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano.

El R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio tiene a bien expedir el siguiente ACUERDO que aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Municipio de Gómez Palacio y la Declaratoria de Reservas, Usos y Destinos de sus áreas y predios.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Se aprueban el Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, Municipio de Gómez Palacio, sus correspondientes Declaratorias de Usos, Destinos y Reservas de las áreas y predios comprendidos dentro de su territorio, así como los planos y demás anexos que integran el documento.

**ARTÍCULO 2.** Las normas de ordenamiento y regulación del centro de población que se integran en el Programa de Desarrollo Urbano, son de orden público e interés social. Se expedirán para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º y 5º de la Ley General de Asentamientos Humanos y 1º fracción III y 2º fracciones I y II del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Acuerdo se designará como la "Ley General", a la Ley General de Asentamientos Humanos; como "Ley Municipal", a la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango; como el "Código", al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango; por "Programa" se entenderá el Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, que se aprueba en el presente Acuerdo de Cabildo; y por "Dirección" se entenderá la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 4.** El aprovechamiento de las áreas y predios comprendidos dentro de los límites del centro de población que constituyen el ámbito territorial de aplicación del Programa, conforme disponen los artículos 28 de la Ley General y 116 del Código, se sujetarán a las normas contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano y sus Declaratorias de Usos, Destinos y Reservas.

**ARTÍCULO 5.** Como disponen los artículos 7, 156 y 157 del Código, son obligatorias las disposiciones del presente Acuerdo de Cabildo, del Programa de Desarrollo Urbano y de las Declaratorias de Usos, Destinos y Reservas, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

**ARTÍCULO 6.** Las áreas y predios comprendidos dentro de los límites del área de aplicación del Programa, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, salvo las jurisdicciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 7.** Una vez que el Programa de Desarrollo Urbano que se aprueba, publique y registre, se mantendrá disponible para consulta del público en la oficina del Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Gómez Palacio.

#### CAPITULO II DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS

**ARTÍCULO 8.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracciones I, II y VIII del Código, se aprueba la zonificación contenida en el Programa así como las correspondientes declaratorias de usos, reservas, y destinos de áreas y predios integradas al Programa de Desarrollo Urbano y contenidas en el Plano de Estrategia anexo.

**ARTÍCULO 9.** Se declara de beneficio social la aprobación y expedición de las declaratorias de usos, reservas, y destinos de áreas y predios a que se refiere el artículo anterior, por tratarse del instrumento idóneo y legalmente válido para lograr el cumplimiento y ejecución del Programa y sus objetivos.

**ARTÍCULO 10.** La zonificación definida en el Programa que se establece en el plano correspondiente, es de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

- I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en el mismo;
- II. Los señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las letras, números, claves y símbolos definidos en la nomenclatura del mismo plano, conforme las normas de zonificación; y
- III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

**ARTÍCULO 11.** Conforme a las disposiciones del Programa, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, se aprobarán las declaratorias de usos y destinos que procedan y se gestionará su publicación y registro.

**ARTÍCULO 12.** Las declaratorias de usos, destinos y reservas, contenidas en el Programa y graficado en el Plano de Estrategia anexo, entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación, tendrán vigencia hasta que sean canceladas o modificadas conforme a las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las declaratorias de usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir constancias, permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, estarán sujetos a las disposiciones derivadas de las declaratorias de usos, reservas, y destinos de áreas y predios, así como de las demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPITULO III ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 14.** Con fundamento en los artículos 35 de la Ley General; 110 de la Constitución Política del Estado de Durango; 20, fracción XXIV de la Ley Municipal; y 23, fracciones I, II, VII y VIII del Código, se acuerda definir la zonificación del centro de población según lo dispuesto en el Programa y sus planos anexos, que para todos los efectos legales a que haya lugar, se consideran como parte integrante del presente instrumento.

**ARTÍCULO 15.** Se establece como ámbito territorial de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, las áreas limitadas por la poligonal detallada en el Programa de Desarrollo Urbano que constituye el límite del centro de población.

##### Descripción de poligonal:

El ámbito territorial de aplicación del Programa y sus respectivas declaratorias, es el comprendido en una poligonal envolvente cuya superficie aproximada es de 9,401.00 Has. ( NUEVE MIL CUATROCIENTAS UNA HECTÁREAS ), constituida por:

Área Urbana	3,869.47 Has.
Área de Reserva	5,164.53 Has.
Área de Conservación Ecológica	367.00 Has.

La descripción de esta poligonal se encuentra referida en el Plano Oficial Anexo que, debidamente autorizado, forma parte integrante de este Decreto.

**ARTÍCULO 16.** Las zonas en que se clasifica el territorio del centro de población, atendiendo a los usos determinados por el artículo 148 del Código, tendrán en el Programa la siguiente nomenclatura:

I. Zonas habitacionales, que se clasifican en:

- A. H1: zona habitacional de baja densidad;
- B. H2: zona habitacional de media densidad;

C. HS3: zona habitacional de alta densidad con servicios; y

D. H4: zona habitacional de alta densidad.

II. Zonas comerciales, que se clasifican en:

- A. ZCA: zonas comerciales administrativas; y
- B. ZCH: zonas comerciales hoteleras.

III. Zonas de equipamiento y servicios, que se clasifican en:

A. CV: centro vecinal;

B. CB: centro de barrio;

C. SU: subcentro urbano;

D. CU: centro urbano;

E. CoU: corredor urbano; y

F. E: equipamiento.

IV. Zonas de espacios abiertos:

A. AV: áreas verdes y espacios abiertos;

V. Zonas industriales, que se clasifican en:

A. IL: industria ligera;

B. IP: industria pesada.

**ARTÍCULO 17.** El Programa establecerá para las diferentes zonas y áreas del territorio del centro de población las siguientes especificaciones:

- I. Uso, de acuerdo al artículo anterior;
- II. Densidad, en habitantes por hectárea;
- III. Niveles máximos de altura permitidos;
- IV. Número de veces que se podrá construir la superficie del predio; y
- V. Porcentaje mínimo del predio que se deberá dejar de área libre.

#### CAPITULO IV ADMINISTRACION Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 18.** La Dirección de Desarrollo Urbano es el órgano municipal competente para dictaminar respecto a la aplicación del Programa, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia y con las excepciones que este mismo acuerdo establece.

**ARTÍCULO 19.** Cualquier persona física o moral, pública o privada, que pretenda efectuar una acción o aprovechamiento urbano en el Municipio, deberá obtener previamente la constancia de compatibilidad urbanística correspondiente, donde se verifique que el uso o destino que se pretende, está autorizado en los términos del Programa.

**ARTÍCULO 20.** Las constancias de compatibilidad urbanística que se expidan, no constituyen certificados de apeo y deslinde de los inmuebles, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos. El párrafo anterior deberá incluirse textualmente en todas las constancias de compatibilidad urbanística que se expidan.

**ARTÍCULO 21.** Las constancias de compatibilidad urbanística a que se refiere este Acuerdo, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

En caso de que los propietarios o poseedores no den el aprovechamiento previsto a las áreas o predios de que se trate durante la vigencia de la constancia o licencia respectiva, se requerirá la obtención de una nueva ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 22.** Los proyectos para aprovechamientos urbanos que contengan dos o más de los usos a que se refiere el Programa, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones correspondientes.

**ARTÍCULO 23.** Si las determinaciones del Programa modificaran el alineamiento oficial de un predio, su propietario no podrá efectuar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones salvo en casos especiales y previa autorización expresa de la Dirección.

**ARTÍCULO 24.** La Dirección expedirá la constancia de compatibilidad urbanística, previa solicitud del interesado, en la cual se mencionará la ubicación del predio y los usos y destinos que están autorizados por el Programa, así como las normas técnicas complementarias aplicables. Cuando se trate de usos condicionados o especiales conforme al Programa, la propia constancia contendrá la autorización o negación del uso pretendido para el predio de que se trate.

Los usos y destinos condicionados son aquellos establecidos por el Programa, que por su importancia, impacto o dimensiones en el desarrollo urbano del Municipio requieren de un tratamiento especial.

En la constancia de compatibilidad urbanística se establecerán las condiciones o requisitos particulares que tendrán que cumplirse para autorizar el uso o destino correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** La constancia de compatibilidad urbanística se otorgará, atendiendo a:

- I. Evitar mayores costos en la prestación de servicios públicos en las diferentes áreas de el Municipio, ponderando la magnitud, intensidad y ubicación del uso o destino solicitado para este efecto;
- II. Evitar la saturación de la capacidad vial e hidráulica y de alcantarillado en las zonas vecinales al proyecto;
- III. Prever los impactos al equipamiento urbano actual;
- IV. Mantener el equilibrio y dosificación de los usos y destinos previstos en las áreas y prever la compatibilidad de estos con los demás autorizados en la misma;
- V. Preservar o restaurar el medio ambiente en la zona; y
- VI. Cuidar de la seguridad urbana en la zona.

Las condiciones o requisitos de la constancia de compatibilidad urbanística podrán ser temporales, económicos y/o funcionales y deberán referirse indistintamente a los aspectos de vialidad, transporte, infraestructura, uso y servicios.

**ARTÍCULO 26.** Para solicitar la constancia de compatibilidad urbanística, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para constancia de compatibilidad urbanística;
- II. Ubicación y superficie del predio;
- III. Uso actual del predio o terreno;
- IV. Uso propuesto, en caso de uso habitacional, indicando el número exacto de viviendas;
- V. Propuesta preliminar de construcción en metros cuadrados construidos;
- VI. Si se trata de fraccionamiento, subdivisión, relotificación o fusión, indicar el número de lotes y superficie de lotes tipo o resultantes;
- VII. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;
- VIII. Comprobante de pago de impuesto predial; y
- IX. Comprobante de pago de derechos respectivo.

Cuando las disposiciones legales vigentes en el Estado o Municipio así lo dispongan, además de la documentación anterior, el solicitante deberá presentar el estudio de impacto ambiental y/o los estudios técnicos que demuestren que el proyecto que se pretende, no generará impactos nocivos al desarrollo urbano o la ecología.

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento será el único órgano competente para resolver sobre las siguientes solicitudes relacionadas con la zonificación en el territorio del Municipio:

- I. Modificaciones al Programa sobre predios específicos para cambio de usos del suelo;
- II. Homologación de usos inexistentes en el Programa a usos contemplados en el mismo; y
- III. Reconocimiento de derechos adquiridos por el desarrollo de una actividad o giro, previo a la entrada en vigor del Programa.

Las resoluciones que se refieran a cualquiera de las solicitudes mencionadas deberán dictaminarse en sesión de cabildo de la cual se levantará el acta respectiva, adicionalmente deberá recabarse la opinión de la Comisión, en los términos del presente Acuerdo. Ningún servidor público municipal estará facultado en lo individual, para expedir las resoluciones a que se refiere este artículo.

Serán nulas todas aquellas autorizaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 28.** El procedimiento para la autorización de modificaciones al Programa, homologación de usos del suelo o reconocimiento de derechos adquiridos, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección recibirá la solicitud respectiva y contando con la opinión de la Dirección de Obras Públicas Municipales elaborará el proyecto de resolución en un término máximo de 5 días hábiles;
- II. La Dirección remitirá el proyecto de resolución a la Comisión a fin de que emita opinión sobre el mismo, en el término de 3 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección reciba la opinión se considerará que la misma es favorable al proyecto de resolución;
- III. La Dirección remitirá el proyecto de resolución a la Presidencia Municipal, junto con la opinión de la Comisión, para que se someta a la consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, que deberá autorizar o rechazar el proyecto respectivo en el término máximo de 10 días hábiles;
- IV. Cuando el Ayuntamiento rechace la solicitud presentada, se notificará al interesado la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada;
- V. Cuando el Ayuntamiento apruebe la solicitud presentada, la Dirección expedirá una constancia de zonificación que contenga los antecedentes del trámite, así como el uso permitido de acuerdo a la resolución de Cabildo. Esta constancia sólo será válida cuando se acompañe de la copia certificada del acta de Cabildo por medio de la cual se haya autorizado la solicitud respectiva. La constancia expresará textualmente el requisito antes mencionado; y
- VI. La Dirección promoverá, con cargo al interesado, la publicación de la constancia de zonificación y el acta de Cabildo respectiva, en el Periódico Oficial del Estado, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro de desarrollo urbano que corresponda, en un plazo máximo de 20 días hábiles. La constancia de zonificación entrará en vigor una vez que se publique e inscriba en los términos antes indicados. La constancia expresará textualmente el requisito antes mencionado.

**ARTÍCULO 29.** Para solicitar modificaciones al programa, homologación de usos del suelo o reconocimiento de derechos adquiridos, el solicitante deberá presentar a la Dirección la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para el trámite de que se trate;
- II. Ubicación y superficie del predio;
- III. Uso actual del predio o terreno de acuerdo al Programa;
- IV. Uso pretendido, describiendo detalladamente el tipo de actividades o giro que se desarrollará en el predio;
- V. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;
- VI. Comprobante de pago de impuesto predial; y
- VII. Comprobante de pago de derechos respectivo.

Cuando se trate de reconocimiento de derechos adquiridos, además de los requisitos señalados, el interesado deberá presentar los originales o copias certificadas de la documentación oficial que haga constar que el uso respectivo del cual se pretenden acreditar derechos adquiridos, se ha ejercido previamente a la entrada en vigor del Programa. La Dirección podrá requerir información adicional y/o verificar la autenticidad de la presentada, por los medios que juzgue pertinentes.

**ARTÍCULO 30.** Las autoridades competentes, para la resolución de autorizaciones en materia de modificaciones al programa, homologación de usos del suelo o reconocimiento de derechos adquiridos, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Dar seguridad jurídica a la propiedad, identificándola dentro de su contexto urbano; otorgando la consiguiente protección a sus Titulares, respecto de la legalidad del asentamiento humano o desarrollo inmobiliario;
- II. Conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural;
- III. Planear la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- IV. Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de desarrollo urbano y vivienda, sea compatible con el contexto urbano en que se pretendan llevar a cabo;
- V. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación, programas y declaratorias aplicables;
- VI. Impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, y
- VII. Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que le correspondan a las áreas o predios de que se trate.

**ARTÍCULO 31.** Todos los actos, contratos y autorizaciones y todas las obras y edificaciones que se realicen en las áreas incluidas en sus declaratorias, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación definidas en el Programa, de conformidad con las disposiciones aplicables. Si este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas. Las que se expidan contraviniendo esta disposición, serán objeto de las sanciones que establecen la Ley General y el Código.

#### CAPITULO V PUBLICACION Y REGISTRO DEL PROGRAMA .

**ARTÍCULO 32.** Con fundamento en los artículos 23, fracciones I, II, VII y VIII; y 87 a 97 del Código, se acuerda realizar las gestiones necesarias a efecto de inscribir el presente Acuerdo, el Programa sus declaratorias de usos, reservas y destinos, así como los Planos y demás anexos, en el Registro Público de la Propiedad y en el de Desarrollo Urbano en un plazo de 20 días a partir de su aprobación. Así mismo se acuerda realizar las gestiones necesarias a efecto de que los mismos documentos sean publicados, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 93 del Código, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

**ARTÍCULO 33.** A partir de la fecha en que se inscriba el Programa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en los diversos registros de planeación del desarrollo urbano, las autoridades que correspondan, sólo podrán expedir constancias, licencias, permisos, autorizaciones o convenios de su competencia, relativos a utilización de áreas y predios que resulten comprendidos, si las solicitudes están de acuerdo con el Programa; las que se expidan en contravención a lo anterior, serán nulas de pleno derecho.

**ARTÍCULO 34.** El Programa será obligatorio para los particulares y para las autoridades correspondientes, una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado e inscrito en los registros correspondientes.

**ARTÍCULO 35.** Se declara de interés público la difusión del Programa de Desarrollo Urbano y sus declaratorias, por lo que las autoridades competentes municipales deberán proveer los mecanismos adecuados para su consulta pública, difusión y adquisición por parte de cualquier interesado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, entrarán en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y se inscriban en los registros correspondientes.

**SEGUNDO.** Las Declaratorias de usos, destinos y reservas de áreas y predios que se autorizan en el presente acuerdo, entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación.

**TERCERO.** Se abroga el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio del 11 de mayo de 1993, publicado en el Periódico Oficial del 6 de junio de 1993.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Las constancias de compatibilidad urbanística y demás autorizaciones o licencias en materia de zonificación expedidas por las autoridades con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo continuarán en los términos en que fueron concedidas, de conformidad con las disposiciones conforme a las cuales fueron emitidas.

Dado en el Palacio Municipal de Gómez Palacio, Durango, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_ de 1997.

#### 5.2. Instrumentación Administrativa.

De acuerdo con lo establecido en la Estrategia Administrativa, el responsable de la administración del programa director urbano es el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, para lo cual el Gobierno del Estado de Durango lo proveerá, en el ámbito de su competencia, del apoyo técnico y financiamiento necesario.

El R. Ayuntamiento tiene entre otras responsabilidades a su cargo, la prestación y conservación de los siguientes servicios: limpieza, mantenimiento de inmuebles de su propiedad, conservación de los lugares públicos, alumbrado público, nomenclatura, reforestación, parques y jardines, mercados, rastros, panteones, calles y paseos, servicios de agua, ornato, seguridad pública y tránsito; y tiene entre sus facultades, el administrar la zonificación, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial y otorgar licencias y permisos para construcciones.

El Gobierno del Estado proveerá al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio del apoyo técnico y financiero, en particular en el control y administración del desarrollo urbano y en la ejecución, administración y control de obras a cargo de la dirección de Obras Públicas; y en el desarrollo de reservas territoriales y programas de vivienda popular por medio del Instituto de Vivienda del Estado de Durango (IVED).

#### 5.3. Instrumentos Económico Financieros.

La diversidad en las acciones que se realizaran en el marco del Programa de Desarrollo Urbano implica diversidad en el origen de los recursos que se aplicaran. Los recursos a emplear serán los propios del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, empréstitos de la Banca, en particular de la de desarrollo, del Instituto de Vivienda del Estado de Durango y de recursos presupuestales de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de la Federación que se canalizaran a la ciudad de Gómez Palacio por medio del ejercicio de su presupuesto normal.

- Inversiones financiadas con recursos del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio.

El R. Ayuntamiento aportara recursos para la creación y mantenimiento del alumbrado público, la pavimentación de calles y su mantenimiento, la adquisición de suelo para el equipamiento de su responsabilidad, así como la construcción, operación y mantenimiento del mismo.

- Inversiones financiadas por el Gobierno del Estado.

Las entidades y organismos del Gobierno del Estado participaran mediante el ejercicio de los recursos otorgados a la ciudad para la infraestructura y equipamiento, y principalmente realizando inversiones directas en la constitución y urbanización de reservas territoriales para programas de vivienda y de desarrollo urbano, aplicando los recursos del Instituto de Vivienda del Estado de Durango.

- Inversiones financiadas con recursos presupuestales de las entidades y organismos de la Administración Pública Federal.

Se canalizaran recursos para la dotación de infraestructura por medio de convenios y de fideicomisos para la regularización de la tenencia de la tierra y para la realización de proyectos de regeneración urbana.

- Inversiones realizadas con recursos crediticios.

En la realización de las acciones del Programa tiene particular importancia el financiamiento proveniente del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y de los fondos instituidos en el, en particular para la construcción de mercados, la adquisición de equipo de transporte, la ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado y la realización de programas de lotes y servicios y de vivienda progresiva.

Otra fuente importante de recursos para el Programa la constituyen los fondos para el financiamiento de la vivienda de interés social, INFONAVIT, FOVISSSTE y FOVI.

#### 5.4. Instrumentos para la Coordinación y Concertación de Acciones e Inversiones.

El instrumento para la coordinación de acciones e inversiones entre los tres niveles de Gobierno, el sector social y los particulares será un Comité de Planeación del Desarrollo del Estado de Durango. En este Comité se presentaran los programas de inversión por sector y por regiones, y se definirá la composición de un Convenio Único de Desarrollo y la participación que tendrá cada nivel de Gobierno en su financiamiento. Asimismo, en el se presentan todas las inversiones a ejercer con recursos normales, se revisara su congruencia con el resto de las inversiones y se coordinara su ejecución con las inversiones de otros sectores.

#### 5.5. Sistema de Evaluación y Actualización.

El sistema de evaluación del programa tiene por objeto confirmar o rectificar las directrices de cada uno de sus niveles en función del cumplimiento de sus hipótesis y objetivos, o bien cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

De acuerdo con lo anterior, la revisión del Programa de Desarrollo Urbano deberá realizarse en función del logro de sus objetivos, o bien de cambios substanciales en las hipótesis de desarrollo, ya sean estos en las metas o en el planteamiento de modificaciones a la estructura urbana propuesta y/o su reglamentación. Para ello se considera necesario revisar periódicamente solo el cumplimiento de estos aspectos, y en su caso, proponer al R. Ayuntamiento su actualización o modificación. Esta evaluación deberá realizarse como mínimo cada tres años, en concordancia con el cambio de la administración municipal.

Conforme lo establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, la actualización, modificación o cancelación del Programa de desarrollo Urbano podrá ser solicitada por el Presidente Municipal, las dependencias o entidades del sector Público Estatal y por la Comisión Consultiva del Programa de Desarrollo Urbano del Estado. En su caso, el proceso de modificación o actualización, deberá justificar los cambios que se hagan en el documento del Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Gómez Palacio aprobado por el Cabildo, y seguir el procedimiento establecido para su modificación o cancelación en la citada Ley.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO  
PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO

NORMAS REGLAMENTARIAS

DISPOSICIONES GENERALES

AUTORIDADES Y FACULTADES  
VIA PUBLICA, NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO  
ZONIFICACION  
FRACCIONAMIENTO, FUSION, SUBDIVISION, RELOTIFICACION DE AREAS Y PREDIOS  
REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO  
CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE INMUEBLES  
ESTACIONAMIENTOS  
ANUNCIOS

AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

AUTORIZACIONES PARA USO Y OCUPACION DE VIA PUBLICA  
CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL  
CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA  
AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTO DE AREAS Y PREDIOS Y CONSTITUCION DEL  
REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO  
AUTORIZACIONES PARA RELOTIFICACION, SUBDIVISION Y FUSION DE AREAS Y PREDIOS  
LICENCIAS DE CONSTRUCCION, AMPLIACION, MODIFICACION, REPARACION Y DEMOLICION DE  
INMUEBLES  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES ESPECIALES  
AUTORIZACIONES PARA ESTACIONAMIENTOS  
LICENCIAS DE ANUNCIOS

PERITOS RESPONSABLES DE OBRA Y ESPECIALIZADOS

NORMAS TÉCNICAS

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

INFRACCIONES Y SANCIONES

RECURSO DE INCONFORMIDAD

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO  
PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO

TITULO PRIMERO  
NORMAS REGLAMENTARIAS

Disposiciones generales  
Autorizaciones y licencias  
Peritos responsables de obra y especializados  
Normas técnicas  
Comisión municipal de desarrollo urbano  
Medidas de inspección, vigilancia y seguridad  
Infracciones y sanciones  
Recurso de inconformidad  
Transitorios

TITULO SEGUNDO  
NORMAS TÉCNICAS DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I Definiciones  
CAPÍTULO II Disposiciones generales  
CAPÍTULO III Normas particulares por tipo de zonificación  
CAPÍTULO IV Normas para condominios y fraccionamientos  
CAPÍTULO V Anexos técnicos

TITULO TERCERO  
NORMAS TÉCNICAS DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I Definiciones  
CAPÍTULO II Disposiciones generales  
CAPÍTULO III Normas técnicas  
CAPÍTULO IV Nomenclatura  
CAPÍTULO IV Alineamiento y Uso de Suelo

TÍTULO CUARTO  
NORMAS TÉCNICAS DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPÍTULO I Definiciones  
CAPÍTULO II Disposiciones generales  
CAPÍTULO III Normas técnicas  
CAPÍTULO IV Anexos técnicos

TÍTULO QUINTO  
NORMAS TÉCNICAS DE PROYECTO ESTRUCTURAL

CAPÍTULO I Definiciones  
CAPÍTULO II Disposiciones generales  
CAPÍTULO III Criterios de Diseño  
CAPÍTULO IV Resistencia  
CAPÍTULO V Acciones  
CAPÍTULO VI Cargas Muertas  
CAPÍTULO VII Cargas Vivas  
CAPÍTULO VIII Cargas de Viento  
CAPÍTULO IX Diseño por Sismo  
CAPÍTULO X Presión Hidrostática y Empuje de Suelo  
CAPÍTULO XI Cargas de Nieve  
CAPÍTULO XII Cargas de Lluvia  
CAPÍTULO XIII Pruebas de Carga  
CAPÍTULO XIV Cimentación  
CAPÍTULO XV Anexos técnicos

TÍTULO SEXTO  
NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

CAPÍTULO I Definiciones  
CAPÍTULO II Disposiciones generales  
CAPÍTULO III Agua potable  
CAPÍTULO IV Aguas residuales  
CAPÍTULO V Drenaje pluvial  
CAPÍTULO VI Muebles sanitarios  
CAPÍTULO VII Anexos técnicos

TÍTULO SÉPTIMO  
NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CAPÍTULO I Definiciones  
CAPÍTULO II Disposiciones generales  
CAPÍTULO III Proyecto y protección de Instalaciones

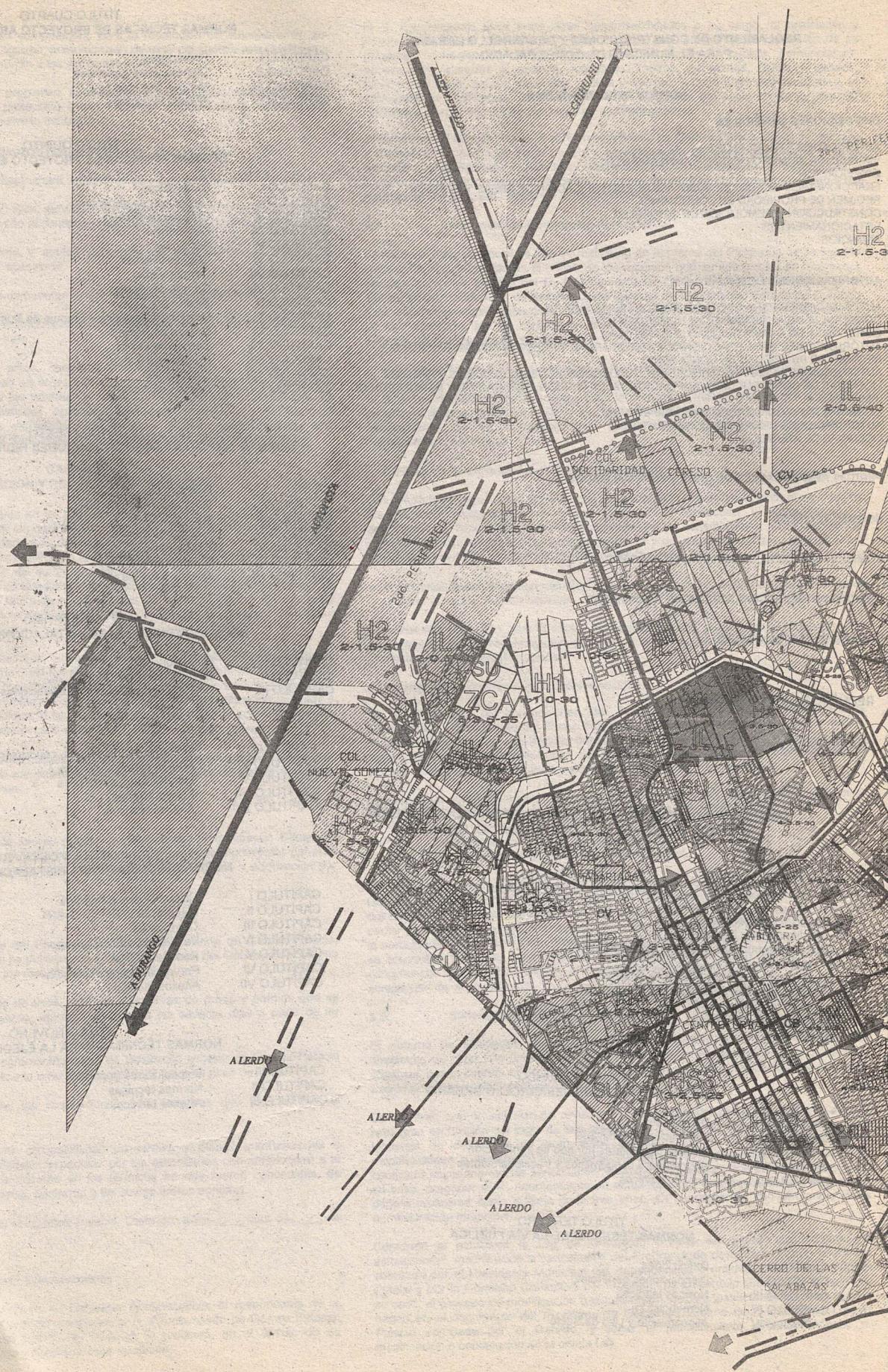
CAPÍTULO IV Métodos de instalación, conductores y canalización  
CAPÍTULO V Equipo eléctrico diverso  
CAPÍTULO VI Instalaciones especiales  
CAPÍTULO VII Subestaciones  
CAPÍTULO VIII Anexos técnicos

TÍTULO OCTAVO  
NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I Disposiciones generales  
CAPÍTULO II Mecánicas  
CAPÍTULO III Combustible  
CAPÍTULO IV Ventilación artificial y vapor  
CAPÍTULO V Red electrónica  
CAPÍTULO VI Prevención contra incendio  
CAPÍTULO VII Anexos técnicos

TÍTULO NOVENO  
NORMAS TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA

CAPÍTULO I Disposiciones generales  
CAPÍTULO II Normas técnicas  
CAPÍTULO III Anexos técnicos





R. AYUNTAMIENTO DE  
GOMEZ PALACIO

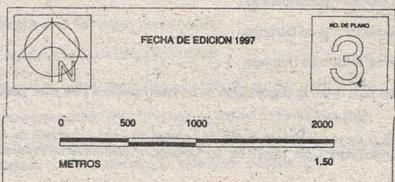
SIMBOLOGIA

USOS DEL SUELO	VALIDADES ACTUAL
H1 1-1.0-30	HABITACIONAL: 100 HAB/HA
H2 2-1.5-30	HABITACIONAL: 200 HAB/HA
H3 3-2.5-25	HABITACIONAL/SERV. 300 HAB/HA
H4 4-3.5-30	HABITACIONAL: 400 HAB/HA
CoU 4-2.0-25	CORREDOR URBANO Y USOS MIXTOS
	EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA
	INDUSTRIA LIGERA
	INDUSTRIA PESADA
ZCA 6-3.0-25	ZONA COMERCIAL-ADMINISTRATIVA
ZCH 6-3.0-25	ZONA COMERCIAL HOTELERA
	AREA VERDE ESPACIOS ABIERTOS
	AREA DE PRESERVACION ECOLOGICA

USOS DEL SUELO	PROPIUESTA
CU	INTERURBANA
SU	PRIMARIA
CB	SECUNDARIA
CV	VIA DE F.F.C.C.

LIMITES

- — — CENTRO DE POBLACION
- ○ ○ ○ PROGRAMA PARCIAL
- — — — ZONA PATRIMONIAL
- — — — — ESTATAL
- — — — — MUNICIPAL



PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO  
DEL CENTRO DE POBLACION DE  
GOMEZ PALACIO, DGO

ESTRATEGIA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES  
Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO

EL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, 20 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, 23 FRACCIONES II, VII, XIX, XXI, XXX, XL, XLI, XLII, DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y

## CONSIDERANDO

Que la concentración de población y el desarrollo económico y social en el Municipio ha incrementado la necesidad de organizar el desarrollo urbano, a efecto de que el crecimiento de la ciudad de Gómez Palacio sea ordenado y armónico;

Que de igual manera esta concentración de población reviste una especial importancia en virtud de que exige el otorgamiento de los factores mínimos de bienestar que hagan posible la habitabilidad y garanticen la seguridad en el uso de las edificaciones, así como el general para el desarrollo urbano armónico de la ciudad;

Que en el proceso de actualización de los ordenamientos jurídicos vigentes, es necesaria la ejecución de acciones tendientes a la reordenación de las disposiciones reglamentarias para otorgar mayor agilidad y transparencia a los procedimientos y trámites previstos en ellos;

Que se ha hecho patente la conveniencia de contar con un ordenamiento sencillamente estructurado, de fácil comprensión tanto para la autoridad a la que corresponda su aplicación, como a los particulares obligados a seguir sus lineamientos, cuyos aspectos técnicos sean detallados en normas técnicas específicas anexas, facilitando así su actualización y aplicación;

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO DURANGO

TITULO PRIMERO.-  
NORMAS REGLAMENTARIASCAPITULO PRIMERO.-  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y aprovechamientos urbanos en el Municipio de Gómez Palacio, Durango, a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de los mismos, en beneficio de sus ocupantes y de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 2.** Las acciones y aprovechamientos urbanos que regula el presente Reglamento son:

- I. Uso y ocupación de la vía pública;
- II. Asignación del número oficial y alineamiento;
- III. Zonificación;
- IV. Fraccionamiento, fusión, subdivisión y relotificación de predios;
- V. Edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas y temporales;
- VI. Diseño y construcción de estacionamientos; y,
- VII. Diseño, elaboración, fijación, instalación colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública.

**ARTÍCULO 3.** En los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, se declara de orden público e interés social el cumplimiento y observancia del presente Reglamento, sus normas técnicas y las demás disposiciones legales y reglamentarias concurrentes y aplicables en materia de desarrollo urbano, seguridad estructural, salud, higiene, y protección al ambiente, así como las limitaciones y modalidades de uso que se impongan a los predios e inmuebles de propiedad pública o privada a través del Programa de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ampliación: Es la acción o efecto de agrandar o ampliar cualquier construcción;
- II. Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango;
- III. Código: Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango;
- IV. Ley Municipal: Ley del Municipio Libre del Estado de Durango;
- V. Conservación: Operaciones necesarias para evitar la degradación de un bien mueble o inmueble, pudiendo ser preventivo o correctivo;
- VI. Constancia de compatibilidad urbanística: Es el documento donde se señalan los usos o destinos de áreas o predios, permisos prohibidos o condicionados en razón de su ubicación, conforme al Programa de Desarrollo Urbano;
- VII. Constancia de zonificación por modificación al programa: es el documento por medio del cual la Dirección acredita como permitido un uso del suelo una vez que se cumplieron los requisitos establecidos por este Reglamento para la modificación del Programa para un predio o área en particular;
- VIII. Constancia de zonificación por homologación de usos: es el documento por medio del cual la Dirección acredita como permitido un uso del suelo una vez que se cumplieron los requisitos establecidos por este Reglamento para la homologación de usos inexistentes en el Programa a usos contemplados en el mismo;
- IX. Constancia de zonificación por acreditación de derechos: es el documento por medio del cual la Dirección acredita como permitido un uso del suelo una vez que se cumplieron los requisitos establecidos por este Reglamento para el reconocimiento de derechos adquiridos por el desarrollo de una actividad o giro, previo a la entrada en vigor del Programa;
- X. Construcción: Acción o efecto de fabricar, erigir, edificar, cualquier tipo de obra civil;
- XI. Declaratorias: Las declaratorias de reservas, usos y destinos de áreas y predios a que se refiere el Código;
- XII. Demolición: Acción de demoler o derribar, todo o en parte un edificio o cualquier tipo de construcción;
- XIII. Dirección: A la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- XIV. Fusión: La unión en un solo predio de dos o más predios colindantes;
- XV. Instalación: Acción o efecto de instalar un conjunto de aparatos y conducciones de los servicios de electricidad, agua, gas, etc.;
- XVI. Licencia de Construcción: Es el documento expedido por la Dirección que autoriza a los propietarios o poseedores de un predio, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación;

XVII. Mantenimiento correctivo: Consiste en reparaciones y reposiciones de rutina en daños menores y habituales en los bienes muebles e inmuebles, causados por el uso diario o acciones naturales;

XVIII. Mantenimiento preventivo: Va desde el aseo diario hasta los resanes menores, en daños como despostilladuras, fisuras capilares y combate de la flora y la fauna;

XIX. Municipio: El Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

XX. Modificación: Es la acción y efecto de cambios que puede sufrir una construcción en su planta, fachada y/o calidad;

XXI. Programa: El Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Gómez Palacio;

XXII. Reglamento: El presente Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Gómez Palacio;

XXIII. Relotificación: La modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada para un fraccionamiento;

XXIV. Reparación: Acción de reparar algunos elementos arquitectónicos o estructurales de las construcciones;

XXV. Restauración: Al conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural, o mantener un sitio o monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas, y estéticas;

XXVI. Subdivisión: La partición de un terreno en dos o más fracciones que no requiera el trazo de vía pública referida únicamente a aquellos casos en que se trata de un predio.

XXVII. Uso: Los fines particulares a que podrá dedicarse determinada área o predio a partir de un plan o programa.

**ARTÍCULO 5.** Este Reglamento rige para el territorio del Municipio de Gómez Palacio, tanto para personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o realicen cualquiera de las acciones o aprovechamientos urbanos de áreas o predios, regulados por el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 6.** Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), que se expidan conforme a la Ley Federal sobre Metrólogía y Normalización, en las materias relacionadas con los procesos, métodos, materiales e instalaciones objeto de este Reglamento y sus normas técnicas, las que en todo caso se ajustarán a los parámetros y directrices que aquellas dispongan.

**ARTÍCULO 7.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Dirección o, en su caso, por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá gestionar ante las autoridades competentes de los Municipios de Torreón, Coahuila y Ciudad Lerdo, Durango, el objeto y alcances de convenios de colaboración y simplificación administrativa en materia de desarrollo urbano, a fin de que los Ayuntamientos respectivos, de considerarlos procedentes, los formalicen.

PRIMERA SECCION.-  
AUTORIDADES Y FACULTADES

**ARTÍCULO 9.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9º de la Ley General de Asentamientos Humanos, el artículo 20 fracción XXIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango y el artículo 23 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, la aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Gómez Palacio.

**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento, en los términos del Código, ejercerá directamente las funciones que en materia de fraccionamientos y condominios le corresponden, así como aquellas otras funciones que le atribuya expresamente este Reglamento.

**ARTÍCULO 11.** El Ayuntamiento ejercerá sus facultades en materia de desarrollo urbano por conducto de la Dirección, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal las políticas, normas, planes y programas sobre desarrollo urbano, zonificación, utilización del suelo y edificaciones, reservas territoriales, zonas de reserva ecológica, construcciones y obras, así como para la organización, preservación y mejoramiento de aspectos arquitectónicos de elementos urbanos y zonas;
- II. Fijar los requisitos técnicos y documentales a que deberán sujetarse acciones de aprovechamiento urbano que requieran el uso o ocupación de la vía pública, el fraccionamiento, fusión, subdivisión o relotificación de predios o la edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas y temporales, el diseño o construcción de estacionamientos y el diseño, elaboración, fijación, instalación colocación y distribución de anuncios dentro del territorio Municipal;
- III. Determinar, de acuerdo con las disposiciones legales y los programas de desarrollo urbano aplicables, las finas para los que se pueda autorizar el uso y destino de los terrenos y determinar el tipo de construcción que se pueden establecer en ellos;
- IV. Otorgar o negar licencias, permisos o constancias para llevar a cabo las acciones y aprovechamientos urbanos previstos por este Reglamento;
- V. Admitir y excluir a los peritos responsables y llevar y mantener actualizado su registro;
- VI. Llevar un registro clasificado de empresas o particulares que tengan equipo y experiencia en determinadas construcciones o elementos de construcción;
- VII. Revisar, vigilar y realizar inspecciones a las acciones y aprovechamientos urbanos en proceso de ejecución o terminadas, en los términos de este Reglamento;
- VIII. Practicar las inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente autorizadas;
- IX. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malasanas o causen molestias;
- X. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación, uso o funcionamiento de una estructura, instalación, edificio o construcción;
- XI. Aplicar las limitaciones, modalidades y densidades permisibles respecto a los usos, destinos y reservas predios, aguas y bosques establecidos en el Programa de desarrollo urbano; y la declaratoria respectiva;
- XII. Ejercutar con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios rebeldía, no las hayan llevado a cabo;
- XIII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, y la desocupación en los casos previstos por el Código y este Reglamento;
- XIV. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento;
- XV. Clasificar las infracciones a este Reglamento e imponer las sanciones correspondientes;
- XVI. Formular y/o modificar los proyectos de normas técnicas de este Reglamento, someterlos a la Comisión y en su caso, a la aprobación del Ayuntamiento;
- XVII. Expedir y modificar los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas procedan para el mejor cumplimiento del presente Reglamento;
- XVIII. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- XIX. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 12.** En ejercicio de las facultades enumeradas en el artículo anterior, las autoridades municipales tomarán en cuenta la concurrencia de otras disposiciones legales y reglamentarias federales en materia de desarrollo urbano, protección al ambiente, monumentos y zonas arqueológicas, históricas y artísticas, bienes nacionales, vías de comunicación, agraria, aguas, seguridad e higiene, trabajo, protección civil, instalaciones eléctricas y de gas, y otras aplicables, asimismo concertarán convenios con las demás autoridades responsables de su aplicación, para coadyuvar con la normatividad en las áreas de su concurrencia y coordinar con ellas la simplificación y posible unificación de trámites, permisos y licencias necesarios.

#### SEGUNDA SECCION.- VIA PUBLICA, NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO.

**ARTÍCULO 13.** Vía Pública es todo espacio de uso común destinado al libre tránsito, bien de uso común será todo aquél destinado a un servicio público.

Tanto la vía pública como los bienes de uso común se encontrarán a disposición de la Autoridad Municipal y sujetos a las Leyes y Reglamentos de la Materia.

Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en la Ley Municipal.

Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes o para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público.

Este espacio está limitado por la superficie generada por la vertical que sigue el alineamiento oficial y al lindero de dicha vía pública.

**ARTÍCULO 14.** Se consideran bienes del dominio público del Municipio las vías públicas procedentes de fraccionamientos así como los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Ayuntamiento aparezcan destinados a vías públicas, el uso común o a un servicio público.

**ARTÍCULO 15.** Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas o a cambiárlas de lugar por su exclusiva cuenta, cuando la Dirección lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar cualquier accidente.

En los permisos que la Dirección expida para el uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que se expida para el uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente artículo, aunque no se exprese.

**ARTÍCULO 16.** En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección tomará las medidas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, así como para remover o retirar cualquier obstáculo en las vías públicas, en los términos que señalan las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 18.** Quien ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas, independientemente de la sanción a que se haga acreedor en términos del presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial considerando sugerencias de la ciudadanía para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de los predios en el Municipio. Esta función puede ser delegada de manera permanente a la Dirección, mediante el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 20.** La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

**ARTÍCULO 21.** El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio y deberá ser claramente legible.

**ARTÍCULO 22.** La Dirección podrá ordenar el cambio del número oficial notificando al propietario con seis meses de anticipación, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días más después de este plazo. Para fines prácticos los cambios deberán realizarse durante el primer semestre del año.

Dicho cambio deberá ser notificado por la Dirección a la Tesorería Municipal, a la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Registro Público de la Propiedad, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

**ARTÍCULO 23.** El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos legalmente aprobados.

**ARTÍCULO 24.** Si entre la expedición de una constancia de alineamiento vigente y la presentación de la solicitud de la licencia de la construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

Si las modificaciones ocurrieraan después de concedida la licencia de construcción, se ordenará la suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto de construcción y se ajuste a las modalidades y limitaciones que se señalen en la nueva constancia de alineamiento.

**ARTÍCULO 25.** Cuando como resultado del alineamiento, quede terreno sobrante de la vía pública, los propietarios colindantes tendrán la preferencia para adquirirlo, pagando su valor al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.** En caso necesario la Dirección colocará señales en los lugares procedentes a efecto de marcar claramente los alineamientos.

#### TERCERA SECCION.- ZONIFICACION

**ARTÍCULO 27.** La Dirección, en los términos del Programa, tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que, por razones de planificación urbana se dividirá la Ciudad de Gómez Palacio y determinará el uso al que se podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase y altura de las construcciones o de las instalaciones que puedan ergirse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en otras disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 28.** Cualquier persona física o moral, pública o privada, que pretenda efectuar una acción o aprovechamiento urbano en el Municipio, deberá obtener previamente la constancia de compatibilidad urbanística correspondiente, donde se verifique que el uso o destino que se pretende, está autorizado en los términos del Programa.

**ARTÍCULO 29.** Las constancias de compatibilidad urbanística que se expidan, no constituyen certificados de apeo y deslinde de los inmuebles, ni acreditan la propiedad o posesión de los mismos. El párrafo anterior deberá incluirse textualmente en todas las constancias de compatibilidad urbanística que se expidan.

**ARTÍCULO 30.** La constancia de compatibilidad urbanística podrá otorgarse simultáneamente a la constancia de alineamiento y número oficial a que se refiere el artículo 77.

**ARTÍCULO 31.** Las constancias de compatibilidad urbanística a que se refiere este Reglamento, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

En caso de que los propietarios o poseedores no den el aprovechamiento previsto a las áreas o predios de que se trate durante la vigencia de la constancia o licencia respectiva, se requerirá la obtención de una nueva ante las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 32.** Los proyectos para aprovechamientos urbanos que contengan dos o más de los usos a que se refiere el Programa de Desarrollo Urbano, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones correspondientes.

**ARTÍCULO 33.** Si las determinaciones del Programa de Desarrollo Urbano modificaran el alineamiento oficial de un predio, su propietario no podrá efectuar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones salvo en casos especiales y previa autorización expresa de la Dirección.

**ARTÍCULO 34.** Las zonas en que se clasifica el territorio del centro de población, atendiendo a los usos determinados por el artículo 148 del Código, tendrán en el Programa la siguiente nomenclatura:

I. Zonas habitacionales, que se clasifican en:

- A. H1: zona habitacional de baja densidad;
- B. H2: zona habitacional de media densidad;
- C. HS3: zona habitacional de alta densidad con servicios; y
- D. H4: zona habitacional de muy alta densidad.

II. Zonas comerciales, que se clasifican en:

- A. ZCA: zonas comerciales administrativas; y
- B. ZCH: zonas comerciales hoteleras.

III. Zonas de equipamiento y servicios, que se clasifican en:

- A. CV: centro vecinal;
- B. CB: centro de barrio;
- C. SU: subcentro urbano;
- D. CU: centro urbano;
- E. CoU: corredor urbano; y
- F. E: equipamiento.

IV. Zonas de espacios abiertos:

- A. AV: áreas verdes y espacios abiertos;
- V. Zonas industriales, que se clasifican en:
- A. IL: industria ligera; e
- B. IP: industria pesada.

**ARTÍCULO 35.** El Programa establecerá para las diferentes zonas y áreas del territorio del centro de población las siguientes especificaciones:

- I. Uso, de acuerdo al artículo anterior;
- II. Densidad, en habitantes por hectárea;
- III. Niveles máximos de altura permitidos;
- IV. Número de veces que se podrá construir la superficie del predio; y
- V. Porcentaje mínimo del predio que se deberá dejar de área libre.

**ARTÍCULO 36.** El Ayuntamiento será el único órgano competente para resolver sobre las siguientes solicitudes relacionadas con la zonificación en el territorio del Municipio:

- I. Modificaciones al Programa sobre predios específicos para cambio de usos del suelo;
- II. Homologación de usos inexistentes en el Programa a usos contemplados en el mismo; y
- III. Reconocimiento de derechos adquiridos por el desarrollo de una actividad o giro, previo a la entrada en vigor del Programa.

Las resoluciones que se refieran a cualquiera de las solicitudes mencionadas deberán dictaminarse en sesión de cabildo de la cual se levantará el acta respectiva, adicionalmente deberá recabarse la opinión de la Comisión, en los términos del presente Reglamento. Ningún servidor público municipal estará facultado en lo individual, para expedir las resoluciones a que se refiere este artículo.

Serán nulas todas aquellas autorizaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### CUARTA SECCION.- FRACCIONAMIENTO, FUSION, SUBDIVISION, RELOTOIFICACION DE AREAS Y PREDIOS

**ARTÍCULO 37.** Para los efectos del fraccionamiento, fusión, subdivisión y relotificación de áreas y predios se estará a lo dispuesto por el Código.

**ARTÍCULO 38.** Se entiende por fraccionamiento, la división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación que se señala en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 39.** Los fraccionamientos en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

## I. Habitacionales urbanos:

- a) residenciales;
- b) de tipo medio;
- c) de tipo popular;
- d) de interés social, y
- e) mixtos

## II. Especiales:

- a) campesinos;
- b) granjas de explotación agropecuarias;
- c) comerciales;
- d) cementerios;
- e) industriales;
- f) industriales selectivos, y
- g) mixtos.

**ARTÍCULO 40.** Los proyectos, obras de urbanización y construcción en los fraccionamientos, deberán sujetarse a las normas técnicas de diseño, sistemas de agua potable y alcantarillado, vialidad, y electrificación y alumbrado público, que indica el Código y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41.** Los fraccionamientos que se pretendan llevar a cabo en el Municipio, se sujetarán a las características y especificaciones que señala el Código para cada uno de sus tipos, en especial las relativas a lotificación, usos y destinos del suelo, donaciones, vialidad, infraestructura y equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 42.** Se entiende por relotificación, la modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada por el Ayuntamiento para un fraccionamiento.

**ARTÍCULO 43.** Se entiende por fusión de áreas o predios, la unión de dos o más terrenos colindantes para formar uno solo.

**ARTÍCULO 44.** Se entiende por subdivisión de áreas o predios urbanos, la partición de un terreno ubicado dentro de los límites de un centro de población, en dos o más fracciones que no requiera el trazo de una o más vías públicas.

**ARTÍCULO 45.** Para llevar a cabo un fraccionamiento, relotificación, fusión o subdivisión de áreas o predios dentro de los límites del Municipio se requerirá la autorización del Ayuntamiento respectivo conforme a lo dispuesto por el Código y este Reglamento.

ADMINISTRACION PRIVADA	VIVIENDAS CON TIENDA QUE OCUPE HASTA EL 30% DEL AREA CONSTRUIDA OFICINAS DE GOBIERNO DE HASTA 100M2 DE EXPATENCION AL PUBLICO OFICINAS PRIVADAS DE HASTA 1,000M2 OFICINAS PRIVADAS DE 1,000 O MAS M2 SUCURSALES DE BANCOS Y CASAS DE CAMBIO
ALMACENAMIENTO Y ABASTO	CENTRAL DE ABASTOS O BODEGAS DE PRODUCTOS PERECEDEROS BODEGAS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA BODEGAS DE SEMILLAS, HUEVO, LACTEOS O ABARROTES GASOLINERIAS RASTROS, FRIGORIFICOS U OBRADORES
TIENDAS DE PRODUCTOS BASICOS	VIVIENDAS CON TIENDA DE ABARROTES QUE OCUPE EL 30% DEL AREA CONSTRUIDA VENTA DE ABARROTES, COMESTIBLES, COMIDA ELABORADA SIN COMEDOR, VINATERIAS O PANADERIAS VENTA DE ARTICULOS EN GENERAL FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS
TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE HASTA 250M2 TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 250 A O MAS M2
TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	TIENDAS DE DEPARTAMENTOS
CENTROS COMERCIALES	CENTRO COMERCIAL HASTA 2,500M2 CENTRO COMERCIAL DE 2,500 O MAS M2 MERCADOS Y TIANGUIS DE HASTA 10,000 O MAS M2
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y VEHICULOS	MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD Y SANITARIOS, FERRETERIAS, MADERERIAS, VIDRIERIAS, METALES O PINTURAS DISTRIBUIDORAS Y VENTA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA RENTA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA TALLER DE REPARACION, LAVADO Y LUBRICACION, ALINEACION Y BALANCEO DE VEHICULOS O VULCANIZADORES TALLER DE REPARACION DE MAQUINARIA, LAVADORAS O REFRIGERADORES
TIENDA DE SERVICIOS	SALAS DE BELLEZA, PELEQUERIAS, LAVANDERIAS, TINTORERIAS, SASTRERIAS O REPARACION DE ARTICULOS EN GENERAL HASTA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS SERVICIOS DE ALQUILER DE ARTICULOS EN GENERAL, MUDANZAS, PAQUETERIA O CARGA
HOSPITALES	HOSPITAL DE URGENCIAS, GENERAL O CENTRO MEDICO HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
ASISTENCIA ANIMAL	DE CUALQUIER SUPERFICIE
CENTRO DE SALUD	VIVIENDA CON CONSULTORIOS QUE OCUPE HASTA EL 30% DEL AREA CONSTRUIDA CENTRO DE SALUD, CLINICAS EN GENERAL LABORATORIOS DENTALES, ANALISIS CLINICOS, RADIOGRAFIAS O CONSULTORIOS
EDUCACION ELEMENTAL	GUARDERIAS, JARDINES DE NIÑOS ATIPICOS ESCUENAS PRIMARIAS ACADEMIAS
EDUCACION MEDIA	SECUNDARIAS O SECUNDARIAS TECNICAS PREPARATORIAS, INSTITUTOS TECNICOS Y CENTROS DE CAPACITACION, CCH, CONALEP O VOCACIONALES

QUINTA SECCION  
REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

**ARTÍCULO 46.** La constitución, modificación y extinción del régimen de propiedad en condominio se sujetará a las disposiciones del Código y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 47.** Se considera régimen de propiedad en condominio, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovecharlo independientemente, por pertenecer a distintos propietarios y que además, tengan salida propia a un elemento común o a la vía pública. Los propietarios tendrán derecho exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa, local o área y derecho de copropiedad, sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute, conforme a la clasificación que se señala en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 48.** Conforme al uso o destino que se pretenda dar al inmueble, el condominio se clasificará en: habitacional, comercial, de mercados, de cementerios, industriales, agropecuarios y especiales.

Por su origen, según la naturaleza jurídica de quien lo promueva, el condominio también se clasificará en: privados, los que constituyan los particulares; y públicos, los que constituyan las instituciones u organismos públicos de la Federación, el Estado y los Municipios.

**ARTÍCULO 49.** De acuerdo a la densidad de construcción y población que se derive de cada inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, el Ayuntamiento determinará las áreas de donación que conforme a las normas y criterios para la dotación de equipamiento urbano básico, deban transferir los promotores a favor del Ayuntamiento respectivo, de acuerdo a los porcentajes y reglas que establece el Código.

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento podrá definir por conducto de la Dirección, aquellos condominios que estén exentos de la obligación de donar terrenos para la dotación de equipamiento urbano básico, por ubicarse en áreas que previamente habían efectuado una donación por ese mismo concepto.

SEXTA SECCION.-  
CONSTRUCCION Y DEMOLICION DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 51.** Para los efectos de este Reglamento, las construcciones en el Municipio se clasifican atendiendo, por un lado, a su género y rango de magnitud, y por otro, al tipo de intervención a que estén sujetas, conforme a lo siguiente:

I. Atendiendo a su género y rango de magnitud, se clasifican de la siguiente manera:

HABITACIONAL	
UNIFAMILIAR	UNA VIVIENDA MINIMA UNA VIVIENDA DOS VIVIENDAS
PLURIFAMILIAR	DE 3 A O MAS VIVIENDAS
SERVICIOS	
ADMINISTRACION PUBLICA	OFICINAS DE GOBIERNO HASTA 1,000 M2 OFICINAS DE GOBIERNO DE 1,000 O MAS M2 TRIBUNALES O JUZGADOS

EDUCACION SUPERIOR	POLITECNICOS Y TECNOLOGICOS, UNIVERSIDADES O ESCUELAS NORMALES
INSTITUCIONES CIENTIFICAS	CENTROS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO O ESPECIALIZACION
EXPOSICION	MUSEOS, GALERIAS DE ARTE, EXPOSICIONES AL AIRE LIBRE, JARDIN BOTANICO
CENTROS DE INFORMACION	BIBLIOTECAS O HEMEROTECAS
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	TEMPLOS O LUGARES PARA CULTO HASTA 250 CONCURRENTES TEMPLOS O LUGARES PARA CULTO PARA MAS DE 250 CONCURRENTES
ALIMENTOS Y BEBIDAS	CAFES O FONDAS RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS
SALAS DE ESPECTACULOS	AUDITORIOS, TEATROS, CINES, SALAS DE CONCIERTO O CINETECAS HASTA 250 CONCURRENTES CINETECAS PARA MAS DE 250 CONCURRENTES
CENTROS DE REUNION	CENTROS COMUNITARIOS Y CENTROS CULTURALES CLUBES DE GOLF O CLUBES CAMPESTRES SIN VIVIENDA CLUBES SOCIALES, SALONES PARA BANQUETES DE FIESTAS INFANTILES O DE BAILE
DEPORTES Y RECREACION HASTA 20,000M2.	LIENZOS CHARROS CANCHAS DEPORTIVAS CUBIERTAS ARENAS TAURINAS O VELDOROMOS ALBERCAS, CANCHAS O PISTAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE BOLICHE, BILLAR, PATINAJE, JUEGOS ELECTRONICOS O JUEGOS DE MESA
ALOJAMIENTO	HOTELES, MOTELES Y ALBERGUES HASTA 100 CUARTOS HOTELES, MOTELES Y ALBERGUES DE MAS DE 100 CUARTOS
POLICIA	ENCIERRO DE VEHICULOS, CENTRALES O ESTACIONES DE POLICIA
BOMBEROS	ESTACIONES DE BOMBEROS
EMERGENCIAS	PUESTOS DE SOCORRO O CENTRAL DE AMBULANCIAS
SERVICIOS FUNERARIOS	AGENCIAS FUNERARIAS CEMENTERIOS
TRANSPORTE TERRRESTRE	TERMINALES DE AUTOTRANSPORTE URBANO TERMINALES DE AUTOTRANSPORTE FORANEO TERMINALES DE CARGA ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS
COMUNICACIONES	AGENCIAS DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS CENTRALES DE CORREOS Y TELEGRAMAS CENTRALES TELEFONICAS CON SERVICIO AL PUBLICO

INDUSTRIA	INDUSTRIA PESADA INDUSTRIA MEDIANA INDUSTRIA LIGERA
INFRAESTRUCTURA	
SERVICIOS E INSTALACIONES INFRAESTRUCTURA	DIQUES, POZOS, REPRESAS, CANALES DE RIEGO O PRESAS ESTACIONES O SUBESTACIONES ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO O CARMOS TANQUES DE DEPOSITO DE MAS DE 1,000M <sup>3</sup> DE AGUA ESTACIONES DE TRANSFERENCIA DE BASURA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE BASURA, FERTILIZANTES ORGANICOS, RELLENOS SANITARIOS
ESPAZOS ABIERTOS	
ESPAZOS ABIERTOS	PLAZAS, EXPLANADAS, JARDINES O PARQUES
AGRICOLA, FORESTAL Y ACUICEROS	
AGROPECUARIO	HORTALIZAS O HUERTAS FLORES Y PLANTAS HUERTOS, VIVEROS O INVERNADEROS DE TRASPAZO INSTALACIONES AGROPECUARIAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS

II. El tipo de intervención al que pueden estar sujetas las edificaciones será:

- a) Obra o instalación temporal, en los casos expresamente contemplados en el Reglamento.
- b) Obra nueva, de carácter progresivo, prevista para terminarse en varias etapas, limitadas a viviendas populares, aisladas o en conjuntos, no mayores de 60 m<sup>2</sup> construidos, con dos niveles como máximo, y cuyos claros estructurales no sean mayores de 4 m. Este tipo de intervenciones gozará de los estímulos que fije el presente Reglamento, entre otros, que las obras puedan ser ocupadas en una etapa inicial cumpliendo los requisitos para una vivienda mínima.
- c) Obra nueva, prevista para terminarse en una etapa definida, a cuyo término, y para poder ser ocupada, debe cumplir con la totalidad de requisitos aplicables del Reglamento.
- d) Ampliación de obra, al término de la cual, y para poder ser ocupada, la totalidad de la edificación resultante deberá cumplir con los requisitos del Reglamento.
- e) Rehabilitación o reparación estructural o funcional de obra, al término de la cual, y para poder ser ocupada, deberá cumplir con los requisitos del Reglamento. Tratándose de monumentos catalogados, podrán aplicarse normas especiales acordadas por la Dirección con las instituciones competentes.
- f) Demolición de obra, con las limitaciones que impone el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos concurrentes, especialmente en lo que respecta a Monumentos y Zonas de Monumentos.
- g) Combinación de dos o más de los tipos de intervención especificados en los incisos c) a f) de la presente fracción.
- h) Operaciones de mantenimiento correctivo o preventivo en una obra, en los términos que establece el Reglamento.

**ARTÍCULO 52.** En la aplicación del Reglamento, se tomarán en cuenta las variaciones que resulten de diversos tipos de delimitación y zonificación del territorio del Municipio, atendiendo a los aspectos de desarrollo urbano y ecológico, riesgos, propiedades del subsuelo, clima-viento y otros que se contemplen expresamente en el propio Reglamento y sus normas técnicas.

**ARTÍCULO 53.** El Reglamento tiene una aplicabilidad restringida a los sistemas convencionales contemporáneos de construcción que se registran en la realidad urbana estatal, y particularmente en la práctica constructiva del Municipio. Cuando se trate de otros sistemas constructivos, deberá observarse lo siguiente:

I. En el caso de sistemas contemporáneos de autoconstrucción en zonas urbanas o en proceso de urbanización, la Dirección expedirá normas técnicas en forma de cartillas o planos tipo de fácil comprensión para autoconstructores, que formen parte de la asistencia técnica que el Municipio brinde a individuos o grupos organizados;

II. En el caso de sistemas tradicionales de construcción o autoconstrucción de viviendas urbanas y rurales, o pequeños edificios de servicio, la Dirección determinará, previo estudio y evaluación de los sistemas existentes de ese tipo en el territorio del Municipio, los rangos de magnitud dentro de los cuales la construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de esas edificaciones podrá autorizarse en forma económica, respondiendo solo a normas técnicas en forma de cartillas o planos tipo de fácil comprensión para los artesanos de la construcción tradicional.

III. En el caso de sistemas constructivos nuevos, poco conocidos en el ámbito Municipal, no mencionados en este Reglamento, o en proceso de experimentación, la Dirección podrá solicitar, asesoría técnica especializada o a alguna institución o dependencia calificada, para determinar si procede la autorización de los proyectos, las obras, y la forma como se supervisará su ejecución.

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Gómez Palacio que pretendan realizar en dichos bienes alguna de las obras señaladas en los artículos anteriores, se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 55.** No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

- I. Resanes y aplanados interiores;
- II. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;
- III. Pinturas y revestimientos interiores;
- IV. Reparación de albañales;
- V. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- VI. Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;
- VII. Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público;
- VIII. Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- IX. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- X. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Municipio, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras;

XI. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de diecisésis metros cuadrados, si está desocupado, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

XII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;

XIII. Construcción previo aviso por escrito al Municipio de la primera pieza de carácter provisional de cuatro por cuatro metros como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten el uso del suelo, los alineamientos y las restricciones del predio;

XIV. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales;

XV. La vivienda mínima que se ajuste a los prototípos autorizados por la Dirección obtendrá licencia de construcción automática. Dicha licencia no exime del cumplimiento de las disposiciones que en materia de zonificación y servicios que establezca el Programa de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 56.** Los peritos responsables y especializados deberán intervenir en los términos que indica el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 57.** La superficie construida máxima permitida en los predios será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y densidades máximas establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano y en las normas técnicas de este Reglamento.

#### SEPTIMA SECCION.- ESTACIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 58.** El diseño y construcción de estacionamientos públicos y privados en el Municipio se sujetará a las disposiciones del Reglamento y sus normas técnicas.

**ARTÍCULO 59.** Los estacionamientos serán autorizados por la Dirección siempre que cumplan los requisitos y especificaciones establecidas en las normas técnicas.

#### OCTAVA SECCION.- ANUNCIOS

**ARTÍCULO 60.** El diseño, elaboración, fijación, instalación colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública, en el Municipio, se sujetará a las disposiciones de este Reglamento y sus normas técnicas.

**ARTÍCULO 61.** Durante las campañas electorales ya sean federales o locales, los anuncios y carteles de carácter político se sujetarán a las disposiciones aplicables en la materia. Fuera de dichos períodos, estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento y sus normas técnicas.

En todo caso, independientemente del proceso electoral de que se trate, los partidos políticos tendrán la obligación de retirar todos los carteles, propaganda y demás medios de difusión, en un plazo máximo de quince días a partir de la celebración de las elecciones.

**ARTÍCULO 62.** El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática, no pudiendo emplearse palabras de otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales o de

nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera que estén registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

**ARTÍCULO 63.** No se otorgará licencia para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres; promuevan la discriminación de raza o condición social; o estén redactados en idioma distinto del español.

**ARTÍCULO 64.** Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrá superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal u otras dependencias oficiales.

**ARTÍCULO 65.** Queda prohibida la instalación de anuncios soportados o colocados en la carrocería de vehículos de uso particular o público.

**ARTÍCULO 66.** Los anuncios se clasifican de la siguiente manera, en consideración del lugar en que se fijen, instalen o coloquen:

- I. De fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales;
- II. De vidrieras, escaparates y cortinas metálicas;
- III. De marquesinas y toldos;
- IV. De piso de predios no edificados o de espacios libres de predios parcialmente edificados;
- V. De azoteas;
- VI. De vehículos, y
- VII. Aéreos.

**ARTÍCULO 67.** Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes.

I. Se consideran transitorios:

- a) Los volantes, folletos y muestras de productos y, en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
- b) Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
- c) Los que se coloquen en tapas, andamios y fachadas de obras en construcción;
- d) Los programas de espectáculos o diversiones;
- e) Los que se coloquen con motivo de fiestas o actividades cívicas o conmemorativas;
- f) Los relativos a propaganda política, durante las campañas electorales;
- g) Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público;
- i) En general, todo aquél que se fije, instale o coloque por un término no mayor a 120 días naturales.

II. Se consideran permanentes:

- a) Los pintados, colocados o fijados en cercas o predios sin construir;
- b) Los pintados, adheridos o instalados en muros o bardas;
- c) Los pintados o instalados en marquesinas o toldos;
- d) Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
- g) Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados;
- h) Los contenidos en placas de nominativas;
- i) Los adosados o instalados en salientes de fachadas;
- j) Los pintados o colocados en pórticos, portales o pasajes;
- k) Los pintados o colocados en puestos fijos o semijefos;
- l) Los pintados en vehículos, y
- m) En general, todo aquél que se fije, instale o coloque por un término mayor de 120 días naturales.

**ARTÍCULO 68.** Por sus fines, los anuncios se clasifican en:

- I. Denominativos, aquellos que sólo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique, o el signo o figura con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil;
- II. De propaganda, aquellos que ser refieran a marcas, productos, eventos, servicios o actividades similares promoviendo su venta, uso o consumo;
- III. Mixtos, aquellos que contengan como elementos del mensaje, los comprendidos en los denominativos y de propaganda; y,
- IV. De carácter cívico, social, cultural, político y religioso.

**ARTÍCULO 69.** Los anuncios, en cuanto a su colocación, podrán ser:

- I. Adosados, aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios o en vehículos;
- II. Colgantes, volados o en saliente, aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménulas o voladizos;
- III. Autosportados, aquellos que se encuentren sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;
- IV. De azotea, aquellos que se despliegan sobre el plano horizontal de la misma;
- V. Pintados, los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura, sobre superficies de las edificaciones o de los vehículos; y,
- VI. Integrados, los que en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene.

**CAPÍTULO SEGUNDO.-  
AUTORIZACIONES Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 70.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo o realicen alguna de las acciones o aprovechamientos urbanos regulados por este Reglamento deberán contar con la autorización, licencia o constancia respectiva, otorgadas por la Dirección, o en su caso por el Ayuntamiento, de acuerdo a lo señalado en el Código y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 71.** La Dirección o el Ayuntamiento, ante la solicitud de un interesado para llevar a cabo alguna de las acciones o aprovechamientos urbanos que regula este ordenamiento, podrá de manera fundada y motivada:

- I. Otorgar el permiso o licencia, o expedir la constancia solicitada;
- II. Negar el permiso o licencia o hacer constar la negativa correspondiente en la constancia de que se trate;
- III. Otorgar el permiso o licencia o expedir la constancia solicitada, condicionándola al cumplimiento de determinadas especificaciones y requisitos.

**PRIMERA SECCION.-  
AUTORIZACIONES PARA USO Y OCUPACION DE VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 72.** Se requiere autorización expresa de la Dirección, para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública, con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes de las aceras y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas o reponer aceras o guarniciones.

La Dirección al otorgar autorización para las obras anteriores señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar al estado original, o al pago de su importe cuando el Municipio las realice.

Los solicitantes deberán firmar una carta respondida dirigida al Ayuntamiento, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad que conocen las disposiciones legales aplicables y que serán responsables de su cumplimiento en relación a la autorización que se les otorgue.

**ARTÍCULO 73.** No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias al vecindario, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.
- III. Para conducir líquidos por su superficie.
- IV. Para depósito de materiales de construcción, basura y otros desechos.
- V. Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

**ARTÍCULO 74.** Las autorizaciones que la Dirección otorgue para el uso de la vía pública u otros bienes de uso común o destinados a un servicio público no crean ningún derecho real o accesorio.

**ARTÍCULO 75.** Las autorizaciones para el uso de las vías públicas serán siempre revocables y temporales y nunca podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o en general de cualquiera de los fines a que sean destinadas las vías públicas o los bienes mencionados.

**ARTÍCULO 76.** Para solicitar la autorización de uso u ocupación de vía pública, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para autorización de uso u ocupación de vía pública;
- II. Descripción de la obra o actividad que se pretende realizar;
- III. Carta respondida en los términos del presente Reglamento;
- IV. Documentación para acreditar la personalidad del solicitante;
- V. Comprobante de pago de derechos respectivo.

**SEGUNDA SECCION.-  
CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL**

**ARTÍCULO 77.** La Dirección expedirá la constancia de alineamiento oficial a que se refiere el presente Reglamento, previa solicitud del propietario de un predio. En el documento donde se indique el alineamiento oficial, se asentará también el número oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 78.** La constancia de alineamiento tendrá una vigencia de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO 79.** En el expediente de cada predio se conservará copia de la constancia del alineamiento respectivo y se enviará otra a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 80.** A solicitud del interesado, en el mismo documento se podrá incluir la constancia de compatibilidad urbanística a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 81.** Para solicitar la constancia de alineamiento y número oficial, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para constancia de alineamiento y número oficial;
- II. Ubicación y superficie del predio;
- III. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;
- IV. Comprobante de pago de impuesto predial;
- V. Comprobante de pago de derechos respectivo.

**TERCERA SECCION.-  
CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA**

**ARTÍCULO 82.** La Dirección expedirá la constancia de compatibilidad urbanística, previa solicitud del interesado en la cual se mencionará la ubicación del predio y los usos y destinos que estén autorizados por el Programa de Desarrollo Urbano, así como las normas técnicas complementarias aplicables. Cuando se trate de usos no condicionados o especiales conforme al Programa de Desarrollo Urbano, la propia constancia contendrá autorización o negación del uso pretendido para el predio de que se trate.

Los usos y destinos condicionados son aquellos establecidos por el Programa de Desarrollo Urbano, que por su importancia, impacto o dimensiones en el desarrollo urbano del Municipio requieren de un tratamiento especial.

En la constancia de compatibilidad urbanística se establecerán las condiciones o requisitos particulares que tendrán que cumplirse para autorizar el uso o destino correspondiente.

**ARTÍCULO 83.** La constancia de compatibilidad urbanística se otorgará, atendiendo a:

- I. Evitar mayores costos en la prestación de servicios públicos en las diferentes áreas de el Municipio, ponderando la magnitud, intensidad y ubicación del uso o destino solicitado para este efecto;
- II. Evitar la saturación de la capacidad vial y hidráulica y de alcantarillado en las zonas vecinales al proyecto;
- III. Prever los impactos al equipamiento urbano actual;
- IV. Mantener el equilibrio y dosificación de los usos y destinos previstos en las áreas y prever la compatibilidad de estos con los demás autorizados en la misma;
- V. Preservar o restaurar el medio ambiente en la zona; y
- VI. Cuidar de la seguridad urbana en la zona.

Las condiciones o requisitos de la constancia de compatibilidad urbanística podrán ser temporales, económicos y/o funcionales y deberán referirse indistintamente a los aspectos de vialidad, transporte, infraestructura, servicios.

**ARTÍCULO 84.** Para solicitar la constancia de compatibilidad urbanística, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para constancia de compatibilidad urbanística;
- II. Ubicación y superficie del predio;
- III. Uso actual del predio o terreno;
- IV. Uso propuesto, en caso de uso habitacional, indicando el número exacto de viviendas;
- V. Propuesta preliminar de construcción en metros cuadrados construidos;
- VI. Si se trata de fraccionamiento, subdivisión, relotificación o fusión, indicar el número de lotes y superficie de los lotes tipo o resultantes;
- VII. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;
- VIII. Comprobante de pago de impuesto predial; y
- IX. Comprobante de pago de derechos respectivo.

Cuando las disposiciones legales vigentes en el Estado o Municipio así lo dispongan, además de la documentación anterior, el solicitante deberá presentar el estudio de impacto ambiental y/o los estudios que demuestren que el proyecto que se pretende, no generará impactos nocivos al desarrollo urbano y a la ecología.

**ARTÍCULO 85.** El procedimiento para la autorización de modificaciones al Programa, homologación de suelo o reconocimiento de derechos adquiridos, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección recibirá la solicitud respectiva y contando con la opinión de la Dirección de Obras Municipales elaborará el proyecto de resolución en un término máximo de 5 días hábiles;
- II. La Dirección remitirá el proyecto de resolución a la Comisión a fin de que emita opinión sobre el mismo en el término de 3 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección reciba la opinión se considerará que la misma es favorable al proyecto de resolución;
- III. La Dirección remitirá el proyecto de resolución a la Presidencia Municipal, junto con la opinión de la Comisión, para que se someta a la consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, que autorizar o rechazar el proyecto respectivo en el término máximo de 10 días hábiles;
- IV. Cuando el Ayuntamiento rechace la solicitud presentada, se notificará al interesado la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada;
- V. Cuando el Ayuntamiento apruebe la solicitud presentada, la Dirección expedirá una constancia de zonificación que contenga los antecedentes del trámite, así como el uso permitido de acuerdo a la resolución de Cabildo. Esta constancia sólo será válida cuando se acompañe de la copia certificada de Cabildo por medio de la cual se haya autorizado la solicitud respectiva. La constancia expresará textualmente el requisito antes mencionado; y
- VI. La Dirección promoverá, con cargo al interesado, la publicación de la constancia de zonificación y Cabildo respectiva, en el Periódico Oficial del Estado, así como la inscripción en el Registro Público de Propiedad y del Comercio y en el Registro de desarrollo urbano que corresponda, en un plazo máximo de 15 días hábiles. La constancia de zonificación entrará en vigor una vez que se publique e inscriba en los términos antes indicados. La constancia expresará textualmente el requisito antes mencionado.

**ARTÍCULO 86.** Para solicitar modificaciones al programa, homologación de usos del suelo o reconocimiento de derechos adquiridos, el solicitante deberá presentar a la Dirección la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para el trámite de que se trate;
- II. Ubicación y superficie del predio;
- III. Uso actual del predio o terreno de acuerdo al Programa;
- IV. Uso pretendido, describiendo detalladamente el tipo de actividades o giro que se desarrollará en el predio;
- V. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;
- VI. Comprobante de pago de impuesto predial; y
- VII. Comprobante de pago de derechos respectivo.

Cuando se trate de reconocimiento de derechos adquiridos, además de los requisitos señalados, el interesado deberá presentar los originales o copias certificadas de la documentación oficial que haga constar que el uso respectivo del cual se pretenden acreditar derechos adquiridos, se ha ejercido previamente a la entrada en vigor del Programa. La Dirección podrá requerir información adicional y/o verificar la autenticidad de la presentada, por los medios que juzgue pertinentes.

**ARTÍCULO 87.** Las autoridades competentes, para la resolución de autorizaciones en materia de modificaciones al programa, homologación de usos del suelo o reconocimiento de derechos adquiridos, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Dar seguridad jurídica a la propiedad, identificándola dentro de su contexto urbano; otorgando la consiguiente protección a sus Titulares, respecto de la legalidad del asentamiento humano o desarrollo inmobiliario;
- II. Conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural;
- III. Planear la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- IV. Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de desarrollo urbano y vivienda, sea compatible con el contexto urbano en que se pretendan llevar a cabo;
- V. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación, programas y declaratorias aplicables;
- VI. Impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, y
- VII. Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que le correspondan a las áreas o predios de que se trate.

#### CUARTA SECCION.

#### AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTO DE AREAS Y PREDIOS Y CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades establecidas en el Código, es el único órgano competente para autorizar las solicitudes de fraccionamiento y condominio que le sean presentadas. La resolución deberá dictaminarse en sesión de cabildo de la cual se levantará el acta respectiva. Adicionalmente deberá recabarse la opinión de la Secretaría y de la Comisión, en los términos del Código y el presente Reglamento. Ningún servidor público municipal estará facultado en lo individual, para expedir autorizaciones de fraccionamiento.

Serán nulas todas aquellas autorizaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 89.** En los casos en que la opinión de la Comisión o de la Secretaría, relativa a la autorización de fraccionamiento o condominio, sea contraria al criterio del Ayuntamiento, éste someterá el asunto a la opinión de la Comisión Estatal, correspondiendo al Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, la resolución definitiva, tomando en cuenta las opiniones solicitadas.

**ARTÍCULO 90.** La solicitud para la autorización de fraccionamiento, así como la constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio, deberá presentarse por escrito ante el Ayuntamiento, a fin de que éste elabore el proyecto de dictamen respectivo y previa opinión de la Comisión Municipal que corresponda y de la Secretaría, lo someta a su resolución en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 91.** La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Constancia de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz y clave catastral de los predios;
- III. Constancia de apeo y deslinde;
- IV. Certificado de libertad de gravámenes;
- V. Constancia que acredite al perito responsable de la obra;
- VI. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa fraccionadora o inmobiliaria, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando se trate de persona moral;
- VII. Documento que acredite a la persona con capacidad para gestionar y promover trámites, con relación al fraccionamiento;
- VIII. Constancia de compatibilidad urbanística;
- IX. En su caso, la autorización de relotificación, fusión y/o subdivisión de terrenos;
- X. Avalúo comercial del terreno que se pretende fraccionar;
- XI. Los siguientes documentos técnicos:

1) Si el fraccionamiento o predio se encuentra dentro del perímetro urbano de Gómez Palacio, un plano a escala 1:20.000 que exprese su ubicación en el centro de población.

Si el fraccionamiento o predio fuese suburbano o rural, un plano a escala que fije el Ayuntamiento, señalando sus distancias y vías de comunicación con las localidades de importancia y cabeceras municipales más cercanas.

2) Plano de conjunto a escala 1:5.000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio, con otras zonas urbanizadas.

3) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento, a escala 1:1.000, que contenga:

- a) El polígono o polígonos: indicando sus medidas y colindancias, así como, las longitudes de los lados, sus rumbos y los ángulos inferiores en los vértices;
- b) La configuración del terreno con curvas de nivel a cada metro, y
- c) La superficie total del terreno o terrenos.

- 4) Plano de vialidad a escala 1:1.000, marcando:
    - a) El trazo de los ejes de las vías públicas referido geométricamente a los linderos del terreno;
    - b) Los ángulos de intersección de los ejes;
    - c) Distancia entre los ejes, y
    - d) Las secciones transversales a escala 1:200 de las calles o vialidades.
  - 5) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:
    - a) La localización de la fuente de abastecimiento;
    - b) Localización, altura y capacidad del tanque de regularización;
    - c) Tipo de material, diámetro y longitud de tuberías, y
    - d) Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros;
  - 6) Autorización de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable;
  - 7) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:
    - a) Tipos de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías;
    - b) Pozos de visita, con detalles de dimensiones;
    - c) Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección, y
    - d) Localización de la descarga o descargas;
  - 8) Memoria de cálculo y plano de electrificación y alumbrado público del fraccionamiento o condominio, en el que se indique:
    - a) Estructuras que componen la red;
    - b) Tipo de cableado y especificaciones, y
    - c) Especificaciones del alumbrado público.
  - 9) Estudio de mecánica de suelos.
  - 10) Propuesta, en su caso, del plano de las etapas de urbanización y secuencia de las mismas;
  - 11) Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, y plazo en que deberán quedar concluidas;
  - 12) Especificaciones para las diversas obras de urbanización conforme a las normas correspondientes;
  - 13) Presupuesto desglosado de las obras de urbanización y construcción;
  - 14) Plano de lotificación a escala 1:1000 que marque lo siguiente:
    - a) División de manzanas y lotificación;
    - b) Zonificación interna;
    - c) Áreas de donación propuesta;
    - d) Proposición de nomenclatura;
    - e) Medidas de los linderos de los lotes y superficies de cada uno de ellos, incluyendo los de donación; y
    - f) La localización del arbolado y las áreas verdes.
  - 15) Memoria descriptiva de lotes, indicando:
    - a) El número total de lotes del fraccionamiento, señalando además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y
    - b) Medidas y colindancias de todos y cada uno de los lotes del fraccionamiento, señalando a qué manzana pertenecen.
  - XII. Los demás que a juicio del Ayuntamiento se requieran o se señalen en otras disposiciones jurídicas.
  - I. Comprobante de pago de impuesto predial; y
  - II. Comprobante de pago de derechos respectivo.
- Queda a juicio del Ayuntamiento determinar cuales documentos de los señalados en el presente artículo, se omiten de presentación por parte de los solicitantes por no ser necesarios en el caso concreto.
- ARTÍCULO 92.** Cuando se trate de fraccionamientos habitacionales, el Ayuntamiento en la autorización respectiva, comprenderá todas aquellas autorizaciones o licencias de construcción, conexión de redes de agua potable y alcantarillado y demás trámites conexos, a efecto de que en un sólo acto se resuelva la factibilidad de ejecución del proyecto.
- ARTÍCULO 93.** Recibida la solicitud por el Ayuntamiento, será revisada para verificar que esté correctamente integrada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y el Código; en caso de que falte alguno de los datos o anexos que se mencionan en el artículo anterior, la documentación será devuelta al interesado para que subsane la omisión.
- ARTÍCULO 94.** Una vez que se hayan cubierto los requisitos que establece el artículo 91, el Ayuntamiento procederá a analizar la solicitud, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia de desarrollo urbano, aspectos técnicos y normas de zonificación.
- ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento integrará con toda la documentación inherente a la solicitud, el expediente del fraccionamiento o condominio y enviará un tanto del mismo a la Comisión y a la Secretaría, con objeto de que éstas emitan su opinión.
- ARTÍCULO 96.** Las opiniones a que se refiere el artículo anterior, deberán ser emitidas en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente respectivo; de no obtenerse las opiniones en el plazo señalado, se entenderá que no tienen objeción a que la solicitud sea presentada a la consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.
- ARTÍCULO 97.** A fin de que el Ayuntamiento pueda contar con los suficientes elementos que le permitan integrar el proyecto de dictamen sobre la solicitud de fraccionamiento o condominio, solicitará, en su caso, la opinión técnica de las autoridades u organismos competentes, en cada uno de los aspectos técnicos que se requieran incluir en el proyecto de dictamen mencionado.
- Las opiniones técnicas a que se refiere este artículo, deberán ser proporcionadas al Ayuntamiento en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del requerimiento respectivo.

Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se hayan obtenido las opiniones técnicas mencionadas, se entenderá que dichas autoridades u organismos no tienen objeción a que la solicitud sea presentada a la consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 98.** El Ayuntamiento se apoyará en la Dirección para estudiar el expediente del fraccionamiento o condominio con el propósito de emitir su opinión relativa a la procedencia de la solicitud, y las especificaciones y características del proyecto de urbanización y construcción correspondiente; así como para que integre el proyecto de dictamen.

**ARTÍCULO 99.** La Comisión y la Secretaría habiendo emitido su opinión, deberán remitirla al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, a efecto de que éste las incorpore al proyecto de dictamen que someterá para su consideración en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 100.** Contando con las opiniones solicitadas, el Presidente Municipal integrará el proyecto de dictamen de la solicitud de fraccionamiento o condominio, mismo que remitirá al interesado, con objeto de que éste ratifique su solicitud, ajustándose a los requisitos, especificaciones y obligaciones que se le establezcan en el proyecto de dictamen de referencia; disponiendo de un plazo de diez días hábiles para contestar, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notifique el requerimiento respectivo.

Si el interesado no ratifica su solicitud en el plazo correspondiente, se entenderá que se desiste de la misma y se dará por terminado el procedimiento.

En caso de que el proyecto del fraccionamiento o condominio deba ser modificado, de acuerdo al proyecto de dictamen que se señala en el párrafo anterior, el interesado deberá corregir los estudios o planos conducentes, a efecto de que sean adecuadamente integrados.

**ARTÍCULO 101.** Contando con la ratificación de la solicitud de fraccionamiento o condominio por parte del interesado y, en su caso, con los estudios o planos corregidos conforme al proyecto de dictamen, el Presidente Municipal en su caso, gestionará que la solicitud de referencia sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión del Cabildo.

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, estudiará el expediente del fraccionamiento en base al proyecto de dictamen que, en su caso, se someta a su consideración por el Presidente Municipal, y emitirá su resolución aprobando o rechazando la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 103.** Las resoluciones del Ayuntamiento en materia de fraccionamientos o condominios deberán ser suscritas por el Presidente Municipal, el Secretario y el Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y el Director de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 104.** Una vez que el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, haya emitido su resolución, el Presidente Municipal la notificará al interesado, indicándole en el caso de que le haya sido favorable, las obligaciones que deberá cumplir, relativas al pago de los derechos o cargas fiscales, estatales o municipales, al otorgamiento de donaciones, a las características y especificaciones de las obras de urbanización y a la constitución de las garantías para caucionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización, todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 105.** El fraccionador o promoviente del condominio deberá entregar al Ayuntamiento, dentro de los 30 días naturales siguientes al que se les notificó la resolución favorable, el original y tres tantos del proyecto definitivo del fraccionamiento debidamente ajustado a los lineamientos, características y especificaciones que se deriven de este Reglamento, del Código y de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO 106.** Para los efectos de la publicación de la autorización, registro de planos, cesión de derechos y ampliación de superficies a fraccionar, se estará a lo dispuesto por el Código.

**ARTÍCULO 107.** Cuando la solicitud de fraccionamiento, haya sido rechazada por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, el Presidente Municipal notificará al interesado los fundamentos y motivos del rechazo, señalándole, al mismo tiempo, que podrá interponer el recurso de inconformidad que establece el Código, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que le haya sido notificada la resolución correspondiente.

#### QUINTA SECCION.- AUTORIZACIONES PARA RELOTIFICACIÓN, SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE ÁREAS Y PREDIOS

**ARTÍCULO 108.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, autorizará previa opinión de la Secretaría las relotificaciones que se promuevan respecto de los lotes o predios ubicados en el territorio del Municipio, conforme a los criterios señalados en el presente Reglamento, el Código y con base en los lineamientos expedidos por la Comisión.

**ARTÍCULO 109.** El fraccionador deberá presentar ante el Ayuntamiento la solicitud de relotificación de un fraccionamiento. Las relotificaciones sólo podrán ser autorizadas antes de la municipalización del fraccionamiento, y se requerirá que las áreas, lotes o predios sean propiedad del fraccionador.

**ARTÍCULO 110.** Las solicitudes de relotificación deberán ser presentadas por escrito, acompañadas de los planos y estudios que determine el Ayuntamiento. Asimismo, deberá anexarse a la solicitud, la propuesta del pleno general de lotificación del fraccionamiento, que contenga las modificaciones derivadas de la relotificación.

**ARTÍCULO 111.** Las fusiones y subdivisiones de áreas y predios que se pretendan realizar en el territorio del Municipio, deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento, previa opinión de la Secretaría, comprendiendo:

- I. Las que se ubiquen en cualquier fraccionamiento, colonia, manzana, área o zona ubicada dentro del centro de población;
- II. Las que se ubiquen dentro de las zonas que hayan sido objeto de regularización por las autoridades correspondientes o que estén previstas en los programas de desarrollo urbano y que se encuentren ubicadas dentro del centro de población;
- III. Las que se ubiquen dentro de terrenos rurales que no sean de origen comunal o ejidal y que no contravengan lo dispuesto en la Ley Agraria;
- IV. Las que estén relacionadas con un presente o futuro asentamiento humano.

**ARTÍCULO 112.** La autorización de subdivisiones deberá apegarse a los siguientes criterios:

- I. Las solicitudes que se refieran a predios urbanos mayores de 10,000 m<sup>2</sup> o de aquellos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento correspondiente a los fraccionamientos;
- II. No se autorizará la subdivisión cuando ésta dé como resultado una fracción menor al lote tipo del fraccionamiento al cual corresponda;
- III. En ningún caso el frente será menor de 6 metros y la superficie menor de 90 m<sup>2</sup>.

IV. En el centro de la ciudad de Gómez Palacio, el Ayuntamiento establecerá los requisitos mínimos, procurando guardar la armonía y la imagen urbana del centro de población, y

V. Cuando alguno de los lotes no tenga acceso directo a una vía pública autorizada y se proponga la apertura de un paso de servicios, éste no será inferior a 8.00 metros de ancho.

**ARTÍCULO 113.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo y de conformidad con los criterios que le fije la Comisión Municipal, podrá autorizar subdivisiones de terrenos urbanos mayores de diez mil metros cuadrados, cuando éstas se deriven de afectaciones para la realización de obras públicas, o debido a las características que requiera la urbanización del centro de población.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá una copia de la autorización de subdivisión a la Secretaría.

**ARTÍCULO 114.** Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda fusionar o subdividir áreas o predios, deberá presentar la solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, anexando los siguientes datos y documentos:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para licencia de fusión o subdivisión de predios;
- II. Datos de identificación y ubicación de las áreas o predios;
- III. Croquis del terreno o de los terrenos con acotaciones en centímetros y señalando la orientación de los mismos;
- IV. Croquis de la fusión o subdivisión que se pretenda realizar;
- V. Características de la urbanización del terreno o terrenos;
- VI. Constancia de alineamiento y número oficial;
- VII. Constancia de compatibilidad urbanística;
- VIII. Documentación para acreditar la propiedad del predio;
- IX. Comprobante de pago de impuesto predial; y
- X. Comprobante de pago de derechos respectivo.

**ARTÍCULO 115.** Podrán solicitar fusiones o subdivisiones de terrenos, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que acrediten ser las legítimas propietarias de los inmuebles objeto de la solicitud.

**ARTÍCULO 116.** Cuando el Ayuntamiento, lo considere necesario, requerirá del interesado que acompañe a las personas de relotificación, fusión y subdivisión, las correspondientes diligencias judiciales o administrativas de apeo y deslinde y de posesión del predio correspondiente.

**ARTÍCULO 117.** El Ayuntamiento podrá negar la autorización de relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, cuando en el fraccionamiento o zonas en que se pretendan realizar, no se cuente con la suficiente y adecuada cobertura de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos.

#### SEXTA SECCION.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 118.** La Dirección expedirá licencias de construcción para la ejecución de obras nuevas, la ampliación, modificación o reparación de las existentes o para la demolición de construcciones. Las licencias deberán ser solicitadas por el interesado mediante el formato que la Dirección determine y deberá cumplir los requisitos que señala este Reglamento para cada uno de las acciones y aprovechamientos urbanos ya indicados.

**ARTÍCULO 119.** Para solicitar la licencia de construcción para obra nueva, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para licencia de construcción de obra nueva;
- II. Constancia de alineamiento y número oficial;
- III. Constancia de compatibilidad urbanística;
- IV. Proyecto arquitectónico;
- V. Proyecto estructural;
- VI. Memoria descriptiva;
- VII. Memoria de cálculo;
- VIII. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;
- IX. Comprobante de pago de impuesto predial; y
- X. Comprobante de pago de derechos respectivo.

**ARTÍCULO 120.** Para solicitar la licencia de construcción para ampliación o modificación de inmuebles, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para licencia de construcción para ampliación o modificación de inmuebles;
- II. Constancia de alineamiento y número oficial;
- III. Constancia de compatibilidad urbanística;
- IV. Licencia de construcción anterior incluyendo planos autorizados;
- V. Autorización de uso y ocupación anterior;
- VI. Cuando se trate de inmuebles catalogados por su valor cultural, por autoridades federales o estatales, deberá presentar el visto bueno respectivo;
- VII. Proyecto arquitectónico;
- VIII. Proyecto estructural;

IX. Memoria de cálculo;

X. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;

XI. Comprobante de pago de impuesto predial; y

XII. Comprobante de pago de derechos respectivo.

**ARTÍCULO 121.** Para solicitar la licencia de construcción para reparación de inmuebles, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud debidamente requisitado para licencia de construcción para reparación de inmuebles;

II. Constancia de alineamiento y número oficial;

III. Constancia de compatibilidad urbanística;

IV. Licencia de construcción anterior incluyendo planos autorizados;

V. Autorización de uso y ocupación anterior;

VI. Cuando se trate de inmuebles catalogados por su valor cultural, por autoridades federales o estatales, deberá presentar el visto bueno respectivo;

VII. Proyecto arquitectónico;

VIII. Proyecto estructural;

IX. Memoria de cálculo;

X. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;

XI. Comprobante de pago de impuesto predial; y

XII. Comprobante de pago de derechos respectivo.

**ARTÍCULO 122.** Para solicitar la licencia de construcción para demolición de inmuebles, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud debidamente requisitado para licencia de construcción para demolición de inmuebles;

II. Constancia de alineamiento y número oficial;

III. Constancia de compatibilidad urbanística;

IV. Licencia de construcción anterior incluyendo planos autorizados;

V. Autorización de uso y ocupación anterior;

VI. Cuando se trate de inmuebles catalogados por su valor cultural, por autoridades federales o estatales, deberá presentar el visto bueno respectivo;

VII. Proyecto específico de demolición;

A. Planos a escala, debidamente acotados y con especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que deberán incluir, como mínimo, levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto; mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores.

B. Plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones.

VI. La memoria descriptiva incluirá:

A. El listado de los locales construidos y áreas libres de que consta la obra con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno.

B. La intensidad de uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo a los programas parciales.

C. La descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran.

VII. El proyecto estructural incluirá:

A. Planos debidamente acotados y especificados que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación.

B. Especificación en los planos de los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados, y las calidades de materiales.

C. Indicación de los procedimientos de construcción recomendados, cuando estos difieren de los tradicionales.

D. Indicación de los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos.

E. En particular, para estructuras de concreto, se indicarán mediante dibujos acotados, los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

F. En los planos estructurales de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; Estas se indicarán utilizando una simbología propia y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos debidamente acotados y a escala.

G. En el caso en que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto su resistencia y otros requisitos de comportamiento, deberán especificarse los herrajes y dispositivos de montaje.

H. Indicación de los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados, conexiones de una estructura nueva con otra existente, un su caso.

I. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

J. El proyecto de protección a colindancias y estudios de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

VIII. La memoria de cálculo incluirá:

A. Descripción con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento.

B. Valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural.

C. Justificación del diseño de la cimentación.

D. La Dirección podrá exigir, cuando lo juzgue conveniente, la presentación de los cálculos completos.

IX. Los programas específicos de demolición incluirán:

A. Para demoler inmuebles clasificados y catalogados como parte del patrimonio cultural, autorización expresa de la autoridad competente.

B. Presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se derribarán los elementos de construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y la o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Dirección.

C. Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución se deberán proveer todos los acondicionamientos, tapiales, puentes o elementos de protección de colindancia y vía pública.

D. En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

E. Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición, deberán ser retirados en su totalidad en un plazo no mayor de veintiocho días hábiles contados a partir del término de la demolición.

**ARTÍCULO 126.** Las licencias de construcción, en todas sus modalidades, se sujetarán las siguientes disposiciones.

I. La Dirección se dará por recibida y no efectuará de manera oficiosa ninguna revisión del contenido del proyecto; únicamente comprobará que se entregue el formato de registro debidamente requisitado, así como los documentos e información que deban acompañarlo. Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva del solicitante de la licencia y en su caso del perito responsable y corresponsables, la determinación de los cálculos, elaboración de estudios y proyectos que sean presentados para la obtención de una licencia de construcción.

II. El formato de solicitud de licencia de construcción será gratuito y estará a disposición del público en las oficinas de la Dirección y/o en donde ésta determine;

III. El trámite y resolución a una solicitud de licencia de construcción causará los derechos que indique la Ley de Ingresos Municipal;

VIII. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;

IX. Comprobante de pago de impuesto predial; y

X. Comprobante de pago de derechos respectivo.

#### SEPTIMA SECCION.-

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 123.** Las siguientes acciones requerirán licencia de construcción especial:

I. Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros. En este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días. No se requerirá licencia de construcción especial cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada;

II. Los tapiales que invadan la acera en una anchura superior a cincuenta centímetros; y

III. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otros similares.

Las solicitudes para este tipo de licencias se presentarán con las firmas del propietario del predio y la del perito responsable.

**ARTÍCULO 124.** Para solicitar la licencia de construcción especial, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud debidamente requisitado para licencia de construcción especial;

II. Proyecto específico de la instalación u obra de que se trate;

III. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;

IV. Comprobante de pago de impuesto predial; y

V. Comprobante de pago de derechos respectivo.

**ARTÍCULO 125.** Los documentos requeridos para la obtención de las licencias de construcción, deberán cumplir los siguientes requisitos y especificaciones:

I. El formato de solicitud de licencia deberá estar debidamente requisitado, e incluir la calendarización de la obra;

II. El formato de solicitud de licencia de construcción deberá ser suscrito por el propietario del inmueble y cuando se requiera de acuerdo al presente reglamento, deberá contener la responsiva de un perito responsable, y en su caso, del o los corresponsables;

III. La acreditación de la propiedad del inmueble será mediante original o copia certificada del título de propiedad; cuando se trate de un predio en proceso de regularización de tenencia presentar constancia expedida por la autoridad competente en donde se acredite ese hecho;

IV. Para acreditar el pago del impuesto predial, deberá presentarse original o copia certificada de la última boleta del impuesto predial, en donde se indique que se está al corriente en los pagos;

V. El proyecto arquitectónico incluirá:

- IV. El plazo máximo para resolver sobre una solicitud de licencia de construcción será de 10 días hábiles;
- V. La Dirección expedirá la licencia por el tiempo indicado en el calendario de obra propuesto por el solicitante, si concluido el plazo no se hubiere terminado la obra, para continuarla, el interesado deberá obtener de la Dirección, autorización de prórroga de licencia, acompañando a la solicitud respectiva la modificación del calendario de obra, cubriendo los derechos correspondientes;
- VI. Solo se concederán licencias a los propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud cumpla con los requisitos especificados en este Reglamento, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales, que en materia federal, estatal o municipal, contemplen algún requisito para la obtención de una licencia de construcción.

#### OCTAVA SECCION.- AUTORIZACIONES PARA ESTACIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 127.** Los interesados deberán solicitar la autorización para la construcción de estacionamientos públicos o privados, ante la Dirección en los términos del presente Reglamento. Cuando el estacionamiento forme parte de un proyecto, su ejecución será autorizada, condicionada o negada junto con la resolución que recaiga al proyecto.

**ARTÍCULO 128.** Para solicitar la licencia de construcción de estacionamientos, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para licencia de construcción de estacionamientos;
- II. Constancia de alineamiento y número oficial;
- III. Constancia de compatibilidad urbanística;
- IV. Cuando se trate de inmuebles catalogados por su valor cultural, por autoridades federales o estatales, deberá presentar el visto bueno respectivo;
- V. Proyecto arquitectónico;
- VI. Proyecto estructural;
- VII. Memoria de cálculo;
- VIII. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;
- IX. Comprobante de pago de impuesto predial; y
- X. Comprobante de pago de derechos respectivo.

#### NOVENA SECCION.- LICENCIAS DE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 129.** La persona física o moral, pública o privada, que pretenda fijar, instalar o colocar anuncios regulados por este Reglamento, deberá obtener, previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este Reglamento sus Normas Técnicas y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 130.** Cuando el bien o servicio que se pretenda anunciar, requiera para su difusión al público el registro o autorización previos de alguna otra autoridad competente, ya sea federal o local, el interesado deberá acreditar haber cumplido con los mismos, para efecto de que se le otorgue la licencia o permiso respectivo. En caso contrario, no se expedirán permisos ni licencias solicitados.

**ARTÍCULO 131.** En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes, ocasiones molestias a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar, o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza y higiene, o alteren la compatibilidad del uso o destino de inmueble, de conformidad con las normas de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 132.** Para solicitar la licencia de anuncios, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente requisitado para licencia de anuncios;
- II. Constancia de alineamiento y número oficial;
- III. Constancia de compatibilidad urbanística;
- IV. Cuando se trate de inmuebles catalogados por su valor cultural, por autoridades federales o estatales, deberá presentar el visto bueno respectivo;
- V. Proyecto específico del anuncio que se pretenda fijar o instalar;
- VI. Documentación para acreditar la propiedad o posesión del predio;
- VII. Comprobante de pago de impuesto predial; y
- VIII. Comprobante de pago de derechos respectivo.

#### CAPITULO TERCERO.- PERITOS RESPONSABLES DE OBRA Y ESPECIALIZADOS

**ARTÍCULO 133.** Perito responsable de obra es la persona física con los conocimientos técnicos necesarios para responder de la observancia de este Reglamento y sus normas técnicas en las acciones o aprovechamientos urbanos para las que otorgue su responsiva.

**ARTÍCULO 134.** Perito responsable especializado es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma sólida con el perito responsable de obra, en las acciones y aprovechamientos urbanos en las que otorgue su responsiva, en alguna de las siguientes especialidades: desarrollo urbano, urbanización de fraccionamientos, obras, seguridad estructural, instalaciones y anuncios.

**ARTÍCULO 135.** La calidad de perito responsable se adquiere con el registro de la persona ante el Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 136.** El carácter de perito responsable de obra se acreditará mediante la constancia que al efecto expida el Ayuntamiento por conducto de la Dirección. La constancia de perito responsable estará vigente por dos años a partir de su expedición, por lo que deberá refrendarse antes de dicho término de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 137.** Para obtener el registro como perito responsable se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor, ingeniero militar, ingeniero municipal, o cualquier otra relacionada con dichas profesiones;
- II. Acreditar que conoce los ordenamientos vigentes en materia de desarrollo urbano, el presente Reglamento y sus normas técnicas, así como las demás leyes y disposiciones en materia de desarrollo urbano, vivienda y preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico del Estado y la Federación, para lo cual deberá contar con el dictamen favorable para su registro emitido por el Ayuntamiento y manifestar por escrito que cumplirá con sus disposiciones y aceptará la responsabilidad que implica el carácter de perito responsable;

- III. Acreditar como mínimo tres años en el ejercicio profesional en la construcción de obras a las que solicita su registro; y
- IV. Acreditar que es miembro del colegio de profesionistas respectivo.

**ARTÍCULO 138.** Los peritos responsables de obra podrán obtener su registro como peritos especializados, cubriendo los requisitos complementarios que acrediten su competencia en la especialidad respectiva.

La inscripción en el registro de peritos responsables se hará a solicitud del interesado, que deberá acompañar de los documentos y pruebas relacionadas con sus estudios y prácticas en el campo de la especialidad que solicita, conforme a los requisitos ya señalados.

**ARTÍCULO 139.** Para los efectos de este Reglamento se entiende que un perito responsable otorga su responsiva cuando:

- I. Suscribe una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él;
- II. Tome a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma;
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación, y
- IV. Suscriba el visto bueno de seguridad u operación de una obra.

**ARTÍCULO 140.** La terminación de funciones de los peritos responsables se sujetará a las siguientes prescripciones:

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del perito responsable, se deberá levantar un acta asentando en detalle el motivo por el que suspende o retira su responsiva, así como el avance de la obra hasta el momento, la que será suscrita por la persona designada por la Dirección y por el propietario de la obra, una copia del acta se anexará a la bitácora de la obra. La Dirección ordenará la suspensión de la obra cuando el perito responsable no sea sustituido en forma inmediata, y no permitirá su reanudación hasta que se designe nuevo responsable;
- II. Terminarán las funciones de perito responsable cuando no haya refrendado dicha calidad en el término señalado por este Reglamento. En este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución, para las que haya dado su responsiva;
- III. Terminarán las funciones de perito responsable cuando la Dirección autorice la ocupación de la obra;
- IV. El término de las funciones del perito responsable no lo exime de la responsabilidad de carácter civil derivada de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsabilidad;
- V. La responsabilidad de carácter administrativo de los peritos responsables, termina a los cinco años a partir de la autorización de uso y ocupación o a partir del momento en que formalmente haya dejado de ser perito responsable;
- VI. Los peritos responsables serán sujetos de responsabilidad administrativa y penal, con relación a las acciones y aprovechamientos urbanos en los que otorgue su responsiva, en caso de incurir en actos u omisiones que contravengan el presente Reglamento y sus normas técnicas, el Código y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 141.** La Dirección, previa resolución de la Comisión, podrá suspender el registro a un perito responsable en los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su registro proporcionando datos falsos o cuando dolosamente presente datos erróneos, documentos falsos o información equivocada, en las solicitudes de licencia y/o los anexos que presente;
- II. Cuando no hubiere cumplido sus funciones como perito responsable; o
- III. Cuando haya reincidido en violaciones al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 142.** La suspensión se decretará por un mínimo de tres meses y en casos extremos podrá ser definitiva, sin perjuicio de que el interesado subsane las irregularidades en que haya incurrido. La Dirección dará aviso de la suspensión al propietario de la obra, al interesado y al colegio de profesionistas respectivo y realizará la investigación correspondiente para determinar la responsabilidad del perito e impondrá la sanción administrativa que determine el presente ordenamiento, con independencia de la responsabilidad penal que pudiera imputársele.

**ARTÍCULO 143.** Son obligaciones de los peritos responsables de obra:

- I. Dirigir y vigilar la obra asegurándose que tanto el proyecto como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- II. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento o de sus normas técnicas. En caso de no ser atendidas por el interesado, las instrucciones del perito responsable, en relación al cumplimiento del Reglamento, deberá notificárolo de inmediato a la Dirección para que esta proceda a la suspensión de los trabajos;
- III. Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en las obras;
- IV. Contar con los peritos responsables especializados en los casos que señala el presente Reglamento. En los casos no exigidos por el Reglamento, el perito responsable de obra podrá definir libremente la participación de los peritos responsables especializados. Deberá comprobar que cada uno de ellos cumpla con las obligaciones que se indican en este Reglamento y en las disposiciones aplicables en la materia.
- V. Mantener en la obra en lugar fijo y en forma permanente, el libro de bitácora debidamente foliado y autorizado por la Dirección, en el cual se anotarán los siguientes datos:
  - A. Nombre, atribuciones y firmas del perito responsable de obra y los peritos responsables especializados; los hubiere y del residente;
  - B. Fecha de las visitas del perito responsable de obra y los peritos responsables especializados;
  - C. Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
  - D. Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
  - E. Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
  - F. Nombre de la persona física o moral que ejecuta la obra;
  - G. Fecha de iniciación de cada etapa de la obra;
  - H. Incidentes y accidentes;
- I. Observaciones e instrucciones especiales del perito responsable de obra y los peritos responsables especializados y de los inspectores de la Dirección;
- VI. Realizar las pruebas de calidad de los materiales que le sean solicitadas por la Dirección, a efecto de garantizar la buena calidad de la obra. Los originales de los reportes de laboratorio de las pruebas de calidad de los materiales, deberán anexarse a la bitácora;
- VII. Entregar por escrito a la Dirección un reporte mensual de los avances de la obra;
- VIII. Dar aviso por escrito a la Dirección, la terminación de los trabajos con un margen de 15 días de terminación; y

- IX. Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y, en su caso, de los peritos responsables especializados y sus números de registro, números de licencia de la obra y ubicación de la misma;
- X. Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo y conservar un juego de copias de estos documentos; y
- XI. Refrendar cada dos años su registro de perito responsable de obra, o cuando lo determine la autoridad por modificaciones al mismo.

**ARTICULO 144.** Son obligaciones de los peritos responsables especializados:

- I. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este reglamento;
- II. Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto;
- III. Notificar al director responsable de obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar los aspectos correspondientes a su especialidad, asentándose en el libro bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Dirección para que se proceda a la suspensión de los trabajos;
- IV. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad;
- V. Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro;
- VI. Del perito responsable especializado en seguridad estructural:

- A. Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes con objeto de constatar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural;
- B. Suscribir conjuntamente con el perito responsable de obra una licencia de construcción;
- C. Suscribir los planos de proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
- D. Suscribir los procedimientos de construcción de las obras y los edificios o instalaciones;
- E. Suscribir un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación; y
- F. Suscribir una constancia de seguridad estructural.

VII. Del perito responsable especializado en diseño urbano y arquitectónico:

- A. Revisar que se hayan cumplido las disposiciones establecidos por el Reglamento en lo relativo al diseño urbano y arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural;
- B. Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano y las declaratorias de usos, destinos y reservas, así como con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de energía e integración al contexto e imagen urbana;
- C. Revisar que se cumplan las condiciones que se exijan en la constancia de compatibilidad urbanística;
- D. Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones del Código en las materias y aspectos de su especialidad;
- E. Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos ubicados en zonas patrimoniales;
- F. Suscribir conjuntamente con el director responsable de una obra una licencia de construcción; y
- G. Suscribir la memoria de los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

VIII. Del perito responsable en instalaciones:

- A. Revisar lo relativo a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones;
- B. Suscribir conjuntamente con el director responsable de una obra una licencia de construcción;
- C. Suscribir la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones;
- D. Suscribir los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones;

**ARTICULO 145.** La expedición de licencia de construcción requerirá de responsiva de perito responsable de obra en todos los casos de edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas y temporales, exceptuándose las siguientes obras:

- I. Reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entrepiso, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten miembros estructurales importantes;
- II. Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros;
- III. Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones hasta de dos niveles; si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;

IV. Instalación de fosas sépticas o albercas en casas habitación, y

- V. Edificación en un predio baldío de una vivienda unifamiliar de hasta 60 m<sup>2</sup> construidos, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por dos niveles como máximo, y claros no mayores de cuatro metros.

**ARTICULO 146.** Se exigirá responsiva de los peritos especializados para obtener la licencia de construcción a que se refiere este Reglamento, en los siguientes casos:

I. Perito responsable especializado en seguridad estructural para los siguientes casos:

- A. Edificaciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas, pérdidas económicas, culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas.
- B. Edificaciones de más de 15 m. de altura o con más de 3000 m<sup>2</sup> de área total construida.

II. Perito responsable especializado en diseño urbano y arquitectónico para los siguientes casos:

- A. Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud;
- B. Fraccionamientos y condominios cuya autorización sea de competencia del Ayuntamiento de acuerdo al presente Reglamento y el Código;
- C. Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación; y

- D. El resto de las edificaciones que tengan más de 3,000 m<sup>2</sup> cubiertos, o más de 25 m. de altura, sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados, o más de 1,000 concurrentes en locales abiertos

III. Perito responsable especializado en instalaciones para los siguientes casos:

- A. En los conjuntos habitacionales; baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos; hospitales; clínicas y centros de salud; instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; agencias y centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos, industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones; cárcamos y bombas; circos y ferias, de cualquier magnitud;
- B. El resto de las edificaciones que tengan más de 3,000 m<sup>2</sup>, o más de 25 m. de altura sobre el nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes; y
- C. En toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas.

**CAPITULO CUARTO.-**  
**NORMAS TÉCNICAS**

**ARTICULO 147.** Cualquiera de las acciones o aprovechamientos urbanos que regula este ordenamiento, se sujetará a las disposiciones del mismo y en especial a sus normas técnicas.

Las normas técnicas del reglamento serán las siguientes:

- I. De desarrollo urbano;
- II. De vía pública;
- III. De proyecto arquitectónico;
- IV. De proyecto estructural;
- V. De instalaciones hidrosanitarias;
- VI. De instalaciones eléctricas;
- VII. De instalaciones especiales;
- VIII. De ejecución de obras;
- IX. De anuncios;
- X. De estacionamientos; y
- XI. Otras que se consideren necesarias por la Comisión, que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 148.** Las normas técnicas de desarrollo urbano, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, en aspectos tales como zonificación, usos permitidos, condicionados y prohibidos, densidad e intensidad de uso del suelo, coeficientes de ocupación y utilización del suelo, alturas, lote mínimo, fraccionamientos, vialidad, diseño urbano y evaluación de proyectos.

**ARTICULO 149.** Las normas técnicas de vía pública, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, en aspectos tales como uso y ocupación de la vía pública, medidas de seguridad, alineamiento, nomenclatura, restricciones de construcción, instalaciones subterráneas y aéreas en vía pública.

**ARTICULO 150.** Las normas técnicas de proyecto arquitectónico, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, en aspectos tales como diseño arquitectónico, funcionamiento, acondicionamiento ambiental, servicios, comunicación y seguridad.

**ARTICULO 151.** Las normas técnicas de proyecto estructural, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, en aspectos tales como diseño estructural, resistencia, cargas vivas, cargas muertas, diseño por sismo, diseño por viento, presión hidrostática y empujes, diseño por lluvia y cimentaciones.

**ARTICULO 152.** Las normas técnicas de instalaciones hidrosanitarias, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, en aspectos tales como agua potable, instalaciones sanitarias y residuales e instalaciones pluviales.

**ARTICULO 153.** Las normas técnicas de instalaciones eléctricas, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, en aspectos tales como proyecto y protección, instalación, conducción y canalización, equipo diverso, instalaciones especiales y subterráneas.

**ARTICULO 154.** Las normas técnicas de instalaciones especiales, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, en aspectos tales como instalaciones mecánicas, para combustibles, de ventilación artificial y vapor, red electrónica y protección contra incendios.

**ARTICULO 155.** Las normas técnicas de ejecución de obras, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, en aspectos tales como materiales, maniobras en vía pública, tapias, demoliciones, trazos y mediciones, excavaciones y rellenos, cimbras y andamios, transporte vertical, mampostería, concreto hidráulico, acero de refuerzo, mortero, concreto reforzado y estructuras prefabricadas, de madera, metálicas, fachadas y recubrimientos.

**ARTICULO 156.** Las normas técnicas de anuncios, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, para el diseño e instalación de anuncios.

**ARTICULO 157.** Las normas técnicas de estacionamientos, establecerán las condiciones, características, requisitos y demás elementos que deberán cubrir los propietarios o poseedores de predios, así como los peritos responsables en las acciones y aprovechamientos urbanos que lleven a cabo, para el diseño y ejecución de obras que se destinan a estacionamientos públicos o privados en el Municipio.

**ARTICULO 158.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir otras normas técnicas que se consideren necesarias, a efecto de regular cuestiones relacionadas con nuevos procedimientos o técnicas de construcción o de servicios e infraestructura urbana.

**ARTICULO 159.** El proceso de actualización de normas técnicas implica su reforma, abrogación y expedición de nuevas normas; podrá efectuarse de manera individual, y se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección será competente para elaborar proyectos de nuevas normas técnicas, así como para reformar o abrogar las existentes, a efecto de regular cuestiones relacionadas con nuevos procedimientos o técnicas de construcción o de servicios e infraestructura urbana y mantener vigentes las disposiciones técnicas del Reglamento.

- II. Correspondrá a la Comisión opinar respecto de los proyectos de normas técnicas que elabore la Dirección y proponer a la Dirección la elaboración de nuevas normas técnicas o la actualización de las existentes.
- III. Una vez que la Dirección haya elaborado un proyecto de nueva norma técnica o de actualización de las existentes, se recabará la opinión de la Comisión, que la deberá emitir en un plazo de 15 días hábiles a partir de que se le haga llegar el proyecto respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección reciba la opinión se considerará que la misma es favorable al proyecto de norma o normas de que se trate.
- IV. La Dirección remitirá el proyecto de resolución a la Presidencia Municipal, junto con la opinión de la Comisión, para que se someta a la consideración del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, que deberá aprobar o rechazar el proyecto respectivo en el término máximo de 10 días hábiles.
- V. Una vez aprobado el proyecto presentado por la Dirección, el Ayuntamiento ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado. La reforma, derogación y expedición de nuevas normas técnicas entrarán en vigor, por regla general, a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, pudiendo el transitorio del acuerdo de Cabildo respectivo definir una entrada en vigor posterior a la publicación en función de las características propias de la norma de que se trate.

#### CAPÍTULO QUINTO.- COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 160.** La Comisión a que se refiere el artículo 51 del Código, además de las funciones indicadas por el mismo ordenamiento, tendrá las siguientes atribuciones en las materias que regula el presente Reglamento:

- I. Opinar sobre las propuestas de actualización que sobre el reglamento y sus normas técnicas le presente la Dirección;
- II. Emitir dictámenes sobre la actuación de los peritos responsables de obra y peritos responsables especializados, a solicitud de la Dirección, en los casos que así indica el presente Reglamento;
- III. Brindar servicios de asesoría, consulta y opinión cuando así se lo solicite la Dirección.

**ARTÍCULO 161.** Para que sean válidas las decisiones que tome la Comisión en cumplimiento del artículo anterior, bastará con que estén presentes en la sesión de que se trate el Presidente, el Secretario Técnico y los representantes designados de los colegios o asociaciones de profesionistas cuya actividad esté relacionada con el desarrollo urbano.

#### CAPÍTULO SEXTO.- MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 162.** Una vez expedida cualquier autorización, permiso o licencia para el uso, edificación o aprovechamiento de predios, la Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 163.** Las inspecciones tendrán por objeto verificar que el uso de predios, las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas, cumplen con los permisos, autorizaciones o licencias concedidas, las disposiciones de este Reglamento y sus normas técnicas, y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 164.** El inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivación, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.

**ARTÍCULO 165.** El inspector deberá identificarse ante el propietario, el director responsable de obra, el correspondiente o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida a su favor la Dirección, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección misma que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

**ARTÍCULO 166.** Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

**ARTÍCULO 167.** De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por esto o en su rebeldía por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta. En este caso se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos.

**ARTÍCULO 168.** Al término de la diligencia los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

**ARTÍCULO 169.** En los términos del Código de Desarrollo Urbano ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas erigida; si no cumple con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano, así como con las disposiciones del presente Reglamento y sus normas técnicas y si no exhibe las constancias, permisos y licencias aplicables.

**ARTÍCULO 170.** Serán nulos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionados con la utilización de áreas y predios, que contravengan las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano y se harán acreedores a la sanción que establece la ley.

**ARTÍCULO 171.** Los notarios y cualesquier otros fedatarios sólo podrán autorizar las escrituras públicas cuando se cumpla lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 172.** La Dirección, con fundamento en las disposiciones legales vigentes así como en el Programa de Desarrollo Urbano, establecerá las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o uso de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en forma determinada, en fraccionamientos, en lugares o predios específicos y las hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento que expida quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles.

El propio Ayuntamiento hará que se cumplan las restricciones impuestas a los predios con fundamento en la Ley y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 173.** En caso de que el propietario de un predio o de una edificación no cumpla las órdenes giradas con base a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen, estará facultada para ejecutar, a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones ordenadas, para clausurar y para tomar las medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I. Cuando un predio o edificación se utilice total o parcialmente para un uso diferente al autorizado o se edifique violando las autorizaciones concedidas;
- II. Cuando no se hayan efectuado por los propietarios, las medidas de seguridad ordenadas en caso de peligro grave o inminente;
- III. Cuando el propietario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas, dentro del plazo fijado al efecto;
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción;

- V. Cuando no se respeten y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la autorización de alineamiento.

**ARTÍCULO 174.** Si el propietario del predio en que la ejecutare obras o trabajos conforme a este artículo negare a pagar el costo de las obras, la Tesorería Municipal cobrará por procedimiento económico coercitivo.

**ARTÍCULO 175.** Independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento la Dirección podrá suspender o clausurar las obras en ejecución, en los siguientes casos:

- I. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción;
- II. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes del Municipio o de terceros;
- III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que haya indicado la Dirección con base a este Reglamento;
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden por escrito, fundada y motivada de las Dirección, dentro del plazo que se haya fijado al efecto;
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la autorización del alineamiento;
- VI. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, o fuera de las condiciones previstas en este Reglamento y sus normas técnicas;
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida de alguna forma, el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección;
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin licencia;
- IX. Cuando la licencia de construcción sea revocada o haya terminado su vigencia;
- X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia reglamentaria del perito responsable de obra.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I a VI de este artículo la Dirección podrá ordenar se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, hacer cesar el peligro, para corregir y reparar los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo, no será levantado tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas.

**ARTÍCULO 176.** La Dirección podrá ordenar la demolición parcial o total de una obra o la parte de ella que haya realizado sin licencia.

**ARTÍCULO 177.** La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o permiso cuando:

- I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error;
- II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento o sus normas técnicas;
- III. Se haya expedido por autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

**ARTÍCULO 178.** Cuando se demuestre que la obra cumplió con el presente Reglamento, sus normas técnicas y demás ordenamientos legales aplicables, así como las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano, la Dirección podrá conceder el registro de obra ejecutada al propietario, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Presentar solicitud de terminación o de regularización y registro de obra, anexándole los documentos y la propia solicitud específica;
- II. Una vez que sea recibida la solicitud, la Dirección procederá a su revisión y practicará una inspección en la obra y si de ella resultare que la misma cumple con los requisitos y se ajusta a los documentos y la solicitud de regularización y registro de obra; y
- III. La Dirección autorizará su registro, previo pago, en su caso, de las sanciones y los derechos de ley.

**ARTÍCULO 179.** Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias procedentes, la Dirección podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya realizado sin licencia;
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia establecidos y sujetarse a lo previsto por las Normas Técnicas; y
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no se revocará hasta que hayan regularizado o ejecutado los trabajos ordenados en términos del Reglamento.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 180.** La Dirección, en los términos de este Reglamento, sancionará con multas a los propietarios, a los solicitantes de licencias, permisos, constancias o autorizaciones, a los peritos responsables de obra, a los peritos responsables especializados y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere este ordenamiento.

**ARTÍCULO 181.** La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

**ARTÍCULO 182.** Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas de forma separada a los responsables.

**ARTÍCULO 183.** La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que las mismas se cometió.

**ARTÍCULO 184.** Se sancionará a quien resulte responsable:

- I. Con multa equivalente de 25 a 250 salarios mínimos vigentes en la localidad en los siguientes casos:
- II. Cuando en cualquier obra o instalación no muestre, a solicitud del inspector, copia de los planos y la licencia correspondientes;

- B. Cuando se invada con materiales, la vía pública; o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente;
- C. Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores señaladas en el capítulo anterior;
- D. Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos, o de la vía pública, y
- E. Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.
- F. Cuando no se dé aviso de terminación de las obras dentro de un plazo señalado en las licencias correspondientes.
- G. Cuando en una obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en las Normas Técnicas de este Reglamento;
- H. Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos,
- I. Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación, y
- J. Cuando en la ejecución de una obra viole las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas de este Reglamento;
- II. Con multa equivalente al diez por ciento del valor del inmueble de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna institución bancaria;
- A. Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento y sus normas técnicas no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado;
- B. Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de compatibilidad urbanística, alineamiento, número oficial y en las licencias correspondientes.
- C. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- D. Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra;
- E. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.
- III. Con multa equivalente de 25 a 200 salarios mínimos vigentes en la localidad:
- A. Cuando en la obra utilicen nuevos procedimientos de construcción, sin autorización previa de la Dirección;
- B. Cuando no acaten las medidas de seguridad que ordene la Dirección, en los términos de este Reglamento;
- C. Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente;
- D. Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.
- IV. Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa de hasta el equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en la localidad.
- V. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta.
- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.
- VI. A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por La Dirección, se le sancionará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en los términos de ley.

#### CAPITULO OCTAVO.- RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTICULO 185.** Procederá el recurso de inconformidad contra:

- I. La negativa de otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias para el uso, edificación o aprovechamiento de predios de cualquier tipo;
- II. La cancelación o revocación de licencias, la suspensión o clausura de obras;
- III. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación; y
- IV. Los actos ejecutados durante la visita de inspección.

**ARTICULO 186.** El recurso de inconformidad, deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, el término para su interposición será de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se lo notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente.

**ARTICULO 187.** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Municipio o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga garantía.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los posibles daños que se pudieran causar y será fijada por la Dirección.

**ARTICULO 188.** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para ofir notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con excepción de la confidencial y aquellas que fueran contrarias al derecho o a la moral.

**ARTICULO 189.** Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

**ARTICULO 190.** La resolución que recaiga a dicha instancia deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor a los 30 días de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abrogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Las autorizaciones, permisos o licencias en las materias que regula este ordenamiento, expedidas con anterioridad a la vigencia del mismo, continuarán vigentes en los términos en que fueron concedidas.

**CUARTO.** Las solicitudes en trámite para el uso, edificación o aprovechamiento de predios, se resolverán conforme al presente ordenamiento.

## Normas Técnicas de Desarrollo urbano

### Capítulo I. Definiciones.

#### Capítulo II. Disposiciones Generales

- Sección Primera.- Del plano oficial de usos reservas y destinos
- Sección Segunda.- De los Predios
- Sección Tercera.- De las Vialidades

#### Capítulo III. Normas Particulares por tipo de Zonificación

- Sección Primera.- Habitacionales
- Sección Segunda.- Usos diferentes a la vivienda
- Sección Tercera.- Giros Industriales

#### Capítulo IV. Normas para Condominios y Fraccionamientos

- Sección Primera.- Normas generales
- Sección Segunda.- Vivienda
- Sección Tercera.- Usos no habitacionales
- Sección Cuarta.- Vialidad
- Sección Quinta.- Infraestructura
- Sección Sexta.- Áreas para servicios

#### Capítulo V. Anexos Técnicos

- Sección Primera.- Características Generales de Ubicación de los Predios
- Sección Segunda.- Requisitos y evaluación de proyectos
- Sección Tercera.- Requisitos y evaluación de condominios y fraccionamientos

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES.

**Artículo. 76.-** Para efectos de las Normas Técnicas de Desarrollo Urbano se entenderá por:

I.- **Altura.** Es la dimensión máxima de la construcción tomada a partir del nivel medio de banqueta hacia arriba.

**Condominio.** Existe propiedad en condominio cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas o locales de un inmueble, construido en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, pertenecen a distintos propietarios en lo singular y gozan estos últimos, además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble.

**III.- COS.** Coeficiente de Ocupación del Suelo. Es el área que puede ser construida del nivel de banqueta hacia arriba y es un número por el cual debe multiplicarse el área total del predio.

**IV.- CUS.** Coeficiente de Utilización del Suelo. Son los metros cuadrados máximos de construcción que se pueden alojar en un predio, en el se cuantifican todas las áreas techadas.

**V.- Folleto de Divulgación.** Es la reproducción impresa del plano de "usos, reservas y destinos", por lo mismo pueden tener variaciones con respecto al original.

**VI.- Fraccionamiento.** Son aquellos terrenos que serán subdivididos en lotes para la transmisión de su propiedad o posesión y que ocasiona la apertura de una o más vías públicas.

**VII.- Industria Ligera.** Es toda aquella que se podrá ubicar mezclada con vivienda, no manejará productos tóxicos, inflamables o radiactivos o producirá emisiones sonoras superiores a 68 decibeles, el acceso o salida de productos se realizará en vehículos de hasta 3.5 ton. trabajarán solamente de las 6 hrs. a las 22 hrs. El consumo de agua no deberá sobrepasar 13.56 m<sup>3</sup>. diarios, y una demanda máxima de energía eléctrica de 10 kw., no necesitará de espuelas de ferrocarril, drenajes especiales o planta de tratamiento.

**VIII.- Industria Mediana.** Es toda aquella que no manejará productos tóxicos, inflamables o radiactivos no producirá emisiones sonoras superiores a 68 decibeles de las 22 hrs. a las 6 hrs. El acceso y salida de productos será en vehículos no mayores de 14 toneladas.

**IX.- Industria Pesada.** Es toda aquella que maneja productos tóxicos, inflamables o radiactivos, puede producir emisiones sonoras mayores a 68 decibeles, demanda espuela de ferrocarril.

**X.- Intensidad de Construcción.** Es la superficie máxima de metros cuadrados techados que se puede construir en un predio y equivale también al CUS.

**XI.- Límite de Zonificación.** En la línea virtual, casi siempre sobre ejes de calles, que delimita las zonificaciones en que se encuentra dividido el territorio comprendido dentro del límite de centro de población.

**XII.- Lote Mínimo.** Es la superficie mínima en la cual podrá ubicarse una vivienda, no se permitirán subdivisiones en las que resulten áreas menores a éste.

**XIII.- Plano Oficial.** Es el documento gráfico denominado "plano de usos, reservas y destinos", cuyo original ha sido aprobado por el cabildo, y obra en poder de las autoridades Municipales.

**XIV.- Predio.** Es el área del territorio amparado por una escritura pública o documento legal de propiedad y que pueden estar o no físicamente delimitado.

**XV.- Programa Parcial de Desarrollo Urbano.** Son proyectos de mayor profundidad y detalle, que abarca un área delimitada del territorio del centro de población y serán la base para resolver tramitaciones urbanísticas.

**XVI.- Uso Condicionado.** Son aquellos usos que por su naturaleza, necesitan de una revisión de mayor detalle y especificidad, sobre el impacto urbano que pueden generar. Esta evaluación tendrá lugar en el trámite de la



Permitido. Son todas las actividades y construcciones que pueden llevarse a cabo dentro de un predio, si así lo señala la tabla de uso del suelo.

XVIII.- Vía Pública. Es el área del territorio que por disposición de la ley, se destina en forma pública al tránsito de vehículos, personas y redes de infraestructura. Puede o no estar legalmente entregada al municipio.

XIX.- Vialidad. Es el área del terreno que sirve para el tránsito de personas y vehículos. Se encuentra físicamente delimitada.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### DEL PLANO OFICIAL DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS.

Artículo. 77.- Este documento podrá ser consultado por todo el que así lo requiera. Basados en el folleto de divulgación, no se determinarán ni emitirán licencias o permisos.

Artículo. 78.- Los documentos con valor oficial, que pueden certificar la información del plano oficial, son la constancia de zonificación y la licencia de usos del suelo, que tienen valor ante notario, por lo que para cualquier transacción comercial que involucre a un bien inmueble, debe ser presentada.

Artículo. 79.- Los usos permitidos. Después de tramitar su constancia de zonificación, alineamiento y número oficial, tramitarán para su construcción la licencia de construcción y/o su licencia de funcionamiento.

Artículo. 80.- Los usos condicionados. Requerirán un trámite previo de evaluación de proyecto, si el dictamen resulta positivo se les otorgará la licencia de uso del suelo, posteriormente a ello tramitarán su licencia de construcción y/o de funcionamiento.

Artículo. 81.- En casos de existir en una zonificación predios debidamente legalizados con anterioridad a la oficialización del programa, con superficie menor al lote mínimo, podrán construir hasta una vivienda.

Artículo. 82.- Los límites entre zonificaciones, generalmente son vialidades, en caso de no ser claros estos límites, el Ayuntamiento los determinará, solicitándole al particular la información que se requiera, emitiendo el dictamen correspondiente.

Artículo. 83.- Un propietario o poseedor podrá solicitar la modificación de la zonificación que le corresponda ante el cabildo, presentando el estudio correspondiente que demuestre el beneficio de la misma para la ciudad, y este deberá ser para el uso del suelo, densidad, intensidad, COS, CUS, altura, lote tipo y restricciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el decreto del programa, (ver artículo 27 fracción X del presente reglamento).

Artículo. 84.- En el plano oficial, se encuentran señaladas zonas con la clave "PP" Programa Parcial de Desarrollo Urbano, las cuales serán sometidas a estudios de mayor detalle en las que se revisará la zonificación y sus normas, por lo cual se podrán modificar, debiendo seguir para su aprobación las mismas consideraciones que para el Programa de Desarrollo Urbano.

Artículo. 85.- El cabildo podrá designar áreas que deban ser tratadas como Programa Parcial, independientemente que se encuentre o no señaladas en el plano oficial.

#### SEGUNDA.

##### PREDIOS.

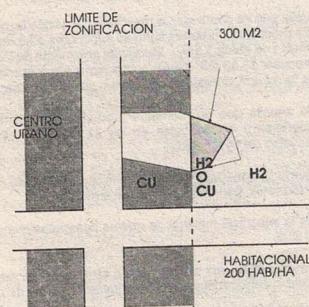
Artículo. 86.- A todo predio ubicado dentro del ámbito contemplado por el programa, le corresponde una zonificación y en consecuencia usos permitidos, condicionados y prohibidos, COS, CUS, alturas.

Artículo. 87.- Un predio podrá alojar todos los usos del suelo permitidos o condicionados, que le señale la zonificación correspondiente, siempre y cuando cumpla con COS, CUS, altura, áreas para servicio, vialidad y lo señalado en este reglamento. En el caso de ser usos condicionados, deberán cumplir con el trámite de licencia de uso del suelo.

Artículo. 88.- Si en un predio con zonificación de usos mixtos, se pretende alojar vivienda y usos no habitacionales, el número máximo de viviendas y el número máximo de metros cuadrados a construir, será el que se obtenga de respetar el COS, CUS y la altura.

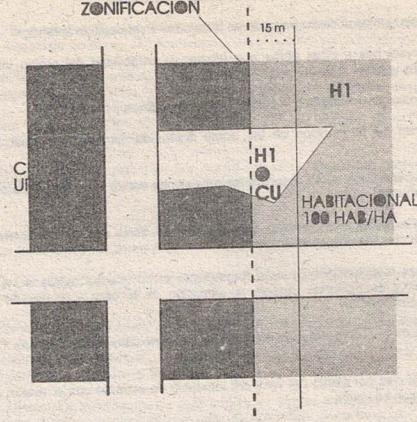
Artículo. 89.- Cuando por medio de la zonificación se divide un predio, el propietario podrá optar entre las siguientes opciones, las cuales no se aplicarán a zonas de industria 1.

A) Asimilar la zonificación de la fracción menor a la fracción mayor, siempre que la fracción menor no sobrepase 800 m<sup>2</sup> de superficie y no tenga frente a vía pública.



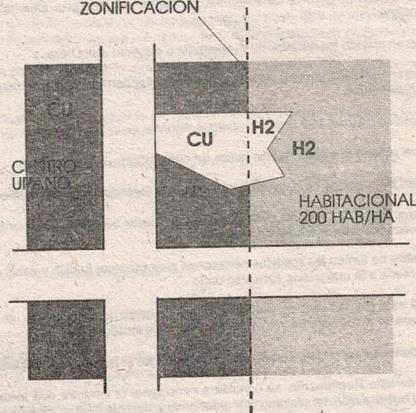
B) Asimilar una franja que no excede de 15 m. de ancho a la fracción mayor, siempre que sea colindante a esta.

#### LÍMITE DE ZONIFICACIÓN



C) Mantener toda la fracción menor sometida a la zonificación que la corresponde.

#### LÍMITE DE ZONIFICACIÓN



En el caso de usos y actividades legalmente establecidas, previamente a la oficialización del Programa de Desarrollo Urbano y que la tabla de usos del suelo prohíba, podrán seguir funcionando, pero no podrán crecer.

#### SECCIÓN TERCERA.

##### DE LAS VIALIDADES.

Artículo. 91.- Las vías públicas son todas aquellas áreas utilizadas para el tránsito de personas y vehículos. presumirán de uso público, hasta la presentación de prueba en contrario.

Artículo. 92.- La sección de vía pública estará determinada por los alineamientos, los cuales serán emitidos por el municipio, para el conocimiento del particular cuando así lo solicite.

Artículo. 93.- Bajo previa oficialización del Municipio, éste podrá expedir alineamientos sobre proyectos viales, los cuales serán señalados como afectaciones sobre los terrenos por donde se plantea su recorrido y debe de mantenerse libres de construcción, en tanto se tramita la vía de su adquisición.

Artículo. 94.- Los parámetros y relaciones que determinan las características básicas de los elementos viales se encuentran señalados en las normas para vialidad tabla No. 1, 2 y 3.

#### NORMAS PARA VIALIDAD

##### TABLA No. 1 FUNCIONES Y SECCIONES MÍNIMAS.

###### PARA FRACCIONAMIENTOS.

Tipo	Función	Sección Mínima	Pendiente Máxima %	Velocidad	Sentidos	Transporte Público	Estacionamiento	Distancia de ubicación entre ellas
Regional	Regional	100	Hasta 6 %	+ 100 K/H	↔	SI	NO	1600 - 5000
Primaria de primer orden	Primaria	85	Hasta 6 %	80-100 K/H	↔	SI	NO	800 - 1000
Primaria	Primaria	65	Hasta 8 %	60-80 K/H	↔	SI	NO	800 - 1600
Primaria de distribución	Primaria	45	Hasta 8 %	30-60 K/H	↔	SI	SI	800 - 1600
Secundaria	Secundaria	25	Hasta 10 %	30-60 K/H	↔	SI	SI	400 - 800
Terciaria o Local	Local	14	Hasta 12 %	15-30 K/H	↔	NO	SI	100



FACILIDADES		Funció	Sección	Pendiente	Velocidad	Sentidos	Transporte	Estacionamiento	Distancia de ubicación entre ellas
			Mínima	Máxima %			Público		
Cerrada	Local	12	Hasta 12 %	15 K/H max		↔	NO	SI	
Andador o pasaje- peatonal	Local	6	+ de 12 %			↔	NO	SI	

### NORMAS PARA VIALIDAD



#### UTILIZACIÓN DE BANQUETA

Vía regional	Primaria de primer orden	Primaria	Primaria de distribución	Secundaria	Terciaria	Cerrada
Banquetas	7 m	6 m	5 m	4 m	3 m	2 m
* Área de vegetación Guarnición	2.30	2.0	1.65	1.30	1.00	0.60

\* MÍNIMA

#### RADIOS DE GIRO:

A efectos de resolver las necesidades de las vueltas derechas en la intersección entre calles y avenidas de igual o diferente sección, se procederá de la siguiente manera; deberá ampliarse la sección mayor del cruce en un 40% a efecto de lograr el ángulo y el radio de giro adecuados, esta norma se aplicará en secciones de hasta 25.00 mts., para secciones mayores se deberá presentar por el interesado un estudio de diseño de ingeniería vial que a criterio del Municipio satisfaga los requerimientos para buena y fluida circulación de vehículos.

#### PAVIMENTOS:

Todas las pavimentaciones serán de concreto hidráulico con un Modulo de Ruptura MR de 40 Kg/cm<sup>2</sup>, las banquetas de 150 Kg/cm<sup>2</sup> y las guarniciones de 200 Kg/cm<sup>2</sup>, siguiendo las especificaciones que se indican a continuación:

#### I - TERRACERÍAS.

- Los trabajos de terracerías se iniciarán con la limpieza, desmonte y despalme, donde así lo indique la DOPM.
- Se compactará el terreno natural al 90 % de su P.V.S.M. en un espesor de 20 cms de acuerdo al proyecto correspondiente.
- Se continuará con la excavación de los cortes y la construcción del cuerpo del terraplén cuyo espesor será variable, dependiendo de la rasante del proyecto, debiéndose compactar en capas sensiblemente horizontales al 90% de su PVSM proctor según indicaciones de la DOPM.
- Se construirá la capa subrasante con un espesor de 20 cms. donde lo indique el proyecto correspondiente, compactado al 98% de su PVSM proctor (con un VRS mínimo de 30) según especificaciones S.C.T.
- Los materiales que se requieren para la construcción del cuerpo del terraplén y capa subrasante, procederán del terreno natural, de préstamo de banco o de producto de los cortes según se indique en el proyecto de terracerías correspondientes.

#### II - PAVIMENTOS.

En todos los casos el pavimento quedará estructurado en la forma siguiente:

- Sobre la capa subrasante, debidamente terminada se construirá una capa de base de 12 cm. de espesor, con material pétreo de tamaño máximo de 38 mm (1/12) con un V.R.S. mínimo de 100, procedente de banco y compactada al cien por ciento (100%) de su P.V.S.M. de la prueba porter estándar.
- Sobre la base hidráulica superficialmente seca y barrida se aplicará un riego de impregnación con asfalto F.M-1 a razón de 1.50 Lts/M<sup>2</sup>.

Al aplicar el riego de impregnación en todo el ancho de la sección, se construirá una carpeta de hidráulico simple con fibra, de MR mínimo de 40 Kg/Cm<sup>2</sup> (a los 28 días)

La carpeta será metálica y deberá cubrir la totalidad del espesor de la losa.

- Para secciones mayores a 12.00 m se requerirá del estudio de diseño de pavimentos correspondiente para su autorización por el municipio.

#### III. SEÑALAMIENTO.

Los trabajos de señalamiento comprenderán básicamente la fabricación y colocación donde lo indique el Municipio de las señales metálicas reflejantes y rayas sobre el pavimento necesarias para indicar sentido de circulación, pasos de peatones, vueltas derechas, etc.

#### IV. GENERALES.

El desarrollador estará obligado a tener laboratorio de control de calidad durante el tiempo de ejecución de la obra, debiendo entregar al Municipio los resultados de las pruebas.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS PARTICULARES POR TIPO DE ZONIFICACIÓN

Artículo. 98.- Las zonificaciones son áreas homogéneas en las que se ha subdividido la Ciudad. Existen usos permitidos, condicionados y prohibidos, lote mínimo, COS, CUS, y alturas diferentes para cada una. En este capítulo se mencionarán las normas complementarias a ellas, que por la ubicación y naturaleza de los usos deben cumplir con condiciones especiales.

#### SECCIÓN PRIMERA.

##### HABITACIONALES.

Artículo. 99.- Se podrá construir vivienda en todos aquellos predios donde la zonificación lo permita y el número de vivienda a construir dependerá de la superficie del terreno y de la densidad que le corresponda por zonificación.

Artículo. 100.- Cuando en la superficie del predio se pretenda construir más de una vivienda, se desarrollarán en condominio o fraccionamiento, de acuerdo a lo que señalan las tablas de densidad y usos del suelo No. 5, 6, 7.

Artículo. 101.- El número de viviendas que se podrán construir en un predio, dependerá del tipo de densidad que le corresponda por zonificación y de la superficie del predio, de acuerdo a las tablas de densidad y usos del suelo, señaladas en el capítulo IV de normas para condominios y fraccionamientos.

Artículo. 102.- Las zonas habitacionales en que está dividida la Ciudad es las siguientes:

- Habitacional de 100 hab/ha, H1, esta zonificación se ubica sobre el río Sacramento y su objetivo es lograr áreas verdes y áreas de donación sobre la margen poniente del río. Para ello se establece una restricción de construcción de 200 m, a partir del eje del canal en proyecto. Los desarrollos de condominios, o fraccionamiento en esta zonificación deberán localizar sus áreas para servicios, sobre esta franja.

Artículo. 97 - Las áreas de ascenso y descenso del transporte público, paradas de autobuses y taxis, se deberán ubicar a 20 metros antes del cruce de vialidades, para no interrumpir las vueltas y el paso de peatones.

#### NORMAS PARA VIALIDAD

##### TABLAS No. 2 VEGETACIÓN.

Tipo de Vialidad	Tamaño de árbol	Distancia máxima entre árboles	Altura mínima a plantar	Altura mínima de arbustos
Regional	+ de 15 m.	② 10 m.	2 m	1 m
Primaria de primer orden	+ de 15 m.	② 10 m.	2 m	1 m
Primaria	+ de 15 m.	② 10 m.	2 m	1 m
Primaria de distribución	+ de 10 m.	② 7 m.	1.5 m	0.5 m
Secundaria	+ de 10 m.	② 7 m.	1.5 m	0.5 m
Terciaria o local	+ de 5 m.	② 5 m.	1.0 m	0.3 m
Cerrada	+ de 5 m.	② 3.5 m.	1.0 m	0.3 m
Andador	+ de 5 m.	② 3.5 m.	1.0 m	0.3 m

de 200 hab/ha, H2, esta zonificación establece las densidades más bajas y su objetivo es contar con más áreas verdes dentro de los predios.

Residencial de 200 hab/ha H2, Habitacional con servicios de 300 hab/ha HS3, habitacional de 400 hab/ha H4 son zonificaciones que el contexto de la ciudad se consideran medias y altas, en ellas predominantemente se ubicarán los programas de vivienda de interés social y popular.

Artículo. 103.- Para el cálculo de número de vivienda, en terrenos señalados con zonificación de corredores urbanos, subcentros y centro urbano, será el resultado de dividir al superficie de las viviendas entre el área total de construcción permitida por el COS, CUS y la altura.

## SECCIÓN SEGUNDA

### USOS DIFERENTES A LA VIVIENDA.

Artículo. 104.- Para el cálculo de metros cuadrados a construir, de usos diferentes a la vivienda se utilizará lo señalado en la tabla No. 4, intensidad de uso del suelo.

TABLA No. 4 INTENSIDAD DE USO DEL SUELO.

Zonificación	COS	CUS	ALTURA
H 1	.50	1.0	7.0
H 2	.60	1.2	7.0
H 3	.75	1.5	7.0
H 4	.75	2.2	10.5
Corredor CS	.50	2	Para las construcciones en estas zonificaciones, la altura máxima será igual a multiplicar el ancho de la calle, por 2.
Subcentro SU	.75	3	
Centro Urbano CU	.75	3	
Industria ligera	.25	1.5	10.5

Artículo. 105.- Para el caso de cementerios los coeficientes mencionados anteriormente solo se aplicarán para las construcciones que se lleven a cabo del nivel de banqueta hacia arriba.

Artículo. 106.- El equipamiento educativo desde el nivel elemental hasta la preparatoria, no deberá ubicar sus accesos sobre vialidades primarias; además deberán proporcionar dentro del área del predio, un área de ascenso y descenso para seis vehículos, si es menor a 12 aulas y para escuelas con más aulas, ésta área será de 1.8 vehículos por aula.

Artículo. 107.- En los casos en que los estacionamientos, estipulados por este reglamento, se localicen a nivel y a descubierto, deberán plantar un árbol por cada cajón de estacionamiento.

Artículo. 108.- Todas las áreas de estacionamiento, ubicadas en terrenos del centro urbano, se deberán localizar en las zonas laterales y posteriores del predio, en forma subterránea o en azoteas. En los casos de utilizarse predios baldíos para estacionamientos provisionales se deberá plantar un árbol cada 4 m. sobre el frente del predio.

Artículo. 109.- Se consideran con zonificación de corredor urbano solamente a los predios que tengan frente a estas vialidades, en casos de fusionar predios, se deberá contemplar lo estipulado en el artículo 89 de las disposiciones generales.

Los giros de oficinas y de salud que se instalen sobre los corredores urbanos, deberán considerar además de cajones de estacionamiento de lo que les señale este reglamento, para estacionamiento interno de visitantes, deberán ser ubicados en los lugares próximos al acceso peatonal o vehicular.

Artículo. 111.- Centros comerciales, deberán ubicar sus accesos preferentemente sobre vialidades primarias, en el caso de no ser así deberán proveer sobre el predio un área de acceso con espacio de espera para un mínimo de cinco vehículos y el área de maniobras para carga y descarga.

Artículo. 112.- Centros comerciales de abastos, bodegas de productos perecederos, rastros frigoríficos u obradores, deberán presentar estudio de impacto ambiental y respetar una restricción de construcción, como zona jardínada de un mínimo de 5.5 m. en todo el perímetro del predio.

Artículo. 113.- Universidades, tecnológicos e institutos de educación superior deberán ubicarse próximos a la vialidad primaria y con un mínimo de 2 accesos a vialidades secundarias.

Artículo. 114.- Estadios, arenas, hipódromos, ferias y exposiciones, auditorio y centros de convenciones. Al ser de usos eventual o periódico, deberán poderse utilizar sus áreas de estacionamiento, en los tiempos sin uso como áreas deportivas y recreativas.

Artículo. 115.- Aeropuertos, estaciones de ferrocarril, centrales de autobuses foráneos, terminales de auto-buses urbanos, no podrán ubicar los accesos directo a la vialidad, deberán proveer una vialidad lateral a todo lo largo del frente del predio.

## SECCIÓN TERCERA.

### GIROS INDUSTRIALES.

Artículo. 116.- Los Giros Industriales, de acuerdo a lo que estipula la tabla de usos del suelo, en relación a su posición de ubicación, insumos que manejan y demandas de consumo, se dividen en tres tipos y deberán cumplir con lo siguiente:

Artículo. 117.- La industria ligera podrá ubicarse mezclada con vivienda. Se considera dentro de esta la micro industria y la industria artesanal.

Artículo. 118.- La industria mediana se ubicará en las zonificaciones señaladas como industria, los predios mayores a 2 500 m<sup>2</sup>, deberán tramitarse como fraccionamiento y cumplir con lo que se estipula en el capítulo VI de normas para condominios y fraccionamientos.

Artículo. 119.- Industria pesada. Salvo lo que ya está establecida, se encuentra prohibida dentro del área urbana de la ciudad.

**CAPÍTULO IV:** *OTROS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y VIALIDAD* Se reglamenta en el artículo 110, el área de uso público y el espacio de acceso a la vialidad, en el caso de que el predio no cuente con vialidad propia, se establecerá una vialidad lateral.

**NORMAS PARA CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.** Sección de VI, capítulo IV, se establecen otras normas.

## SECCIÓN PRIMERA.

### NORMAS GENERALES.

Artículo. 120.- Los condominios y fraccionamientos podrán ser conjuntos de viviendas, oficinas, comercios y/o servicios para servicios y/o vialidad. Deberán contar con frente a vía pública reconocida y con todos los servicios de urbanización.

Artículo. 121.- Los condominios son conjuntos en el que las vialidades se mantienen en propiedad privada de uso común al conjunto, se descontarán del área señalada como lote mínimo. Para efectos de que el área de servicios cuente con una superficie adecuada para éstos, se han dividido los predios en lotes menores y lotes de urbanización.

Artículo. 122.- Los lotes menores están exentos de entregar área para estos servicios, en cuyo caso pagarán al Municipio el 12 %, y 15 % los predios ubicados en zonificación H 1.5, del valor del terreno según avalúo bancario.

Artículo. 123.- Los lotes mayores deberán entregar al Municipio para servicios, el 12 %, y 15 % los que se ubican en zonificación HE 1.5, de su superficie. Bajo previo dictamen de éste, el área para servicios puede ser permutada por otro terreno, cuyo valor sea correspondiente según avalúo bancario, en el área que mejor le convenga al Municipio.

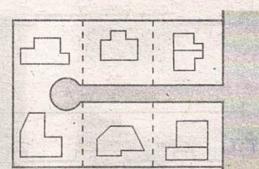
TABLA DE DENSIDAD Y USO DEL SUELO

TABLA No. 5 CONDOMINIOS EN TERRENOS MENORES.

Zonificación	Superficie	Lote Mínimo	COS	CUS	Altura
H 1.0	Hasta 3 000 m <sup>2</sup>	500 m <sup>2</sup>	.60	1.2	7.0 m
H 1.5	Hasta 2 000 m <sup>2</sup>	333 m <sup>2</sup>	.75	1.5	7.0 m
H 2.0	Hasta 1 500 m <sup>2</sup>	250 m <sup>2</sup>	.75	2.2	10.5 m
HE 1.5	Hasta 2 000 m <sup>2</sup>	333 m <sup>2</sup>	.50	1.5	7.0 m

En este tipo de conjuntos se podrán construir máximo seis viviendas. La vialidad será local y privada, se incluirá dentro del área de lote mínimo, quedando como área común del conjunto.

Ejemplo.



Superficie	Lote Mínimo	COS	CUS	Altura
Hasta 6 000 m <sup>2</sup>	1 000 m <sup>2</sup>	.50	1.0	7.0 m

ÁREA TOTAL 5800 M<sup>2</sup>

ÁREA TOTAL = No. DE VIVIENDA  
LOTE MÍNIMO

5800 = 5.8 = 6 VIVIENDA  
1000

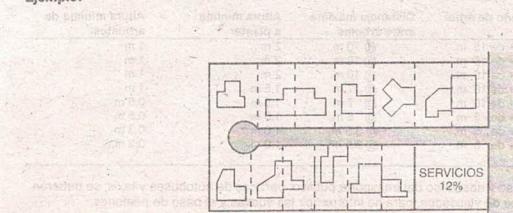
TABLAS DE DENSIDAD Y USOS DEL SUELO

TABLA No. 6 CONDOMINIOS EN TERRENOS MAYORES.

Zonificación	Superficie	Área para servicios	Lote mínimo	COS	CUS	Altura
H 1	+ 6 000 Hasta 2 000 m <sup>2</sup>	12 %	880	.50	1.0	7.0
H 2	+ 3 000 Hasta 1 500 m <sup>2</sup>	12 %	440	.60	1.2	7.0
HS3	+ 2 000 Hasta 1 300 m <sup>2</sup>	12 %	290	.75	1.5	7.0
H 4	+ 1 500 Hasta 1 000 m <sup>2</sup>	12 %	220	.75	2.2	10.5

La vialidad será privada, se incluirá dentro del área de lote mínimo quedando como área común del conjunto.

Ejemplo:



Superficie	Área para servicios	Lote mínimo	COS	CUS	Altura
+ 6 000 Hasta 20000	12 %	880	.50	1.0	7.0

ÁREA TÓTAL DEL TERRENO 13000 M2

ÁREA TOTAL - 12 % PARA SERVICIOS = ÁREA ÚTIL

13,000 M2 - 12 % PARA SERVICIOS = 11,400 M2.

ÁREA ÚTIL = N.º DE VIVIENDAS  
LOTE MÍNIMO11,400 = 13 VIVIENDAS  
880

Área para servicios frente a vía pública. Vialidades privadas se contabilizan dentro de área del lote mínimo.

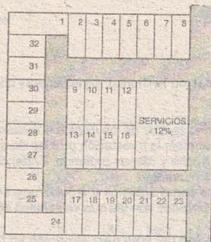
Artículo. 124.- Los fraccionamientos estarán obligados a entregar al Municipio área para vialidad y servicios, el Municipio determinará las vialidades primarias o secundarias que por su importancia en la estructura vial de la ciudad, deben ser consideradas como vías públicas y los % de área para servicios, estipuladas en la tabla No. 7, se ubicarán dentro del conjunto y deberán cumplir con lo siguiente:

## TABLAS DE DENSIDAD Y USO DEL SUELO

TABLA No. 7 TERRENOS PARA FRACCIONAMIENTOS

Zonificación	Superficie	Área para servicios	Lote mínimo	COS	CUS	Altura
H1	+ 2 0000 m2	12 %	880	.50	1.0	7.0
H2	+ 1 5000 m2	12 %	440	.60	1.2	7.0
HS3	+ 1 3000 m2	12 %	290	.75	1.5	7.0
H4	+ 1 0000 m2	12 %	220	.75	2.2	10.5

Ejemplo.



Zonificación	Superficie	Área para servicios	Área para vialidad	Lote mínimo	COS	CUS	Altura
H 05	+ 20000	12 %	25 %	630	.50	1.0	7.0

ÁREA TOTAL DEL TERRENO 32000 M2.

ÁREA TOTAL - 12 % PARA SERVICIOS - 25 % VIALIDAD = ÁREA ÚTIL

32,000 M2 - 11,840 = 20,160 M2

ÁREA ÚTIL = N.º DE VIVIENDAS  
LOTE MÍNIMO20,160 M2 = 32 VIVIENDAS  
630

Área para servicios frente a vía pública. Todas las vialidades son públicas.

Artículo. 125.- No se permitirán subdivisiones de terrenos, para una vivienda sin el trámite de condominio o fraccionamiento, si por la superficie del predio original se puede construir más de una.

Artículo. 126.- Los condominios y fraccionamientos para vivienda popular, bajo previa presentación del estudio de factibilidad financiera y operación del Municipio, podrán modificar las áreas de lotes mínimos, los % para vialidad y/o servicios y los niveles de urbanización.

Artículo. 127.- Todos los proyectos de condominios y fraccionamientos deberán presentar un proyecto de organización de sus propietarios como asociación civil para su representación vecinal ante las autoridades Municipales.

Artículo. 128.- Cuando por la superficie del predio, en el que se quiera construir, un condominio o fraccionamiento, le corresponda más de una zonificación, los usos no habitacionales permitidos a condicionados se ubicarán en el área que les corresponda.

## SEGUNDA.

Artículo. 129.- Dependiendo de la zonificación donde se ubique el proyecto de condominio o fraccionamiento, los proyectos de vivienda deberán respetar los siguientes frentes y restricciones.

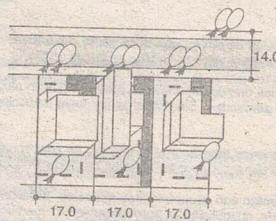
TABLA No. 8 FRENTES Y RESTRICCIONES MÍNIMAS.

Zonificación	Frentes mínimos	Restricciones Frente	Mínimas Fondo	Laterales
H 1	15 m	5.50	2	3.5
H 2	12 m	5.50	2	3.0
HS3	10 m	5.50	2	2.0
H 4	Libre	5.50	2	

TABLA No. 9 VEGETACIÓN Y ÁREAS PAVIMENTADAS.

Zonificación	Vialidad	Vegetación 1.5 m de altura	% del área libre que puede ser pavimentada
H 1	14 m	2 Al frente 2 en el lote	30 %
H 2	14 m	2 Al frente 2 en el lote	35 %
HS3	14 m	1 Al frente 2 en el lote	42 %
H 4	14 m	1 Al frente 2 en el lote	37 %

EJEMPLO. LOTIFICACIÓN EN H 0.5 HABITACIONAL DE 50 HAB/HA.



## Restricciones al lote tipo

FRENTE	FONDO	LATERAL
5.5 M	2.0 M	3.5 M

Frente mínimo: 15 m.  
Vialidad mínima: 14 m.  
Vegetación: 2 árboles al frente  
2 en el lote  
Área pavimentada: 30 %

Artículo. 130.- Todas las condicionantes señaladas en el punto anterior deberán inscribirse primero en los contratos de compraventa y posteriormente en las escrituras de cada predio.

## SECCIÓN TERCERA.

## USOS NO HABITACIONALES.

Artículo. 131.- Los condominios y fraccionamientos podrán ser de oficinas, comercios, servicios e industria y podrán mezclarse estos usos, si la zonificación donde se ubiquen lo permite o condicione.

Artículo. 132.- Dependiendo de la superficie del predio, deberán dejar los siguientes porcentajes para servicios.

TABLA No. 10 CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS NO HABITACIONALES.

Zonificación	Área para servicio	Condominio	Fraccionamiento
Centro Urbano	10 %	Hasta 5000 m2	Más de 5000 m2.
Subcentro Urbano	10 %	Hasta 7000 m2	Más de 7000 m2.
Corredor con servicios	10 %	Hasta 7000 m2	Más de 7000 m2.

Artículo. 133.- Todos los desarrollos que se lleven a cabo en zonificación industrial, serán bajo el régimen de fraccionamiento, a partir de una hectárea; deberán instalar una planta de tratamiento y deberán entregar los siguientes % de su superficie al Municipio.

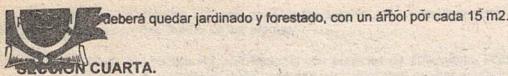
Zonificación	Área para Vialidad	Área para servicios
Industria	30 %	8 %

Artículo. 134.- Dependiendo del tipo de industria ya sea ligera o mediana deberán respetar lo siguiente:

TABLA No. 11 LOTES Y FRENTES MÍNIMOS.

Tipo	Lote mínimo	Frente mínimo	Vialidad mínima
Industria Ligera	500 m2	10 m	16 m
Industria Mediana	2,500 m2	20 m	20 m

Artículo. 135.- Todos los lotes deberán dejar una restricción como área jardinada de 4 m. a todo el frente del



Artículo. 136. - Los terrenos que quedarán jardinados y forestados, con un árbol por cada 15 m<sup>2</sup>.

#### SECCIÓN CUARTA.

##### VIALIDAD.

Artículo. 136.- Todo condominio o fraccionamiento, para su autorización deberá contar con frente a vía pública reconocida. Si no cuenta con ello, él o los propietarios deberán adquirir las fracciones de terrenos necesarios para su acceso y la extensión de redes necesarias para su urbanización y entregarlas al Municipio bajo previo V. Bo. de su ubicación y especificación.

Artículo. 137.- En fraccionamientos el Municipio determinará las vías susceptibles de ser entregadas como vías públicas, por así convenir a la Ciudad. Las que no fueran necesarias se mantendrán en régimen condominal para su mantenimiento, administración y vigilancia por parte de sus habitantes.

Artículo. 138.- En proyectos de condominio y fraccionamientos las vialidades propuestas deberán cumplir con las normas señaladas en la tabla de normas para vialidad 1, 2 y 3.

#### SECCIÓN QUINTA.

##### INFRAESTRUCTURA.

Artículo. 139.- Todos los condominios y fraccionamientos deberán contar con los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, electricidad y alumbrado. Los fraccionamientos de vivienda popular deberán presentar para su autorización los proyectos de las redes mencionadas y dejar las áreas necesarias para su introducción progresiva en el caso de hacerlo en esta forma.

Artículo. 140.- Las redes que atraviesen fallas o fracturas geológicas, suelos con problemas de deslizamientos, o altamente comprensibles, deberán presentar el detalle del sistema de protección en estos tramos.

Artículo. 141.- Las redes primarias y secundarias se deberán localizar sobre vías o espacios públicos. Las redes locales se podrán ubicar sobre espacios comunes o servidumbres legalmente establecidas.

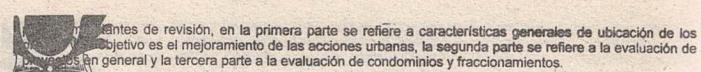
Artículo. 142.- Las líneas de conducción de energía eléctrica aérea o subterránea deberán alojarse de un sólo lado de la calle, y sobre éste sólo se ubicará vegetación baja de raíces cortas.

Artículo. 143.- Las fosas sépticas y los drenes superficiales para el desalojo pluvial, estarán permitidas cuando las condiciones topográficas así lo demanden. Sin embargo las fosas sépticas se encuentran prohibidas en zonas de recarga acuífera.

Artículo. 144.- Los ríos, canales y arroyos tendrán una restricción de construcción a partir de su eje que será establecida por la Comisión Nacional del Agua y por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo. 145.- Los terrenos que cuentan con escurreimientos naturales, deberán realizar obras de canalización y/o encauzamiento, revestimiento de conducción y aprovechamiento, mediante la construcción de bordos, diques y represas, que el Municipio estipulará en cuanto a su ubicación y tipo, mediante el estudio hidráulico correspondiente.

Artículo. 146.- No se permitirán las descargas sanitarias a ríos, arroyos o cañales sin previo tratamiento pri-



Artículo. 147. - Los derechos de vía de las líneas de alta tensión, bajo previo dictamen de la C. F. E., se podrán dar como vialidades, plazas, jardines, viveros y canchas deportivas solamente.

#### SECCIÓN SEXTA.

##### ÁREA PARA SERVICIOS.

##### SECCIÓN SEXTA.

##### ÁREA PARA SERVICIOS.

Artículo. 148.- Las áreas generadas por fraccionamientos deberán mantener el 4.5 % del área total del fraccionamiento para áreas verdes, el porcentaje restante podrá ser dedicado a cualquier uso público que determine el Municipio, las áreas generadas por fraccionamientos en zonificación HE 1.5 mantendrá el 6 % para áreas verdes.

Artículo. 149.- Las áreas para servicios estipulados deberán tener un frente mínimo a la vía pública reconocida de acuerdo a la tabla siguiente y su ubicación deberá ser acordada conjuntamente con el Municipio.

TABLA No. 12

##### NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ÁREA PARA SERVICIOS EN FRACCIONAMIENTO

Tipo de Área	Usos	Frente Mínimos	Vialidades principales	Mobiliario
En zonificación H 05, H 1.0, H 1.5, H 2.0 el 4.5 % es para áreas verdes en HE 1.5 será el 6 %	Plazas	15 m	Primaria	Casetas de vigilancia alumbrado público, parada de autobuses, teléfono, basureros.
	Jardines	12 m	Secundaria	
	Canchas	10 m	Terciaria	
En zonificación H 05, H 1.0, H 1.5, H 2.0 el 7.5 % es para servicios en HE 1.5 será el 6 %	Salud	15 m	Primaria	Teléfono, Basureros, paradas de autobuses, alumbrado público
	Educación	15 m	Secundaria	
	Comercio	12 m	Terciaria	

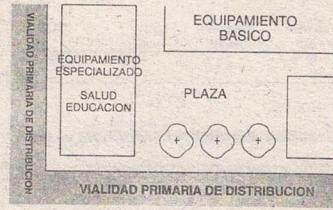
#### III Recomendaciones por tipo de pendiente.

Pendiente en porcentaje	Apto	Uso con restricciones	No Apto	Trazo de vialidad
De 0 a 5 %	Para todo uso			
De 5 a 15 %	Vivienda, comercio, oficinas, equipo.	Industria pesada, zona deportivas		Calles perpendiculares a la pendiente.
De 15 a 25 %	Parque y zonas recreativas, bosques y reforestación.	Vivienda unifamiliar, comercio, oficinas, equipamiento.	Vivienda plurifamiliar industria ligera y pesada, zonas deportivas.	Calles a 45 o 30 con respecto a la pendiente calles en sentido paralelo y vivienda traslada a escalera para caminar entre calles.
+ de 25 %	Bosques y reforestación.	Zonas recreativas.		

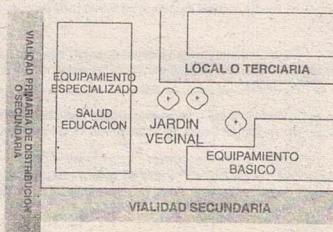
Artículo. 147. - Dadas a las características climáticas de la Ciudad, consideradas como semidesérticas, se recomienda lo siguiente.

- Evitar las calles orientadas en el sentido de los vientos dominantes y los vientos de invierno.
- Dar banquetas anchas que permitan la forestación profusa de especies caducas.
- La lotificación debe ser más alta y menos profunda. Tratando de tener patios interiores con vegetación, que permitan conservar la humedad.
- Las especies vegetales, tales como arbustos y árboles que se recomiendan para la forestación de vialidades y espacios públicos y privados son las que se señalan en la tabla de vegetación.

#### V. Criterios para la ubicación y utilización del área para servicios en fraccionamiento.



- El equipamiento especializado se ubicará preferentemente sobre vialidad primaria de distribución o secundaria.
- El comercio y equipamiento básico en la zona más cerca a las viviendas.
- Las plazas pueden tener vialidad primaria de distribución o secundaria.



Artículo. 150.- Los terrenos entregados al Municipio por condominios al frente del mismo terreno, se utilizarán dependiendo de su superficie preferentemente para áreas verdes, equipamiento educativo, comercio básico y equipamiento para la salud. Cuando estos terrenos hayan sido producto de permuta se dedicarán al uso público que determine el Municipio.

#### CAPÍTULO V

##### ANEXOS TÉCNICOS.

Artículo. 151.- En este capítulo se encuentran elementos y consideraciones, que se recomienda tomar en cuenta, tanto para la elaboración de un proyecto urbano como para su evaluación por el Municipio, su observancia depende de las características propias de ubicación y del proyecto. Pretende ser una guía, para los

Equipamiento básico o especificado sobre vialidad secundaria.  
en vecinal sobre vialidad local o peatonal cercano a la vivienda.



- a) Los jardines vecinales se recomienda ubicarlos preferentemente sobre vialidad local o peatonal.  
 b) El comercio básico y el equipamiento de educación elemental se debe ubicar preferentemente sobre estas áreas.



## R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO 1995-1998

amplio,  
resistente  
floraciones  
continuas  
Resistente al  
frio

Opción= Se elegirá opción más adecuada y existente en la región.  
 Tipo = Tamaño de árbol-AG-Arbol grande (+ 15); AM-Arbusto-mediano (10 a 115 m) ACH-Árbol Chico (-10 m)  
 Tamaño de arbustos-ARG-Arbusto grande (+ 3 m); ARM-Arbusto mediano (1.5 a 3 m); ARCH-Arbusto chico (-1.5).  
 Crecimiento = R (rápido), M (moderado), L (lento), LM (lento moderado), M-R (moderado rápido ect.).

Sequía = Resistencia a la sequía-A (alta), M (mediana), B (baja).

TC = Temperatura en °C o "Sol" en las plantas que requieren total exposición solar.

Agua = A (alta), M (moderada), B (baja).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.

Artículo. 152.- En esta sección se proporciona, un listado de datos a llenar por el solicitante dirigidos a la evaluación de proyectos, considerando lo siguiente:

Todo proyecto deberá respetar las disposiciones jurídicas vigentes, relacionadas con el medio ambiente y desarrollo urbano.

#### I. Con respecto a zonificación.

COS, CUS, lote tipo, superficie de desplante, alturas donaciones, vialidad, densidad y otras normas aplicables.

#### II. Por reglamento:

Estacionamientos, y restricciones.

#### III. Propiedad:

Acreditación de la propiedad libre de gravámenes, plano de deslinde señalado colindantes, tipo de propiedad, tipo de documento, y afectaciones o expropiaciones, Constancia de uso del suelo y Licencia de uso del suelo en los casos que se requieran.

#### IV. Presentación del proyecto.

A continuación se enumeran una serie de documentos e información de diseño, para la presentación y evaluación de proyectos, referentes a proyecto arquitectónico, y urbano para ser calificados por el equipo técnico del Municipio en relación a sus posibilidades.

a) Para todo proyecto. Ubicación general del terreno. En planos a escala adecuada dependiendo del tamaño del proyecto, indicando la distancia a las calles más próximas reconocidas y colindantes.

Plano topográfico del terreno. Con dimensiones y superficie, ubicación de construcciones existentes, ubicación de árboles con altura mayor a 1.5 m., perfiles y secciones del terreno, topografía, infraestructura existente y cuadro de construcción.

### SECCIÓN TERCERA.

#### REQUISITOS Y EVALUACIÓN PARA CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.

Artículo. 153.- Los condominios y fraccionamientos para su autorización deben presentar un anteproyecto del conjunto, que constará del plano del conjunto con lotificación, especificando áreas libres, áreas construidas, electricidad y un anteproyecto de reglamento del conjunto en donde se estipulen formas y tiempos de construir, restricciones, alturas, uso, formas de administración y mantenimiento así como el presupuesto del monto de la obra etc. posteriormente, a las observaciones generadas, deberá procederse a entregar planos definitivos para su autorización.

#### I. Proyecto ejecutivo.

Planos del conjunto. Especificando áreas de vivienda, áreas para vialidad y servicios, planos manzanares con lotificación, restricciones a la construcción, reglamento para el conjunto especificando obligaciones y derechos del fraccionador, se deberá anexar plano topográfico que contenga el cuadro constructivo del polígono así como la topografía, plano que integre los escurrimientos pluviales naturales y las especies de vegetación y árboles existentes y estudio de mecánica de suelos.

#### II. Localización.

Plano de la Ciudad, escala 1:20,000  
 Plano de la Zona donde se ubica el terreno, escala 1:10,000

#### III. Poligonal.

Con datos específicos de:

- 1) Nombre de vértices, incluyendo cuadros de construcción.
- 2) Distancia entre vértices y rombos.

#### IV: Levantamiento Topográfico.

Curvas de nivel a cada metro.

#### V. Instalaciones.

Redes subterráneas superficiales y áreas.

#### VI. Arborización.

Vegetación existente, incluyendo cuadro de árboles, especificando especie y diámetro de fronda.

#### VII. Detalles.

Contiene perfiles de terreno y secciones transversales, croquis de ubicación de secciones

#### VIII. Secciones.

Contiene perfiles de terreno en los cuales se sobreponen las plataformas de las viviendas indicando el área de corte y el área de terraplén y croquis de ubicación de secciones.

#### IX. Usos del suelo Lotificación y Sembrado de Vivienda.

de la vivienda, número de lotes, áreas verdes, estacionamientos, número de cajones de estacionamiento, cuadro de árboles propuestos, detalles de arriates, ubicación de basureros y bancas, detalles y especificaciones de los mismos, tabla de usos de suelo indicando superficie y %, de uso habitacional, espacios abiertos andadores y estacionamientos.

#### X. Cortes y Detalles.

Cortes longitudinales y transversales del conjunto, detalles de andadores, jardineras, escaleras, guarniciones, especificaciones de estos detalles de muros de contención, secciones de los cortes, planta y alzados de jardines con escaleras para bajar de plataforma a plataforma, los cortes, plantas y alzados deberán tener cotas, niveles y especificaciones.

#### XI. Trazo y Deslínde.

Polygonal de deslínde con ángulos, medidas entre vértices ángulos, nombre de vértices polygonal de apoyo con nombre de vértices trazo de ejes de andadores, estacionamientos con medidas y ángulos en sus vértices. Identificación de manzanas con su nombre, distancia entre vértices, ángulos, lotificación, con medidas de lotes, indicar ancho de andadores.

Detalle de trazo de manzana con medidas, ángulos y trazos de apoyo.

Cuadro de construcción, diferenciando manzanas que contendrá el área de cada manzana, se ubicarán, también los postes de luz, curvas de nivel, cajas de válvulas y un banco de nivel.

#### XII. Niveles y Rasantes.

Contiene la polygonal de deslínde, ubicando las manzanas con la lotificación y el sembrado de la vivienda indicando el nivel de la vivienda y el de plataforma, niveles de terreno, escaleras en cambios de nivel curvas de nivel.

Se ubicarán cortes longitudinales como transversales en los cuales se indicarán niveles de plataformas, áreas de relleno y corte de terreno.

#### XIII. Agua potable.

Presentación del proyecto ejecutivo de redes, señalando diámetros, conexiones, tipo de almacenamiento, hidrantes contra incendios, memoria descriptiva, memoria de cálculo presentando demandas, por tipo de usos, coeficientes de variación diaria y tipo de sistema, deberá estar aprobado por J.M.A.S. (ver artículos 339 y 340). Se ubicará la red de agua potable que comprenderá la longitud de la red así como el número de crucero, la cota de pieza métrica en metros. La cota del terreno y la carga disponible en M.C.O., esto dentro de la planta de conjunto.

Cuadro de cruceros indicando qué número de crucero corresponde a cada uno. Detalle de toma domiciliaria, lista de conexión de la red general a toma domiciliaria. Detalle de zanja para tubería con cotas y especificaciones, detalle de arriates.

Lista de piezas especiales, datos de proyecto que contendrá: número de viviendas, densidad de población, dotación de agua, etc., cantidades de obra y cantidades de tubería.

El Municipio evaluará con respecto a capacidad, fuente de abastecimiento, tipo de sistema y estado del sistema.

#### XIV. Drenaje y alcantarillado.

Presentación del proyecto ejecutivo de redes, señalando diámetros, conexiones a la red general con pozos de visita, áreas tributarias, forma y puntos de desalojo e instalaciones especiales, memoria descriptiva, memoria de

lloviendo en cuenta los datos de curvas de lluvia en intensidad - duración - periodo de retorno y máximas y mínimas, deberá estar aprobado por J. M. A. S., (ver artículos 339 y 340). La red de drenaje ubicado dentro del conjunto en la cual deberá indicar el diámetro, la longitud y la pendiente, los pozos de visita con su nombre y con su costo de terreno, de plantilla y la profundidad del pozo.

Datos del proyecto, número de viviendas, población, dotación, etc. Cantidad de obra, volúmenes de excavación, de relleno de material extraído etc., cantidades de tubería y de pozos de visita. Corte de pozo a pozo de visita.

El Municipio evaluará con respecto capacidad, tipo de sistema, fin del sistema, condición y estado del sistema.

#### XV. Electricidad.

Presentación del proyecto ejecutivo de distribución, señalando tipo de sistema, distribución de la red, demandas máximas y mínimas, conexión y forma de alimentación, ubicación del punto de suministro y capacidad de instalaciones especiales, memoria de cálculo en función de los usuarios, se presentará estudio de posibilidad de suministro subterráneo para su evaluación. Deberá estar aprobado por C. F. E.

El Municipio evaluará con respecto a voltaje y ciclaje, sistema de distribución y tipo de sistema.

#### XVI. Alumbrado público.

Presentación del proyecto ejecutivo, señalando tipo de sistema, demandas máximas y mínimas, niveles de iluminación por tipo de espacio público, ubicación y capacidad de las instalaciones especiales, memoria de cálculo, memoria descriptiva (ver artículos 452 y 453).

El Municipio evaluará con respecto a tipo de sistema, tipo de espacios públicos, tipología vial, plazas, andadores y jardines.

#### XVII. Vialidad y pavimentación.

Plano de redes viales, primarias, secundarias y terciarias o locales con secciones tipo. La pavimentación con tipo de materiales dependiendo de la solución del drenaje pluvial.

El Municipio evaluará con respecto a dimensiones de la sección de conexión y su cantidad, continuidad del material de pavimentación, y función de las vialidades.

#### XVIII. Manejo de desechos sólidos.

Se presentarán en planos los puntos de depósito y recolección de basura, el tipo de depósito y el recorrido del transporte de servicio Municipal.

El Municipio evaluará con respecto a capacidad en periodicidad y número de vehículos, seguridad de los depósitos, y posibilidad de uso por la población.

#### XIX. Etapas de construcción.

Se delimitará la etapa por construir ubicando las viviendas que abarcan esta etapa así como sus estacionamientos, se harán detalles de andadores. Se elaborará una tabla de usos de suelo en la cual se anotarán las áreas del conjunto y luego las de la primera y segunda etapa, indicando los metros cuadrados por área. Conteniendo también un cuadro de árboles indicando árboles propuestos. Un cuadro de arborización el cual tendrá la cantidad de árboles, su tipo y su simbología para ubicarlo dentro del conjunto.

# Normas Técnicas de la Vía Pública

## ÍNDICE

### Capítulo I. Definiciones.

### Capítulo II.- Disposiciones Generales

### Capítulo III.- Normas Técnicas

### Capítulo IV.- Nomenclatura

### Capítulo V.- Alineamiento y Uso de Suelo

#### CAPÍTULO: I

##### DEFINICIONES.

Artículo. 01.- Para efecto de las Normas Técnicas de la Vía Pública se entenderá por:

I. Vía Pública. Todo espacio de uso común que por disposición del Municipio, de Gómez Palacio, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica propia de la vía pública el servicio para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o linderos de dicha vía pública.

#### CAPÍTULO: II

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 02.- Todo inmueble que en los planos de la Ciudad de Gómez Palacio, el Programa de Desarrollo Urbano, planos existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro Municipal, en la oficina del Registro Público de la Propiedad o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca, aparezca como vía pública, se presumirá que tiene esa calidad, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir quien afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho para su uso exclusivo.

Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate, el Municipio, podrá dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos o estorbos al uso público de los terrenos.

Esta disposición será aplicable a los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, comprendidos en los artículos del Código Municipal del Estado.

Artículo. 03.- Corresponde al Municipio, dictar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan el goce de los espacios públicos en los terrenos, considerándose acciones de orden público.

Las vías y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público, son propiedad Municipal. Mientras no se cambie por las autoridades competentes el uso a que están destinadas, las vías públicas tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles y no sujetas a gravámenes, a menos que se promuevan por interés público.

Artículo. 04.- Los predios que en el plano o registro oficial de un fraccionamiento aprobado por la autoridad competente, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público se consideran como bienes del dominio público del propio Municipio, para cuya efecto, la unidad administrativa correspondiente remitirá, copias del plano aprobado, al registro público de la propiedad y a la tesorería del Municipio. (Fig. 1)

Las vías públicas y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en la ley y en la Ley Orgánica.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Parciales y de las declaratorias que en su caso se dicten.

Artículo. 05.- Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crearán sobre estos a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesión; tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del tránsito

hn = Altura del edificio en metros.

D = Dimensiones de la estructura (metros) en dirección paralela a la aplicación de la fuerza.

Para edificios con muros de cortante aislados no interconectados por marcos o marcos arriostrados.

$$T = 0.03 hn / Raiz^2 de Ds$$

(4)

donde :

Ds = Dimensiones del muro de cortante mayor en metros.

Para edificios en los cuales el sistema resistente a fuerzas laterales consiste exclusivamente en marcos en el espacio los cuales no interaccionan con elementos más rígidos que tiendan a soportar las cargas laterales.

$$T = C + hn \frac{1}{4}$$

donde :

$$Ct = \begin{cases} 0.035 & \text{para estructuras de acero} \\ 0.025 & \text{para estructuras de concreto} \end{cases}$$

Artículo - 280. Se podrá utilizar cualquier procedimiento de análisis sísmico que satisfaga los requisitos de seguridad y servicios recomendadas en este Reglamento.

TABLA XIX

FACTOR DE IMPORTANCIA PARA CARGAS DE SISMO	
A	I
B	1.0
C	1.5
D	1.25
	N.A.

NOTAS:

(1) La clasificación de estructuras se encuentra en el Artículo 239.

TABLA XX

FACTOR DE FUERZA HORIZONTAL, K, PARA EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS	
SISTEMA ESTRUCTURAL	K

Siempre que alguna autoridad, empresa o persona física necesite utilizar la vía pública con fines de servicio público, o tenga que ejecutar obras de cualquier clase en dicha vía, será la Dirección de Desarrollo Urbano la que se encargará de coordinar las acciones involucradas.

Artículo. 11.- No se autorizará a los particulares el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias al vecindario, tales como producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas; o la sobresaturación de espacios para estacionamiento a lo largo de las banquetas.
- III. Para arrojar y conducir líquidos en su superficie.
- IV. Para depósito de basuras y otros desechos.
- V. Para fines que el Municipio considere contrarios al interés público
- VI. Para establecer puestos comerciales de cualquier clase que sea, o usuarios con fines conexos a alguna negociación.
- VII. Colocar postes y kioscos publicitarios, instalar aparatos o botes de basura, rótulos de señales de tránsito y postes de instalaciones aéreas o cualquier otro objeto que entorpezca el libre paso de peatones y aceras.

Artículo. 12.- La persona física o moral que ocupe con obras e instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas o cambiárselas de lugar por su exclusiva cuenta cuando el Municipio lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar cualquier clase de accidente.

En los permisos que el propio Municipio expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

El permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia de este capítulo, aún cuando no se exprese.

Artículo. 13.- En casos de fuerza mayor, las personas que proporcionen un servicio público, podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en plazo de tres días a partir de aquél en que inician las obras.

Cuando la Dirección tenga necesidad de remover o retirar las obras, no estará obligada a pagar cantidad alguna y en el caso del retiro será a cargo de la persona correspondiente.

Artículo. 14.- Los materiales destinados a obras permanecerán en la vía pública el tiempo indispensable para su descarga y tránsito al interior del predio donde se realice la construcción, o hacia algún otro destinado a ser almacenados durante la construcción. No se permitirá el uso de la vía pública para este propósito, a menos que se haya justificado y obtenido la autorización correspondiente del Municipio. (Fig. 2)

La mezcla o manejo de mortero, concreto u otros materiales, se autorizará si se hace de manera que no ocasionen daños a las instalaciones o construcciones de la vía pública, ni molestias al público, ni interferencias al tráfico normal.

Si se autoriza el uso de la vía pública se debe proveer la adecuada protección al público que transita, mediante la construcción de pasos, barandales, etc.

Si existen hidrantes en la zona a usarse o protegerse, se deberán mantener accesibles al Departamento de Bomberos.

\*No se permitirá escombro en la vía pública. Si por razones de limitación de espacio en el predio donde se construye, tuviere que utilizarse para almacenar escombro mientras se carga para retirarlo de la obra, se permitirá si no ocasiona daños a las instalaciones o construcciones existentes, ni molestias al público o tráfico

en ningún motivo se dejará escombro en la vía pública más de 1 día.

Artículo. 15.- Las calles deben quedar capacitadas para desalojar escurrimientos superficiales, de manera que se eviten encharcamientos y afectación a guarniciones, redes de instalaciones, banquetas y construcciones colindantes, encauzados en relación a obra de cabeza y/o de valor ecológico como zonas de recarga.

Artículo. 16.- La ruptura de pavimentos o banquetas de la vía pública para ejecución de trabajos de cualquier índole, requerirá licencia previa del Municipio, que fijará las condiciones para concederla; el solicitante estará obligado a la reposición correspondiente con los mismos materiales, o a su pago.

Artículo. 17.- Las vías públicas en que no existen aceras o banquetas, los interesados solicitarán al Municipio el trazo de la guarnición.

Artículo. 18.- Siempre que se ejecuten obras en la vía pública o cerca de ella, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o perjuicios a las instalaciones, los trabajadores y a terceros.

Artículo. 19.- El Municipio dictará las medidas administrativas necesarias para mantener, obtener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes y servicios de uso común, así como para remover cualquier obstáculo de acuerdo con la legislación vigente.

La determinación que dicte el propio Municipio en uso de las facultades que les confiere este artículo, podrán ser reclamadas mediante el procedimiento que prevé la ley orgánica.

Artículo. 20.- Los vehículos que descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse momentáneamente en la vía pública durante los horarios que fije la Dirección y con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado. (Fig. 3)

Artículo. 21.- Los escombrados, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por acciones diversas de construcción, serán señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles, durante la noche. (Fig. 4)

Artículo. 22.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o demolerlas. En su caso el Municipio llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario o poseedor.

Artículo. 23.- La Dirección dará aviso al Registro Público de la Propiedad, a la Oficina de Catastro e Impuesto Predial de la Tesorería del Ayuntamiento y a las oficinas de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes radicadas en el Municipio, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios.

Artículo. 24.- Se requerirá autorización del Municipio para derribar árboles, independientemente de cumplir con lo establecido por la Ley Federal y su Reglamento.

Artículo. 25.- El municipio establecerá las restricciones para la ejecución de las rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas impedidas y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

Artículo. 26.- Se declara de utilidad pública la formación de ocharcos, y curvaturas adecuadas para vueltas derechos en esquinas formadas por el cruce de calles con un ancho de arroyo de 9 m. con avenidas de sección mayor.

La dimensión de estos elementos, será fijada al otorgarse los alineamientos correspondientes por la Dirección, debiendo usarse la misma dimensión en esquinas simétricas de un mismo cruce de calles, pero se podrá sustituir la línea recta de un ocharco por curva, circular o compuesta, siempre que la curva sea tangente a la recta que define al ocharco por curva. La Dirección podrá aumentar o disminuir las dimensiones de los ocharcos en cruzamientos de calles o avenidas, cuando el ángulo en que se corte los alineamientos sea menor de 60

grados, si se imprimen cuando dicho ángulo sea mayor de 120 grados.

No se otorgarán licencias de construcción para efectuar reparaciones, ampliaciones o nuevas construcciones, en propiedades situadas en esquinas que amerite la construcción de ocharcos, a menos que éstos sean ejecutados como parte de la obra de la que se solicita la licencia.

Artículo. 27.- Ninguna calle tendrá una anchura menor de catorce metros entre los alineamientos de las manzanas opuestas. Sólo se permitirá la existencia de calles cerradas cuando las condiciones físicas del predio por fraccionar lo requieran, en cuyo caso se aceptará la calle cerrada siempre que en su extremo se establezca una rotonda con diámetro no menor de veintiocho metros;

Artículo. 28.- Las instalaciones subterráneas para servicio público de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquier otras, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial.

El Municipio podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera, previo estudio técnico proporcionado por el interesado. (Fig. 5)

Artículo. 29.- El Municipio fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones. (Fig. 5)

Artículo. 30.- Las instalaciones aéreas para los servicios mencionados en el artículo anterior, situadas en la vía pública, deberán estar sostenidas sobre postes colocados dentro de la acera a una distancia mínima de treinta centímetros, entre el borde exterior de la guarnición y el punto más próximo del poste.

Cuando por razones de mantenimiento de las instalaciones aéreas, se requiera el ritmo de una parte o de la totalidad del arbolado de la vía pública o zonas jardineras, la dependencia responsable de este mantenimiento deberá solicitar autorización a la Dirección antes de proceder a esa labor.

Artículo. 31.- Los cables de retenidas y las ménulas, las alcayatas así como apoyos de los que se usan para el ascenso a los postes o las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera. (Fig. 6)

Artículo. 32.- Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe el Municipio.

Artículo. 33.- Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y retirarlos cuando dejen de cumplir con su función.

Artículo. 34.- La Dirección podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de los postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, el propio Municipio lo ejecutará a costa de los propietarios.

No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un predio. Si el acceso al predio se construye estando ya colocado el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos. El cambio de lugar se hará por cuenta del propietario del predio siempre que no haya más de una remoción dentro de un período de cinco años, si se ordenan otros cambios dentro del mismo lapso, se pagarán por el Ayuntamiento.

Artículo. 35.- Las instalaciones telegráficas, telefónicas, conductoras de energía eléctrica, de televisión, de radio, de alumbrado, sanitarias, hidráulicas o de acondicionamiento de clima y de lavar y secar ropa, deberán colocarse de forma oculta de manera que no deformen la belleza de la arquitectura, topografía de la Ciudad y paisaje en general.

## CAPÍTULO: IV

## NOMENCLATURA.

Artículo. 36.- El municipio establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios.

Artículo. 37.- El municipio, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio, y deberá ser claramente legible a un mínimo de veinte metros de distancia.

Artículo. 38.- El municipio podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual notificará al propietario, quedando este obligado a colocar el nuevo en el plazo que se fije, pudiendo conservar el anterior noventa días naturales más.

## CAPÍTULO: V

## ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

Artículo. 39.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale el Reglamento de Zonificación para el Municipio. (Fig. 7)

Artículo. 40.- Constancia de Uso del Suelo, es el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso a razón a su ubicación y al Programa parcial del Municipio.

En el expediente de cada predio se conservará copia de la constancia del alineamiento respectivo y se enviará otra al registro del Programa y a la Tesorería del Municipio.

Artículo. 41.- Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, es el documento que expide el Municipio, donde se especifican los usos permitidos o prohibidos conforme a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano para el aprovechamiento de un predio, edificación o inmueble.

Artículo. 42.- Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derecho Adquiridos, es el documento que expide el Municipio, en el que se reconocen los derechos del propietario o poseedor de un predio, edificación o inmueble, respecto del uso legítimo que de manera continua ha tenido el bien respectivo, con anterioridad a la entrada en vigor de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

Artículo. 43.- El municipio expedirá un documento que consigne a solicitud del propietario o poseedor, constancias de uso del suelo, alineamiento y/o número oficial; zonificación de uso del suelo, así como de acreditación del suelo por derechos adquiridos, el primero de estos documentos tendrá una vigencia de ciento ochenta días naturales; el segundo de un año contado a partir del día siguiente de su expedición y el tercero tendrá una vigencia indefinitiva.

Si entre la expedición de constancias vigentes a que se refiere el Artículo anterior y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

Si las modificaciones ocurriera después de concedida la licencia de construcción use ajuste a las modalidades de acuerdo con la Ley.

207

Artículo. 44.- Ninguna construcción, obra o instalación, podrá realizarse fuera del alineamiento oficial. Si las determinaciones del Programa de desarrollo Urbano, o de algún proyecto oficial aprobado modificará el alineamiento oficial de un predio, su propietario no podrá efectuar nuevas obras o cambios que contrapongan las nuevas disposiciones.

## 208 Normas Técnicas de Proyecto Arquitectónico

### ÍNDICE

#### Capítulo I. Definiciones.

#### Capítulo II.- Disposiciones Generales

#### Capítulo III.- Normas Técnicas

- Sección Primera.- Habitabilidad y Funcionamiento
- Sección Segunda.- Servicios
- Sección Tercera.- Circulaciones y Elementos de Comunicación
- Sección Cuarta.- Iluminación y Ventilación
- Sección Quinta.- Dispositivos de Seguridad y Protección
- Sección Sexta.- Instalaciones Para Impedidos Físicamente

#### Capítulo IV.- Anexos Técnicos.

## CAPÍTULO: I

## DEFINICIONES.

Artículo 185 Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

Medios de salida: Un medio de salida es un camino continuo y libre de obstáculos desde cualquier punto de un edificio o estructura hasta la vía pública. Comprende las circulaciones o caminos verticales y horizontales, incluyendo vestíbulos, pasillos, corredores, balcones, rampas, escaleras, torres a prueba de humo, puertas, patios y jardines que conduzcan directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación.

Las salidas de emergencia: Son el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con estas, adicional a los accesos de uso normal que se requiere cuando la edificación sea de riesgo mayor según la clasificación del artículo 33 de este reglamento.

## CAPÍTULO: II

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 186.- Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, imagen urbana, comunicación, seguridad estructural, integración al contexto y acondicionamiento ambiental, en las edificaciones en el Municipio de Gómez Palacio. Los proyectos arquitectónicos deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este título para cada tipo de edificación y en el Programa de Desarrollo Urbano, y las demás disposiciones legales aplicables, así como con la forma de representación gráfica que permita su correcta interpretación señalada en los anexos técnicos y las demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO: III

## NORMAS TÉCNICAS.

## SECCIÓN PRIMERA.

## DIMENSIONES MÍNIMAS.

Artículo 187.- Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones que se establecen en las siguientes tablas:

TIPOLOGÍA	LOCAL	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS		
		ÁREA O INDICE	LADO MTS.	ALTAURA MTS.
I.- HABITACIÓN	I-1 LOCALES HABITABLES			
	Recámara única o principal	7.00 m2.	2.40	2.30
	Recamaras Adicionales y alcobas	6.00 m2	2.00	2.30
	Estancias	7.30 m2	2.60	2.30
	Comedores	6.30 m2	2.40	2.30
	Estancia-Comedor (integrados)	13.60 m2	2.60	2.30
	I-2 LOCALES COMPLEMENTARIOS			
	Cocina	3.00 m2	1.50	2.30
	Cocineta integrada a Estancia-Comedor	2.00	2.30	
	Cuarto de lavado	1.68 m2	1.40	2.10
	Cuarto de aseo Despensas y similares	-	-	2.10
	Baños y Sanitarios	-	-	2.10

TIPOLOGÍA	LOCAL	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS		
		ÁREA O INDICE	LADO MTS.	ALTAURA MTS.
II.- SERVICIOS	II. I OFICINAS.			
	Suma de áreas y locales de trabajo:			
	hasta 100 m2	5.00 m2/per.		2.30
	de más de 100 m2 hasta 1.000 m2.	6.00 m2/per.		2.30
	de más de 1.000 m2. hasta 10,000 m2.	7.00 m2/per.		2.30
	mas de 10,000 m2.	8.00 m2/per.		2.30
II.2. COMERCIO	Áreas de venta:			
	Hasta 120 m2			2.30
	De más de 120 m2 hasta 1.000 m2.			2.50
	Mayores de 1.000. m2.			3.00
	Baños públicos			
	zona de baños de vapor	1.3 m2/usuario		2.70
	Gasolineras			4.20

TIPOLOGÍA	LOCAL	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS		
		ÁREA O INDICE	LADO MTS.	ALTAURA MTS.
II.3. SALUD HOSPITALES	Cuartos de camas:			
	Individual	7.30 m2.	2.70	2.40
	Comunes	3.30	2.40	
CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD.				
	Consultorios			
ASISTENCIA SOCIAL				
	Dormitorios para más de 4 personas en orfanatos, asilos, centros de integración.	10.00 m3 /per.	2.90	2.30
II.4. EDUCACIÓN Y CULTURA				
	EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR			

INSTALACIONES	Aulas	Superficie total predio	0.9 m <sup>2</sup> /alumno	2.70	(i)
	Áreas de esparcimiento en jardines de niños en primarias y secundarias	2.50 m <sup>2</sup> /alumno	2.50		
CENTROS PARA EXHIBICIONES	Exposiciones temporales	0.6 m <sup>2</sup> /alumno	2.50		
	Salas de lectura	1.25 m <sup>2</sup> /alumno	2.50		
DE INFORMACIÓN	Acervos	1 m <sup>2</sup> /persona	3.00		
	Salas de lectura	2.5 m <sup>2</sup> /lector	2.50		
				2.50	

Los que exigen los siguientes porcentajes.

SUPERFICIE DEL PREDIO	ÁREA LIBRE
Área menor de 500 m <sup>2</sup>	30.0 %
De más de 500 m <sup>2</sup> . Hasta 2,000 m <sup>2</sup> .	30.1 %
De más de 2,000 m <sup>2</sup> . Hasta 3,500 m <sup>2</sup> .	30.2 %
De más de 3,500 m <sup>2</sup> . Hasta 5,500 m <sup>2</sup> .	30.3 %
De más de 5,500 m <sup>2</sup> .	30.4 %

TIPOLOGÍA	LOCAL	DIMENSIONES LIBRES MÍNIMAS			
		ÁREA O INDICE	LADO MTS.	ALTAURA MTS.	OBSERVACIONES
II.5. RECREACIÓN ALIMENTOS Y BEBIDAS.	Áreas de comensales	1.00 m <sup>2</sup> / comensal	2.30	2.30	(e)
	Áreas de cocina y servicios	0.50 m <sup>2</sup> / comensal	2.30	2.30	
ENTRETENIMIENTO	Salas de espectáculos hasta 250 concurrentes	0.50 m <sup>2</sup> / persona	0.45	2.50 1.75 m <sup>3</sup> / persona	(h) (g)
	Más de 250 concurrentes	0.70 m <sup>2</sup> / pers.	0.45/ asiento	2.50 3.50 m <sup>3</sup> / persona	(h) (g)
	Vestibulos:				
	Hasta 250 concurrentes	0.25 m <sup>2</sup> / asiento	3.00	2.50	
	Más de 250 concurrentes	0.30 m <sup>2</sup> / asiento	5.00	3.00	
	Casetas de proyección	5 m <sup>2</sup>		2.40	
RECREACIÓN SOCIAL	Taquilla	1 m <sup>2</sup>		2.10	(i)
	Salas de reunión	1 m <sup>2</sup> / persona		2.50	
DEPORTES Y RECREACIÓN	Graderías	0.50 m <sup>2</sup> / persona	0.45 / asiento	3.00	(k)

II.6. ALOJAMIENTO	Cuartos de hoteles, moteles, casas de huéspedes y albergues	7.00 m <sup>2</sup>	2.40	2.30	
	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				
II.7. TRANSPORTES TERRESTRES TERMINALES Y ESTACIONES	Andén de pasajeros	2.00			
	Salas de espera.	20.00 m <sup>2</sup> / andén	3.00	3.00	
ESTACIONAMIENTOS	Casetas de control	1.00		0.80	2.10

III. INDUSTRIA  
IV. ESPACIOS ABIERTOS  
V. INFRAESTRUCTURA  
VI. AGRÍCOLA, FORESTAL Y ACUÍFERO.

OBSERVACIONES

- La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocina.
- Las dimensiones libres mínimas para los aspectos de los muebles sanitarios se establecen en el título sexto de este Reglamento.
- Incluye privados, salas de reunión, área de apoyo y circulaciones internas entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.
- El índice en m<sup>3</sup> permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas y literas.
- El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o de pie cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.
- El índice de m<sup>2</sup>/persona incluye área de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulaciones dentro de las salas de culto.
- Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicando el índice de m<sup>2</sup>/persona, la altura promedio se determinará aplicando el índice de m<sup>3</sup>/persona.
- El índice de m<sup>2</sup>/persona incluye área de escena o representación, áreas de espectadores sentados, y circulaciones dentro de las salas.
- El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición y circulaciones.
- Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.
- La altura mínima deberá medirse perpendicular al plano horizontal de cada grada.

Artículo 188 - Sin perjuicio de las superficies construidas máximas permitidas, se deberá dejar sin construir en

Estas áreas sin construir podrán pavimentarse solamente con materiales que permitan la filtración del agua.

Artículo 189.-Ningún punto de edificio podrá estar a mayor altura que dos veces su distancia mínima a un plano virtual vertical que se localice sobre el alineamiento de la acera opuesta. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, el alineamiento opuesto para los fines de este artículo, se localizará a 5 m. hacia adelante del alineamiento de la acera opuesta.

La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera en el tramo de la calle correspondiente al frente del predio.

Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina de dos calles de anchos diferentes, la altura máxima de la edificación con frente a la calle angosta podrá ser igual a la correspondiente a la calle más ancha, hasta una distancia equivalente a dos veces el ancho de la calle más angosta medida a partir de la esquina; el resto de la edificación sobre la calle angosta tendrá como límite de altura el señalado en el primer párrafo de este artículo.

El Municipio de Gómez Palacio podrá fijar otras limitaciones a la altura de los edificios en determinadas zonas, de acuerdo con el artículo 7º de este reglamento.

Artículo 190.- Las construcciones que conforme a los programas parciales tengan intensidad media o alta, cuyo límite posterior sea orientación norte y colinda con predios de intensidad baja o muy baja, deberán observar una restricción hacia dicha colindancia del 15 % de su altura máxima, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este reglamento para patios de iluminación y ventilación.

Se deberá verificar que la separación de edificios nuevos con predios o edificaciones colindantes cumplan con lo establecido en el artículo correspondiente a separaciones mínimas de diseño por sismo de este reglamento.

La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta 50 viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en este reglamento para patios de iluminación y ventilación, de acuerdo al tipo de local y a la altura promedio de los parámetros de los edificios en cuestión.

En conjuntos habitacionales de mas de 50 viviendas la separación entre edificios en dirección norte-sur será por lo menos del 60 % de la altura promedio de los mismos y en dirección este-oeste será por lo menos del 100 %.

Artículo 191.- Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamientos de vehículos que se establecen a continuación de acuerdo a su tipología y a su ubicación, conforme a lo siguiente:

1. Número Mínimo de Cajones:

TIPOLOGÍA	NUMERO CAJONES	MÍNIMO DE
<b>I. HABITACIÓN</b>		
I.1 Unifamiliar	hasta 120 m <sup>2</sup> .	1 por vivienda
Bifamiliar	De más del 120 hasta 250 m <sup>2</sup> .	2 por vivienda
Habitación	De más de 250 m <sup>2</sup> .	3 por vivienda
I.2 Plurifamiliar (sin elevador)	hasta 60 m <sup>2</sup> . De más de 60 m <sup>2</sup> . Hasta 120 m <sup>2</sup> . De más de 120 m <sup>2</sup> . Hasta 250 m <sup>2</sup> .	1 por vivienda 0.25 por vivienda 2 por vivienda 3 por vivienda
I.2.1 plurifamiliar (con elevador)	hasta 60 m <sup>2</sup> .	1 por vivienda
I.2.2 Conjuntos Habitacionales	hasta 60 m <sup>2</sup> . De más de 60 m <sup>2</sup> . Hasta 120 m <sup>2</sup> . De más del 120 hasta 250 m <sup>2</sup> . De más de 250 m <sup>2</sup> .	0.5 por vivienda 1 por vivienda 2 por vivienda 3 por vivienda
<b>II. SERVICIOS</b>		
II.1 Oficinas	1 por 30 m <sup>2</sup> . Construidos	
Bancos y agencias de viajes	1 por 15 m <sup>2</sup> . Construidos	
II.2.1 Almacenamiento y abasto	1 por 150 m <sup>2</sup> . Construidos	
<b>TIPOLOGÍA</b>		
<b>NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES</b>		
II.2.2 Tiendas de productos básicos	1 por 40 m <sup>2</sup> . Construidos	
II.2.3 Tiendas de especialidades	1 por 40 m <sup>2</sup> . Construidos	
II.2.4 Tiendas de autoservicio	1 por 25 m <sup>2</sup> . Construidos	
II.2.5 Tiendas de departamentos	1 por 25 m <sup>2</sup> . Construidos	
II.2.6 Centros comerciales	1 por 25 m <sup>2</sup> . Construidos	

II.2.7	Ventas de materiales y vehículos.	Materiales de construcción materiales eléctricos y sanitarios, ferreterías vehículos y maquinaria refacciones	1 por 50 m2. De terreno. 1 por 50 m2. Construidos. 1 por 100 m2. De terreno 1 por 75 m2. De terreno
II.2.8	Tiendas de servicios.	Baños públicos, salones de belleza, peluquerías lavanderías, sastrerías reparación de artículos del hogar, de auto-móviles, estudios y laboratorios de fotografía, lavado y lubricación de autos.	1 por 20 m2. Construidos.  1 por 30 m2. Construidos.
II.3.1	Hospitales		1 por 30 m2. Construidos
II.3.2	Clinicas		1 por 30 m2. Construidos
II.3.3	Centros de salud		1 por 50 m2. Construidos
II.3.4	Asistencia social		1 por 75 m2. Construidos
II.4.1	Asistencia animal		1 por 60 m2. Construidos
II.4.2	Educación elemental		1 por 40 m2. Construidos.
II.4.3	Escuelas niños atípicos		1 por 40 m2. Construidos
II.4.4	Educación media y media superior		1 por 25 m2. Construidos.
II.4.5	Instalaciones para exhibiciones.		
II.4.6	Instalaciones para la Información		1 por 40 m2. Construidos 1 por 100 m2. De terreno
II.4.8	Sitios históricos		

IV.2	Jardines y parques	hasta 50 Ha.	1 por 1,000 m2. de terreno
IV.1		de más de 50 Ha.	1 por 10,000 m2. de terreno
V.	INFRAESTRUCTURA		
V.1	Plantas, estaciones y subestaciones.		1 por 50 m2. de terreno
V.4	Cárcamos y bombas.		1 por 100 m2. construidos
V.5	Basureros		1 por 50 m2. construidos 1 por 1,000 m2. de terreno

II. Cualquier otra edificación no comprendida en esta relación, se sujetará a estudio y resolución por las autoridades del Municipio.

III. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos;

IV. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5 % en el caso de edificios o conjuntos de uso mixto complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultáneo que incluyan dos o más usos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento;

V. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10 % en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU) y Corredores de Servicios de Alta intensidad (CS).

VI. El 60 % de las áreas de estacionamientos de los conjuntos habitacionales deben estar localizados y diseñados para permitir, por lo menos, un incremento del 100 % de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos;

VII. Las medidas de los cajones de estacionamiento para coches serán de 5.00 x 2.40 m. Se podrá permitir hasta 50% de los cajones para coches chicos de 4.20 x 2.20 m.

VIII. Se podrá aceptar el estacionamiento en "Córdón", en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.40 m., para coches grandes, pudiendo en un 50%, ser de 4.80 x 2.00 m. para coches chicos. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias;

IX. Los estacionamientos públicos o privados señalados en la fracción I deberán destinar por lo menos un cajón de cada 25 o fracción a partir del 12, para uso exclusivo de personas impedidas, ubicado lo más cerca posible de la entrada a la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m.

X. En los estacionamientos públicos y privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.

El Municipio determinará los casos en que se deberá cumplir una demanda adicional de espacios para estacionamientos de visitantes, así como la reducción porcentual de dicha demanda en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda de menos de 60 m2., en función de su ubicación y relación con la estructura urbana.

TIPOLOGÍA	NUMERO MÍNIMO DE CAJONES
II.5.1 Alimentos y bebidas	Cafés y fondas, salones de banquetes, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, carneras y bares.
	1 por 15 m2. Construidos 1 por 7.5 m2. Construidos
II.5.2 Entretenimiento	Auditorios, centros de convenciones, teatros al aire libre, circos, ferias. Teatros, cines.
	1 por 10 m2. Construidos 1 por 7.5 m2. Construidos
II.5.3 Recreación social	Centros comunitarios, clubes sociales, salones de fiestas. Clubes campesinos y de golf. Centros nocturnos.
	1 por 40 m2. Construidos 1 por 700 m2. De terreno 1 por 7.5 m2. Construidos
II.5.4 Deportes y recreación.	Canchas deportivas, centros deportivos,

estudios	1 por 75 m2. Construidos
Hipódromos, galgódromos, velódromos, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, pistas de patinajes.	1 por 10 m2. Construidos
Pistas para equitación	1 por 100 m2. De terreno
Albercas	1 por 40 m2. Construidos
Canales o lagos para regatas o veleo, campos de tiro	1 por 100 m2. De terreno
Gimnasios, boliches, biliars.	1 por 40 m2. Construidos

II.6.1	Hoteles	
II.6.2	Motels	
II.6.3	Casas de huéspedes y albergues	1 por cada 2 habitaciones 1 por 50 m2. construidos. para habitaciones.
II.7.1	Defensa	1 por 100 m2. construidos
II.7.2	Policía	Garitas, estaciones centrales Encierro de vehículos
		1 por 50 m2. construidos 1 por 100 m2. de terreno
II.7.3	Bomberos	1 por 50 m2. construidos
II.7.4	Reclusorios	1 por 100 m2. construidos
II.7.5	Emergencias	1 por 50 m2. construidos
II.8.1	Cementerios	hasta 1,000 fosas de más de 1,000 fosas
		1 por cada 10 fosas 1 por cada 12.5 fosas
II.8.2	Mausoleos y panteones	hasta 1,000 unidades de más de 1,000 unidades
		1 por 10 m2. unidades 1 por 20 m2. unidades 1 por 10 m2. construidos
II.8.3	Agencias funerarias	1 por 10 m2. construidos
II.9.1	Transportes terrestres	terminales estaciones
		1 por 50 m2. construidos 1 por 20 m2. construidos 1 por 100 m2. de terreno
II.9.1.	Estacionamientos	1

TIPOLOGÍA	NUMERO MÍNIMO DE CAJONES	
II.9.2	Transportes Aéreos	1 por 20 m2. construidos
II.9.3	Comunicaciones	agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos. estaciones de televisión, sin auditorio, estaciones de radio. estaciones de televisión con auditorio.
III.1	INDUSTRIA.	
III.2	Industria pesada	
III.2	Industria mediana	
III.3	Industria ligera	1 por 200 m2. construidos
IV.	ESPAZOS ABIERTOS	
IV.1	Plazas y explanadas	1 por 100 m2. de terreno

Artículo 192.- Todo estacionamiento público deberá estar drenado adecuadamente, y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

Artículo 193.- Los estacionamientos públicos tendrán carriles separados, debidamente señalados, para la entrada y la salida de los vehículos, con una anchura mínima del arroyo de dos metros cincuenta centímetros cada uno.

Artículo 194.- Los estacionamientos públicos tendrán áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos, ubicadas a cada lado de los carriles a que se refiere el artículo anterior, con una longitud mínima de 6 m. y una anchura no menor de 1.20 mts. El piso terminado estará elevado. sobre la superficie de rodamiento de los vehículos.

El Municipio establecerá otras condiciones, según sea el caso, considerando la frecuencia de llegada de los vehículos, la ubicación del inmueble y sus condiciones particulares de funcionamiento.

Artículo 195.- Los estacionamientos públicos tendrán una caseta de control anexa al área de espera para el público, situada a una distancia no menor de 4.50 m. del alineamiento y con una superficie mínima de un metro cuadrado.

Artículo 196.- En los estacionamientos públicos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles.

Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 15 cm. de altura y 30 cm. de anchura, con los ángulos redondeados.

Artículo 197.- Las circulaciones para vehículos en estacionamientos deberán estar separadas de las de peatones.

Las rampas tendrán una pendiente máxima de 15%, una anchura mínima en rectas de 2.50 m. y en curvas de 3.50 m. El radio mínimo en curvas medido al eje de la rampa, será de 7.50 m.

Las rampas estarán delimitadas por una guarnición con una altura de 15 cm., y una banqueta de protección con anchura mínima de 30 cm. en rectas y 50 cm. en curva. En este último caso, deberá existir un pretil de 60 cms. de altura por lo menos.

Artículo 198.- Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separadas entre sí, de las destinadas a los vehículos, deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este Reglamento.

Artículo 199.- En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos, ni casetas de control.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIOS.

Artículo 200.- Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos o bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores; convenientemente localizados de forma que se facilite el acceso de los servicios de recolección y transporte en los siguientes casos y aplicando los siguientes índices mínimos de dimensionamiento:

I. Habitacional Plurifamiliar	0.50 m3 / por vivienda
II. Servicios y otros usos no habitacionales con mas de 500 m2. construidos.	0.01 m3 / por m2 construido
III. Almacenamiento, Abasto, Salud e industria con más de 500 m2. construidos	0.02 m2. / por m2 construido

SECCIÓN TERCERA

CIRCULACIÓN Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 201.- Las circulaciones horizontales como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con la altura y la anchura mínima indicada en la siguiente tabla.

PROYECTO ARQUITECTÓNICO CIRCULACIONES HORIZONTALES

	DIMENSIONES MÍNIMAS		
	ANCHO	ALTURA	
I. HABITACIÓN			
Circulaciones Interiores			
Comunes a 2 o mas viviendas	0.90	2.10	
II. SERVICIOS	1.20	2.30	
II.01 OFICINAS			
En áreas de trabajo			
Entre privados o zonas	0.90	2.30	
II.02 COMERCIOS			
Hasta de 120 m2.	0.90	a)	
De mas de 120 m2.	1.20	a)	
Centro comercial	1.85	a)	
II.03 EDUCACIÓN Y CULTURA			
Corredores comunes a aulas			
Pasillos laterales	1.20	2.30	
Pasillos centrales	0.90	2.50	
II.04 SALUD			
En cuartos, salas de urgencia, consultorios de operación y consultorios	1.20	2.30	
II.05 ALIMENTOS Y BEBIDAS			
Entre diferentes locales	1.20	2.30	
Entre muebles exhibición o venta	1.20	2.50	

PROYECTO ARQUITECTÓNICO CIRCULACIONES HORIZONTALES

	DIMENSIONES MÍNIMAS		
	ANCHO	ALTURA	
II.06 ENTRETENIMIENTO			
Entre locales interiores			
Laterales entre butacas	1.20	2.30	
Centrales entre butacas	0.90	3.00 a)	
Entre frente y respaldo de asiento	2.10	3.00 a)	
II.07 TÚNELES	0.40	3.00 a)	



R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO  
1995-1998

Túneles acceso-salida	1.20	3.00	
II.08 ESPACIOS Y RECREACIÓN			
Entre locales de público			
Entre locales interiores	1.20	2.30	
II.09 HABITACIÓN			
En zonas de público			
En pasillos comunes a 2 o mas habitaciones	1.20	2.30	
En locales interiores	0.90	2.30	
En zonas de público	1.20	2.30	
II.10 PROTECCIÓN			
En zonas de público			
En locales interiores	1.80	2.50	
En zonas de público	1.20	2.50	
II.11 CEMENTERIOS (servicios funerarios)			
En zonas de público			
II.12 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
En zonas de público			
En locales interiores	1.80	2.50	
En zonas de público	1.20	2.50	

a) La altura mínima para estas circulaciones será la resultante para los mismos locales según la tabla del artículo 187.

Artículo 202 Distancias y Medios de Salidas. Las distancias desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escaleras o rampa medida a lo largo de la línea de recorrido será de 30 mts. como máximo, excepto en edificaciones de habitación, oficinas, comercio e industria que podrá ser de 40 mts como máximo.

Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50% si la edificación o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el título octavo capítulo VI de este reglamento.

Artículo 203 Áreas de dispersión y Espera. Las edificaciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios donde desembocuen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con superficie mínima de 0.10m2 por alumno.

Artículo 204 Escaleras y Ramps. Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño siguiente:



R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO  
1995-1998

0.90 m

1.20 m

II.02 COMERCIOS (hasta 100 m2)	En zonas de exhibición, ventas y de almacenamiento.	1.20 m
II.3 Salud	En zonas de cuartos y consultorios	1.80 m
II.4 Educación y cultura	Principal	1.20 m
II.5 Recreación	En zonas de público	1.20 m
II.6 Alojamiento	En zonas de público	1.20 m
II.7 Seguridad	En zonas de dormitorios	1.20 m
II.8 Servicios funerarios, funerarias	En zonas de público	1.20 m
II.9 Comunicaciones y transporte, estacionamientos	Para uso del público	1.20 m
Estaciones y terminales de Transporte	Para uso del público	1.50 m

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera podrá considerarse la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados;

- II. Condiciones de diseño;
- Las escaleras contarán con un máximo de 15 peraltes entre descansos;
  - El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
  - La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm., para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de los peraltes inmediatos.
  - El peralte de los escalones tendrá un máximo de 18 cm y un mínimo de 10 cm excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 20 cm.;
  - Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: "Dos peraltes mas una huella sumarán cuando menos 61 cm, pero no más de 65 cm".
  - En cada tramo de escaleras, la huella y peraltes conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.
  - Todas las escaleras deberán contar con barandales en por lo menos uno de sus lados, a una altura de 0.90m. medidas a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos;
  - Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de cinco niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel, con las dimensiones y demás requisitos que se establecen en el artículo 206 de este Ordenamiento;



i) Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicio y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m.

j) Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm. medida a 40 cm. del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 m. Estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

Artículo 205. Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima de 10% con pavimentos antideslizantes, barandales en uno de sus lados por lo menos y con las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en el artículo anterior.

Artículo 206. Las puertas de acceso intercomunicación y salida deberán tener una altura de 2.10m cuando menos y una anchura que cumpla con los valores mínimos de la siguiente tabla hasta por 100 usuarios; en caso de considerarse una población mayor, este ancho mínimo deberá incrementarse en 60 cm. por cada 100 usuarios o fracción.

TIPO DE EDIFICACIONES	I. HABITACIÓN	ANCHO MÍNIMO	
II. SERVICIOS	Acceso principal	0.90 m	a)
II.01 OFICINAS	Locales habitables	0.75 m.	
II.02 COMERCIO	Cocinas	0.75 m.	
II.03 EDUCACIÓN Y CULTURA	Locales complementarios	0.60 m	
IV. HOSPITALES	Acceso principal	0.90 m	
IV.1 CENTROS DE SALUD	Acceso principal	1.20 m	
IV.1.1 CENTROS DE SALUD	Acceso principal	1.20 m	
IV.1.2 CENTROS DE SALUD	Cuarto de enfermeras	0.90 m	
IV.1.3 CENTROS DE SALUD	Locales complementarios	0.75 m	
IV.1.4 CENTROS DE SALUD	Salas de emergencia y quirófano	1.20 m	

TIPO DE EDIFICACIONES	V. EDUCACIÓN ELEMENTAL MEDIA Y SUPERIOR	ANCHO MÍNIMO	
VI. INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Acceso principal	1.20 m	a)
VI.1 INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Aulas	0.90 m	
VI.2 INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Locales complementarios	0.75 m	
VI.3 INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Salones de reunión	1.20 m	
VII. ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN SOCIAL	Acceso principal	1.20 m	
VII.1 ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN SOCIAL	Entre vestíbulo y sala	1.20 m	
VIII. ALOJAMIENTO	Acceso principal	1.20 m	a)

1. Ancho mínimo. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, hasta 75 usuarios se incrementarán en 0.60 mts. por cada 75 usuarios o fracción:

TIPO DE EDIFICACIONES	TIPO DE ESCALERA	ANCHO MÍNIMO
I. Habitación	Privada o interior con muro en un solo costado	0.90 m.
	Privada o interior confinada entre dos muros	1.20 m
	Común a dos o mas viviendas	1.20 m

IX SEGURIDAD	Acceso principal Entre cuartos	1.20 m 0.90 m
X SERVICIOS FÚNERARIOS	Acceso principal	1.20 m
XI COMUNICACIONES	Acceso principal	1.20 m

a) Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes sin perjuicio de que se cumplan con los valores mínimos indicados.

b) El caso de puertas a vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y salas.

Artículo 207. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en el artículo 201 de este reglamento y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal.

Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la edificación sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas.

Donde se requiera más de un medio de salida del piso de descarga, no menos de dos de las puertas en muros exteriores deberán estar lejos una de la otra para minimizar la posibilidad de que alguna condición de emergencia pudiese bloquear ambas salidas o sus accesos a las mismas.

Las salidas deben ubicarse de manera que sean fáciles de alcanzar. Donde las salidas no sean inmediatamente accesibles desde un área abierta del piso se preverán y mantendrán pasajes, pasillos y corredores seguros y continuos que conduzcan directamente a cada salida.

Las puertas que den hacia escaleras deberán abrirse a un descanso cuya longitud de ancho no será menor que el ancho de la puerta.

Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirse desde dentro mediante una operación de simple empuje.

La fuerza requerida para abrir completamente una puerta de salida no deberá exceder de 20 kg. aplicado al elemento vertical de la puerta desde la cerradura.

Las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a estas estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA" según sea el caso.

Las cerraduras no deberán de requerir llave para su operación desde dentro del edificio y deberán ser fáciles de operar en la oscuridad.

Artículo 208 La distancia a una salida deberá medirse sobre la superficie transitable a lo largo del centro del trayecto usual desde el punto de ocupación más lejano. Donde se incluyan escaleras en la medición de la distancia a la salida deberán medirse en el plano de la nariz de los escalones.

Artículo 209 En las edificaciones de entretenimiento la anchura libre mínima de los pasillos longitudinales con asientos en ambos lados deberá ser de 1.20 m; cuando existan asientos en un solo lado será de 90 cms. y se emplee el sistema tradicional para acomodo de butacas será de 90 cm.

Se permitirá pasillos transversales además del pasillo central de distribución cuando aquellos conduzcan a las puertas de salida, debiendo tener un ancho no menor a la suma del ancho reglamentario de los pasillos que concurren a ellos, hasta la puerta más próxima.

El espacio mínimo libre que deberá quedar entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo será de 40 cm.

Artículo 210. En los pasillos en las gradas de las edificaciones para deportes y teatros al aire libre deberá existir una escalera con una anchura mínima de 90 cm a cada 9 mts. de desarrollo horizontal del graderío como el máximo y cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desembocuen en ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

#### SECCIÓN CUARTA.

##### ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

Artículo 211. Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes y cumplen los siguientes requisitos:

Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales en edificios de educación elemental y media, y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interiores o patios que satisfagan lo establecido en el artículo 212-II del presente reglamento.

Artículo 212. El área de ventanas no será inferior a los siguientes porcentajes, correspondientes a la superficie del local para cada una de las orientaciones señaladas.

al norte	15.0%
sur	20.0%
este	17.5%
oeste	17.5%

I. Los valores para orientaciones intermedias a las señaladas podrán interpolarse en forma proporcional.

II. Cuando se trate de ventanas con distintas orientaciones en un mismo local, las ventanas se dimensionarán aplicando el porcentaje mínimo de iluminación a la superficie del local dividida entre el número de ventanas.

III. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se consideran iluminados naturalmente, cuando dichas ventanas se encuentren remetidas como máximo el equivalente a la altura de piso a techo del local.

Artículo 213. Se permitirá la iluminación por medio de domos y tragaluces en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios.

Deberán considerarse como dimensión mínima, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluces, tomando como base el 25 % de la superficie pero nunca menor a un espacio de 45 x 45 cm.

El coeficiente de transmisión del espectro solar del material transparente o translúcido de domos y tragaluces no debe ser inferior al 85%.

Artículo 214. Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático translúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta, sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para el tamaño de ventanas y domos o tragaluces y sin crear derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir esta iluminación.

Artículo 215. Los patios de iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Las disposiciones contenidas en este artículo conciernen a patios con base de forma cuadrada o rectangular.

II. Los patios de iluminación y ventilación natural tendrán por lo menos las siguientes dimensiones que no serán nunca menores de 2.50 m:

TIPO DE LOCAL	DIMENSIÓN MÍNIMA (en relación a la altura de los paramentos del patio)
Locales habitables, comercios y oficinas	1/3
locales complementarios	1/4
para cualquier otro tipo de local	1/5

Si la altura de los paramentos del patio fueran variables se tomará el promedio de los dos más altos.

III. Habrá la siguiente tolerancia en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

a) Reducción hasta de una cuarta parte en la dimensión mínima del patio, en el eje norte-sur y hasta una desviación de 30 grados sobre este eje, siempre que en el sentido transversal se incremente en una cuarta parte de la dimensión mínima.

b) En cualquier otra orientación, la reducción hasta de una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre que la dimensión opuesta. Tenga por lo menos una quinta parte más de la dimensión mínima correspondiente.

c) En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a vía pública, reducción hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública.

d) En el cálculo de las dimensiones mínimas de patios de iluminación y ventilación, podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a esta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios.

IV. Los muros de patios de iluminación y ventilación natural que se limiten a las dimensiones mínimas establecidas en este artículo y hasta 1.3 veces dichos valores deberán tener acabados de textura lisa y colores claros.

V. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán ser techados por domo o cubiertas, siempre y cuando tengan una transmisión del 85% en el espectro solar y una área de ventilación en la cubierta no menor al 10% del área del piso del patio.

Artículo 216. Los locales en edificaciones habitacionales y de alojamiento, cuartos de encamados en hospitales, aulas en edificaciones para la educación; locales de trabajo; reunión; almacenamiento; circulaciones y servicios contarán con los medios artificiales de iluminación nocturna, en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación en luxes señalados en el capítulo II del título séptimo correspondiente a instalaciones eléctricas.

Artículo 216.- Los locales de las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes, para cumplir con esta disposición, deberán observarse los siguientes requisitos:

I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en el Artículo 212-II de este reglamento. El área de abertura de ventilación no será inferior al 5% del área del local.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, oficinas, salud, educación, cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos por medio de vanos cuya superficie no sea menor del 10% de la planta del cubo, o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuyas áreas en planta deberán corresponder a la siguiente función:

A =  $hs/200$  En donde A= Es el área en planta del ducto  
h= Es la altura del edificio en metros lineales  
s= Es el área en plan del cubo de la escalera en metros cuadrados

En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea debe cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de la escalera a los cubos de extracción de humo deberán tener una área entre el 5% y el 8% de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

Artículo. 217 - Los demás locales de trabajo, reunión, o servicio en todo tipo de edificación tendrán ventilación natural con las mismas características señaladas en el capítulo anterior, o bien, se seleccionarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios de volumen de aire del local:

Locales	cambio por hora
Locales de trabajo y reunión en general; Sanitario Doméstico.	6 cambios por hora.
Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías restaurantes y estacionamientos.	10 cambios por hora.
Cocinas en comercios de alimentos.	20 cambios por hora.
Centros nocturnos, bares y salones de fiesta.	25 cambios por hora.
Circulaciones Horizontales como corredores, pasillos y túneles, pueden ser a través de otros locales.	1 cambio por hora.

Artículo 18.- Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto o espectáculos deportivos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

- I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 cm., medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior;
- II. En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30 grados, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos, a los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50 grados.
- III. En aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá ser mayor de 12 metros.

#### SECCIÓN QUINTA.

##### DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN.

Artículo 219.- Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales y las edificaciones de deportes y recreación deberán contar con rejas y desniveles para protección al público y que impidan el acceso de este a las áreas restringidas.

Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas o barreras de por lo menos 1.20 m. de altura, en todo su perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m. de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

Artículo 220.- Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier edificación deberán contar con barandales y manguetes a una altura de 0.90 m. del nivel del piso, diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque del público contra ellos.

Artículo 221.- Las edificaciones señaladas a continuación deberán contar con un local de servicio médico que consiste en un consultorio con mesas de exploración, botiquín de primeros auxilios y un sanitario con lavabo y excusado.

TIPO DE EDIFICACIÓN	NUMERO MÍNIMO DE MESAS DE EXPLORACIÓN
Educación elemental de más de 500 ocupantes	Una por cada 500 alumnos o fracción a partir de 501
Deportes y recreación de más de 10,000 concurrentes (excepto centros deportivos)	Una por cada 10,000 concurrentes
Centros deportivos de más de 1,000 concurrentes	Una por cada 1,000 concurrentes.
Alojamiento de 100 cuartos o más.	Una por cada 100 cuartos o fracción a partir de 101
Industria de más de 50 trabajadores.	Una por cada 50 trabajadores o fracción a partir de 51

Artículo 222.- Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medios de protección:

- I. Andadores a las orillas de la alberca a una anchura mínima de 1.50 m., con superficie áspera o de material antideslizante construidos de tal manera que se eviten los encaramientos.
- II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca en las zonas con profundidad a 1.50 m., de 10 cm. de ancho a una profundidad de 1.20 m. con respecto a la superficie del agua de la alberca.
- III. En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 90 cm. se pondrá una escalera por cada 23 m. lineales de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras.
- IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
  - a) Las alturas máximas permitidas serán de 3 m. para los trampolines y de 10 m. para las plataformas,
  - b) La anchura de los trampolines será de 0.50 m. y la anchura mínima de la plataforma de 2.00 m. La superficie en ambos casos será antideslizante,
  - c) Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de material antideslizante, con huellas de 25 cm. cuando menos y peraltes de 18 cm. cuando más.
- d) Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas a una altura de 90 cm. en ambos lados. En estas últimas, también en la parte posterior
- e) La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma a fin de que los clavadistas la distingan claramente.
- f) Normas para los trampolines;

Altura de los trampolines sobre el nivel del agua.	Profundidad mínima del agua.	Distancia a la que debe mantenerse la profundidad mínima del agua a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín	Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical en el extremo del trampolín
Hasta 1.00 m.	3.00 m.	Al: 8.20 m. Frente: 1.50 m.	A cada lado: 2.70 m. Volado: 1.50 m.
De más de 1.00 m. hasta 3.00 m.	3.50 m.	Al: 5.30 m. Frente: 1.50 m.	A cada lado: 2.20 m. Volado: 1.50 m.

##### g) Normas para Plataformas:

Altura de las plataformas sobre el nivel del agua.	Profundidad mínima del agua	Distancia a la que debe mantenerse la profundidad mínima del agua a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma	Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical en el extremo de la plataforma	Distancia mínima entre las proyecciones verticales de los extremos de las plataformas colocadas una sobre otra.
		Al: 8.20 m. Frente: 1.50 m.	A cada lado: 2.70 m. Volado: 1.50 m.	

De más de 6.50 m. m. hasta 10.00 m.	4.00 m. 4.50 m.	7.00 m. 10.00 m.	1.50 m. 1.50 m.	3.00 m. 3.00 m.	1.50 m. 1.50 m.	0.75 m. 0.75 m.
-------------------------------------	-----------------	------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

V. Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados a las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 cm. y en donde cambie la pendiente del piso del fondo

#### SECCIÓN SEXTA

##### INSTALACIONES PARA IMPEDIDOS FISICAMENTE

Artículo 223.- Todas las edificaciones deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Artículo.

- I. Los pasillos y andadores para personas impedidas físicamente no tendrán obstáculos y estarán exentos de curvas, escalera o cualquier cambio brusco de nivel.
- II. Los pasillos o andadores que tengan cambio de nivel se dotarán de rampas con pendiente máxima del 8 % y 1.20 de ancho mínimo.
- III. El ancho entre paredes de corredores o pasillos no será menor de 1.10 m.
- IV. Las puertas no tendrán menos de 90 cm.

Artículo 224.- La accesibilidad a edificios por derecho de vía y áreas de estacionamiento, será por camino libre de obstáculos, que conduzca cuando menos a una puerta de acceso general utilizada por el público. Donde existan guarniciones a lo largo de ese camino, como es entre una área de estacionamiento y una banqueta, deberá haber una rampa con pendiente no mayor de 8 % y un ancho no menor de 1.20 m. que permita el acceso en silla de ruedas.

- I. El estacionamiento que dé servicio a cada camino de entrada tendrá un número de espacios de estacionamiento a nivel reservado para las personas físicamente impedidas. Cada espacio de estacionamiento así reservado tendrá un ancho mínimo de 4 m.

Artículo 225.- La accesibilidad dentro de los edificios se hará utilizando uno de los acceso de salida en planta baja, de preferencia una entrada utilizada generalmente por el público e incluirá previsiones de acceso a cada piso: habiendo elevadores, cumplirán con lo requerido como acceso.

- I. Las entradas a elevadores estarán identificadas para cada piso por medio de una placa, localizada a 1.50 m. sobre el nivel de piso en el lado derecho de dicha entrada, conteniendo números rectos de por lo menos 4 cm. de alto, realizados.
- II. Las instalaciones comunes para uso de los residentes e invitados, como albercas, patios, saunas, salas de recreo, lavanderías y áreas similares deberán cumplir con lo establecido en este artículo.
- III. En los lugares de accesos que no tengan un espacio para giro de 1.20 m. habrá puertas que abatan hacia afuera si son de hojas embasagradas.
- IV. En los edificios equipados con bebederos, por lo menos uno de ellos tendrá altura no mayor de 85 cm. sobre el nivel del piso, equipado con controles manuales frontales. Cuando los bebederos estén colocados en nichos, estos nichos tendrán un ancho de 80 cm. o más.

Artículo 226.- En edificios donde existan teléfonos públicos, al menos uno quedará instalado con el gancho del auricular y el receptor de monedas a una altura no mayor de 1.30 m. Deberá haber un acceso sin obstáculos y a una distancia de 30 cm. del aparato el acceso no será menor de 80 cm. de ancho.

Artículo 227.- En edificios donde haya sanitarios para uso del público, cuando menos un sanitario para hombres y uno para mujeres en la planta baja será accesible y utilizable por físicamente impedidos. Los sanitarios deberán señalarse por signos o símbolos de reconocimiento usual para los físicamente impedidos. Donde los sanitarios no estén visibles desde las áreas públicas de cada piso, se dirigirá a ellos con signos o símbolos adecuados.

En los demás casos. Se instalarán sanitarios individuales unisexuales para físicamente impedidos que cumplirán con las dimensiones mínimas establecidas y estarán equipados con inodoro, lavabo y puerta con chapa.

- I. En cambios bruscos de nivel del piso a puertas de sanitarios, superior a 2.5 cm. deberá contarse con rampa. Donde la entrada a sanitarios sea vestíbulo de mamparas o una serie de puertas, deberá haber espacio sin obstáculos entre éstas, no menor de 1.20 m. de ancho y 1.50 m. de largo.

- II. Cada sanitario deberá contar con un cubículo accesible por pasillos libres de obstáculos de 1.10 m. de ancho por de ruedas en los cambios de dirección deberán ampliarse de manera que permita el giro de sillas de ruedas

- III. Donde haya espejos, toalleros y depósitos de basura, deberá quedar a no más de 1 m. sobre el nivel del piso.

Artículo 227.- En los lugares de reunión que cuenten con algún arreglo de asientos, habrá no menos de dos localidades con buena visibilidad para personas en silla de ruedas.

- I. Las localidades con buena visibilidad para personas en silla de ruedas, quedarán en forma razonable y conveniente en una sección o secciones de las instalaciones de la manera siguiente:

a). Proporcionando asientos portátiles de fácil acceso.

b). Proporcionando espacios libres desprovistos de asientos fijos o portátiles.

- II. Estas localidades quedarán ubicadas de tal forma que no interfieran con las salidas de cualquier fila de asientos, accesibles por medio de rampas y/o elevadores y sin infringir los requerimientos para pasillos.

- III. No deberá haber escalones en los pasillos, o en las rutas de acceso utilizadas por los físicamente impedidos para llegar a las localidades con visibilidad. Los pasillos podrán tener inclinaciones si cumplen los requisitos de pendientes.

Artículo 228.- Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable a los edificios o áreas dentro de los mismos frecuentados únicamente por empleados, o donde los trabajos a realizar no se puedan ejecutar fácilmente por los físicamente impedidos salvo que dichas áreas se encuentren en el paso a salidas normalmente utilizadas por los físicamente impedidos.

- I. Los edificios habitables con accesibilidad en planta baja en donde no haya elevador, no requieren cumplir con las disposiciones de este artículo en los pisos superiores, si las instalaciones normalmente utilizadas por el público se encuentran accesibles en planta baja.

- II. Los edificios comerciales con una superficie de 500 metros cuadrados o menos por piso, teniendo accesibilidad a planta baja habitable pero sin elevador, y aquellos destinados a almacenes con una superficie de 500 m. cuadrados o menos de oficinas, no requieren cumplir con las disposiciones de este artículo.

~~Los~~ Los edificios habitacionales quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

a). El número de unidades de vivienda o cuartos de huéspedes, que requieren cumplir con las disposiciones de este artículo, no será menos que lo indicado a continuación:

TOTAL DE UNIDADES	de 0 a 19	20 ó más
UNIDADES PARA FISICAMENTE IMPEDIDOS.	0	5 %

b). Los pasillos de las unidades de vivienda sin apertura en las paredes laterales, no podrán ser menores de 1.10 m. de ancho

c). Dentro de las unidades de vivienda, los baños con un claro libre de paso de 75 cm. no requieren cumplir con las disposiciones de este artículo.

V. Rampas con una longitud de 2,00 m. o menos que proporcionen la accesibilidad, no requieren de pasamanos.

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

Artículo 229.- Las edificaciones que se proyecten en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico o Arqueológico de la Federación o del Municipio deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señale para cada caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura y el Municipio.

Artículo 230.- Las edificaciones que requieran licencia de uso del suelo, deberán acompañar a la solicitud de licencia de uso del suelo, los estudios de imagen urbana con el siguiente contenido mínimo:

I. Levantamiento de las fachadas del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación y de las manzanas o construcciones vecinas inmediatas, mostrando la edificación proyectada en el predio que le corresponde.

II. Reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, señalando el predio que le corresponde, y

III. Justificación sobre la integración del proyecto en su entorno.

Artículo 231.- Las edificaciones de cinco niveles o más sobre el nivel de banqueta deberán acompañar a la solicitud de licencia de construcción el estudio de proyección de sombras que la construcción nueva ocasionaría sobre los predios y construcciones vecinas, a lo largo del día y del año. En el caso de verse afectadas edificaciones vecinas de habitación por dichas sombras el Municipio podrá establecer restricciones adicionales de ubicación en el predio o altura de la nueva edificación.

Artículo 232.- Se permitirá el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas de las edificaciones siempre y cuando se demuestre, mediante los estudios de asoleamiento y reflexión espectral, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año ni hora del día deslumbramientos peligrosos o molestos en edificaciones vecinas o vía pública ni aumentará la carga térmica en el interior de las edificaciones vecinas.

Artículo 233.- Las fachadas de colindancia de las edificaciones de 5 niveles o más que formen parte de los

~~pasamientos~~ de patios de iluminación y ventilación de las edificaciones vecinas ubicadas en zonas urbanas habitacionales de acuerdo con la zonificación de los programas parciales, deberán tener acabados de colores claros.

#### CAPÍTULO: IV

##### ANEXOS TÉCNICOS

Artículo 234.- Todo proyecto deberá ser presentado para su evaluación de la siguiente manera.

I.- Previo a la presentación del proyecto ejecutivo:

a) Planos a escala que contengan la siguiente información:

- Dimensiones del terreno con sus colindantes.
- Vialidades circundantes.
- Orientación y vientos dominantes.
- Tipo de acceso al predio.
- Uso de los predios colindantes.
- Configuración del terreno existente.

b) Planta de conjunto en la que se señale.

- La posición de la edificación en el terreno.
- Hidrografía, señalamiento de escurrimientos, arroyos, ríos, etc.
- Infraestructura con que cuenta el predio; energía eléctrica, drenaje, agua potable.

c) Documentos que describan.

- Las condiciones del predio en el aspecto legal.
- Estructura geológica del predio.
- Objetivos del proyecto.

II.- La presentación del proyecto ejecutivo se ajustará a los siguientes requerimientos.

a) Todos los planos se presentarán dibujados a escala en formatos que no sean mayores de 1.35X0.90 m.

b) La presentación gráfica será a regla y tinta, rotulado con leroy o sistemas similares en papel del cual se puedan obtener reproducciones o bien en disquete grabado que permita su reproducción computarizada.

c) Para superficies de hasta 8,000 m<sup>2</sup> del terreno no se permitirán escalas menores de 1:100 para plantas de conjunto y se usarán 1:75, 1:50 ó mayores para las plantas, cortes y fachadas del edificio aunque tenga que seccionarse el dibujo.

d) Se deberá dibujar, plantas arquitectónica, cortes, fachadas, plantas de conjunto y azoteas, cortes por fachada y detalles constructivos.

e) En los casos que el Municipio estime conveniente podrá solicitar detalles constructivos de cualquier elemento arquitectónico determinado la escala.

-El proyecto para los estacionamientos de edificios que no sean habitación unifamiliar será objeto de una presentación aparte, en la que se indicarán las dimensiones de los cajones,

circulaciones, radios de giro, accesos y salidas, ramas materiales a emplear y señalización.

-En todos los casos deberá presentarse planos de fachada en los que se indiquen materiales, colores y texturas.

-Se requerirá de una planta de conjunto que ubique la edificación dentro del terreno, señalando las áreas libres, las áreas jardinadas y las pavimentadas; se complementara esta información gráfica con tablas de superficies. En el caso de que existieran restricciones de superficie o altura estas deberán indicarse en plantas, cortes y fachadas.

-En una planta de conjunto, se dibujarán los jardines con la arborización, zonificación de áreas verdes y arbustos.

-Con relación a los drenes proyectados para aguas pluviales deberán ser proyectados en los planos arquitectónicos en lo que refiere a posición y diseño de colectores y almacenamiento; se deberá especificar el tipo de trabajos a ejecutar para el buen funcionamiento de la recolección y aprovechamiento de aguas pluviales.

## Normas Técnicas de Proyecto Estructural

### ÍNDICE

#### Capítulo I.- Definiciones

#### Capítulo II.- Disposiciones Generales

#### Capítulo III. Criterios de Diseño

#### Capítulo IV.- Resistencia.

#### Capítulo V.- Acciones

##### Sección Primera.- Clasificación

##### Sección Segunda.- Combinaciones de Acciones

#### Capítulo VI.- Cargas Muertas

#### Capítulo VII.- Cargas Vivas

#### Capítulo VIII.- Cargas de Viento

##### Sección Primera.- Cálculo de cargas de Viento

##### Sección Segunda.- Presión Dinámica.

##### Sección Tercera.- Coeficientes de Empuje

#### Capítulo IX.- Diseño por Sismo

#### Capítulo X.- Presión Hidrostática y Empujes de Suelo

#### Capítulo XI.- Cargas de Nieve

#### Capítulo XII.- Cargas de Lluvia

#### Capítulo XIII.- Pruebas de Carga

#### Capítulo XIV.- Cimentaciones

#### Capítulo XV.- Anexos Técnicos



## DEFINICIONES

Artículo.- 235. Para efectos de las Normas Técnicas de Proyecto Estructural se entenderá por:

I.-Acción: Es todo agente externo inherente a la estructura y/o a su funcionamiento y cuyos efectos puedan hacer que esta alcance un estado límite.

Para fines de diseño, las acciones se presentan como sistemas de carga y/o de deformaciones cuyos efectos sobre la estructura se suponen equivalentes a los de las acciones reales. Los valores nominales de estas se definen en los capítulos VI al XII.

I.-Acciones Accidentales: Son las que no se deben al funcionamiento propio de la construcción y que pueden alcanzar valores significativos solo durante lapsos breves.

II.-Acciones de Diseño: Son las que se obtienen multiplicando las nominales por un factor de carga de acuerdo a la norma técnica utilizada en el diseño.

IV.-Acciones Permanentes: Son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad puede considerarse que no varía con el tiempo.

V.-Acciones Variables: Son aquellas que obran sobre la estructura con una intensidad variable en el tiempo.

VI.-Cargas Vivas: Son aquellas cargas debidas al uso y ocupación de la estructura y que no incluyen cargas accidentales tales como viento, nieve, lluvia, sismo o carga muerta. Las cargas vivas en un techo son aquellas producidas por los trabajadores, equipos y material durante el mantenimiento de la estructura, y por los objetos móviles, equipos y gente durante la vida de la misma.

VII.-Cargas Vivas de Diseño: Para edificios y otras estructuras, deberán ser las máximas cargas probables producidas por el uso y ocupación de las mismas.

VIII.-Deformaciones: Se considerará como estado límite cualquier deformación de la estructura que ocasione daños inaceptables a la propia construcción o a sus vecinas, o que cause interferencia con el funcionamiento de equipos e instalaciones, con el adecuado drenaje de superficies y cualquier daño o interferencia a instalaciones de servicio público.

IX.-Estado límite: Es aquella etapa del comportamiento a partir de la cual, una estructura, o parte de ella, deja de cumplir con alguna función para la que fue proyectada. Se considerarán dos categorías de estado límite: los de falla y los de servicio; los primeros a su vez se subdividirán en estados de falla frágil y de falla ductil.

X.-Estados Límite de Falla: Correspondrán al agotamiento definitivo de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus miembros, o al hecho de que la estructura sin agotar su capacidad de carga, sufra daños irreversibles que afecten a su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

XI.-Estados límite de servicio: Tendrán lugar cuando la estructura llegue a estados de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten su correcto funcionamiento, pero no su capacidad para este Reglamento, la respuesta de la estructura no exceda alguno de los límites de deformaciones, vibraciones y otros daños.

XII.-Falla ductil: Es cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión se mantenga para deformaciones apreciablemente mayores que las existentes al alcanzarse el estado límite.

XIII.-Falla frágil: Es cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura, en cuestión, se reduzca bruscamente al alcanzar el estado límite.

XIV.-Método de diseño: Es el conjunto unificado de criterios y procedimientos con los que se garantizan los requisitos de seguridad y servicio de una estructura o parte de ella, definidos en el artículo 240 a 243 de este reglamento. Se considerarán métodos aceptables de diseño de este reglamento, los métodos de diseño por resistencia, por esfuerzos de trabajo o cualquier método alternativo que proporcione niveles de seguridad equivalentes a los que se obtendrían por los métodos anteriores.

XV.-Otros daños: Se considerará como estado límite de servicio la aparición de grietas, desprendimientos, astillamientos, aplastamientos, torceduras y otros daños locales que afecten el funcionamiento de la construcción. Las magnitudes de los distintos daños que deberán considerarse como estados límite, serán definidas por las normas técnicas adoptadas para el diseño relativas a los distintos materiales o en su defecto, serán fijadas por el Ayuntamiento.

XVI.-Resistencia: Se define como la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provoca la aparición de un estado límite en la estructura.

XVII.-Resistencia de Diseño: Es la que se obtiene multiplicando el valor nominal por un factor de resistencia, de acuerdo a la norma técnica utilizada en el diseño. Se requiere que los factores de resistencia y los valores nominales de la misma sean tomados de las mismas normas utilizadas en el diseño.

XVIII.-Vibraciones: Se considerará como estado límite cualquier vibración que afecte el funcionamiento de la construcción o que produzca molestias o sensación de inseguridad a los ocupantes.

XIX.-Valor Nominal de la Resistencia de un Elemento: o Sección Estructural: Es el valor de su capacidad mínima para soportar los efectos de las acciones. Este valor se establece con bases probabilísticas y puede definirse como la resistencia tal que sea pequeña la probabilidad de que el elemento o sección tenga una capacidad menor.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALIDADES

Artículo.- 236. En este título se fijan los requisitos mínimos que deben cumplir las estructuras, para que tengan un coeficiente de seguridad adecuado contra la falla y un comportamiento satisfactorio durante su funcionamiento normal. Sin embargo, no liberan al diseñador y al constructor de responsabilidad en el caso de cargas o estructuras especiales o no contempladas en este Reglamento.

Estos requisitos se aplicarán a las construcciones, modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones de obras urbanas como casas, edificios y plantas industriales; no regirán para puentes, presas y estructuras especiales para las cuales deberán seguirse normas y reglamentaciones específicas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo.- 237. Para efectos de complementar las normas técnicas de Proyecto Estructural, se considerarán como parte de este reglamento, los códigos de sociedades técnicas ampliamente reconocidas tales como Reglamento del Instituto Americano del Concreto (ACI-318), el Reglamento del Instituto Americano para las Construcciones del Acero (AISC), las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Reglamento del Instituto Americano del Fierro y del Acero (AISI), el Código de la sociedad Americana de la Saldadura (AWS), las especificaciones de construcción y Normas de Calidad de S.C.T; entre otros. En todos los casos se deben tomar las últimas ediciones de dichos reglamentos.

Artículo.- 238. Cuando se pretenda usar un sistema de diseño o de construcción especial cuya conveniencia haya sido demostrada por el éxito en su empleo, o por medio de análisis o pruebas, pero que no cumplen con

las disposiciones de este Reglamento o no esté explícitamente tratado en él, se deberán presentar los datos en los que se basa el diseño a un cuerpo de Director Responsable de Obra, designado por la dirección. Este cuerpo tendrá autoridad para investigar los datos que se le presenten, solicitar pruebas y formular reglas que rijan el diseño y la construcción de tales sistemas. Estas reglas, una vez aprobadas por la dirección, tendrán la misma validez y efecto que los requisitos de este Reglamento.

Artículo.- 239. Según su uso, las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

GRUPO A. Todos los edificios y estructuras excepto los listados del grupo B, C, D, Y E.

GRUPO B. Construcciones cuyo funcionamiento sea particularmente importante a raíz de un fenómeno natural tal como un sismo, tornado, inundación, etc. Tal es el caso de subestaciones eléctricas, centrales telefónicas, estaciones de bomberos, hospitales y plantas de tratamiento de agua potable.

GRUPO C. Construcciones cuya falla pueda ocasionar la pérdida de un número alto de vidas humanas como gimnasios, teatros, lugares de reunión, escuelas, templos, salas de espectáculos, estaciones terminales de trans-porte, etc. Así como instalaciones cuya falla pueda ocasionar la difusión a la atmósfera de gases tóxicos o que puedan ocasionar daños importantes en bienes y servicios.

GRUPO D. Edificios cuya falla pueda ocasionar pérdidas importantes tales como museos, archivos y registros públicos, bibliotecas, etc. O bien edificios que alojen equipo costoso con relación en el costo de la estructura.

GRUPO E. Construcciones cuya falla implicaría un costo pequeño y no causaría normalmente daños a construcciones de los primeros grupos. Se incluye en el presente grupo bodegas provisionales, graneros, etc.

## CAPÍTULO III

### CRITERIOS DE DISEÑO

#### SECCIÓN PRIMERA

##### REQUISITOS BÁSICOS

Artículo.- 240. Los edificios, estructuras y sus componentes, deberán ser diseñados y construidos para soportar con seguridad todas las cargas y sus combinaciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir sin exceder los estados límites de falla, según se define en el Artículo 235 fracciones X, XII y XIII del presente reglamento.

Artículo.- 241. Los sistemas estructurales y sus componentes deberán ser diseñados con la suficiente rigidez para no alcanzar los estados límites de servicio, según se definen en el artículo 235 del Reglamento.

Artículo.- 242. Se deberán tomar las suficientes precauciones para evitar efectos perjudiciales en la estructura debido a asentamientos diferenciales de la cimentación, cambios de temperatura, cambios de humedad, contracción, flujo plástico y efectos similares.

Artículo.- 243. Los efectos debidos a las cargas en los componentes y conexiones de un sistema estructural, deberán ser determinados en base a métodos aceptados de análisis estructural tomando en consideración equilibrio, compatibilidad de deformaciones y propiedades de los materiales, a corto y largo plazo.

Artículo.- 244. La resistencia de una sección o elemento en caso de determinarse analíticamente, debe expresarse en términos de fuerzas internas (fuerzas y axiales, cortantes, momentos de flexión y torsión) y/o de estados límite de servicio, producidos por las acciones o su combinación según se define en el capítulo V de este título.

Artículo.- 245. Cuando la determinación de la resistencia se haga en forma experimental, el valor nominal o mínimo probable, se determinará de la información estadística obtenida. En general los códigos de práctica o asociaciones técnicas reconocidas, establecen para los valores nominales una probabilidad entre .02 y .05 de que no sean alcanzados, es decir de que se presente una resistencia menor.

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en consideración de acuerdo con el capítulo V

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayan y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

El tipo de ensayo, el tamaño de la muestra y la resistencia nominal reducida deberán ser aprobados por la dirección quien podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con el capítulo XIV.

La resistencia de diseño se obtendrá a partir de la nominal de acuerdo con lo establecido en este capítulo.

Artículo.- 246. Se consideran tres categorías de acciones de acuerdo con la duración en que obran sobre la estructura con su intensidad máxima.

Artículo.- 247. La categoría de acciones permanentes comprenderá:

I. La carga muerta, debida al peso propio de los elementos estructurales y al peso de los elementos no estructurales incluyendo las instalaciones, al peso de equilibrio que ocupe una posición fija y permanente en la construcción y al peso estimado de futuros muros divisorios y de otros elementos no estructurales que puedan colocarse posteriormente en forma permanente.

II. El empuje estático de tierras y de líquidos, de carácter permanente.

III. Las deformaciones y los desplazamientos impuestos a la estructura tales como los debidos a preefuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

Artículo.- 248. La categoría de acciones variables comprenderá:

I. La carga viva, que representa las fuerzas gravitacionales que obran en la construcción y que no tienen carácter permanente.

II. Los efectos causados en las estructuras por cambios de temperatura y contracciones.

III. Las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan intensidad variable con el tiempo.

IV. Los efectos de maquinaria y equipo, incluyendo, cuando sean significativas, las acciones dinámicas que el funcionamiento de máquinas induzca en las estructuras debido a vibraciones, impacto y frenaje.

Artículo.- 249. La categoría de acciones accidentales comprenderá:

I. Viento.

II. Nieve y granizo:

## IV. Sismo.

V. Otras acciones tales como explosiones, incendios, etc. que puedan ocurrir en casos extraordinarios. En general no será necesario incluirlos en el diseño, sino únicamente tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos para evitar comportamiento catastrófico de la construcción en caso de ocurrir.

Artículo.- 250. Para las acciones diferentes a cargas muertas, cargas vivas, sismo, viento y en general para los casos no incluidos expresamente en este reglamento, la intensidad nominal se determinará de manera que la probabilidad de que sea excedida en el lapso de interés sea de 2 %, excepto cuando el efecto de la acción sea favorable para la estabilidad de la estructura, en cuyo caso se tomará como valor nominal aquél que tenga una probabilidad de 2 % de no ser excedido. En la determinación del valor nominal de la acción deberá tomarse en cuenta la incertidumbre en la intensidad de la misma y la que se deba a la idealización del sistema de carga.

Artículo.- 251. La seguridad de una estructura se verificará para el efecto-combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente.

Por lo menos se deberán considerar las combinaciones que a continuación se mencionan.

- a) M
- b) M+V+(Vt o N o L)
- c) M+(E ó S)
- d) M+V+(Vt o N o L)+(E o S)

donde:

M= carga muerta

V= carga viva debida a la ocupación de la estructura

Vt= carga viva sobre techo

N= carga de nieve

L= carga de lluvia

E= carga de viento

S= carga de sismo

Los efectos más desfavorables tanto de viento como de sismo, deben ser considerados, pero no es necesario suponer que actúan simultáneamente.

Cuando los efectos estructurales debidos a cargas de fluidos, empujes laterales de tierra, encharcamiento y temperatura sean importantes, se deben incluir en el diseño.

Artículo.- 252. Los factores de carga que se consideren en las combinaciones mencionadas en el artículo que antecede deberán establecerse de acuerdo a las normas Técnicas que elijan para el diseño.

Artículo.- 253. Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán los pesos unitarios especificados en la tabla I, salvo en el caso que se investigue directamente.

Artículo.- 254. En la estimación de cargas muertas para propósito de diseño, el peso del equipo estacionario tales como tuberías, sistemas contra incendio, equipo eléctrico, equipos de calefacción y aire acondicionado, etc., deberá ser incluido cuando el equipo esté soportado por elementos estructurales.

En este caso los pesos reales deberán ser investigados de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes.

Artículo.- 255. Para efectos de diseño, las cargas vivas deben considerarse como cargas uniformemente distribuidas según se especifica en los Artículos 256 y 257 o como cargas concentradas según se especifica en los artículos 258 y 259 de acuerdo a las que produzcan los esfuerzos mayores.

Artículo.- 256. Los valores nominales de las cargas vivas que se usen para el diseño de las estructuras, no deberán ser menores en ningún caso que las cargas mínimas uniformemente distribuidas especificadas en la tabla II.

Se deberá considerar la carga viva aplicada, sólo a una parte de la estructura o miembro, si ésta produce un efecto más desfavorable que la carga viva aplicada a la totalidad de la estructura o miembro.

## MATERIALES

TABLA I  
PESO VOLUMÉTRICO

## UNIDAD

PIEDRAS NATURALES			
Basalto	2.60 - 2.35	Ton/m <sup>3</sup>	
Granito	2.60 - 2.40	Ton/m <sup>3</sup>	
Marfil	2.60	Ton/m <sup>3</sup>	
Pizarras	2.80 - 2.30	Ton/m <sup>3</sup>	
Calizas	2.40	Ton/m <sup>3</sup>	
Cantera de la Región	2.0 - 2.2	Ton/m <sup>3</sup>	

## SUELOS.

## Arena

Ton/m<sup>3</sup>

## Gravas de Río

## Gravas trituradas de caliza

Ton/m<sup>3</sup>

## Acrillas

## 1.2 - 1.5

Ton/m<sup>3</sup>

## PIEDRAS ARTIFICIALES, CONCRETOS Y MORTEROS.

## Concreto simple con agregados de peso normal.

Ton/m<sup>3</sup>

## Concreto reforzado

## 2.2 - 2.4

Ton/m<sup>3</sup>

## Mortero de cal y arena

## 1.4 - 1.5

Ton/m<sup>3</sup>

## Mortero de Cemento y Arena

## 1.9 - 2.1

Ton/m<sup>3</sup>

## Aplanado de yeso

## 1.1 - 1.5

Ton/m<sup>3</sup>

## Tabique macizo hecho a mano

## 1.3 - 1.5

Ton/m<sup>3</sup>

## Tabique macizo hecho a mano

## 1.6 - 2.2

Ton/m<sup>3</sup>

## Tabique macizo prensado

## Bloque hueco de concreto

## 12

## Ks/pza.

## 10 x 20 x 40 cms.

## 15

## Ks/pza.

## 15 x 20 x 40 cms.

## 19

## Ks/pza.

## 20 x 20 x 40 cms.

## MADERA

## .55 - .65

Ton/m<sup>3</sup>

## Cedro

## .40 - .55

Ton/m<sup>3</sup>

## Cedro

## .80 - .90

Ton/m<sup>3</sup>

## Encino

## .70 - .95

Ton/m<sup>3</sup>

## Pino

## RECUBRIMIENTOS

## 10 - 15

Ks/m<sup>2</sup>

## Azulejo

## 20 - 30

Ks/m<sup>2</sup>

## Llosa de cerámica

## 25 - 35

Ks/m<sup>2</sup>

## Mosaicos de pasta

## 5 - 10

Ks/m<sup>2</sup>

## Llosa astástica o vinílica

## Granito

## 35 - 45

Ks/m<sup>2</sup>

## 20 x 20 cms.

## 45 - 55

Ks/m<sup>2</sup>

## 30 x 30 cms.

## 55 - 65

Ks/m<sup>2</sup>

## 40 x 40 cms.

## MATERIALES

## 7.8

Ton/m<sup>3</sup>

## Acero

## 8.9

Ton/m<sup>3</sup>

## Cobre

## 7.2

Ton/m<sup>3</sup>

## Zinc

## 8.8

Ton/m<sup>3</sup>

## Bronce

## 8.5

Ton/m<sup>3</sup>

## Latón

## 11.4

Ton/m<sup>3</sup>

## Plomo

## PERIODICO OFICIAL

 R1 R2 > 60 Kg/m<sup>2</sup>

donde:

Vt = carga uniformemente distribuida sobre el techo en proyección horizontal.

Los factores de reducción, R1 y R2 se pueden calcular como sigue:

$$R1 = \begin{cases} 1.00 & \text{para } At = 20 \\ 1.20 - 0.01 At & \text{para } 20 < At < 60 \\ 0.60 & \text{para } At > 60 \end{cases}$$

donde:

A = Área tributaria para el miembro estructural considerado en m<sup>2</sup>.

$$R1 = \begin{cases} 1.00 & \text{para } F = 0.33 \\ 1.20 - 0.60 F & \text{para } 0.33 < F < 1 \\ 0.6 & \text{para } F > 1 \end{cases}$$

donde:

F = pendiente de la fachada

Las cargas vivas sobre techumbres para casos especiales deberán ser investigadas en particular.

Artículo.- 258. Los valores nominales de las cargas vivas que se usen en el diseño de estructuras no deberán ser menores que las cargas concentradas especificadas en la Tabla III, excepto cuando se indique de otra forma, las cargas concentradas se deben suponer uniformemente distribuidas en una área de .06 M<sup>2</sup> y deberán estar localizadas de forma que produzcan las condiciones más desfavorables en los elementos estructurales.

Artículo.- 259. Cualquier punto de la cuerda inferior de una armadura o de un elemento estructural principal que soporte techos de edificios comerciales, industriales, bodegas y estacionamientos, deberá ser capaz de soportar adecuadamente una carga concentrada no menor de una tonelada además de la carga muerta, a menos que el tipo de ocupación requiera una carga mayor.

Artículo.- 260. Para los usos y ocupaciones no contemplados en las secciones anteriores, la carga viva se deberá determinar de común acuerdo con la dirección.

Artículo.- 261. Las cargas vivas especificadas en la tabla II, incluyen un coeficiente moderado de impacto para uso en situaciones normales. Deberán tomarse precauciones adicionales para el diseño de estructuras cuyos usos y cargas contemplen vibraciones no usuales y fuerzas de impacto considerables.

## SECCION SEGUNDA

## REDUCCIONES EN CARGAS VIVAS.

Artículo 262. Los elementos estructurales cuya área de influencia es mayor de 36 M<sup>2</sup>, pueden ser diseñados para una carga viva reducida, determinada de acuerdo a la ecuación siguiente, excepto lo indicado en los Artículos 255 al 259.

$$V = Vo (0.25 + 4.5 / Raiz2 de Ai)$$

donde:

$$V = \text{Carga viva reducida en Kg/M}^2.$$

$$Vo = \text{Carga viva no reducida en Kg/M}^2, \text{ según se indica en la tabla II.}$$

$$Ai = \text{Área de influencia en M}^2.$$

El área de influencia es el área sobre la cual una carga aplicada causa un efecto estructural significativo diferente de cero sobre el elemento en cuestión. El área de influencia es igual a cuatro veces el área tributaria para una columna, dos veces el área tributaria para una viga, y es igual al área del tablero para losas en dos direcciones.

Artículo 263. La carga viva reducida no deberá ser menor del 50% de la carga viva Vo para miembros que soporten un piso, y no menor del 40% de la carga viva en los otros casos.

En el caso de techumbres las reducciones de cargas vivas se deberán hacer de acuerdo al Art. 257.

En los casos que exista una probabilidad alta de que las cargas vivas estén actuando simultáneamente en los diferentes niveles tales como bibliotecas, almacenes, etc., no se deberán aplicar factores de reducción.

Artículo 264. Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; estas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, de los vehículos y equipo, el colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal, no siendo este último menor de 100 Kg/M<sup>2</sup>.

Artículo 265. En toda edificación de uso comercial o industrial se deberán colocar placas en lugares visibles que indiquen la carga viva máxima que se podrá aplicar a la estructura.

Artículo 266. El propietario del edificio deberá garantizar que la carga viva aplicada no exceda a las cargas de diseño.

Artículo.- 257. Los valores nominales de las cargas vivas que se usen para el diseño de techumbres, deberán calcularse en base a la ecuación siguiente:

TABLA II

VALORES NOMINALES MÍNIMOS DE CARGAS VIVAS.

Tipo de Ocupación	cargas vivas (Kg/M2)
Armerías.	750
Balcones y Marquesinas en Vía Pública.	300
Bibliotecas.	
Salas de lectura.	300
Depósitos de libros.	750 (1)
Bodegas.	
Ligera	625
Pesada	1,250
Boliches, Billares y Áreas similares.	375
Edificios de Oficinas.	
Oficinas	250
Vestíbulos.	500
Área de archivo y computación.	200
Edificios Residenciales.	
Escuelas y Ramadas.	
Áreas Públicas.	500
Casas Habitación.	200
Escuelas.	
Salones de clase.	200
Pasillos.	400
Estacionamientos para automóviles.	250
Estadios, Gimnasios y Arenas.	500
Fábricas.	
Hospitales.	
Quirófanos y Laboratorios.	300
Cuartos y Salas Generales.	400
Pasillos.	400
Hoteles.	
Habitaciones y pasillos que les sirven.	200
Áreas públicas y pasillos que les sirven.	500
Instituciones Penales.	
Celdas.	200
Pasillos.	500
Pasamanos de Escaleras y Balcones.	
Áreas públicas.	75 Kg/m (3)
Casas habitación	30 Kg/m (3)
Salones de Baile.	500
Teatros y Lugares de Reunión.	
Con asientos fijos (atomillados al suelo)	300
Con asientos móviles.	500
Vestíbulos.	500
Templete.	500
Escenarios.	750
Terrazas.	
Tiendas.	
Menudeo	500 (5)
Planta baja.	375 (5)
Pisos superiores.	
Mayoreo.	
Todos los pisos.	625 (5)

1.- Se determinará la ecuación aplicable al cálculo de las cargas de viento para el problema particular de acuerdo a la tabla IV.

2.- Se determinará la presión dinámica (qz o gh) de acuerdo con los artículos 270 al 274.

3.- Se determinará el factor de ráfaga G de acuerdo con el artículo 275.

4.- Se seleccionarán los coeficientes de empuje de acuerdo a lo establecido sobre coeficientes de empuje en los artículos 276 y 277, y las demás prevenciones fijadas al respecto.

## SECCIÓN SEGUNDA.

## PRESIÓN DINÁMICA.

Artículo.- 270. La presión dinámica, qz, se debe calcular de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$qz = 0.0050 Kz (lv) 2$$

donde:  $v$  = velocidad básica del viento en Km/hora.

$I$  = factor de importancia según se especifica en la tabla V.

$Kz$  = coeficiente de exposición según se especifica en la tabla VI.

Artículo.- 271. La velocidad básica de viento, V, para el Municipio de Gómez Palacio, se tomará igual a 110 Km/hora. Esta velocidad corresponde a la velocidad máxima de desplazamiento de una masa de aire de una milla de longitud para una tormenta de viento con período de recurrencia de 50 años. Estas consideraciones no incluyen fenómenos atmosféricos extraordinarios tales como tornados, trombas, etc.

Se deberán tomar consideraciones especiales para aquellas regiones del Municipio, para las cuales los datos o la experiencia indican que la velocidad de viento de diseño pueda ser mayor que la estipulada anteriormente.

Artículo.- 272. Se entiende por tipo de exposición, aquellos que refieran adecuadamente las características del terreno en el cual se construirá un edificio o estructura. Estos incluye accidentes topográficos, vegetación, estructuras adyacentes, etc.

En este Reglamento se establece tres tipos de exposición:

a) Áreas urbanas donde por lo menos el 50 % de las construcciones tengan una altura superior a 20 metros. Se deberán tomar en cuenta los efectos de encajamiento y de incremento de presiones de velocidad debidas a estructuras adyacentes.

b) Áreas urbanas y suburbanas, áreas boscosas y otros tipos de terrenos con numerosas obstrucciones cuya altura sea del orden de 3 a 5 metros.

c) Terrenos abiertos con un número reducido de obstrucciones cuya altura sea generalmente menor de 10 metros. Esta categoría incluye terrenos planos y abiertos.

Artículo.- 273. El diseño de la estructura principal resistente al viento en edificios y otras construcciones se deberá basar en los tipos de exposición definidos en el Artículo 240.

El diseño de todo los elementos que no formen parte de la estructura principal deberá estar basado en la exposición tipo C para el caso de estructuras con altura igual o menor de 20 metros. Para el caso de estructuras mayores de 20 metros deberán ser diseñado en base a la categoría de exposición definidas en el Artículo 240. Excepto que aquellas que tengan una exposición tipo A se deberán diseñar en base a una exposición tipo B.

Artículo.- 274. No se permitirán reducciones en el cálculo de la presión dinámica debido a barreras naturales o creadas por edificios y estructuras adyacentes.

(1) La carga producida por los libros y estantes se calculará usando una densidad de 1,000 Kg/M3 y convertida a una carga uniformemente distribuida; esta carga se usará si excede de 750 Kg/M2.

(2) Se deberá investigar en cada caso.

(3) Carga vertical y horizontal actuando simultáneamente en la parte superior del pasamanos.

(4) Igual al tipo de ocupación (mínimo 250 Kg/M2)

(5) En casos especiales deberán verificarse las cargas.

TABLA III

CARGAS CONCENTRADAS MÍNIMAS.

TIPO DE OCUPACIÓN.	Carga (Kgs.)
Estacionamientos (en una área de .01 M2)	1,000
Oficinas	1,000
Cubos de luz, tragaluces.	100
Banquetas.	3,500
Escalones (en una área de .025 M2)	150

## CAPÍTULO VIII.

## CARGAS DE VIENTO.

Artículo. 267. Las disposiciones para la determinación de las cargas de viento para edificios y otras estructuras se describen en este capítulo.

Estas disposiciones se aplican para el análisis de la estabilidad general de la estructura, el diseño de todos los elementos y componentes estructurales y todos aquellos elementos considerados como no estructurales tales como anuncios, carteles, pantallas de cualquier tipo, etc.

Estas disposiciones no se aplican para el caso de edificios o estructuras de forma irregular o con características aerodinámicas especiales. En estos casos podrá ser necesario el uso de métodos dinámicos de análisis o la realización de estudios de túnel de viento.

Se deberán tomar en consideración las cargas de viento en la etapa de la construcción.

## SECCIÓN PRIMERA.

## CÁLCULO DE CARGAS DE VIENTO.

Artículo.- 268. Las cargas de viento de diseño para edificios y otras estructuras o sus componentes se debe determinar usando el procedimiento analítico descrito en el artículo siguiente.

Artículo.- 269. Las presiones de diseño de viento para edificios y las fuerzas de viento de diseño para otras estructuras se deberán determinar en base al siguiente procedimiento:

Artículo.- 275. Los factores de ráfaga se emplean para tomar en cuenta las fluctuaciones naturales del viento y su interacción con edificios y otras estructuras. En ciertos casos los factores de ráfaga se combinan con coeficientes de empuje produciendo los factores combinados CGp o GCp; en estas circunstancias los factores de ráfaga y los factores de empuje no se deben determinar por separado.

Para el análisis de los sistemas principales resistentes a las fuerzas de viento los factores de ráfaga, Gh, se deberán determinar en base a la Tabla VII, evaluados a la altura h de la estructura. En caso de todos los elementos que no formen parte de la estructura principal el factor de ráfaga Gz, se deberá determinar de la Tabla VII evaluado a la altura z a la cual se encuentra localizado el elemento en cuestión.

Los factores de ráfaga discutidos anteriormente no son aplicables en el caso de edificios o estructuras muy flexibles en cuyo caso se deberán aplicar métodos de análisis que incorporen las propiedades dinámicas de la estructura.

## SECCIÓN TERCERA.

## COEFICIENTES DE EMPUJE.

Artículo.- 276. Los coeficientes de empuje para edificios o estructuras y sus componentes se muestran en las figuras 1 a 3 y en las tablas IX a XVI. Los valores dados en las figuras 2 y 3 y en la tabla IX, incluyen los factores de ráfaga; en estos casos los valores de los coeficientes de empuje y los factores de ráfaga no se deben separar.

Artículo.- 277. Los voladizos en techos se deben diseñar para una presión actuando en la parte superior calculados en base a las figuras 2 y 3 y una presión positiva, actuando en la superficie inferior calculada en base a un coeficiente GCp = 0.8.

TABLA IV  
PRESIONES Y FUERZAS DE DISEÑO PARA VIENTO

EDIFICIOS	OTRAS ESTRUCTURAS
ESTRUCTURAS PRINCIPALES RESISTENTES AL VIENTO	
p=q Gh Cp (1)	F=qz Gh Cf Af
qz=qz para el muro de barlovento a la altura z sobre el nivel del terreno.	qz : evaluado a la altura z sobre el nivel del terreno
qh para el muro de sotavento y techo evaluado a la altura media h de la estructura.	Gh : Dado en la Tabla VII
Gh : Dado en la Tabla VII	Cf : Dado en las tablas XI a XVI
Cp : Dado en la figura 1 y en la Tabla X	Af : Proyección del área expuesta perpendicular al viento.

## ELEMENTOS COMPONENTES (2)

h menor o =20 mts.

h&gt;20 metros

F=Qz Cf Af

$p = qh(GCp) - (GCp)$   
 qh : evaluada a la altura media de la estructura, usando exposición C en todos los casos.

GCp : dado en la figura 2

GCpi : dado en la Tabla VIII

$p = q(GCp) - qz(GCp)$   
 q : qz para (+Gcp) evaluado a la altura z sobre el nivel del terreno.

Gz : Dado en la Tabla VII  
 Cf : Dado en las Tablas XI a XVI

qz : evaluado a la altura z sobre el nivel del terreno.

GCp : Dado en la figura 3 (3)

GCpi : Dado en la Tabla VIII

Af : Proyección del área expuesta perpendicular al viento.

## Notas :

(1) En el caso de edificios de un piso la inclusión de presiones internas puede producir la condición más crítica de diseño.

(2) Componentes estructurales que no formen parte de la estructura principal y que soportan un área tributaria mayor de 300 m<sup>2</sup> pueden ser diseñados usando las disposiciones para estructuras principales.

(3) En el diseño de elementos que no formen parte de la estructura principal de edificios con altura promedio entre 20 y 30 metros, los valores de GCp se pueden calcular en base a la figura 2 siempre y cuando q se tome como qh y se considere exposición C en todos los casos.

TABLA V

## FACTOR DE IMPORTANCIA PARA CARGAS DE VIENTO.

CATEGORÍA (I)	I
A	1.0
B	1.07
C	1.07
D	0.95

## NOTAS :

(1) La clasificación de estructuras se encuentra en el Artículo 239.

TABLA VI

## COEFICIENTE DE EXPOSICIONES Kz

Altura sobre el nivel del terreno (Mts)	Exp. A	Exp. B	Exp. C
5	0.13	0.38	0.82
6	0.15	0.42	0.87
7	0.16	0.44	0.91
8	0.17	0.47	0.94
9	0.19	0.50	0.98
10	0.20	0.52	1.00
12	0.23	0.57	1.05
14	0.25	0.61	1.10
16	0.28	0.64	1.14
18	0.30	0.68	1.18
20	0.32	0.71	1.20
25	0.38	0.78	1.30
30	0.42	0.85	1.37
35	0.46	0.91	1.43
40	0.51	0.96	1.49
45	0.55	1.01	1.54
50	0.59	1.06	1.59
60	0.66	1.15	1.67
70	0.73	1.23	1.74
80	0.80	1.31	1.81
90	0.87	1.38	1.87
100	0.94	1.45	1.93
125	1.09	1.60	2.06
150	1.23	1.74	2.17

## NOTAS :

(1) Se puede usar interpolación para valores intermedios de z.

(2) Los tipos de exposición se definen en el artículo 272.

TABLA VII

## FACTORES DE RÁFAGA Gh y Gz.

Altura sobre el nivel del terreno (Mts)	Exp. A	Exp. B	Exp. C
5	2.32	1.63	1.31
6	2.21	1.59	1.29
7	2.14	1.56	1.28
8	2.07	1.53	1.27
9	2.02	1.51	1.26
10	1.97	1.50	1.25
12	1.89	1.46	1.23
14	1.83	1.44	1.22
16	1.78	1.41	1.21
18	1.74	1.39	1.20
20	1.70	1.34	1.18
25	1.62	1.31	1.16
30	1.55	1.29	1.15
35	1.52	1.27	1.14
40	1.48	1.25	1.14
45	1.45	1.24	1.13
50	1.42	1.21	1.11
60	1.37	1.20	1.10
70	1.34	1.18	1.10
80	1.31	1.16	1.09
90	1.28	1.15	1.08
100	1.26	1.13	1.07
125	1.22	1.13	1.06
150	1.18	1.11	1.06

## NOTAS :

U : diseño de la estructura principal resistente al viento se deberá calcular G para la altura media de la estructura.

h : (2) Se puede usar interpolación para valores intermedios de z.

(3) El factor de ráfaga no deberá ser menor que 1.0.

TABLA IX

## COEFICIENTE DE PRESIÓN INTERNA PARA EDIFICIOS GCpi

Condición GCpi

Cuando el porcentaje de aberturas en un muro excede en más del 10 % el porcentaje de aberturas en los otros muros, y el porcentaje de aberturas en cada muro no excede del 20 % del área total del muro.

Todos los demás casos

+0.75 y -0.25  
± 0.25

## NOTAS :

(1) Estos valores deben ser usados con qz y qh como se especifica en la tabla IV.

(2) Signos positivos significan presiones; signos negativos significan succiones.

(3) Se deben considerar valores positivos y negativos de GCpi para determinar la carga crítica de viento.

(4) El porcentaje de abertura está basado en el área gruesa de los muros.

TABLA X

## COEFICIENTE DE EMPUJE PARA CUBIERTA DE ARCO Cp

Condición	r	Cp		
		zona 1	zona 2	zona 3
Techo en estructura elevada	0 < r < 0.2	-0.9	-0.7-r	-0.5
	0.2-r < 0.3*	1.5-r-0.3	-0.7-r	-0.5
	0.3-r < 0.6	2.75-r-0.7	-0.7-r	-0.5

Techo desplantado del nivel del terreno.

r = flecha/claro

zona 1 = zona de barlovento (1/4 del área)

zona 2 = zona central (1/2 del área)

zona 3 = zona de estavento (1/4 del área)

## NOTAS :

(1) Cuando 0.2 < r < 0.3 se debe revisar la estructura con un coeficiente Cp = 6r - 2.1 para la zona 1 además de lo indicado en la tabla.

(2) Los valores indicados en la tabla se usan para el análisis de la estructura principal resistente al viento.

(3) Signos positivos indican presiones, signos negativos indican succiones.

(4) Para el diseño de componentes y elementos que no pertenezcan al sistema principal se usarán los siguientes coeficientes de empuje.

a.- En el perímetro del techo usar los coeficientes dados en la figura 2 con 0 basados en la pendiente del techo en esa zona, y qh basada en exposición C.

b.- Para las áreas restantes del techo usar los coeficientes dados en esta tabla multiplicados por 1.2 y qh basada en exposición C.

TABLA XI

## COEFICIENTE DE FUERZA PARA TECHOS INCLINADOS SOBRE

## EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS ABIERTAS Cf.

0	L / B				
	5	3	2	1	1/2
10	0.2	0.25	0.30	0.45	0.55
15	0.35	0.45	0.5	0.7	0.85
20	0.5	0.6	0.75	0.9	1.0
25	0.7	0.8	0.95	1.15	1.1
30	0.9	1.0	1.2	1.3	1.2

## LOCALIZACIÓN DEL CENTRO DE PRESIÓN XIL

0	L / B		
	2 a 5	1	1/5 a 1/2
10 A 20	0.35	0.3	0.3
25	0.35	0.35	0.40
30	0.35	0.40	0.45

B : Dimensión del techo medida perpendicularmente a la dirección del viento.

L : Dimensión del techo medida paralelamente a la dirección del viento.

X : Distancia del centro de presión al eje de barlovento del techo.

0 : Ángulo del plano del techo con respecto a la horizontal.

## NOTAS .

(1) Se considerarán fuerzas de viento actuando normales a la superficie y dirigidas en ambas direcciones.

(2) Se debe suponer que el viento se puede desviar 100 grados con respecto a la horizontal.

TABLA XII

## COEFICIENTES DE FUERZA PARA CHIMENEAS, TANQUES Y ESTRUCTURAS SIMILARES Cf.

Forma	Tipo de Superficie	h / D		
		1	7	25
Cuadrada (viento perpendicular a una cara).	cualquier			
Cuadrada (viento a lo largo de la diagonal).	cualquier	1.0	1.1	1.5
Octagonal y hexagonal (D qz > 2.5)	cualquier	1.0	1.2	1.4
Redonda (D qz > 2.5)	lisa áspera	0.5	0.6	0.7
	(D / D = 0.02) muy áspera	0.7	0.8	0.9
	(D / D = 0.08)	0.8	1.0	1.2
Redonda (D qz < 2.5)	cualquier	0.7	0.8	1.2

D : Diámetro o la dimensión horizontal más pequeña (Mts).

D : Profundidad de protuberancia (Mts).

h : Altura de la estructura (Mts).

NOTAS .  
 (1) La carga de viento de diseño se debe calcular con base en el área de la estructura proyectada en un plano normal a la dirección del viento. La fuerza se debe suponer actuando paralela a la dirección del viento.

1. Usar interpolación para valores intermedios de  $h/L$ .

TABLA XIII

COEFICIENTES DE FUERZA PARA ANUNCIOS SÓLIDOS Cf.

n	Al nivel del piso		Arriba del nivel del piso	
	Cf	M/N	Cf	
< 3	1.2	< 6	1.2	
5	1.3	10	1.3	
8	1.4	16	1.4	
10	1.5	20	1.5	
20	1.75	40	1.75	
30	1.85	60	1.85	
> 40	2.0	> 80	2.0	

n : Relación altura a ancho del anuncio.

M : La mayor dimensión del anuncio (Mts)

N : La menor dimensión del anuncio (Mts)

## NOTA:

(1) Anuncios con porcentaje de aberturas menor al 30 % del área gruesa del anuncio deben ser considerados como sólidos.  
 (2) Anuncios para los cuales la distancia del nivel del terreno a la parte inferior del anuncio es menor de 0.25 veces la dimensión vertical del mismo deben considerarse como anuncios al nivel del terreno.

(3) Para evaluar la posibilidad del viento actuando en varias direcciones se deben considerar los siguientes casos:  
 a.- La fuerza resultante actúa perpendicular al anuncio y en su centro geométrico.  
 b.- La fuerza resultante actúa perpendicular al anuncio al nivel del centro geométrico y a una distancia del extremo de barlovento igual a 0.3 veces la dimensión horizontal del mismo.

TABLA XIV

COEFICIENTES DE FUERZA PARA ANUNCIOS ABIERTOS Y ARMADURAS Cf.

e	Elementos con caras planas		Elementos Circulares	
	D qz < 2.5	D qz > 2.5	D qz < 2.5	D qz > 2.5
< 0.1	2.0	1.2	0.8	
0.1 a 0.29	1.8	1.3	0.9	
0.3 a 0.7	1.6	1.5	1.1	

e : Relación de área sólida a área gruesa.

D : Diámetro de un elemento circular típico (Mts).

## NOTAS:

(1) Anuncios con un porcentaje de aberturas mayor al 30 % del área gruesa del mismo se clasifica como anuncio abierto.  
 (2) El cálculo de las fuerzas de viento de diseño se deben basar en el área de todos los miembros y elementos expuestos proyectados en un plano perpendicular a la dirección del viento. La fuerza se debe suponer actuando paralelas a la dirección del viento.

TABLA XV

COEFICIENTES DE FUERZA PARA TORRES A BASE DE ARMADURAS Cf

e	Cf	
	Torres Rectangulares	Torres Triangulares
< 0.25	4.0	3.6
0.25 a 0.44	4.1 - 5.2 e	3.7 - 4.5 e
0.45 a 0.69	1.8	1.7
0.7 a 1.00	1.3 + 0.7 e	1.0 + e

e : Relación de área sólida a área gruesa de la cara de la torre.

## NOTAS:

(1) Los coeficientes de fuerza dados en esta Tabla son para torres compuestas de ángulo o elementos planos similares.  
 (2) Para torres compuestas de elementos circulares las fuerzas de diseño de viento se determinarán usando los valores dados en esta Tabla multiplicando por los siguientes factores:

$$\begin{aligned} e < 0.29 & \text{ Factor} = 0.29 \\ 0.3 < e < 0.79 & \text{ Factor} = 0.67 e + 0.47 \\ 0.8 < e < 1.00 & \text{ Factor} = 1.00 \end{aligned}$$

(3) Para torres con sección triangular las fuerzas de viento se deben suponer actuando perpendicular a una de las caras de la misma.

(4) Para torres con sección rectangular las fuerzas de viento se deben suponer actuando perpendicular a una de las caras de la misma. Para tomar en cuenta el caso de la máxima fuerza horizontal de viento, que ocurre cuando, el viento actúa oblicuamente a las caras de la torre, las cargas de viento actuando perpendicularmente a una de las caras se deberán multiplicar por el factor 1.0 + 0.75 e para e < 0.5 y se deberá suponer que actúan a lo largo de la diagonal.

(5) Fuerzas de viento en elementos de la torre tales como escaleras, tuberías, elevadores, etc. deberán calcularse usando coeficientes de fuerza apropiados para cada elemento.

(6) La carga de diseño para la parte en voladizo de torre atravesada deberá incrementarse en 125 %. La carga de diseño entre tirantes para el resto de la torre se deberá reducir en 25% para el cálculo de momentos y cortantes.

TABLA XVI

COEFICIENTES DE FUERZA PARA TIRANTES EN TORRES Cd Y Cl

Ø (Grados)	Cd	Cl
10	0.05	0.05
20	0.1	0.15
30	0.2	0.3
40	0.35	0.35
50	0.60	0.45
60	0.80	0.45
70	1.05	0.35
80	1.15	0.20
90	1.2	0

Cd : Coeficiente de fuerza para la componente de la fuerza actuando en dirección del viento.

Cl : Coeficiente de fuerza para la componente de la fuerza actuando perpendicular a la dirección del viento y en un plano que contenga al ángulo Ø.

Ø : Ángulo entre la dirección del viento y la cuerda del tirante en grados.

## NOTAS:

(1) Los coeficientes dados en esta tabla se aplicarán al área expuesta de los tirantes calculados como el producto de la

protegida por el área del tirante.

FIGURA 1

COEFICIENTES DE EMPUJE PARA ESTRUCTURAS PRINCIPALES RESISTENTES AL VIENTO.

TABLA XVII

COEFICIENTES DE EMPUJE PARA MUROS

SUPERFICIE	L/B	Cp	Para uso	Con
Barlovento	Todos los valores	0.8	qz	
Sotavento	0 - 1 2 > 4	-0.5 -0.3 -0.2	qz qz qz	
Laterales	Todos los valores	-0.7	qz	

TABLA XVIII

COEFICIENTES DE EMPUJE PARA TECHOS

Dirección del viento	h/L	BARLOVENTO ÁNGULO Ø (GRADOS)							Sotavento
		0	10-15	20	30	40	50	> 60	
Perpendicular	< 0.3	-0.7	0.2*	0.2	0.3	0.4	0.5	0.010	-0.7
			-0.9*						para todo
	0.5	-0.7	-0.9	-0.75	-0.2	0.3	0.5	0.010	h/L y Ø
	1.0	-0.7	-0.9	-0.75	-0.2	0.3	0.5	0.010	
	> 1.5	-0.7	-0.9	-0.9	-0.9	-0.35	0.2	0.010	
Paralelo a la cumbre	h/L < 2.5								-0.7
	h/L > 2.5								-0.8

\* Se deben ambos valores de Cp en el cálculo de las fuerzas de viento.

z : Altura sobre el nivel del terreno (Mts)

h : Altura media del techo (Mts) excepto que la altura de la cumbre puede ser usada para ángulos menores de 10 grados.

qz o qz : Presión dinámica (Kg/m<sup>2</sup>) evaluada a la altura respectiva.

G : Factores de ráfaga.

B : Dimensión horizontal del edificio medida en la dirección perpendicular al viento (Mts)

L : Dimensión horizontal del edificio medida en la dirección del viento (Mts)

Ø : Pendiente del techo (Grados)

NOTAS

(1) Ver Tabla X para techos en arco.

(2) Signos positivos indican presiones; signos negativos indican succiones.

(3) Se puede usar interpolación para valores intermedios de h/L, L/B y Ø.

FIGURA 2

COEFICIENTES DE EMPUJE, Gcp, PARA COMPONENTES Y ELEMENTOS DE EDIFICIOS CUYAS ALTURAS MEDIA, h, ES MENOR DE 20 METROS.

(a) MUROS

(b) TECHOS (PARA Ø &lt; 10 GRADOS)

El coeficiente sísmico se calculará de acuerdo a:

$$C_s = Z \cdot I \cdot K \cdot C \cdot S$$

(1)

(c) TECHOS (PARA  $\theta > 10$  GRADOS)

a : El menor de :

10 % de la dimensión mínima  
0.4 h

pero no menor de :

4 % de la dimensión mínima  
1.50 Mts.

h : Altura media del techo (Mts)

 $\theta$  : Pendiente del Techo (grados)

donde :

Z = Refleja la sismicidad de la zona que para el Municipio de Gómez Palacio se tomará un valor de 0.20

I = Factor de importancia el cual se obtendrá de la Tabla XIX

K = Coeficiente numérico que refleja el tipo de estructuración y que se obtendrá de la Tabla XX

S = Factor que refleja el tipo de suelo que se obtendrá de la Tabla XXI

C = Coeficiente numérico que refleja la rigidez de la estructura el cual se calcula en base a la ecuación 2, C no necesita ser mayor de 0.12, y el producto CS no necesita ser mayor de 0.14.

$$C = 1 / 15 (\text{Raiz}^2 \text{ de } T)$$

(2)

## NOTAS :

(1) La escalera vertical indica los valores de  $G_{Cp}$  que se deberán usar con  $q_h$  basados en exposición C.(2) La escalera horizontal indica área tributaria (m<sup>2</sup>)(3) Los coeficientes de empuje para muros se pueden reducir en 10 % cuando  $\theta < 10$  grados

(4) Signos positivos indican presiones; signos negativos indican succiones.

(5) Cada elemento o componente deberá ser diseñado para las máximas presiones y succiones aplicables en cada caso

donde :

T = Período fundamental de la estructura en segundos.

A menos que haga un cálculo más detallado, el período fundamental T de edificios se podrá determinar aproximadamente en base a las ecuaciones 2 y 3 como se indica a continuación:

Para edificios con muros de cortante o marco de concreto exteriores compuestos por vigas de gran peralte y/o columnas muy anchas

$$T = 0.03 h / \text{Raiz}^2 \text{ de } D$$

(3)

a : El menor de :

0.5 h  
5 % del ancho mínimo del edificio.

h : Altura media del edificio (Mts)

z : Altura sobre el nivel del terreno (Mts)

## NOTAS :

(1) La escalera vertical indica los valores de  $G_{Cp}$  que se deberán usar con los valores apropiados de  $q_z$  y/o  $q_h$ .(2) La escalera horizontal indica área tributaria (m<sup>2</sup>)(3) Se deberá usar  $q_h$  con valores negativos de  $G_{Cp}$  y  $q_z$  con valores positivos de  $G_{Cp}$ .

(4) Cada elemento o componente deberá ser diseñado para las máximas presiones y succiones aplicables en cada caso.

(5) Si existen pretiles alrededor del perímetro del techo de un edificio, las zonas 3 y 4 podrán ser tratadas como Zona 2.

(6) Para techos con pendientes menores de 10 grados,  $G_{Cp}$  se calculará en la tabla XX usando  $q_h$  basada en Exposiciones C.

(7) Signos positivos significan presiones; signos negativos significan succiones.

 de acuerdo y expedido; o del acceso a los predios colindantes o de servicios públicos instalados o con perjuicio de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías o bienes mencionados.

Al otorgar el permiso la Dirección, indicará el plazo para retirar o trasladar las obras o instalaciones en los espacios referidos en este artículo. Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. Artículo. 06.- El municipio no estará obligado a expedir constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, orden o autorización de servicios públicos en predios con frente a vías públicas de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son de las señaladas oficialmente con ese carácter en el plano oficial, conforme al Reglamento.

Artículo. 07.- Ningún terreno, destinado a dar acceso a uno a varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calle, callejón, plaza, retomo, acera u otro sinnúmero, ni los que se usan para la nomenclatura de la vía pública. Es obligación del fraccionador colocar la nomenclatura necesaria indicando nombres de calles, colonias, código postal y todas aquellas que a juicio del Ayuntamiento se requieran en cualquier desarrollo.

## CAPÍTULO: III

## NORMAS TÉCNICAS.

Artículo. 08.- Las dependencias y entidades públicas, así como las personas privadas cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar al Municipio al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su aprobación.

Artículo. 09.- En las obras e instalaciones de ocupación en la vía pública, ejecutadas antes de la vigencia del Reglamento, el Municipio procederá a fijar una renta por el tiempo que dure la ocupación, cuyo monto será cubierto en la Tesorería Municipal y en su caso, ordenará el retiro o demolición de la porción de la obra que invada la vía pública, pudiéndose realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario, cuando éste no los realice en el plazo fijado.

Artículo. 10.- Se requiere autorización expresa del Municipio para:

- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales.
- Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarderías de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas.
- Construir instalaciones subterráneas.

V. Efectuar labores de mantenimiento en las instalaciones aéreas o subterráneas.

El Municipio, en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede, de modo que al ejecutarse los trabajos, sólo se interrumpe el funcionamiento de la vía pública en el espacio y por el tiempo mínimo necesario.

El solicitante será siempre el responsable ante el Municipio y ante terceros, por cualquier daño provocado a éstos en sus personas y/o en sus bienes, con motivo de cualquiera de estos trabajos.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original, o el pago de su importe cuando el Municipio las realice, así como a la reparación de daños si los hubiere.

## CAPÍTULO IX

## DISEÑO POR SISMO

Artículo. 278. Existe evidencia de que han ocurrido movimientos sísmicos en el Municipio de Gómez Palacio, así como en zonas circunvecinas.

La magnitud de los temblores registrados hasta el momento en esta área fluctúa entre 4.0 y 4.7 en la escala Richter.

Con base en lo anterior todos los edificios, estructuras y partes que los componen deberán diseñarse y construirse para resistir efectos sísmicos de acuerdo al coeficiente sísmico definido en el artículo siguiente:

Artículo. 279. Se entiende por coeficiente sísmico,  $C_s$ , el cociente de la fuerza cortante horizontal en la base de la estructura y el peso,  $W$ , de la misma.

SISTEMA ESTRUCTURAL	K
Sistema con Muros de Carga.- Son aquellos sistemas estructurales en que los muros toman el total o una gran parte de la carga vertical, y que la fuerza sísmica es resistida principalmente usando:	
- Muros de mampostería sin reforzar	
- Muros de mampostería reforzados, muros de concreto reforzados y marcos contraventeados.	1.33
- Muros a base de entramados de madera o metálicos en edificios de uno, dos o tres pisos.	1.00
Sistemas a base de Marcos Contraventeados y muros de cortante.- Son aquellos sistemas estructurales compuestos esencialmente por marcos espaciales que soportan la totalidad de las cargas verticales y la fuerza sísmica es resistida por muros de cortante o marcos contraventeados.	1.00
Sistemas a base de marcos.- Son aquellos sistemas estructurales compuestos esencialmente por marcos espaciales que soportan tanto la totalidad de las cargas verticales como la fuerza sísmica:	
- Marcos dúctiles	0.67
- Marcos ordinarios	1.00
Sistemas con estructura Dual.- Son aquellos sistemas compuestos esencialmente por marcos espaciales que soportan la totalidad de la carga vertical y en los que la fuerza sísmica es resistida por la combinación de los marcos y muros de cortante o marcos contraventeados.	0.80
Tanques Elevados.- Tanques elevados y su contenido total cuando estos estén soportados por cuatro columnas contraventeadas en X y no instalados sobre edificios.	2.50
Otras Estructuras.- Estructuras no listadas anteriormente.	2.00

\* Estos casos se deberán investigar en particular.

## CAPÍTULO X

### PRESIÓN HIDROSTÁTICA Y EMPUJES DE SUELOS

Artículos.- 281. En el diseño de muros de sótanos y estructuras similares aproximadamente verticales bajo el nivel de terreno natural, deberá tomarse en cuenta la presión lateral del suelo adyacente. Asimismo, deberá tomarse en cuenta el incremento en la presión lateral debido a sobrecargas fijas o móviles.

Cuando una parte o el total del suelo adyacente se encuentra bajo el nivel freático, deberá hacerse el cálculo basado en el peso del suelo disminuido por la flotación más el total de la presión hidrostática.

Artículos.- 282. En el diseño de pisos de sótanos y losas similares aproximadamente horizontales construidas bajo el nivel del terreno natural deberá tomarse en cuenta la subpresión del agua, si existe, tomando el valor de la presión hidrostática sobre al área completa. La carga hidrostática deberá medirse del desplante de la losa hasta el nivel freático.

TABLA XXI  
COEFICIENTE DEL SUELO, S

TIPO DE SUELO	S
S1	1.0
S2	1.2
S3	1.5

S1: a.- Roca de cualquier tipo. Este material está caracterizado por una velocidad de transmisión de las ondas de cortante mayor de 775 m/seg.

b.- Suelo firme donde la profundidad de este es menor de 60 metros y los estratos inferiores están compuestos por dispositivos estables de arenas, gravas y arcillas rígidas hasta la base rocosa.

S2: Suelos formados por depósitos profundos de materiales no cohesivos o arcillas rígidas incluyendo lugares donde su profundidad excede 60 metros, y los estratos inferiores están compuestos por depósitos estables de arenas, gravas y arcillas rígidas hasta la base rocosa.

S3: Suelos formados por depósitos de arena y arcillas blandas y de rigidez media caracterizada por 10 o más metros de arcillas blandas a rigidez media sin ningún estrato de arena u otros no cohesivos.

## CAPÍTULO XI

### CARGAS DE NIEVE

Artículo.- 283. Tomando en cuenta las condiciones climatológicas del municipio de Gómez Palacio se recomienda una carga de nieve no menor de 40 Kg/m<sup>2</sup>.

Cuando se considere que sobre los techos exista la posibilidad de que se presente al mismo tiempo las cargas vivas y las cargas de nieve, deberán considerarse ambas para el diseño.

En el caso de techos donde se considere que puede existir acumulaciones de nieve debido a obstrucciones de cualquier tipo o a la forma del techo, deberá incrementarse esta carga a 60 Kg/m<sup>2</sup>.

## CAPÍTULO XII

### CARGAS DE LLUVIA

Artículo.- 284. Los drenajes de techos se deberán diseñar de tal manera que garanticen el desalojo eficiente del agua. Sin embargo deberán instalarse adicionalmente drenajes secundarios a una elevación mayor que el drenaje primario de tal manera que evite una acumulación excesiva de agua en caso de obstrucción del drenaje principal. En estas condiciones los techos deberán ser diseñados para soportar la lámina de agua correspondiente a la elevación del drenaje secundario más una carga de 25 kg/m<sup>2</sup>.

Artículo.- 285. Los techos deberán ser diseñados para evitar en cualquier situación fallas por encharcamiento.

Se entiende por encharcamiento el fenómeno que se presenta cuando una deformación producida por una acumulación de agua ocasiona una deformación adicional que a su vez permite la acumulación de agua y así sucesivamente hasta la falla.

## CAPÍTULO XIII

### PRUEBA DE CARGA.

Artículo.- 286. Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

1.- En edificios para espectáculos deportivos, salas de espectáculos, centros de reunión, clubes deportivos, y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuente aglomeración de personas.

2.- Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

3.- Cuando existan dudas a juicio de la dirección en cuanto a la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

Las pruebas de carga deberán ser representativas de la forma en la que las cargas actuarán en la realidad sobre la estructura. El procedimiento para la prueba será el que indique el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XVI

### CIMENTACIONES

Artículo.- 287. Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada.

Los elementos de la subestructura no podrán, en ningún caso, desplantarse sobre tierra vegetal o sobre lechos sueltos. Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestren que estos cumplen con los requisitos de capacidad de carga y estabilidad requeridos por el diseño estructural.

Artículo.- 288. Cuando la importancia de la estructura lo amerite, cuando el Ayuntamiento lo juzgue necesario y en todos aquellos edificios de cuatro niveles o más, deberá hacerse una investigación del subsuelo para determinar las características del mismo y su capacidad de carga.

Artículo.- 289. Deberán investigarse las condiciones de cimentación, estabilidad, hundimiento, agrietamiento y desplome de las construcciones colindantes y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Artículo.- 290. La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal que sea despreciable la posibilidad de deterioro del suelo por erosión o intemperismo en el contacto con la subestructura.

Artículo.- 291. Podrán usarse pozos de bombeo para reducir las filtraciones de agua hacia las excavaciones y mejorar la estabilidad de las mismas, siempre que, en subsuelos arcillosos, el bombeo no se inicie antes de la

excavación y en cualquier caso, se tomen las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

## CAPÍTULO XVII

### ANEXOS TÉCNICOS.

Artículo. 292.- Las copias de los planos de diseño, detalles típicos y especificaciones para toda construcción deberán llevar la firma de un Perito Responsable de Obra y se archivarán en el Municipio como documento permanente antes de que se expida el permiso para construir. Estos planos, detalles y especificaciones, deberán indicar:

a). Nombre y fecha de publicación del reglamento y/o de las normas técnicas de acuerdo a las cuales esté hecho el diseño.

b). La carga viva y otras cargas utilizadas en el diseño.

c). La resistencia especificada de los materiales a edades fijas y/o a etapas de la construcción.

e). El tamaño y la posición de todos los elementos estructurales.

f). Precauciones empleadas contra cambios en las dimensiones producidas por fluencia, construcción y temperatura.

g). La capacidad de carga del terreno donde se proyecta construir, debiéndose incluir el estudio de mecánica de suelos cuando se requiera, de acuerdo con el artículo 288 de este reglamento.

## Normas Técnicas Para Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias

## ÍNDICE

## Capítulo I. Definiciones.

## Capítulo II.- Disposiciones Generales

## Capítulo III.- Agua Potable

## Capítulo IV.- Aguas Residuales

## Capítulo V.- Drenaje Pluvial

## Capítulo VI.- Muebles Sanitarios

## Capítulo VII.- Anexos Técnicos

## Sección Primera: Fraccionamientos

## Sección Segunda: Evaluación del Proyecto

## CAPÍTULO: I

## DEFINICIONES.

Artículo. 293.- Para efectos de las Normas Técnicas para Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias se entenderá por:

I.- Instalaciones exteriores: Al Sistema de Distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y/o pluvial que se encuentra instalado en la vialidad.

II.- Instalaciones interiores: al Sistema hidráulico, sanitario y/o pluvial localizado en el interior de predios y edificios públicos o privados.

## CAPÍTULO: II

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 294.- Las instalaciones de infraestructura interiores y exteriores se generan como resultado de ordenar y normar el contenido de los proyectos de fraccionamientos y condominios públicos y privados, de uso y/o industrial, los cuales deberán sujetarse o lo dispuesto por la "Guía General para la Elaboración de Proyectos de Ingeniería de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado".

Artículo. 295.- Lo previsto en esta sección se aplicará a la construcción, instalación, alteración o reparación total o parcial de los sistemas hidráulicos y sanitarios instalados en edificios, los predios y al sistema de distribución de agua potable y alcantarillado.

I. Dispositivos de medición y control. Con el objeto de que el organismo operador de agua potable y alcantarillado del Municipio esté en posibilidad de tener información permanente en dotaciones, consumos y descargas, los proyectos deberán incluir:

a).- Un medidor tipo totalizador de gastos en cada una de las tomas de abastecimiento de agua potable.

b).- Las preparaciones físicas necesarias para determinar el gasto y calidad del agua residual, cuando se trate de industria o edificios destinados a usos diferentes del doméstico.

Artículo. 296.- Las edificaciones deberán estar previstas de servicios de agua potable capaces de cubrir las demandas mínimas indicados en el capítulo VI tabla I del presente título.

I. Las viviendas con menos de 45 m<sup>2</sup>, contará, cuando menos con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.

Artículo. 297.- Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria, que se realicen en el interior de predios de conjuntos habitacionales y edificaciones de gran magnitud, deberán estar a lo que si disponga el organismo operador de agua potable y alcantarillado.

Artículo. 298.- Las albercas públicas contará cuando menos, con:

I. Equipo de recirculación, filtración y purificación de agua.

Uso de inyección para distribución de agua tratada y de succión y por los aparatos limpiadores de fondo, y

III. Rejillas de succión distribuidas en la parte honda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.

## CAPÍTULO: III

## AGUA POTABLE.

Artículo. 299.- Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de cinco niveles o más y edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberán contar con cisternas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación y equiparse con sistema de bombeo.

Artículo. 300.- Las cisternas deberán ser impermeables, tener registros con cierre hermético y ubicarse a tres metros o más, de cualquier tubería de agua negra.

Artículo. 301.- Los tinacos deberán colocarse a una altura de, por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos y tener registros con cierre hermético y sanitario.

Artículo. 302.- Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable, deberán ser de cobre cloruro de polivinilo, fierro galvanizado o de materiales que cumplan las normas establecidas en este capítulo.

- a).- Las tomas de agua se harán sobre la tubería de la red pública general y nunca en las de servicio de predios vecinos
- b).- Las tuberías deberán ser probadas a presión antes de cubrir con otro material.

Artículo. 303.- Normas mínimas para diseño de redes hidráulicas.

a).- La presión disponible y permisible en cualquier punto de una red de distribución "cerrada", es decir formada con circuitos, no será menor de 0.7 kg/cm<sup>2</sup>, pudiéndose aceptar hasta 0.5 kg/cm<sup>2</sup> para extremos o ramales "abiertos" y no deberá de exceder de 3.5 kg/cm<sup>2</sup>.

b).- El diámetro mínimo permisible en tubería de una red de distribución, será de 50 mm.

Artículo. 304.- La presión máxima admisible en los accesorios de los muebles no será mayor de 3.5 kg/cm<sup>2</sup>. La presión mínima será de 0.7 kg/cm<sup>2</sup>, para muebles de fluxómetro y de 0.2 kg/cm<sup>2</sup>, para los que tengan depósito.

Artículo. 305.- Las instalaciones hidráulicas en los muebles de baños deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas y los mitinarios, tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, y dispositivos de aperturas y cierre de agua que evite su desperdicio; y los lavabos, tinas, lavaderos y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.

## CAPÍTULO: IV

## AGUAS RESIDUALES.

Artículo. 306.- Las edificaciones que requieran Licencia de uso del suelo y Licencia de uso del suelo con dictamen aprobatorio, el Municipio exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y rehuso de aguas residuales, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables, para definir la obligatoriedad de tener separadas sus instalaciones en aguas pluviales, jabonosas y negras, las cuales se canalizan por sus respectivos albañales.

Artículo. 307.- En las edificaciones de habitación unifamiliar de hasta 500 m<sup>2</sup>, y consumo máximo de agua de 1,000 m<sup>3</sup> bimestrales, ubicadas en zonas donde existe el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las edificaciones los desagües se harán separados y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, rehuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga que apruebe el Municipio.

Artículo. 308.- En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar al organismo operador de agua potable y alcantarillado, la conexión del albañal a la red general.

Artículo. 309.- Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido, cloruro de polivinilo o de otros materiales que cumplan con las normas aprobadas.

Artículo. 310.- Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 mm; ni inferior a la boca de los desagües de cada mueble sanitario, se colocarán con una pendiente mínima de 2 % para diámetros hasta de 75 mm, y 1.5 % para diámetros mayores.

Artículo. 311.- Las tuberías de aguas residuales alojadas en el terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.5 cm.

Artículo. 312.- Las tuberías o albañales que conduzcan las aguas residuales de la edificación hacia afuera de los límites del predio, deberán de ser de 15 cm. de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 2 % y herméticas.

Artículo. 313.- Las tuberías de desagüe sanitario deberán tener juntas con sello que garanticen su hermeticidad evitando filtraciones.

Artículo. 314.- Los albañales deberán estar provistos en su origen, de un tubo de ventilación de 5 cm. de diámetro mínimo que se elevará, cuando menos 1.5 metros del nivel de la azotea de la construcción.

Artículo. 315.- La conexiones de tuberías de desagüe con albañales, deberán hacer por medio de obturadores hidráulicos fijos previstos de ventilación directa.

Artículo. 316.- Los albañales tendrán registros colocados a distancia de diez metros entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal. Los registros deben ser de 40 x 60 cm. cuando menos, en profundidades de hasta un metro; de 50 x 70 cm., cuando menos, en profundidades mayores de uno hasta dos metros; de 60 x 8 cm., cuando menos, para profundidad de más de dos metros.

Los registros deben tener tapas con cierre hermético a prueba de roedores, insectos y olores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios o fócales de trabajo y reunión deberán tener una tapa con cierre hermético.



**MÉTODO DE EMPLEO  
FÓRMULAS  
LONGITUD DE LA RED  
SISTEMA DE ELIMINACIÓN**

TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO  
NATURALEZA DEL SISTEMA DE VERTIDO  
OBRA DE DESCARGA  
PENDIENTE MEDIA DEL TERRENO  
INTENSIDAD  
COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO

Harman Manninh, ETC.  
Metros  
Gravedad v/o Bombeo

Primario o Secundario

GASTOS  
MÍNIMO  
MEDIO  
MÁXIMO DE AGUAS NEGRAS  
MÁXIMO DE INTENSIDAD  
MÁXIMO EXTRAORDINARIO  
APORTACIÓN PLUVIAL  
TOTAL

### ENTREGA DE PLANOS

Los planos presentarán los resultados en el cálculo realizado para el proyecto

- a) Plano de obra para el abastecimiento (capacitación y/o suministro) detallado
  - b) Plano de línea de conducción a detalle
  - c) Plano de obras de potabilización
  - d) Plano de tanques de regularización y reserva, incluyendo las memorias
  - e) Plano de la red de distribución el que deberá contar con: La localización de la tubería de alimentación principal y secundaria, válvulas de seccionamiento y contra incendios, con su correspondiente nomenclatura de cruceros, longitud de tramos, cotas de terreno, cotas piezométricas y cargas disponibles en metros, columna de agua, diámetro de tubería, así como coeficiente de rugosidad, diámetro de tomas y medidores, proyecto de todos los cruceros de la red de construcción inmediata y futura, lista de piezas especiales, empaques, tornillos, cantidades de obra tubería, etc.

En el caso de proyecto de una línea de conducción el plano de proyecto ejecutivo deberá estar integrado con todo lo anteriormente descrito, así como su planta y perfil de la línea anexando las obras de cruzamiento y detalles complementarios.

Se deberán anexar las especificaciones de construcción de acuerdo a la zona de trabajo. Se deberán presentar planos del sistema hidráulico, sistema sanitario y sistema pluvial.

Se anexarán los datos que considere el proyectista conveniente como: Parámetros de cálculo. Líneas de conducción y tablas de cálculo.

Actividad 3.11. Para el cálculo de servicios se utilizarán las siguientes tablas:

TABLA I  
REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
HABITACIÓN	Vivienda	150 lts / hab / dia	a
OFICINAS	Cualquier tipo	20 lts / m2 / dia	a, c
COMERCIOS	Locales Comerciales	6 lts / m2 / dia	a
	Mercados	100 lts / puesto / dia	
	Baños públicos	300 lts / bañista / regadora / dia	b
	Lavanderías de autoservicio	40 lts / Kg de ropa seca	
SALUD	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts / cama / dia	a, b, c
	Orfanatorios y asilos	300 lts / huésped / dia	a, c
EDUCACIÓN Y CULTURA	Educación elemental	20 lts / alumno / turno	a, b, c
	Educación media y superior	25 lts / alumno / turno	a, b, c
	Exposiciones temporales	10 lts / asistente / dia	b
RECREACIÓN	Alimentos y bebidas	12 lts / comida	a, b, c
	Entretenimiento	6 lts / asistente / dia	a, b
	Círcos y ferias	10 lts / asistente / dia	b
	Dotación para animales al caso	25 lts / animal / dia	
	Recreación social	25 lts / asistente / dia	a, c
	Deportes al aire libre con baño y vestidores	150 lts / asistente / dia	a
	Estadios	10 lts / asistente / dia	b
ALOJAMIENTO	Hoteleras, moteles y casa de huéspedes	300 lts / huéspedes / dia	a, c
SEGURIDAD	Reclusorios	150 lts / interno / dia	a, c
	Cuartellos	150 lts / persona / dia	a, c
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Estaciones de transporte	10 lts / pasajero / dia	c
	Estacionamiento	2 lts / m2 / dia	
INDUSTRIA	Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto desaseo	100 lts / trabajador	
	Otras industrias	30 lts / trabajador	
	Jardines y parques	5 lts / m2 / dia	
ESTABICIOS ABIERTOS			

## OBSERVACIONES

- a.) Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 lts / m<sup>2</sup> / dia.  
b.) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 lts/trabajador/día  
c.) En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistema contra incendio observarse lo dispuesto en el título octavo, capítulo VI de este Reglamento.

TABLA II  
INSTALACIONES MÍNIMAS DE MUEBLES DE BAÑO

TIPO DE USO	OCUPANTE S M2 / PERS.	INSTALACIONES MÍNIMAS DE MUEBLES DE BAÑO				TINAS O REGADERAS		DIVERS OS	
		INODOROS		MINGITORIOS		LAVABOS			
		MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES		
Vivienda o Apartamento		Uno por vivienda o apartamento		Uno por vivienda o apartamento		Uno por vivienda o apartamento			
Escuela Preescolar y guarderías	Salones 1.80 m2.	Uno por cada 15 niños o fracción		Uno por cada 15 niños o fracción		Uno por cada 15 niños o fracción			
Primaria, Cada 50 alumnos Hasta 75 alumnos de 76 a 150 Cada 75 adicionales fracción		2 3 3 2	1 2 2 1	2 3 5 2	1 2 2 2	1 2 2 2		1 bebedero por cada 3 salones de clase no menos de 1 m2 por piso	

Secundaria media y superior.								1 bebedero por cada 3 salones de clase no más de uno por piso.
Cada 50 alumnos		1	1	2	1	1		
Hasta 75 alumnos		2	2	3	2	2		
de 76 a 150.		3	2	4	3	3		
Cada 75 adic.o fraccion		2	1	2	1	1		
 Oficinas y edificios públicos								
1-10 personas								
16-35		1	1	Uno por cada 3 inodoros en sanitarios para hombres. Accesibles al público.	1	1		
36 a 80		2	1		2	2		
81 a 150		2	2		3	3		
Adicionales		4	3		4	3		
	9.00 m2.	1 c.40	1 c.40		1 c.45	1 c.45		
 Instalaciones sanitarias comunes para áreas de edificios comerciales o de usos múltiples.								
1-35		2	2	Uno por cada 3 inodoros en sanitarios para hombres. Accesibles al público	2	2		
36-80		3	2		3	3		
81-150		4	3		4	3		
Adicionales.		1 c.40	1 c.40		1 c.45	1 c.45		
 Tiendas de menudeo								
16-35		1	1	Uno por cada 3 inodoros en sanitarios para hombres. Accesibles al público.	1	1		
36-55		2	1		1	1		
66-80		3	1		2	1		
81-100		3	2		2	2		
101-150		4	2		3	2		
	18.00 m2.							

Adicionales		1 c.40, hasta 390 pers., más de 390, 1 c.75.			1 c.45, hasta 350 pers., más de 350, 1 c.90.			3 No menos de uno por piso
Restaurantes, clubes y bares, 1-50 51-100 101-300	3.00 m2.	1 2 5	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3		
Adicionales				Para más de 200 pers. c.200.		Para más de 400 pers. 1 c.100.		
Lavasolias. 1-50 51-100	4.50 m2.	1 2	1 2			1 cada 100 personas.		Un bipedestra
Salones de belleza y peluquerías 1-35 36-75	4.50 m2.	1 2	1 2		1	Uno por sexo si se localiza dentro del sanitario o uno fuera de estos.		Un bipedestra y un tripedestra o tarifa de servicio

### TABLA

#### INSTALACIONES MÍNIMAS DE MUEBLES DE BAÑO

TIPO DE USO	OCUPANTES M2 / PERS.	INODOROS		MINGITORIOS		LAVABOS		TINAS O REGADERAS		DIVER- SOS
		MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	
Manufacturas, bodegas, talleres, fundiciones o edificios similares.										
Hasta 25 personas.		2	1	1		1	1			
26-50		3	2	2		2	2			
51-75		4	3	3		3	3			
76-100		5	4	4		3	4			
Cada 100 adicionales o fracc.		3	2	3		2	3			
Industrias, almacenes y bodegas donde se manipulan materiales y sustancias que ocasionen manifestaciones deseadas.										
Hasta 25 personas.		2	2	1		2	2	2	2	
26-50		3	3	2		3	3	3	3	
51-75		4	4	3		4	3	4	5	
76-100		5	4	3		4	3	4	6	
Cada 100 adicionales o fracción		3	3	3		3	3	3	6	
Oficinas de Información.										
Hasta 100 personas.		2	2	2		2	2			
101-200		4	4	4		4	3			
Cada 200 adicionales o fracción		2	2	2		2	2			
Teatros y cines # pers.										
1-100		2	1	2		2	1			
101-200		3	2	3		3	2			
201-400		4	3	4		4	3			
Cada 400 adicionales		2	2	2						
Adicionales										
Templos # personas.										
1-100		2	2	1		1	1			
101-200		3	3	2		2	2			
201-400		4	4	3		3	3			
401 en adelante		2	2	2						

								De 750 en adelante a c. 500 personas.	agregar 1 c. 400 pers. adicional es.
								2	
Recreación y entretenimiento. Hasta 100 personas. 101-200 Cada 200 adicionales o fracción.		2 4	2 4	2	5	2	4	2 4	Bebedero s # pers. Cant. 1-100 1 101-350 2 350 en adelante agregar 1 c. 400 pers. adicional es.

TABLA  
INSTALACIONES MÍNIMAS DE MUEBLES DE BAÑO

TIPO DE USO	OCUPANTE, S M2 / PERS.	INODOROS		MINGITORIOS		LAVABOS		TINAS O REGADERAS		DIVERS OS
		MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	
Estudios, canchas y centros deportivos. Hasta 100 personas. 101-200 Cada 200 adicionales o fracción.		2 4	2 2	2 3	2 4	2 2	2 4	2 4	2 2	Bebedero s, # pers. Cant. 1-100 1 101-350 2 350 en adelante agregar 1 c. 400 pers. adi
Alojamiento. Hasta 10 huéspedes. 11-25 Cada 25 adicionales o fracción.		4 5	2 4	2 3	2 4	2 4	2 4	2 4	2 2	Bebedero s, # pers. Cant. 1-100 1 101-350 2 350 en adelante agregar 1 c. 400 pers. adi
Dormitorios.	4.5 m2, en base al área de dormir	1 c. 8 p 1 c. 20 adicional es.	1 c. 10 p 1 c. 25 adicional es.	Uno por cada 25 hombres, de 150 en adelante, uno cada 50 o fracción.	1 c. 12 p 1 c. 15 adicional es.	1 c. 12 p 1 c. 15 adicional es.	1 c. 12 p 1 c. 15 adicional es.	Una por cada 8, en dormitorio de mujeres, agregar tinas a razón de 1 c. 30. De 150 p. en adelante c. 20 adicional es.	Máquinas de lavar, un bebedero por piso.	
Reclusorios, cuarteles.										

TABLA III.

## PROPORCIONAMIENTO DE MUEBLES SANITARIOS.

TIPO DE USO	HOMBRES		MUJERES	
	50 %	50 %	60 %	60 %
Escuelas.				
Oficinas.				
Instalaciones sanitarias, edificios comerciales.				
Tiendas de menudeo.	30 %		70 %	
Restaurantes.	50 %		50 %	
Clubes y bares.	65 %		35 %	
Lavadoras.	20 %		80 %	

	10 %	90 %
Peluquerías.	90 %	10 %
Salas de espera.	50 %	50 %
Bodegas.	75 %	25 %
Almacén ligero Almacén pesado.	90 %	10 %
Fundiciones y manufactura pesada.	75 %	25 %
Manufactura mediana.	50 %	50 %
Manufactura ligera.	50 %	50 %
Dormitorios.	50 %	50 %
Teatros.	40 %	60 %
Auditorios, iglesias.		

TABLA IV.

	FRENTE (m.)	FONDO (m.)
Usos domésticos y baños en cuartos de hotel.	Excusado. Lavabo. Regadera.	0.70 0.70 0.70
Baños públicos.	Excusado. Lavabo. Regadera. Regadera a presión.	0.75 0.75 0.80 1.00
		1.05 0.70 0.70
		1.10 0.90 0.80 1.00

## Normas Técnicas Para Instalaciones Eléctricas

### ÍNDICE

#### Capítulo I. Definiciones.

#### Capítulo II. Disposiciones generales.

#### Capítulo III. Proyecto y Protección de Instalaciones.

##### Sección Primera.- Categoría de Tensión.

##### Sección Segunda.- Acometidas.

##### Sección Tercera.- Circuitos Derivados.

##### Sección Cuarta.- Circuitos Alimentadores.

##### Sección Quinta.- Cálculo de la carga de los Circuitos.

##### Sección Sexta.- Protección contra Sobrecorriente.

##### Sección Séptima.- Puesta a Tierra.

#### Capítulo IV. Métodos de instalación Conductores y Canalización.

##### Sección Primera.- Métodos de Instalación.

##### Sección Segunda.- Conductores de uso General.

##### Sección Tercera.- Sistemas de Canalización en Tubo.

##### Sección Cuarta.- Sistemas de Canalización en Ductos y Charolas.

#### Capítulo V. Equipo Eléctrico Diverso.

##### Sección Primera.- Equipo de Alumbrado y Contactos.

##### Sección Segunda.- Aparatos Eléctricos Domésticos y Comerciales.

##### Sección Tercera.- Motores.

##### Sección Cuarta.- Interruptores de Operación Manual.

##### Sección Quinta.- Capacitores de Potencia.

#### Capítulo VI. Instalaciones Especiales.

##### Sección Primera.- Clasificación de lugares Peligrosos y lugares Especiales.

#### Capítulo VII. Subestaciones.

##### Sección Primera.- Requisitos Generales.

##### Sección Segundá.- Instalación de Equipo Eléctrico Específico en Subestación.

#### Capítulo VIII. Anexos Técnicos.

## CAPÍTULO I

## DEFINICIONES

Artículo. 342.- En esta sección se clasifican los términos más comúnmente usados entendiendo por

Accesorio.- Elemento complementario o auxiliar en una instalación o en un equipo.

Accesible (aplicado a canalizaciones).- Que se puede ver o retirar sin dañar partes de la construcción o su acabado, o que no está permanentemente encerrada por la construcción o cubierta por el acabado.

Accesible (aplicado a equipo).- Que permite la aproximación de personas, por que no está guardado por puertas cerradas, o no está elevado o resguardado por otros medios.

Acometida. (áerea o subterránea).- Los conductores que ligan la red de distribución, del sistema de suministro, con el punto en que se conecta el servicio a la instalación de un usuario. Se la llama también línea de servicio.

Alimentador.- Véase "cicuito Alimentador".

Alta tensión.- Véase "categorías de tensión" artículo 102.16 NTIE-81

Apagador.- Interruptor pequeño, de acción rápida, operación manual y baja capacidad, que generalmente se usa para el control de aparatos pequeños domésticos y comerciales y unidades pequeñas de alumbrado.

Apartarrayos.- Aparato o dispositivo que se emplea para proteger el equipo conectado a un circuito eléctrico, contra el efecto de ondas de sobretensión que se producen, tanto por descargas atmosféricas directas o cercanas a circuitos aéreos como por la operación de interruptores o por otras causas de disturbios en el propio circuito.

Aprobado.- Aceptado por la Secretaría.

Área peligrosa.- (o local peligroso).- Véase "local Peligroso".

Automático.- Que actúa por sí mismo cuando es afectado por una acción no personal, ya sea por una variación de intensidad de corriente, presión, temperatura, etc.

Baja tensión.- Véase "Categorías de Tensión" artículo 102.16 NTIE-81

Cable.- (Aplicado a la forma de construcción de un conductor) conductor formado por varios filamentos torcidos, con lo cual se obtiene conductor más flexible que el alambre (conductor sólido) de sección equivalente.

Cable aislado.- Conductor (generalmente formado por filamentos) o grupo de conductores provisto cada uno de su propio aislamiento y envuelto el conjunto por una capa aislante y por una cubierta exterior protectora.

Canalización.- El medio o los medios que se usan para alojar a los conductores de una instalación eléctrica y que son diseñados, construidos y utilizados solamente para tal fin. Las canalizaciones pueden ser de metal o de cualquier otro material aprobado.

Carga eléctrica.- Potencia que demanda, en un momento dado, un aparato o máquina o un conjunto de aparatos de utilización conectados a un circuito eléctrico. (la carga puede variar en el tiempo dependiendo el tipo de servicio).

Casa habitación.- Esta designación se aplica a cualquier tipo de local destinado a la habitación de personas, ya sea que se trata de una construcción para una sola familia (casa sola) o de una construcción multifamiliar (edificio de departamentos), de cualquier tamaño.

Cicuito Alimentador.- Es el conjunto de los conductores y demás elementos de un circuito, en una instalación de utilización, que se encuentra entre el medio principal de desconexión de la instalación y los dispositivos de protección contra sobrecorriente de los circuitos derivados

Cicuito derivado.- En una instalación de utilización, es el conjunto de los conductores y demás elementos de cada uno de los circuitos que se extienden desde los últimos dispositivos de protección contra sobrecorriente en donde termina el circuito alimentador, hasta las salidas de las cargas.

Los dispositivos de protección contra sobrecarga de los motores, tales como relevadores térmicos y otros dispositivos semejantes, no deben considerarse como los últimos dispositivos de protección contra sobre corriente.

Instalación eléctrica.- Cualquier combinación de equipo eléctrico que se encuentra interconectado, incluyendo los conductores y demás elementos de interconexión y accesorios, dentro de un espacio y localización determinados.

Instalación oculta.- La que tiene canalización embutida en muros, techos, pisos, etc., o dentro de éstos, en forma que no sea visible.

Instalación visible.- Instalación en línea abierta o en canalización colocada en forma que sea visible.

Interruptor.- Dispositivo que puede abrir un circuito eléctrico, cuando circula corriente, con un valor hasta el de la capacidad del mismo dispositivo, sin sufrir daño alguno.

Interruptor Automático.- Interruptor que abre automáticamente por una sobrecorriente en el circuito, incluyendo condiciones de cortocircuito en el mismo, pudiendo ser también operado a voluntad.

Interruptor de fuga a tierra.- Dispositivo cuya función es interrumpir el circuito cuando una corriente de falla a tierra excede determinado valor, que es apreciablemente menor que el requerido para que opere el dispositivo de protección contra sobre corriente del propio circuito. El objeto primordial del uso de este tipo de interruptor es contar con una protección contra choques eléctricos debidos a corrientes de fuga a tierra en circuitos o equipos defectuosos.

Línea abierta.- La que forma un conductor o forman varios conductores, colocados paralelamente y separados entre sí, sin estar dentro de una canalización.

Línea aérea.- Es aquella que está constituida por conductores desnudos o aislados, tendidos en el exterior de edificios o en espacios abiertos y que están soportados por estructuras o postes, con los accesorios necesarios para la fijación, separación y aislamiento de los mismos conductores.

Línea subterránea.- Es aquella que está constituida por uno o varios cables aislados que forman parte de un circuito eléctrico o de comunicación, colocados bajo el nivel del suelo, ya sea directamente enterrados, en ductos o con cualquier otro medio de protección mecánica.

Lugar de condiciones corrosivas.- Se incluyen en esta designación los lugares húmedos o mojados; lugares situados en zonas costeras (hasta aproximadamente 50 kilómetros tierra adentro); los lugares donde existen gases, vapores o polvos de productos químicos, ácidos o alcalinos y lugares similares.

Lugar húmedo.- Lugar sujeto a un moderado grado de humedad por condensación, tal como algunos sótanos, algunos graneros, depósitos refrigerados y similares.

Lugar mojado.- Lugar donde pueden existir condiciones extremas de humedad tales como los lugares expuestos a intemperie, locales para lavado de garaje y lugares similares. Las instalaciones subterráneas en contacto directo con la tierra, se consideran instalaciones en lugares mojados.

Lugar peligroso.- Área o local en donde las instalaciones y el equipo eléctrico quedan expuestos a las condiciones de peligro que se originan por la existencia y concentración en la atmósfera de los mismos lugares, de gases, vapores, líquidos volátiles, polvos o pelusas combustibles e incendios.

Luminario.- Es un aparato que distribuye, filtra o controla la luz emitida por una o varias lámparas, el cual incluye todos los accesorios necesarios para la fijación, protección y funcionamiento de dichas lámparas.

Medio de desconexión.- Dispositivo o grupo de dispositivos por medio de los cuales los conductores de un circuito pueden desconectarse, a voluntad, de su fuente de suministro.

Motor completamente cerrado.- El que, sin ser necesariamente hermético, está cubierto en forma de que se restrinja efectivamente el paso del aire del exterior al interior o viceversa.

Pararrayos de edificios (o de estructuras).- Dispositivo de protección contra descargas atmosféricas, que constituye un medio de conducir a tierra las descargas que inciden directamente sobre los puntos más elevados de un edificio o de una estructura de cualquier tipo.

Partes energizadas.- Véase "Partes vivas".

Partes vivas.- Son aquéllas que se encuentran conectadas a una fuente de potencial eléctrico o cargadas en tal forma que tienen un potencial diferente al de tierra.

Persona autorizada.- Es aquella persona idónea que cuenta con facultades especiales para intervenir en la operación y mantenimiento de una determinada instalación eléctrica.

Portalámparas.- Es el accesorio que soporta directamente a una lámpara y que, al mismo tiempo, constituye el elemento de conexión a los conductores que la alimentan.

Puesta a tierra (o conexión a tierra).- Acción y efecto de conectar a tierra efectivamente a ciertos elementos de un equipo o de un circuito en la forma y por los métodos establecidos en las Normas Técnicas.

Salida.- En una instalación de utilización, caja de conexiones de la cual se toma la alimentación para una o varias cargas eléctricas determinadas, tales como las de los luminarios, motores, contactos, etc.

Servicios o tipo de trabajo (de una máquina o aparato).- Se refiere a los regímenes de carga a los cuales está sometida una máquina o aparato con su duración respectiva y su orden de sucesión en el tiempo.

Sistemas de tierra.- Conjunto de conductores, electrodos, accesorios, etc., que, interconectados eficazmente entre sí, tienen por objeto conectar a tierra las cubiertas y otras partes metálicas de los equipos eléctricos, así como aquellos elementos de los circuitos que los requieran.

Sobrecarga.- Condición de operación de un equipo en la que se demanda una potencia en exceso de la nominal, o de un conductor por el cual circula una corriente en exceso de su valor permisible, cuando dicha condición

persiste durante suficiente tiempo para causar daños o sobre calentamientos perjudiciales. Una sobrecarga no incluye condiciones de cortocircuito o fallas a tierra.

Sobrecorriente (aplicando a un equipo o a un conductor).- Cualquier valor de corriente que excede a la corriente nominal de un equipo o la corriente permisible en un conductor, según el caso. Puede resultar de alguna sobrecarga, de un cortocircuito o de una falla a tierra.

Subestación de usuario.- La subestación que es propiedad de un usuario del servicio eléctrico y cuya función, en el caso general, es modificar la tensión de alimentación del servicio en la forma en que se requiere para la distribución interior o para la utilización de la energía.

Tablero de pared.- Un gabinete metálico que incluye principalmente barras, interruptores y otros dispositivos de protección contra corriente, empleado para la distribución de circuitos con cargas relativamente pequeñas de alumbrado, fuerza, calefacción, etc. y diseñado para sobreponerse o embutirse en paredes o estructuras y con acceso únicamente por el frente.

Tablero de piso.- Gabinete metálico con una estructura que lo soporta colocada sobre el piso y el cual puede estar formado por una o varias secciones ensambladas; incluye generalmente barras, interruptores y otros dispositivos de protección, así como aparatos de medición y control. Este tablero generalmente tiene acceso por el frente y por atrás.

Tensión nominal (de un circuito o sistema).- Valor que se asigna a un circuito o a un sistema para designar convenientemente su clase de tensión.

Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas.- persona física o moral aprobada por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal y acreditada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para realizar actos de verificación y que cuenta con la organización, el personal y la capacidad e integridad para llevar a cabo servicios de verificación bajo criterios específicos. Se entiende que los servicios de verificación incluyen funciones tales como: la verificación de Proyectos e Instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, así como la aplicación de pruebas eléctricas específicas en las instalaciones eléctricas, tomando como base las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Usuario.- Cualquier persona, física o moral, a quien el organismo suministrador proporciona servicio eléctrico (se le llama también "consumidor").

## CAPÍTULO II

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 343.- Requerirán la previa revisión de una unidad de verificación con la aprobación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial las instalaciones de energía eléctrica con carga total instalada mayor de 20 Kw. que se destine a:

I. Industrias

II. Suministro en alta tensión, cualquiera que sea el fin al que se destine la energía eléctrica, salvo la subestación tipo poste para riego agrícola que se instalen bajo la supervisión de la Comisión Federal de Electricidad.

III. Inmuebles de concentración pública.

IV. Edificios ocupados por arrendatarios, copropietarios o condóminos.

También requerirán la previa aprobación de dicha Secretaría las instalaciones de energía eléctrica con carga total instalada mayor de 10 Kw. Establecidas en áreas consideradas peligrosas.

En general requerirán dicha aprobación todos aquellos inmuebles o áreas a que se refiere la sección 501 de las Normas Técnicas del Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Previamente a la elaboración del proyecto, el usuario deberá consultar al suministrador. Si puede proporcionar el servicio con oportunidad, en los siguientes casos:

- V. Si la carga instalada excede de las señaladas para los casos a que se refiere este Artículo.
- VI. Si el lugar en el que deberá proporcionarse el servicio se encuentra a más de 200 metros del registro o poste de la red de alta o baja tensión existente más próxima.

VII. Niveles de iluminación en luxes que deberán proporcionar los medios artificiales como mínimo.

TIPO I	HABITACIÓN	LOCAL	NIVEL DE ILUMINACIÓN EN LUXES.	
			Circulaciones horizontales y verticales	50
II II.1	SERVICIOS OFICINAS	Áreas y locales de trabajo		250
II.2	COMERCIOS	En general comercios abasto gasolineras	250 75 50 70 200	
II.3	DE SALUD			
	clínicas y hospitales	Salas de espera Consultorios y salas de curación Salas de encamados	125 300 75	
II.4	DE EDUCACIÓN Y CULTURA	Aulas Talleres y laboratorios Naves de templos Salas de lectura	350 300 75 250	
II.5	RECREACIÓN	LOCAL	NIVEL DE ILUMINACIÓN EN LUXES.	
	entretenimiento	Salas durante la función Iluminación de emergencia Salas durante intermedios Vestíbulos	1 5 50 150	
II.6	ALOJAMIENTOS	Habitaciones	75	
II.9	COMUNICACIONES TRANSPORTES	Y		
	Estacionamientos	Áreas de estacionamientos	30	
III.	INDUSTRIAS			
	Industrias Almacenes y bodegas	Áreas de trabajo Áreas de almacenamiento	300 50	

Artículo. 344.- Las Unidades de verificación darán apoyo al Comercio Nacional e Internacional, ajustándose a los lineamientos establecidos en el "Manual de Procedimientos para la revisión de Proyectos e Instalaciones de Utilización", dando un servicio de calidad y tomando como referencia las Normas Mexicanas NMX-CC y NMX-Z.

Artículo. 345.- La unidad de Verificación tendrá a su cargo, verificar, a solicitud del usuario, que las instalaciones eléctricas del mismo cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ajustándose al "Manual de Procedimiento para la Operación de Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas" que tiene como objetivo establecer los procedimientos mínimos que deberán observar las personas físicas en su operación como Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) a fin de proporcionar la confianza suficiente de que los servicios que presta sean conducidos con competencia técnica, imparcialidad, confidencialidad y esmero, que además aseguren el contenido y exactitud de los informes, los cuales deben ser elaborados por personal competente y calificado.

Una vez que la Unidad Verificadora compruebe que las instalaciones eléctricas satisfagan cabalmente las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y de acuerdo con todos los puntos señalados en la verificación de la instalación eléctrica, se extenderá sin dilación, en los formatos expedidos por la SEMIP, la constancia de cumplimiento de la constancia de cumplimiento de las instalaciones de la instalación (Anexo B), documento con el cual el usuario podrá contratar su servicio de Energía Eléctrica.

En caso de que exista incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas; es decir, que las instalaciones sean total o parcialmente inseguras, de manera que pongan en riesgo la seguridad de los operarios o los usuarios de la misma; o bien, la propia integridad de las instalaciones o inmuebles, las unidades de verificación no deberán extender el dictamen de cumplimiento de dichas instalaciones eléctricas y si entregará por escrito al usuario, un listado de las deficiencias encontradas, tal y como se señala en el inciso 1.8.2, del "Manual de Procedimientos para la Operación de Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas", recabando el acuse de recibo correspondiente.

Artículo. 346.- Todos los equipos y materiales que se utilicen en las instalaciones eléctricas deben tener la indicación del nombre del fabricante o una marca que permita su identificación. Asimismo, deben tener indicación de sus características eléctricas que permitan precisar cuál es su uso correcto, en la forma que se indica en otras secciones de estas Normas y de las NTIE-81 o en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo. 347.- Las instalaciones deben contar con medios efectivos para conectar a tierra todas aquellas partes metálicas del equipo eléctrico u otros elementos, que normalmente no conducen corriente y que estén expuestos a energizarse si ocurre un deterioro en el aislamiento de los conductores o del equipo.

Artículo. 348.- Los calibres de conductores se han designado usando el Sistema Americano de Calibres (AWG) y en cada caso, en el texto se indica entre paréntesis la equivalencia en milímetros cuadrados (mm<sup>2</sup>). Cuando en un artículo se hace referencia a un cierto calibre de conductores, sin mencionar material, se entiende que se trata de conductores de cobre.

Artículo. 349.- Los dispositivos destinados a interrumpir corrientes, deben tener una capacidad de interrupción suficiente para la corriente que debe ser interrumpida, a la tensión nominal de operación. Solamente los dispositivos diseñados para interrumpir corrientes de cortocircuito deben usarse para tal fin.

Artículo. 350.- En general, las partes vivas desnudas del equipo eléctrico de una instalación, que operen a más de 50 volts y hasta 600 volts entre conductores, deben estar protegidas para evitar contactos accidentales de personas, por medio de gabinetes, cajas o cualquier otra envolvente aprobada.

### CAPÍTULO III

#### PROYECTO Y PROTECCIÓN DE INSTALACIONES

##### SECCIÓN PRIMERA.

###### CATEGORÍAS DE TENSIÓN.

Artículo. 351.- Existen tres categorías de tensión las cuales son:

- a).- "Muy baja tensión": Hasta 50 volts en corriente alterna, ya sea entre conductores o con respecto a tierra.
- b).- "Baja tensión": Más de 50 volts, hasta 1000 volts entre conductores, o hasta 600 volts con respecto a tierra, en corriente alterna.
- c).- "Alta tensión": Valores superiores a los mencionados en el inciso b) anterior, hasta el límite que, en su caso, se especifique.

TABLA I

#### VALORES MÍNIMOS DE RESISTENCIA DE AISLAMIENTO RECOMENDADOS PARA INSTALACIONES DE 1000 VOLTS O MENOS.

Instalación	Resistencia de Aislamiento (ohms)
Para circuitos con conductores No. 14 o No. 12 AWG	1 000 000
Para circuitos con conductores No. 10 AWG o mayores, y con capacidad de conducción de corriente de:	
25 a 50 amperes	250 000
51 a 100 amperes	100 000
101 a 200 amperes	50 000
201 a 400 amperes	25 000
401 a 800 amperes	12 000
Más de 200 amperes	5 000

##### SECCIÓN SEGUNDA.

###### ACOMETIDAS

Artículo. 352.- En general el servicio debe abastecerse por medio de una sola acometida.

Medio de desconexión y protección principal (servicios en baja tensión):

Debe situarse después del equipo de servicio y lo más cercano al mismo. (no más de 5 metros del equipo de medición) debe ser un solo interruptor de apertura simultánea de capacidad interruptiva adecuada. De fusibles o interruptor automático.

Artículo. 353.- En ningún momento la instalación debe quedar conectada directamente al sistema suministrador, sino que siempre debe estarlo a través de su correspondiente equipo de desconexión y protección.

##### SECCIÓN TERCERA.

###### CIRCUITOS DERIVADOS

Artículo. 354.- Se entiende por circuitos derivados a:

Tensión máxima para alumbrado y contactos: 150 volts a tierra.

Excepción: en locales industriales y comerciales: hasta 300 volts a tierra.

Circuitos derivados que alimentan varias cargas pueden ser de 15, 20, 30, 40 y 50 amperes.

Caída de tensión global desde el medio de desconexión principal hasta cualquier salida de la instalación (sea alumbrado, fuerza, calefacción, etc.) no debe exceder el 5 %.

Artículo. 355.- Distribuir razonablemente la caída de tensión en el circuito derivado y en el circuito alimentador, de tal manera que en cualquiera de ellos la caída de tensión no sea mayor de 3 %.

Artículo. 356.- Los calibres mínimos del conductor para cargas definidas y cargas indefinidas son:

Para cargas definidas (fuerza, alumbrado, calefacción): No. 14 AWG.

Para cargas indefinidas (contactos): No. 12 AWG.

Los conductores y sus elementos del circuito deben protegerse con un dispositivo de sobrecorriente, de acuerdo con el valor de la corriente permisible en los mismos conductores y con las características de los otros elementos.

Artículo. 357.- Los circuitos derivados se usan para alimentar unidades de alumbrado, portátiles y fijos.

a) De 15 y 20 Amp. En cualquier local, para alimentar unidades de alumbrado o aparatos portátiles o fijos.

b) De 30 Amp. Para alimentar unidades de alumbrado fijas en locales que no sean casas habitación o aparatos portátiles o fijos en cualquier tipo de local.

c) De 40 y 50 Amp. Similar al anterior y para alimentar aparatos fijos en cualquier local, cuya capacidad no exceda el 80 % de la capacidad total del circuito.

"Cargas mayores de 50 Amp. deben abastecerse con circuitos derivados individuales".

Circuitos derivados para contactos de puesta a tierra deben incluir un conductor de puesta a tierra o estar alojados en canalizaciones metálicas.

Artículo. 358.- Para la identificación de las instalaciones se utilizan diferentes colores, se recomienda:

Verde para el conductor de puesta a tierra, Blanco o gris claro para el conductor neutro.

Cualquier otro color para conductores activos.

Artículo. 359.- La capacidad de corriente de los conductores de un circuito derivado no debe ser menor que la capacidad nominal del circuito y que la carga máxima por servir.

**Artículo. 360.- Existen excepciones en las derivaciones de los circuitos.**

a) En los circuitos derivados de 15 y 20 Amperes se permite usar conductor de calibre No. 14 AWG (2.08mm<sup>2</sup>) en las derivaciones que parten desde los conductores principales del circuito hasta luminarios o portalámparas controlados por apagadores.

b) Conductor neutro - cada circuito derivado debe tener un conductor neutro individual.

c) Este requisito no prohíbe el uso de circuitos derivados multifilares para alimentar cargas monofásicas conectadas entre cada conductor activo y el neutro, en los cuales el dispositivo de desconexión debe abrir simultáneamente los conductores activos (ver la definición de circuito derivado multifilar en la sección 101 del NTIE 81).

d) Conductores de derivaciones mayores de 10 metros, deben tener la misma capacidad de corriente que los del circuito alimentador.

e) Para derivaciones de 3 a 10 metros, los conductores deben ser por lo menos igual a un tercio de los del circuito alimentador.

f) Para derivaciones de hasta 3 metros no hay restricciones en cuanto al calibre de los conductores.

**SECCIÓN CUARTA.****CIRCUITOS ALIMENTADORES**

Artículo. 361.- Los conductores de los circuitos alimentadores deben tener una capacidad de corriente no menor que la correspondiente a la carga por servir.

Artículo. 362.- El calibre mínimo de los conductores alimentadores no debe ser menor que el No. 10 AWG (5.26 mm<sup>2</sup>) en los siguientes casos:

a) Un alimentador bifilar abastece a dos o más circuitos bifilares.

b) Un alimentador trifilar abastece a 3 o más circuitos bifilares.

c) Un alimentador trifilar abastece a 2 o más circuitos trifilares.

Artículo. 363.- La caída de tensión global desde el medio de desconexión principal hasta cualquier salida de la instalación (sea de alumbrado, fuerza, calefacción, etc.) no debe de exceder el 5 %.

Se recomienda que dicha caída de tensión se distribuya razonablemente en el circuito derivado y en el circuito alimentador, de tal manera que en cualquiera de ellos la caída de tensión no sea mayor de 3 por ciento.

Artículo. 364.- Los circuitos alimentadores deben protegerse contra sobrecorriente.

Artículo. 365.- Se puede emplear un neutro común para tres circuitos alimentadores como máximo.

En cada conductor activo debe conectarse en serie un dispositivo de protección (fusible o interruptor automático).

-Los interruptores deben desconectar todos los conductores activos del circuito.

-Los dispositivos de protección no deben instalarse para que operen en paralelo.

**SECCIÓN SÉPTIMA.****PUESTA A TIERRA**

Artículo. 370.- Requisitos de puesta a tierra de instalaciones eléctricas y equipos, como medio de protección para las personas y para las propias instalaciones.

Artículo. 371.- Sistemas de dos hilos. Los sistemas bifilares de corriente directa que abastecen instalaciones de utilización, deben conectarse a tierra.

Artículo. 372.- Sistemas de tres hilos: El conductor neutro en los sistemas trifilares de corriente directa que abastecen instalaciones de utilización debe conectarse a tierra.

Artículo. 373.- Sistemas de corriente alterna:

I.- de menos de 50 volts: No requieren en general conectarse a tierra.

II.- de 50 a 1000 volts: Deben conectarse a tierra los siguientes sistemas:

a). Sistema trifásico conexión estrella de 220-127V., 4h.

Sistema monofásico de 240-120V., 3h.

b). Sistema trifásico conexión estrella de 440-254V., 4h.

c). Sistema trifásico conexión delta de 240-120V., 4h.

III.- De más de 1000 volts: Pueden ser puestos a tierra. Es obligatorio si alimentan equipos portátiles.

TABLA II.

CALIBRE DEL CONDUCTOR DEL ELECTRODO DE TIERRA EN SISTEMAS DE CORRIENTE ALTERNA.

Calibre de conductor más grande de la acometida o su equivalente para conductores en paralelo	Calibre del conductor del electrodo de tierra
AWG o MCM (cobre)	AWG o MCM (cobre)
2 o menor	8
1/0	6
2/0 o 3/0	4
4/0 a 350 MCM	2
400 a 600 MCM	2/0
600 a 1000 MCM	3/0
Más de 1000 MCM	1/0

\*o del alimentador general del servicio.

TABLA III.

CALIBRADOR DE LOS CONDUCTORES DE PUESTA A TIERRA DE EQUIPOS Y CANALIZACIONES INTERIORES

Capacidad nominal o ajuste del dispositivo de protección contra sobre corriente ubicado antes del equipo, conductor, etc.	No. mayor de (ampères)	Calibre del conductor de puesta a tierra (AWG o MCM)	
		Cobre	Aluminio
15	14	12	12
20	12	10	10
30	10	8	8
40	10	6	6
60	8	4	4
100	6	2	2
200	4	2/0	2/0
300	2	0/0	0/0
600	1/0	4/0	4/0
800	2/0	250 MCM	250 MCM
1000	3/0	350 MCM	350 MCM
1200	4/0	400 MCM	400 MCM
1600	250 MCM	500 MCM	500 MCM
2000	350 MCM	600 MCM	600 MCM
2500	400 MCM	800 MCM	800 MCM
3000	500 MCM	1000 MCM	1000 MCM
4000	700 MCM	1200 MCM	1200 MCM
5000	800 MCM		
6000			

Artículo. 374.- Los conductores de conexión deben ser de cobre de una sección no menor que el calibre No. 14 AWG (2.08mm<sup>2</sup>). Si son de otro material deben tener una capacidad de corriente equivalente y ser resistente a la corrosión.

**CAPÍTULO IV****MÉTODOS DE INSTALACIÓN, CONDUCTORES Y CANALIZACIÓN****SECCIÓN PRIMERA.****MÉTODOS DE INSTALACIÓN**

Artículo. 375.- En métodos de instalación que no lleven canalización, los conductores deben estar protegidos contra daño mecánico, ya sea por su propia ubicación o con cubiertas adecuadas.

Continuidad eléctrica.- Las canalizaciones metálicas y armaduras de cables, así como sus conexiones a cajas, accesorios, gabinetes y similares, deben tener una continuidad eléctrica efectiva a lo largo de todo el sistema de canalización, con una adecuada conexión a tierra (como se especifica en la Sección 206.D del NTIE-81)

Continuidad mecánica.- Las canalizaciones y cubiertas de cables deben ser continuas de caja a caja o de accesorio a accesorio.

Artículo. 376.- En tubos y en ductos cerrados sin tapa, los conductores deben ser físicamente continuos (sin empalmes) entre dos cajas o entre dos accesorios consecutivos.

**SECCIÓN SEXTA.****PROTECCIÓN CONTRA SOBRECORRIENTE**

Artículo. 369.- Establece requisitos generales para protección de circuitos con tensiones nominales de operación hasta de 1000 volts.

Los dispositivos usados comúnmente para esta protección son los fusibles y los interruptores automáticos.

La capacidad o ajuste de los dispositivos de protección contra sobre corriente no debe exceder del 125 % de la corriente permisible en los conductores.

No deben usarse relevadores térmicos para interrumpir corrientes de cortocircuito, sino solamente para protección contra sobrecargas en los conductores.

Artículo. 377.- Debe instalarse una caja de conexión en cada derivación, salida, punto de interrupción o punto de intersección de una canalización.

Artículo. 378.- Los conductores de fuerza y alumbrado de tensiones diferentes, por ejemplo, sistema trifásico a 220 V., 3 o 4 hilos y otro de 440V., 3 o 4 hilos, no deben ocupar la misma canalización.

Los conductores de sistemas de comunicación, tales como los de teléfonos, radio comunicación, etc., no deben ocupar la misma canalización que los conductores de fuerza y alumbrado.

TABLA IV.

CAPACIDAD DE CORRIENTE DE CONDUCTORES DE COBRE AISLADOS (AMPERES)

Tipos	Temperatura máxima del aislamiento	60°C		75°C		85°C		90°C	
		THWN, RUW, T, TW, TWD, MTW	RH, RHW, RUH, THW, THWN, DF, XHHW	PILC, V, MI	TA, TBS, SA, THIN, EP, THW, XHHW	AVB, SIS, FEP, TMW, RHN			
Calibre AWG	MCM	Al aire	En tubería o cable	Al aire	En tubería o cable	Al aire	En tubería o cable	Al aire	En tubería o cable
14	15	20	15	20	25	30	35	40	30
12	20	25	20	25	30	40	30	40	35
10	30	40	30	40	40	55	40	55	50
8	40	55	45	55	50	70	50	70	65
6	55	60	65	65	70	100	70	100	90
4	70	105	85	125	90	135	90	135	135
3	80	120	100	145	105	155	105	155	155
2	90	140	115	170	120	180	120	180	180
1	110	165	135	195	140	210	140	210	210
0	125	195	150	230	155	245	155	245	245
00	145	225	175	265	185	285	185	285	285
000	155	260	200	310	210	330	210	330	330
0000	195	300	230	360	245	385	245	385	385
250	210	340	255	408	270	425	270	425	425
300	240	375	285	445	300	480	300	480	480
350	260	420	310	505	325	530	325	530	530
400	280	455	335	545	360	575	360	575	575
500	320	515	380	600	400	650	400	650	650
600	365	575	420	680	455	740	455	740	740
700	385	630	460	755	490	815	490	815	815
750	400	630	475	765	500	845	500	845	845
800	410	680	490	815	515	880	515	880	880
900	430	750	530	870	555	940	555	940	940
1000	455	780	545	925	585	1000	585	1000	1000

Los tipos EP y XHHW pueden ser directamente enterrados.

Artículo. 380.- Las instalaciones eléctricas deben hacerse en tal forma que se reduzca al mínimo la posibilidad de propagación de incendios a través de cubos verticales de edificios, ductos de extracción, ductos de ventilación y aire acondicionado.

No debe instalarse ningún sistema de alumbrado o canalización eléctrica de cualquier tipo que sea, dentro de ductos para extracción de polvos a vapores, o de succión de basura.

Artículo. 381.- Los alimentadores que abastecan a cada uno de los usuarios de un mismo edificio pueden ocupar la misma canalización, siempre que ésta se ubique en partes del edificio que no corresponda a algún usuario en particular, como pasillos, escaleras, etc. Se recomienda identificar los diferentes circuitos alimentadores por medio del color del aislamiento de los conductores.

## SECCIÓN SEGUNDA.

## CONDUCTORES DE USO GENERAL

Artículo. 382.- En instalaciones de utilización, pueden usarse conductores desnudos en los casos:

a)- Para conductor de puesta a tierra, dentro de la misma canalización de los conductores aislados del circuito o bien llevado en forma independiente, como se indica (en la sección 206 del NTIE-81).

b)- En líneas aéreas, en el exterior de edificios.

Artículo. 383.- Los conductores que se emplean en instalaciones de utilización deben estar aislados, de acuerdo con su tensión de servicio y condiciones de operación. (excepto en los casos que se menciona en el artículo 302.2 del NTIE-81).

Artículo. 384.- Locales o lugares mojados.- Los conductores aislados que se usen en locales o lugares mojados o donde haya condensación o acumulación de humedad dentro de las canalizaciones, deben tener aislamiento resistente a la humedad o bien una cubierta exterior de tipo aprobado para estas condiciones de trabajo.

Dichos conductores no son adecuados para enterrarse directamente, a menos que se trate de un tipo específicamente aprobado para estas condiciones de trabajo.

Calibre mínimo.- Los alambres y cables de instalaciones de utilización no deben ser menores que el No. 14 AWG (2.08mm<sup>2</sup>), salvo los casos de excepción que consideran algunas secciones de la NTIE-81. No se incluyen en esta disposición los conductores usados en circuitos de comunicaciones, control y señalización.

Cables - Los conductores No. 8 AWG (8.37mm<sup>2</sup>) o mayores, instalados en canalizaciones, deben ser cables (o sea, formados por varios hilos trenzados), excepto cuando se usen como barras colectoras.

Artículo. 385.- Los tipos y los cables más comunes se muestran en la tabla 303.2 del (NTIE-81)

i). Los cordones y cables flexibles pueden usarse para:

a).- Conexión de aparatos y lámparas portátiles.

b).- Conexiones colgantes.

c).- Alambrado de luminarios.

d).- Elevadores.

e).- Conexión de equipos estacionarios a fin de facilitar su frecuente cambio.

f).- Los casos en que se quiera impedir la transmisión de ruido y vibraciones.

g).- Facilitar la desconexión de aparatos para su mantenimiento y reparación.

II. Los cordones y cables flexibles no pueden usarse:

a).- Como substitutos de instalaciones fijas en estructuras.

b).- Instalados a través de orificios en paredes, techos o pisos.

c).- Instalados a través de marcos de puertas, ventanas o aberturas similares.

d).- Fijados a superficies de inmuebles.

e).- Ocultos dentro de paredes, techos o pisos de inmuebles.

Artículo. 386.- Los cordones y cables flexibles deben usarse solamente en longitudes continuas, sin empalmes ni derivaciones.

Los conductores individuales de los cordones y cables flexibles no deben ser de un calibre menor que el No. 18 AWG (0.82mm<sup>2</sup>) excepto los casos en que la secretaría autorice un calibre menor para conexión.

## SECCIÓN TERCERA.

## SISTEMAS DE CANALIZACIÓN EN TUBO

Artículo. 387.- La sección transversal del tubo debe ser circular. No debe usarse tubo metálico rígido de diámetro nominal inferior a 13 milímetros (1/2 pulgada).

Artículo. 388.- Todos los conductores que se alojen en un tubo, incluyendo el aislamiento, no deben ocupar más del 40 % de la sección transversal del tubo en el caso de tres conductores o más, no más del 30 % cuando sean dos conductores y no más del 55 % cuando se trate de un sólo conductor.

TABLA V.

FACTORES DE CORRECCIÓN POR AGRUPAMIENTO

Número de conductores	Por ciento del valor indicado en la tabla 302.4
4 a 6	80
7 a 24	70
25 a 42	60
Más de 42	50

TABLA VI.

FACTORES DE CORRECCIÓN POR TEMPERATURA AMBIENTE

Temperatura Temperatura máxima permisible en el aislamiento, °C ambiente

°C	60	75	85	90	100	125	200
31-40	0.82	0.88	0.90	0.91	0.94	0.94	-
41-45	0.71	0.82	0.85	0.87	0.90	0.92	-
46-50	0.58	0.75	0.80	0.82	0.87	0.89	-
51-55	0.41	0.67	0.74	0.76	0.83	0.86	-
56-60	-	0.58	0.67	0.71	0.79	0.83	0.91
61-70	-	0.35	0.52	0.58	0.71	0.76	0.87
71-80	-	-	0.30	0.41	0.61	0.68	0.84
81-90	-	-	-	-	0.50	0.61	0.80
91-100	-	-	-	-	-	0.51	0.77
101-120	-	-	-	-	-	-	0.69
121-140	-	-	-	-	-	-	0.59

TABLE VII.  
DIMENSIONES DE TUBO CONDUIT Y ÁREA DISPONIBLE PARA LOS CONDUCTORES

Diámetro Nominal mm.	pulg. 1/2 3/4 1 1 1/4 1 1/2 2 2 1/2 3 3 1/2 4	Diámetro interior (mm) 15.81 21.30 26.50 35.31 41.16 52.78 62.71 77.93 89.53 102.26	Área interior total (mm <sup>2</sup> ) 196 356 562 979 1331 2188	Área disponible para conductores (mm <sup>2</sup> )		
				40% (para 3 conductores)	30% (para 2 conductores)	20% (para 1 conductor)
13		15.81	71	59	46	28
19		21.30	142	107	82	50
25		26.50	221	166	112	70
32	1 1/4	35.31	392	284	182	112
38	1 1/2	41.16	532	399	266	162
51	2	52.78	874	656	438	222
63	2 1/2	62.71	1235	926	590	320
75	3	77.93	1451	1093	700	380
89	3 1/2	89.53	1908	1313	800	450
102	4	102.26	2551	1913	1100	550

\* Corresponde al tubo metálico tipo ligero.

\*\* Corresponde al tubo metálico tipo pesado.

TABLE VIII.  
DIMENSIONES DE CONDUCTORES CON AISLAMIENTO DE HULE Y TERMOPLÁSTICO

Calibre AWG, MCM	Tipos T, TW y THW RHW y RHH sin cubierta exterior			Tipos RHW Y RHH con cubierta exterior			Tipos THW y THHN		
	Diámetro mm. Col. 2	Área mm. Col. 3	Col. 4	Diámetro mm. Col. 5	Área mm. Col. 6	Col. 7	Diámetro mm. Col. 8	Área mm. Col. 9	Col. 10
Col. 1									
A	14	8.7	-	-	-	2.7	5.9	-	-
L	14	13.3	5.2	21.1	-	3.2	7.8	-	-
A	14	11.1	5.6	24.7	-	4.0	12.3	-	-
M	12	16.2	-	-	-	-	-	-	-
B	12	14.3	6.1	29.7	-	-	-	-	-
R	10	21.1	-	-	-	-	-	-	-
E	8	-	-	-	-	-	-	-	-
S	6	-	-	-	-	-	-	-	-
8	7.0	8.3	54.5	-	-	-	-	-	-
B	6	10.1	78.8	9.6	34.2	-	-	-	-
4	9.4	11.5	103.3	8.4	55.2	-	-	-	-
2	11.0	13.0	-	9.9	77.1	-	-	-	-
A	8	15.2	200.5	12.5	123.5	-	-	-	-
6	17.1	230.9	13.7	147.8	-	-	-	-	-
4	19.0	169.3	15.0	176.7	-	-	-	-	-
2	21.4	185.2	16.4	211.2	-	-	-	-	-
L	40	251.8	19.9	312.2	-	-	-	-	-
40	314.6	22.00	381.8	18.2	261.3	-	-	-	-
250	360.1	23.7	441.1	19.6	302.8	-	-	-	-
200	400.0	25.0	491.5	-	-	-	-	-	-
E	350	449.6	28.2	539.6	22.1	364.3	-	-	-
400	23.9	536.5	28.4	594.4	24.3	463.0	-	-	-
500	28.1	662.0	31.3	770.3	-	-	-	-	-
S	600	29.0	790.4	30.9	-	-	-	-	-
750	31.7	979.8	37.0	1130.9	-	-	-	-	-
1000	35.7	1200.1	42.6	1423.3	-	-	-	-	-
1250	40.1	1643.3	46.7	1643.3	-	-	-	-	-

Las canalizaciones con tubo metálico rígido pueden usarse como conductor de puesta a tierra de equipos.

TABLE IX.  
NÚMERO MÁXIMO DE CONDUCTORES QUE PUEDEN ALOJARSE EN TUBO CONDUIT

Tipo de conductor	Calibre de conductor AWG, MCM	Diámetro nominal de tubo (mm)									
		13	19	25	32	38	51	63	76	89	102
T, TW y THW	14	9	16	25	45	61	-	-	-	-	-
	12	8	14	22	39	54	-	-	-	-	-
	10	7	12	20	35	48	78	-	-	-	-
	8	5	10	15	27	37	61	-	-	-	-
RHW y RHH (sin cubierta)	14	6	10	16	29	40	65	-	-	-	-
	12	5	9	15	26	36	59	-	-	-	-
	10	4	8	13	24	33	54	-	-	-	-
	8	3	5	9	17	23	33	53	-	-	-
T, TW y THW (sin cubierta)	14	6	10	16	29	40	65	88	121	154	187
	12	5	9	15	26	36	59	82	115	148	181
	10	4	7	12	21	29	47	64	97	130	163
	8	3	5	9	17	23	33	53	70	103	136
RHW y RHH (sin cubierta)	14	1	1	2	3	5	8	12	16	21	25
	12	1	1	1	2	4	5	10	14	18	22
	10	1	1	1	1	3	4	6	9	13	17
	8	1	1	1	2	4	5	7	10	14	18
THWN y THHN	14	3	6	10	18	25	41	58	75	92	110
	12	3	5	9	17	23	37	53	70	87	105
	10	2	4	7	13	20	32	45	62	79	97
	8	1	1	1	2	3	4	7	10	13	16
THWN y THHN	14	1	1	1	2	4	6	8	12	16	20
	12	1	1	1	2	3	4	6	9	13	17
	10	1	1	1	1	2	3	4	6	8	10
	8	1	1	1	1	1	2	3	4	5	6
THWN y THHN	14	13	24	37	66	101	147	202	247	302	341
	12	11	20	32	57	91	137	182	227	272	311
	10	19	28	49	67	101	147	192	237	282	321
	8	15	23	42	57	81	117	152	187	222	251
	6	11	18	32	43	71	106	141	176	211	240
	4	9	15	28	36	70	101	136	161	196	225
Alambres	10	3	5	9	15	21	35	49	66	80	94
	8	2	4	6	11	17	25	36	56	68	82
	6	1	2	4	7	9	16	22	33	42	51
	4	1	1	3	5	7	11	17	24	31	39
	2	1	1	1	2	3	4	6	8	10	12
THWN y THHN	10	1	1	1	1	2	3	4	6	8	10
	8	1	1	1	1	1	2	3	4	6	8
	6	1	1	1	1	1	1	2	3	4	6
	4	1	1	1	1	1	1	1	2	3	4
	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3
Alambres	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alambres	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alambres	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alambres	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

TABLE X.  
RESISTENCIA ELÉCTRICA DE CONDUCTORES DE COBRE

Calibre AWG MCM	Área de la sección transversal (mm <sup>2</sup> )	Número de hilos	Resistencia eléctrica a 20°C (ohms/m)
A	0.823	-	21.30
L 16	1.308	7	13.42
A 16	2.08	7	8.45
M 14	3.31	7	5.32
B 12	5.26	7	3.35
E 10	-	-	5.22
S 8	8.37	7	3.29
6	13.30	7	1.92
4	21.15	7	0.830
2	33.6	7	0.823
A	8.37	19	2.100
6	17.4	19	1.222
4	33.6	19	0.830
2	67.4	19	0.261
1/0	85.0	19	0.207
3/0	107.2	19	0.164
E	126.7	37	0.117
300	152.0	37	0.0991
350	177.4	37	0.0887
400	202.7	37	0.0995
500	253.3	37	0.0887
S 600	304.1	61	0.0787
750	380.0	61	0.0649
1000	505.7	61	0.0276
1250	633.1	61	0.0232
1500	760.1	61	0.0232

Artículo. 389.- El tubo metálico en los tipos pesado y semipesado, puede usarse en instalaciones visibles o ocultas, embobido en concreto o embutido en mampostería, en toda clase de edificios y bajo cualquier condición atmosférica o directamente enterrado, siempre y cuando se proteja con el recubrimiento adecuado para las condiciones más severas en que pudiera estar trabajando.

Artículo. 390.- En los lugares mojados, donde la canalización esté expuesta a la entrada de agua, el sistema de tubería debe ser hermético al agua, usando las cajas, uniones y demás accesorios adecuados.

Artículo. 391.- El tubo metálico rígido tipo ligero puede usarse en instalaciones visibles u ocultas, embobido o embutido en mampostería, pero solamente en lugares de ambiente seco, no expuestos a la humedad o a un ambiente corrosivo.

No debe usarse tubo metálico rígido de diámetro nominal mayor de 51 milímetros (2 1/2 pulgadas).

Artículo. 392.- No debe usarse tubo metálico flexible de diámetro inferior a 13 mm. (1/2 pulgada). El tubo metálico flexible no debe usarse como medio de puesta a tierra de equipos.

Artículo. 393.- Las canalizaciones con tubo no metálico deben cumplir con los requisitos generales de la sección 301 del NTIE-81 en lo que sea aplicable.

La sección transversal de los tubos debe ser circular. No deben utilizarse tubos de diámetro nominal inferior a 13 mm. (1/2 pulgada).

Artículo. 394.- El tubo rígido de PVC debe ser autoextinguible, resistente a aplastamiento, resistente a la humedad y resistente a agentes químicos específicos. Se identifica por el color verde olivo. (Para más información consultese la Norma NOM-E-12 vigente).

El tubo rígido de PVC no debe usarse en las condiciones siguientes:

- En áreas y locales clasificados como peligrosos.
- En teatros, cines y locales similares, salvo el caso que menciona (el artículo 512.2, excepción 1. de la Norma NOM-E-12).
- Dónde esté expuesto a temperaturas mayores de 70°C (tomando en consideración tanto el ambiente del local como la de operación de los conductores).

Artículo. 395.- El tubo conduit flexible de polietileno de baja densidad debe cumplir con las dimensiones y características que fija la Norma NOM-E-36 vigente.

El tubo de polietileno sólo puede usarse para tensiones de operación hasta de 150 volts a tierra y en las condiciones siguientes:

- Embobido en concreto o embutido en muros, pisos y techos.
- Enterrado a una profundidad no menor de 0.50 metros, a menos que se proteja con un recubrimiento de 5 centímetros de espesor como mínimo.
- Ademá de ser aplicable lo que establece (el artículo 306.16, de la NTIE-81, para el tubo

b) - Oculto en cubos de edificios (Para alimentadores verticales).

c).- En instalaciones visibles.

#### SECCIÓN CUARTA.

##### SISTEMAS DE CANALIZACIÓN EN DUCTOS Y CHAROLAS

Artículo: 397.- Estos son los ductos metálicos de sección cuadrada o rectangular, provistos de tapa embasada o desmontable, destinados a contener y proteger a los conductores, los cuales se colocan dentro del ducto después de que éste ha sido totalmente instalado. Además de las disposiciones de esta sección, los ductos metálicos con tapa deben cumplir con los requisitos generales que le sean aplicables de la (sección 301 de la NTIE-81).

Los ductos metálicos con tapa pueden usarse únicamente como canalizaciones visibles en lugares secos. Cuando se instalen expuestos a la intemperie su construcción debe ser a prueba de lluvia.

Los conductores alojados en ducto metálico con tapa no deben ocupar más de 40 % de la sección transversal interior del ducto.

No deben alojar más de 30 conductores portadores de corriente.

No se consideran cables de control y señalización como portadores de corriente.

Conductores neutros se consideran activos.

Artículo. 398.- Los ductos metálicos con tapa pueden usarse como medio de puesta a tierra de equipos.

Artículo. 399.- Los ductos con barras pueden usarse únicamente en instalaciones visibles en locales secos. Cuando se instalen expuestos a la intemperie o en lugares húmedos o mojados, deben estar aprobados específicamente para estas condiciones.

Los ductos con barras deben estar firmemente soportados a distancias no mayores de 1.50 metros. Si los ductos se instalan verticalmente, los soportes deben ser adecuados para esta posición.

Artículo. 400.- Los ductos para piso pueden instalarse por debajo de superficies de concreto u otro material de piso, o bien a ras de pisos de concreto cubiertos con linóleo u otro material similar.

Los ductos para piso no deben instalarse, cuando estén sometidos a vapores o gases corrosivos y en áreas clasificadas como peligrosas.

Los ductos para piso no deben alojar conductores de calibre mayores al No. 4 AWG (21.15mm<sup>2</sup>).

Artículo. 401.- Las charolas para cables pueden usarse para soportar cables de fuerza, alumbrado, control y señalización, que tengan aislamiento y cubiertas aprobados para este tipo de instalación, en locales construidos con materiales incombustibles o resistentes al fuego. Las charolas también pueden usarse para soportar tubos u otras canalizaciones.

Cuando se instalen a la intemperie o en otras condiciones de ambiente desfavorable, tanto las charolas como los cables deben ser adecuados para las condiciones existentes.

Cuando una charola para cables contenga circuitos de tensiones diferentes, éstos deben separarse mediante una barrera incombustible que se extienda a todo lo largo de la charola o por medio de una distancia que de protección equivalente.

Artículo. 402.- La instalación visible sobre aisladores puede utilizarse en el interior o el exterior de edificios en lugares secos y en lugares húmedos. Este tipo de instalación tiene aplicación principalmente en los locales industriales, usualmente para tensiones hasta 600 voltios entre conductores.

La instalación visible sobre aisladores no debe usarse: En estacionamientos comerciales, en teatros, cines, salas de reunión y locales similares, en estudios de cine, cubos de elevadores y en áreas clasificadas como peligrosas.

#### CAPÍTULO V

##### EQUIPO ELÉCTRICO DIVERSO

##### SECCIÓN PRIMERA.

##### EQUIPO DE ALUMBRADO Y CONTACTOS

Artículo. 403.- Los luminarios, portalámparas, lámparas y contactos no deben tener partes vivas normalmente expuestas, excepto en el caso de portalámparas del tipo de abrazadera y de contactos que estén instalados a una altura no menor de 2.40 metros sobre el nivel del piso. Los luminarios no deben instalarse donde puedan estar expuestos a daño mecánico.

Artículo. 404.- El alumbrado de luminarios, dentro o fuera de ellos, debe estar ordenadamente dispuesto y protegido contra daño mecánico. Los conductores deben disponerse de manera que no estén sometidos a temperaturas mayores que las aprobadas para su operación. Los conductores deben sujetarse de manera que el aislamiento no sufra deterioro.

Artículo. 405.- Los contactos para la conexión de aparatos portátiles deben ser de una capacidad nominal no menor de 15 amperes para 125 voltios y no menor de 10 amperes para 250 voltios. Los contactos deben ser de un tipo que no permita usarlos como portalámparas.

##### SECCIÓN SEGUNDA.

##### APARATOS ELÉCTRICOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES.

Artículo. 406.- No deben usarse aparatos eléctricos en lugares peligrosos, a menos que estén aprobados específicamente para este uso y su instalación se ajuste a los requisitos fijados (en la sección 501 a 509 del NTIE-81).

Las partes metálicas expuestas no conductoras de corriente de aparatos eléctricos deben conectarse a tierra en los casos indicados en los artículos 206.26 y 206.29 del NTIE-81) que se refieren a la puesta a tierra de equipo fijo y equipo portátil, respectivamente.

##### SECCIÓN TERCERA.

##### MOTORES.

Artículo. 407.- Los conductores de un circuito derivado que alimenta un sólo motor de servicio continuo, deben tener una capacidad de conducción de corriente no menor que el 125 % de la corriente a plena carga del motor.

Artículo. 408.- Para un motor de velocidad múltiple de servicio continuo, la selección de los conductores en el lado de alimentación del controlador debe estar basada en la mayor de las corrientes a plena carga indicadas en la placa del motor.

Artículo. 409.- Para motores individuales de servicio no continuo, la capacidad de conducción de los conductores no debe ser menor que la indicada en la tabla siguiente, con base en la corriente a plena carga del motor. (100 %).

TABLA XII.

FACTORES PARA SELECCIONAR LOS CONDUCTORES PARA MOTORES QUE NO SEAN DE SERVICIO CONTINUO

Tipo de servicio que requiere la carga	Factores para seleccionar los conductores para motores que no sean de servicio continuo			
	5 minutos	15 minutos	30 y 60 minutos	continuo
De corto tiempo: Accionamiento de válvulas, elevación o descenso de rodillos, etc.	110	120	150	
Intermitente: Ascensores y montacargas, máquinas-herramientas, bombas, puentes levadizos o giratorios, plataformas giratorias, etc. (para solitadoras de arco véase el Art. 518-12)	85	85	90	140
Periódico: Rodillos, máquinas para manipulación de minerales, etc.	85	90	95	140
Variable:	110	120	150	200

Artículo. 410.- Cualquier aplicación de un motor se considera como de servicio continuo, a menos que la naturaleza de la máquina o aparato accionado sea tal que el motor no opere continuamente con carga bajo cualquier condición de uso.

Artículo. 411.- Deben tener una capacidad de corriente no menor que la requerida por la carga, terminar en un sólo dispositivo de sobrecorriente y además:

a).- No ser mayor de 3 metros de longitud.

b).- Si su longitud es 3 a 10 metros, de capacidad de corriente debe ser por lo menos igual a un tercio de la del alimentador.

c).- Para derivaciones de más de 10 metros, la capacidad de corriente de la derivación debe ser la misma que la del alimentador.

Artículo. 412.- Deben tener como mínimo una capacidad igual a la suma de las corrientes nominales a plena carga de todos los motores, más el 25 % de la corriente del motor más grande del grupo:

Cuando existen motores con servicio continuo y no continuo:

a).- Se determinan los amperes para cada motor de servicio no continuo según la tabla anterior.

b).- Se determinan los amperes para cada motor de servicio continuo (100 % de la corriente a plena carga).

c).- Se obtiene el 25 por ciento de la corriente mayor calculada según a) ó b).

d).- Sumando los valores obtenidos en a), b) y c) se obtiene el amperaje para seleccionar los conductores.

Artículo. 413.- Todos los motores deben tener protección contra sobrecarga de servicio continuo.

I.- De más de un caballo de potencia (C.P.), cada motor debe protegerse contra sobrecarga por alguna de los siguientes medios:

a).- Un dispositivo separado que actúe por efecto de la corriente del motor. Su capacidad o ajuste no debe ser mayor al 125 % de la corriente de plena carga del motor. (Ipc)

Si el criterio anterior resulta insuficiente para el arranque del motor o no corresponde a un tamaño normalizado, puede utilizarse un tamaño inmediato superior, siempre que no sea mayor del 140 por ciento de la Ipc del motor.

b).- Un protector térmico integrado al motor.

II.- De un caballo de potencia o menos, arrancado manualmente y que esté a la vista desde donde se efectúa su arranque, se considera protegido contra sobrecarga por la protección contra cortocircuito del circuito derivado.

Un motor que no esté a la vista, debe protegerse como un motor de más de 1 C.P.

III.- Motores de 1 C.P. o menos arrancados automáticamente deben protegerse igual que los motores de más de 1 C.P.

Motores de servicio no continuo se consideran protegidos contra sobre carga por el dispositivo contra cortocircuito del circuito derivado.

Artículo. 414.- Cuando se usan fusibles, deben intercalarse en cada conductor activo.

Si no se usan fusibles, sino bobinas de disparo o relevadores térmicos, el número de unidades y su colocación deben estar de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA XIII.

## UNIDADES DE PROTECCIÓN DE MOTORES CONTRA SOBRECARGA

Clase de motor	Sistema de Alimentación.	Número y ubicación de unidades de sobrecarga que no sean fusibles.
C.A. monofásico o de C.D.	2 hilos no puestos a tierra C.A. monofásica o C.D.	Una en cualquiera de los conductores
C.A. monofásico o de C.D.	2 hilos C.A. monofásica o C.D. uno de los hilos puesto a tierra	Una en el conductor no puesto a tierra.
C.A. monofásico o de C.D.	3 hilos : C.A. monofásica o C.D. neutro a tierra.	Una en cada conductor no puesto a tierra
C.A. trifásico	Cualquier trifásico.	2, en dos conductores cualesquiera, excepto el neutro.

Nota:

Dos es el número mínimo de unidades necesario para la protección contra sobrecarga de un motor trifásico; pero el uso de tres unidades, una en cada fase, es recomendable para una protección más completa del mismo.

TABLA XIV.

## PROTECCIÓN DE CIRCUITOS DERIVADOS PARA MOTORES CONTRA CORTOCIRCUITO O FALLAS A TIERRA.

Protección individual (un sólo motor).

La capacidad o ajuste del dispositivo no debe exceder los siguientes valores:

Ipc	Valor máximo de ajuste o capacidad (en % de Ipc)	Fusibles sin retardo de tiempo e interruptores automáticos de tiempo inverso:	Fusibles con retardo de tiempo	Interruptor automático con disparo instantáneo
>6 Amp.	400%	225%		1300%
<= 6 Amp.		dispositivo de 20 Amp. o menos		

Protección de alimentadores que abastecen motores contra cortocircuito o fallas a tierra.

La capacidad o ajuste del dispositivo de protección no debe exceder la del dispositivo correspondiente al motor de mayor potencia, más la suma de las corrientes de plena carga de los motores de los demás circuitos derivados.

Artículo. 415.- Un controlador es cualquier interruptor o dispositivo que se use normalmente para arrancar y parar un motor. (arrancador magnético, interruptor de navajas o automático, clavija y contacto).

La capacidad de un controlador no debe ser menor que los KW o C.P. nominales que el motor que controle.

Los interruptores de cuchillas o navajas pueden usarse como controladores de motores de hasta 2 C.P. y 300 volts entre líneas y tener una capacidad en amperes de por lo menos dos veces la corriente de plena carga del motor. Puede usarse también como controlador un interruptor automático de tiempo inverso.

En general, cada motor debe contar con su propio controlador.

Artículo. 416.- El circuito de A.T. de cada motor debe incluir una protección coordinada para interrumpir automáticamente las sobrecorrientes producidas por sobrecarga de motor y por fallas en el mismo, en los conductores o en los aparatos de control.

Artículo. 417.- Cada motor debe tener un protector térmico integrado al mismo o un dispositivo externo o ambos, que desconecten simultáneamente todos los conductores activos y que no se restablezca automáticamente.

Artículo. 418.- Puede ser un interruptor automático que desconecten simultáneamente todos los conductores activos o fusibles intercalados en cada conductor activo contando con un medio de desconexión para los mismos.

El dispositivo usado no debe restaurar el circuito automáticamente después de interrumpir la falla.

TABLA XV.

## CORRIENTE A PLENA CARGA EN AMPERES, DE MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA

C.P.	Tensión nominal de Armadura	120V	240V	500V.
1/4		3.1	1.6	
1/3		4.4	2.0	
1/2		5.4	2.7	
3/4		7.6	3.6	
1		9.5	4.7	
1 1/2		13.2	6.6	
2		17.0	8.5	
3		25.0	12.2	
5		40.0	20.0	
7 1/2		58.0	29.0	13.6
10		76.0	34.0	18.0
15			55.0	27.0
20			72.0	34.0
25			89.0	43.0
30			106.0	51.0
40			140.0	67.0
50			173.0	83.0
60			206.0	99.0
75			255.0	123.0
100			341.0	164.0
125			425.0	205.0
150			506.0	246.0
200			675.0	330.0

Los valores dados en esta tabla son para motores funcionando a su velocidad normal.

TABLA XVI.

## CORRIENTE A PLENA CARGA EN AMPERES, DE MOTORES MONOFÁSICOS DE CORRIENTE AL-TERNA.

C.P.	127V.	220V.
1/6	4.0	2.3
1/4	4.3	3.0
1/3	6.5	3.8
1/2	8.9	5.1
3/4	11.5	7.2
1	14.0	9.4
1 1/2	18.0	10.0
2	22.0	13.0
3	31.0	18.0
5	51.0	29.0
7 1/2	72.0	42.0
10	91.0	52.0

Artículo. 419.- Los siguientes valores de corriente a plena carga son para motores que funcionen a velocidades normales y con características de par también normales. Los motores de velocidad especialmente baja o de alto par motor pueden tener corrientes a plena carga mayores, y los de velocidades múltiples tendrán una corriente a plena carga que varía con la velocidad; en estos casos debe usarse la corriente a plena carga indicada en la placa de datos.

TABLA XVII.

## CORRIENTE A PLENA CARGA DE MOTORES TRIFÁSICOS DE CORRIENTE ALTERNA.

C.P.	Motor de inducción de jaula de ardilla y rotor devanado (amperes)			Motor sincrónico, con factor de potencia unitario (amperes)		
	220 V.	440 V.	2400 V.	220 V.	440 V.	2400 V.
1/2	2.1	1.0				
3/4	2.9	1.5				
1	3.8	1.9				
1 1/2	5.4	2.7				
2	7.1	3.6				
3	10.0	5.0				
5	15.9	7.9				
7 1/2	23.0	11.0				
10	29.0	15.0				
15	44.0	22.0				
20	56.0	28.0				
25	71.0	36.0				
30	84.0	42.0				
40	109.0	54.0				
50	136.0	68.0				
60	161.0	80.0	15	128	64	11
75	201.0	100.0	19	161	81	14
100	259.0	130.0	25	211	106	19
125	326.0	163.0	30	264	132	24
150	378.0	188.0	35	-	158	29
200	502.0	251.0	47	-	210	38

Artículo. 420.- Estos valores de corriente a plena carga son para motores que funcionan a velocidades normales para transmisión por banda y con características de par también normales. Los motores de velocidad especialmente baja o de alto par motor pueden tener corrientes a plena carga mayores, y los de velocidades múltiples tendrán una corriente a plena carga que varía con la velocidad, en estos casos debe usarse la corriente a plena carga indicada en la placa de datos.

Artículo. 421.- La conexión a tierra de las estructuras y cubiertas metálicas de motores y controladores, para impedir que exista un potencial superior al de tierra en caso de un contacto accidental entre las partes vivas y dichas estructuras y cubiertas.

En ciertos casos especiales, un aislamiento eléctrico adicional en los motores, su colocación en sitios inaccesibles, o la instalación de resguardos, pueden constituir alternativas adecuadas como medios de protección, en lugar de la conexión a tierra.

Las carcasa de los motores fijos deben conectarse a tierra cuando exista cualquiera de las condiciones siguientes:

- Si los motores están ubicados en lugares mojados, fácilmente accesibles y no están resguardados.
- Si los motores están localizados en lugares peligrosos. (Véanse las secciones 501 a 504 del NTIE-81).
- Si los motores funcionan en cualquier terminal a más de 150 volts a tierra, deben estar resguardados o conectados a tierra.

## SECCIÓN CUARTA.

## INTERRUPTORES DE OPERACIÓN MANUAL

Artículo. 422.- Un interruptor no debe desconectar al conductor puesto a tierra de un circuito, a menos que lo desconecte simultáneamente con todos los conductores activos, o que esté construido de manera que el conductor puesto a tierra no pueda ser desconectado sino hasta que los conductores activos lo hayan sido.

Los interruptores que se instalen en lugares mojados o a la intemperie deben estar alojados en cajas "a prueba de intemperie", o bien estar ubicados de manera que se evite la entrada de humedad o agua al interior de sus cajas.

## SECCIÓN QUINTA.

## TABLEROS DE ALUMBRADO Y FUERZA

Artículo. 423.- Los gabinetes de los tableros de piso y de pared deben fabricarse de material resistente a la corrosión y no combustible.

Debe dejarse espacio libre alrededor de los tableros de piso, para fines de operación y mantenimiento de acuerdo al artículo 102.11 del NTIE-81.

Los gabinetes de los tableros de piso deben conectarse a tierra de acuerdo con lo que indica (el artículo 206.27 del NTIE-81).

Artículo. 424.- Estos tableros no deben contener más de 42 dispositivos de sobrecorriente para circuitos derivados de alumbrado y aparatos, además del dispositivo de protección general.

Los tableros en pared que se instalen en lugares húmedos o mojados deben estar provistos de gabinetes adecuados para las condiciones existentes en cada caso, o bien estar ubicados de manera que se evite la entrada de humedad o agua a su interior.

Los gabinetes de los tableros de pared deben conectarse a tierra de acuerdo con lo indicado en el (artículo 206.27 del NTIE-81).

#### SECCIÓN SEXTA.

##### CAPACITORES DE POTENCIA

Artículo. 425.- La instalación de capacitores de potencia en áreas con atmósferas explosivas y combustibles debe cumplir con los requisitos adicionales que le sean aplicables de la (sección 501 a 504 del NTIE-81).

Los capacitores deben instalarse de manera que la ventilación por convección no quede obstruida por ningún obstáculo.

Los capacitores deben instalarse de tal manera que se mantengan las distancias mínimas de separación entre capacitores dadas por el fabricante, y en una disposición tal que sean fácilmente desconectables y reemplazables, a fin de facilitar la buena operación de los capacitores y la continuidad del servicio.

#### CAPÍTULO VI

##### INSTALACIONES ESPECIALES

###### SECCIÓN PRIMERA.

###### CLASIFICACIÓN DE LUGARES PELIGROSOS Y LUGARES ESPECIALES

Artículo. 426.- Para efectos del presente capítulo se hará una clasificación de acuerdo con la naturaleza de la peligrosidad.

Clase I.- Presencia de gases o vapores inflamables.

Clase II.- Presencia de polvos combustibles o eléctricamente conductores.

Clase III.- Presencia de fibras o pelusas inflamables.

a) Cada clase anterior se divide en lugares con condiciones muy críticas (División 1) y en lugares con condiciones poco peligrosas o críticas esporádicamente (División 2).

b) Los límites de las áreas peligrosas dependen de:

c) Tipo de fuente de peligro.

#### CAPÍTULO VII

##### SUBESTACIONES

###### SECCIÓN PRIMERA.

###### REQUISITOS GENERALES

Artículo. 432.- Se aplican en particular a subestaciones de usuarios y a instalaciones similares que forman parte de sistemas de suministro de energía eléctrica.

Artículo. 433.- Debe instalarse un desconector en adición a cualquier otro medio de intercepción, inmediatamente después del equipo de servicio de toda subestación de usuario.

Artículo. 434.- A excepción de los siguientes casos se exigirán cuchillas de paso.

I. No se requiere antes de un interruptor montado sobre una unidad compacta tipo desenchufable.

II. En subestaciones interiores "Tipo abierto", con un transformador trifásico de 500 KVA o menos (o banco de transformadores monofásicos equivalente).

Artículo. 435.- Cuando el equipo de medición del suministrador esté en el lado primario, deben instalarse tres juegos de cuchillas desconectadoras (dos más adicionalmente a la de paso) que permitan intercalar los aparatos de prueba, a menos que pueda interrumpirse el servicio en cualquier momento que se requiera (por el suministrador) para probar los equipos de medición.

Artículo. 436.- Toda subestación de usuario debe contar en el lado primario, después del equipo de servicio, con un medio de desconexión general adecuado a la tensión y corriente de servicio, de operación simultánea y capaz de abrir el circuito bajo condiciones de carga máxima. (Este medio es independiente de la cuchilla de paso).

Artículo. 437.- Los medios de desconexión general se exigirán en todos los casos a excepción de:

I. En subestaciones con dos o más transformadores o en subestaciones receptoras con varias derivaciones para transformadores remotos, puede omitirse dicho medio de desconexión general siempre que cada transformador o derivación tenga su propio medio de desconexión.

Además, los medios de desconexión deben estar siempre adyacentes a la cuchilla de paso y al equipo de servicio y unidos a éstos por medio de barras de una longitud no mayor de 10 metros.

II. En el caso de subestaciones compactas de un sólo transformador que requieran ampliarse y no cuentan con espacio suficiente, se permite colocar un segundo transformador por el lado contrario de la "sección del equipo de servicio", el cual cuente con su propia cuchilla de paso y su propio medio de desconexión.

III. En subestaciones interiores "tipo abierto" con un sólo transformador trifásico de 500 KVA o menos (o un banco equivalente de transformadores monofásicos) el medio de desconexión general en el primario puede no ser de operación simultánea con carga, pero debe utilizarse en el lado secundario un interruptor automático general.

Artículo. 438.- Toda subestación de usuario debe contar en el lado primario, después del equipo de servicio, con un dispositivo general de protección contra sobrecorriente adecuado a la tensión y corriente del servicio y con capacidad interruptiva de acuerdo a la potencia máxima de cortocircuito que pueda presentarse en el lugar de la subestación (según información del suministrador).

En caso de que este dispositivo sea un interruptor automático, éste constituye también el medio de desconexión general antes mencionado.

Excepción: Caso 1 señalado en "medio de desconexión general", siempre que cada transformador tenga su propia protección contra sobrecorriente adyacente al medio de desconexión.

Artículo. 439.- Para protección contra sobrecorriente de transformadores de más de 600 volts (excepto los de medición y control) debe incluirse en el lado primario un dispositivo adecuado. Si se usan fusibles su capacidad nominal no debe exceder el 250 % de la corriente nominal primaria del transformador. En caso de emplear un interruptor automático, su ajuste de disparo no debe exceder del 300 por ciento de dicha corriente del transformador.

Artículo. 440.- Se exigirá la construcción de locales para subestaciones con las siguientes características:

Deben estar resguardados con respecto a su acceso.

Deben estar construidos dentro de lo posible con materiales no combustibles.

No deben emplearse para otras actividades no relacionadas con el funcionamiento y operación del equipo eléctrico.

No debe haber polvo o pelusas combustibles ni gases inflamables o corrosivos.

Deben tener una iluminación adecuada, debiendo ser el circuito para alumbrado y contactos alimentado de forma independiente de otros circuitos.

Las puertas del local deben abrir de preferencia hacia afuera y tener fijo en la parte exterior un rótulo con la leyenda "Peligro Alta Tensión".

Debe contarse con extinguidores adecuados contra incendio portátiles (CO2 o de polvo químico seco). Debe contarse con tarimas y tapetes aislantes.

Artículo. 441.- La subestación debe contar con un sistema adecuado de tierra al cual deben conectarse todos los elementos de la instalación que lo requieran.

La resistencia total de la malla de tierra no debe ser mayor de 10 ohms. Esta resistencia puede calcularse en forma simplificada por la fórmula:

$$R = \frac{P}{4r} + \frac{P}{L} \quad (\text{ohms})$$

donde:

$P$  = Radio en metros de una placa circular equivalente, cuya área es la misma que la ocupada por la malla real de tierra.

$L$  = Longitud total de conductores enterrados (en metros).

$P$  = Resistividad eléctrica del terreno (en ohms - metro).

Artículo. 442.- Deben instalarse apartarrayos en plantas industriales para proteger tanto al equipo de la subestación como al equipo de utilización y tan cerca de estos como sea factible (antes de equipos importantes como interruptores, transformadores, capacitores, etc.).

d) Cantidad y densidad del agente en la atmósfera del lugar.

e) Clase de ventilación.

f) El equipo eléctrico a usar en lugares peligrosos debe estar aprobado para la "clase" de lugar y para el equipo específico del agente contaminante.

Artículo. 427.- Los requisitos de esta sección se aplican a las instalaciones y equipos eléctricos de locales donde se transvasan gasolina u otros líquidos volátiles inflamables a los tanques de combustible de vehículos automotrices. (Véase la sección 505 del NTIE-81)

Nota: Se recomienda consultar la norma PEMEX: "Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio", la cual contiene detalles sobre la instalación de equipo eléctrico en gasolineras.

Artículo. 428.- Son aquellos donde se administra de ordinario, durante exámenes y tratamientos médicos, agentes anestésicos inflamables, e incluyen salas de operación, salas de parto, salas de emergencia y salas de anestesia; corredores y cuartos de trabajo asociados con los locales anteriores y otras áreas en que se manejan agentes anestésicos inflamables, tales como el fluorenó, ciclopropano, éter clorhídrico, éter etílico y el etileno.

Artículo. 429.- Se refiere a las instalaciones de edificios o partes de edificios usados para espectáculos teatrales, de cine u otros similares. Estos requisitos se refieren, en su mayor parte, a los escenarios de dichos locales.

En los locales a que se refiere esta sección, los conductores deben quedar alojados en canalizaciones metálicas, las cuales deben cumplir, en cada caso, con los requisitos (del capítulo 3 de las NTIE-81) que sean aplicables.

Excepción I. En lugares en donde las condiciones de humedad o corrosión hagan inconveniente el uso de canalización metálica; como, por ejemplo, en los lugares cercanos a las costas, se permite el uso de tubo rígido de polícloruro de vinilo (PVC), siempre que éste quede embutido en concreto o mampostería a una profundidad no menor de 4 centímetros.

Excepción II. En el alumbrado de diablos y luces para efectos en el escenario, así como en otros alambrados que no sean fijos, puede usarse algún tipo de cable o cordón flexible aprobado para tal objeto.

Artículo. 430.- En caso de requerirse un sistema para alumbrado de emergencia en los locales a que se refiere esta sección, de acuerdo con los ordenamientos de autoridades competentes, deben cumplirse los requisitos (de la sección 513 de las NTIE-81).

Artículo. 431.- Anuncio eléctrico luminoso. - Equipo unitario fijo, móvil o portátil de utilización eléctrica que ilumina palabras o símbolos destinados a transmitir información, hacer propaganda o simplemente llamar la atención.

Se conectan entre fase y tierra. Deben conectarse a tierra lo más directamente posible con un conductor de baja impedancia y de amplia capacidad de corriente. (Se recomienda un calibre no menor que el más pequeño usado en la malla principal de tierra).

Su tensión de operación debe ser similar a la del equipo e instalaciones que protege.

Artículo. 443.- Los requisitos generales para partes vivas son:

I.- Todas las partes vivas que operen a una tensión mayor de 150 voltios a tierra sin un recubrimiento aislante adecuado, deben protegerse de acuerdo con su tensión, contra el contacto accidental de personas, ya sea que se usen resguardos especiales como los indicados en el (artículo 604.2 de las NTIE-81) o bien localizando las partes vivas, respecto a los sitios donde puedan circular o trabajar personas, a una altura y con una separación horizontal igual o mayor que las indicadas en la Tabla 604.1 de Las NTIE-81.

TABLA XVIII

DISTANCIAS MÍNIMAS A PARTES VIVAS DESCUBIERTAS

1 Tensión Nominal entre fases Volts	2 Altura mínima (metros)	3 Distancia horizontal mínima (metros)	4 Distancia mínima de resguardo a partes vivas (metros)
Hasta 600	2.40	1.00	0.05
Más de 600 hasta 6,600	2.50	1.00	0.15
11,000	2.70	1.10	0.20
23,000	2.80	1.10	0.25
34,500	2.70	1.20	0.35
69,000	3.20	1.50	0.65
85,000	3.30	1.70	0.90
115,000	3.50	1.90	1.05
138,000	3.70	2.00	1.25
161,000	4.00	2.40	1.50
230,000	4.30	2.60	2.10

#### NOTAS:

a).- Véase la figura 1a).

b).- Los valores de la columna 4 no fijan un requisito para diseñar el equipo, sino que fijan una norma mínima para la instalación del resguardo. Por ejemplo, no es su propósito que se apliquen al espacio entre las partes vivas y paredes de celdas metálicas, compartimientos o similares, ni al respecto entre barras colectoras y sus soportes, ni entre cuchillas y sus bases, ya que en estos casos intervienen múltiples factores que deciden el diseño del fabricante.

En la columna 4 de la misma tabla se muestran las distancias mínimas de resguardo a partes vivas descubiertas, que representan los límites de la "zona de resguardo mínimo". Véase la figura 604.1a).

II.- Cuando las partes vivas estén localizadas sobre o cerca de lugares de tránsito con acarreo de materiales o bien en espacios destinados a trabajo no eléctrico, deben usarse resguardos más sólidos de conservarse distancias mayores que las distancias mínimas indicadas en la tabla 604.1a).

III.- Todos los elementos que tengan un potencial indeterminado, tales como circuitos telefónicos expuestos a inducción de líneas de alta tensión, conexiones a un neutro no puesto a tierra, armazones de equipo no conectados a tierra, cajas no puestas a tierra de instrumentos conectados directamente a circuitos de alta

tensión, etc., deben, en cuanto sea factible, resguardarse de acuerdo con la tensión máxima que puedan adquirir.

IV.- Resistencia mecánica de los resguardos. Cuando se utilicen defensas o barandales como resguardo, deben ser lo suficientemente fuertes y sujetarse firmemente para evitar que sean movidas o dobladas por alguna persona que pudiera resbalar o caer contra ellas. Además, si son metálicas, estas defensas deben conectarse a tierra como se indica en el (artículo 603.3 de las NTIE-81).

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### INSTALACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO ESPECÍFICO EN SUBESTACIÓN

Artículo. 444.- Los circuitos secundarios de los transformadores de corriente deben tener medios para poner en cortocircuito, conectar a tierra simultáneamente y aislar los transformadores, del equipo normalmente conectado a ellos, mientras el primario esté conectado al circuito alimentador.

Artículo. 445.- Los circuitos secundarios de transformadores de potencial deben estar provistos de algún medio de desconexión segura, que evite la posibilidad de energizar el lado de alta tensión debido a una retroalimentación accidental desde los circuitos secundarios.

Los transformadores de potencial deben protegerse con fusibles en el lado primario.

Artículo. 446.- Los transformadores mayores de 25 KVA y sumergidos en líquido que no sea combustible, deben tener una ventila de seguridad (válvula de alivio). Cuando se instalen en el interior de un edificio deben tomarse las siguientes medidas:

a).- Que el transformador tenga algún medio para absorber cualquier gas que se produzca en su interior; o

b).- Que la ventila de seguridad se conecte a una chimenea o conducto que lleve dicho gas al exterior del edificio.

Nota. El líquido aislante no combustible (del tipo conocido como "askarel") utilizado en transformadores, cuando se pone en contacto con la atmósfera puede desprender gases que contamine el medio ambiente circundante. Por lo tanto, para su uso deben tomarse las debidas precauciones, tales como aislar de inmediato las fugas de este fluido y evitar que desfogue en drenajes y que tenga contacto con personas o con el medio ambiente; así como observar las recomendaciones que, al respecto, den los fabricantes del equipo.

Artículo. 447.- Los tanques o estructuras metálicas expuestas de transformadores que estén conectados a circuitos de más de 150 voltios a tierra, o bien a circuitos de una tensión menor que estén localizados en donde normalmente existen gases o vapores inflamables, deben conectarse a tierra permanentemente.

Artículo. 448.- Se debe instalar un interruptor adecuado y que pueda operarse manualmente:

a).- En algún punto conveniente de la alimentación a equipo eléctrico importante;

b).- En el punto de alimentación de cada uno de los circuitos alimentados;

c).- En la entrada de subestaciones de usuarios en el punto de conexión del sistema suministrador. (véanse los artículos 601.5 a 601.7 de las NTIE-81).

d).- Como medio de protección en casos especiales.

Artículo. 449.- No se requerirán interruptores en los siguientes casos:

I. Cuando dos o más unidades de equipo suministrador o líneas suministradoras se operen como una sola unidad, no se requiere necesariamente medio de desconexión entre ellas.

II. En subestaciones intemperie, tipo abierto, de 500 KVA o menos, que cuenten con medios para interrumpir o quitar la carga en el lado secundario de los transformadores, bastará con que se instalen en el lado primario medios de desconexión capaces de interrumpir solamente la corriente de excitación a la tensión de que se trate.

Artículo. 450.- Los tableros deben colocarse donde el operador no esté expuesto a daños por la proximidad de partes vivas o partes de maquinaria o equipo que estén en movimiento.

No debe haber materiales combustibles próximos.

El espacio alrededor de los tableros debe conservarse despejado y no usarse para almacenar materiales.

Debe preverse espacio para trabajar, de acuerdo con (el artículo 604.15. de las NTIE-81).

En los tableros, el equipo de interruptores debe estar dispuesto en tal forma que los medios de control sean fácilmente accesibles al operador.

Los instrumentos, relevadores y otros dispositivos que requieran lectura o ajuste, deben ser colocados de manera que estas labores puedan efectuarse fácilmente desde el espacio dispuesto para trabajar.

Debe proporcionarse suficiente iluminación en el frente y atrás del tablero para que pueda ser fácilmente operado y los instrumentos leídos correctamente. (Véase el artículo 602.3 de las NTIE-81).

Armazones. Las armazones de los tableros y las partes metálicas que no conduzcan corriente deben conectarse permanentemente a tierra.

Gabinetes de instrumentos. Los gabinetes metálicos de instrumentos montados en tableros conectarse a tierra o encerrarse en cubiertas de material aislante adecuado.

Artículo. 451.- Los apartarrayos de emplean en subestaciones con objeto de limitar las sobretensiones que se producen por el efecto de descargas atmosféricas y limitar, así mismo, las ondas de sobretensión debidas a la operación de interruptores a niveles en que los aislamientos del equipo no sufran deterioros, así como para asegurar la continuidad del servicio al presentarse dichas sobretensiones.

#### CAPÍTULO VIII

#### ANEXOS TÉCNICOS

Artículo. 452.- Los planos se elaborarán tomando en cuenta lo siguiente:

I. El original se dibujará en papel albanene o cualquier otro que permita obtener copias heliográficas con claridad.

II. El tamaño de los planos se sujetará a las siguientes dimensiones en cm.: 70x110, 50x70, 35x55, 28x40, 21x28.

III. La letra será de un alto mínimo de 2 mm., y puede ser escrita con plantilla o a mano usando el tipo de imprenta, en cuyo caso deberá ser lo suficientemente clara.

IV. Las escalas serán las adecuadas para que en los tamaños fijados, se tenga el espacio suficiente para lo que se deseé presentar, anotándose en cada plano la escala utilizada. Es recomendable, según el caso, usar las siguientes escalas: 1:100,000; 1:5,000; 1:2,000; 1:1,000; 1:500; 1:100; 1:50.

V. Se usará el Sistema General de Unidades de Medidas, de acuerdo con la NOM-Z-1 vigente (Sistema Métrico Decimal) y el idioma español en todas sus leyendas.

VI. Contendrán exclusivamente los datos relativos a las instalaciones eléctricas, serán claros e incluirán la información suficiente para su correcta interpretación de manera que permita construir la instalación. Se indicarán notas aclaratorias a los puntos que el proyectista considere necesarios.

VII. Se usará simbología eléctrica aprobada, en caso de usar simbología adicional, se indicará su descripción en los planos

VIII. Se dejará en la esquina inferior derecha un cuadro en el que se anotará:

a).- Nombre o razón social del solicitante del servicio.

b).- Domicilio (calle y número, Colonia, Código Postal, Delegación o Población, Municipio y entidad).

c).- Uso al que se vaya a destinar la instalación (giro o actividad).

d).- Nombre, número de registro en la Secretaría y firma del responsable del proyecto. En el caso de la elaboración de planos de instalaciones ya construidas, el que firma como responsable del proyecto también se hace responsable de éstas.

e).- Fecha de elaboración del proyecto.

IX. En caso de que el proyecto esté integrado por varios planos, se anotará la continuidad de cada plano con respecto al general de conjunto en el que se indicará la acometida, la subestación, en su caso, los alimentadores principales hasta los centros de cargas, anotando los números de los planos correspondientes y acotándose la parte de la instalación comprendida en cada plano.

X. El proyecto contendrá:

a).- Diagrama unifilar.

b).- Cuadro de distribución de cargas por circuito.

c).- Planos de planta y elevación, en su caso.

d).- Croquis de localización en relación a las calles más cercanas.

e).- Lista de materiales y equipo por utilizar.

f).- Memoria técnica.

XI. El diagrama unirán comprenderá:

- a) Acometida.
- b) Subestación, en su caso, mostrando las características principales de los equipos que la integran. Si la subestación es del tipo unitario se indicará el número de la autorización de la Dirección General de Normas de la Secretaría.
- c) Alimentadores hasta los centros de carga, tableros de fuerza, alumbrado, etc., indicando su longitud en cada caso y calda de tensión representada en por ciento.
- d) Alimentadores y circuitos derivados, excepto los controlados desde los tableros de alumbrado.
- e) Tipo, capacidad interruptiva y rango de ajuste de cada una de las protecciones de los alimentadores principales y derivados.
- f) Calibre, tipo de material y aislamiento de los conductores activos y neutros de los alimentadores principales y derivados.
- g) Tipo y dimensiones de la canalización empleada en cada alimentador.

XII. El cuadro de distribución de cargas comprenderá:

- a) Alumbrado

Número de circuito, número de lámparas, contactos o dispositivos eléctricos por cada circuito, fase a que va conectado el circuito, carga en watts y corriente en amperes de cada circuito, calibre de los conductores, diámetro, calibre de tubería y protección contra sobrecorriente por cada circuito, desbalanceo entre fases expresado en por ciento.

b) Fuerza  
Número de circuito, fases del circuito, características de los motores o aparatos y sus dispositivos de protección y control así como indicar a qué circuito están conectados y el nombre de la máquina o máquinas que accionan, calibre de conductores, diámetro de tubería o ducto y el resumen de cargas indicando el desbalanceo entre fases expresado en por ciento.

Artículo. 453.- La memoria de cálculo comprenderá:

I. Los datos que sirvieron de base para establecer el criterio de diseño y que fijará la forma de operar la instalación, tales como factor de demanda de cada alimentador principal y derivado, régimen de trabajo y tipo de servicio de motores y soldadoras, etc.

II. Los cálculos para la adecuada selección de la capacidad interruptiva simétrica y nominal de las protecciones principales de la instalación.

III. Los cálculos correspondientes al sistema de tierras para subestaciones, considerando las tensiones de paso, contacto y red, así como la selección del calibre y longitud del conductor de la malla.

## Normas Técnicas Para Instalaciones Especiales

### ÍNDICE

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

#### Capítulo II.- Mecánicas

#### Capítulo III.- Combustibles

#### Capítulo IV.- Ventilación Artificial y Vapor.

#### Capítulo V.- Red Eléctrica

#### Capítulo VI.- Prevención contra Incendios

#### Capítulo VII.- Anexos Técnicos

### CAPÍTULO: I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 454.- Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetan a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

Artículo. 455.- Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químicos - tóxicos y radiactivos se ajustarán al presente reglamento y a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo. 456.- Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bardas transportadoras de público deberán cumplir con las Normas Técnicas del presente reglamento.

Artículo. 457.- Las instalaciones de gas licuado, de petróleo o gas natural, deben cumplir con las disposiciones del instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones y Aprovechamiento de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección General de Gas y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo. 458.- Las construcciones que no cumplan con las características de ventilación natural señaladas en el Reglamento, deberán contar con ventilación artificial de capacidad suficiente para renovar, por lo menos, 10 veces el volumen de aire por hora.

Los locales en las edificaciones contarán con ventilación que asegure la provisión de aire exterior a sus ocupantes.

Artículo. 459.- Las instalaciones de vapor deben cumplir con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Para la instalación y funcionamiento de calderas, se deberá cumplir con los requisitos del Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes sujetos a Presión de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las normas establecidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo. 460.- Deben dejarse registros, ductos y preparaciones para instalaciones telefónicas y de transmisión de datos, en los edificios con más de tres departamentos, comercios u oficinas con área superior a 300 m<sup>2</sup>, casas de huéspedes, hoteles, hospitales o clínicas, escuelas con más de tres aulas, salas de espectáculos, edificios para espectáculos deportivos, clubes deportivos o sociales o en cualquier otra edificación cuya superficie construida sea mayor de 100 m<sup>2</sup>. Estas instalaciones tendrán un registro, con tubería interior de las edificaciones, ajustándose a las especificaciones y normas que determine la empresa prestadora del servicio.

Artículo. 461.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y equipos requeridos para prevenir y combatir incendios y cumplir con las medidas de seguridad que señala este capítulo.

### CAPÍTULO: II

#### MECÁNICAS.

Artículo. 462.- Elevadores para pasajeros. Las edificaciones que tengan más de cuatro niveles, además de la planta baja o una altura o profundidad mayor de 12 m. del nivel de acceso a la edificación, exceptuándose las edificaciones para habitación unifamiliar, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros con las siguientes condiciones de diseño.

a) La capacidad de transporte de los elevadores en un período de 5 minutos, debe ser igual o mayor al 10 % de la población del edificio.  
b) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos;  
c) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas en setenta kilos cada uno;  
d) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor al doble de la carga útil de operación.

Artículo. 463.- Los elevadores de carga en edificaciones de comercio deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kg. por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga. Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse con una capacidad mínima de carga útil de 200 kg. por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deberá considerar la máxima carga de trabajo multiplicada por un factor de seguridad de 1.5 cuando menos;

Artículo. 464.- Las escaleras eléctricas para transporte de personas tendrán cuando más una inclinación de treinta grados y una velocidad de 0.60 m. por segundo.

Artículo. 465.- Las bandas transportadoras para personas tendrán un ancho mínimo de 40 cm. y máximo de 1.20 m., una pendiente máxima de quince grados y velocidad máxima de 0.70 m. / seg.

Los sistemas deberán contar siempre con los elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y carga.

Artículo. 466.- En edificios para habitación, la población se establecerá considerando 1.85 personas por recámaras.

Artículo. 467.- En los edificios de oficinas, la población será determinada considerando una densidad de una persona por cada 10 m<sup>2</sup> de área rentable.

Artículo. 468.- En los edificios de hoteles, la población calculada será con base en una densidad de 1.5 personas por cuarto de huéspedes, tomando en cuenta, además, la aportación de bares, clubes nocturnos, salas de conferencias y otros locales similares.

Artículo. 469.- En edificios para hospitales, la población será fijada considerando dos personas por cama. Todo edificio destinado a hospitales con dos o más niveles referidos a partir de la acera, deberá contar con servicios de elevadores de pasajeros especiales para hospitales.

#### ESCALERAS ELÉCTRICAS

ANCHO ENTRE PASAMANOS	PERSONAS POR ESCALÓN	VELOCIDAD
0.81 m	1.25	0.30 m/seg. .60 m/seg. 500 Persona / hora 6,700 Persona / hora
1.12 m.	1.80	722 Persona / hora 9,700 Persona / hora

Artículo. 470.- Los niveles de ruido que produzcan las máquinas no deberán exceder los límites previstos por el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruidos.

Artículo. 471.- Los aparatos mecánicos de ferias contarán con rejillas o barreras por lo menos de 1.20 m. de

altura en su perímetro, a distancia no menor de 1.50 m. de proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

### CAPÍTULO: III

#### COMBUSTIBLES.

Artículo. 472.- Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas; protegidos del acceso de personas y vehículos.

Artículo. 473.- En edificaciones para la habitación plurifamiliar, los recipientes de gas se protegerán por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Artículo. 474.- Los recipientes se colocarán sobre un piso firme consolidado donde no existan flamas o materiales flammables, pasto o hierba.

Artículo. 475.- Las tuberías de conducción deberán ser de tipo L o de fierro galvanizado C-40 y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de patios o jardines a profundidad, cuando menos de 0.60 m. o visibles adosados a los muros, a una altura cuando menos de 1.30 m. sobre el piso. Estarán pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kg/cm<sup>2</sup>. y la mínima de 0.70 kg/cm<sup>2</sup>.

Artículo. 476.- Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm. cuando menos, de cualquier contacto eléctrico, tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión.

Artículo. 477.- Calentadores de Agua Deberán colocarse en patios, azoteas o en locales de ventilación mínima de 25 cambios por hora, del volumen de aire del local.

Artículo. 478.- Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro del baño, se exigirá que cuente con ventilación natural o artificial con 25 cambios por hora, por lo menos, del volumen de aire del baño.

Artículo. 479.- Medidores. Los medidores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos de deterioros, golpes y alta temperaturas. Nunca se pondrán sobre la tierra, y aquellos de alto consumo, deben apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.

Artículo. 480.- Edificaciones comerciales y de industria. En esta categoría de edificaciones, se construirán cajas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventilados y colocados a una distancia mínima de 25 m. a locales con equipo de ignición como calderas, hornos o quemadores; a 20 m. de motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; a 35 m. de subestaciones eléctricas; a 30 m. de estaciones de alta tensión y de 20 a 50 m. a almacenes de materiales combustibles, según lo determine la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo. 481.- Calefacción. Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros o chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros y chimeneas, se deben cumplir previamente las indicaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo. 482.- Las tuberías de conducción de combustibles líquidos serán de acero soldable, fierro negro C-40 o cobre y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con los colores reglamentarios. Las conexiones serán de acero soldable o fierro rosable.

### CAPÍTULO: IV

#### VENTILACIÓN ARTIFICIAL Y VAPOR.

Artículo. 483.- Las instalaciones de clima artificial, deben realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causen molestias a las personas, perjuicios a los edificios o terceros.

Los ductos de retorno de aire acondicionado, están protegidos en su comunicación con los plafones que actúan como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas previstas de fusibles y construidas de forma que cierre automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60° C.

Los ductos de vapor situados en lugares con acceso de personas, deberán aislarse adecuadamente.

Las instalaciones de calderas, calentadores o aparatos similares y sus accesorios, se utilizarán de manera que no causen molestias ni pongan en peligro la seguridad de las personas y edificaciones.

### CAPÍTULO: V

#### RED ELECTRICA.

Artículo. 484.- La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación, se hará con tuberías de fibrocemento de 10 cm. de diámetro mínimo, o plástico de 50 mm. mínimo para 20 a 50 pares de 53 mm. mínimo para 70 a 200 pares. Cuando la tubería o ducto de enlace tenga una longitud mayor de 20 m. o cuando haya cambiado a más de 90°, se deberán colocar registros de paso.

Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos, como máximo. La alimentación de los registros de distribución, se hará por medio de cables de diez pares y su número dependerá de cada caso particular. Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plásticos. La tubería de conexión entre los registros no podrá tener más de dos curvas de 90 grados. Deberá disponerse de registros de distribución a cada 20 m. de tubería cuando más.

Las cajas de registro de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m. del nivel del suelo y en lugares accesibles. El número de registros de distribución dependerá de las necesidades, pero será cuando menos uno por cada nivel de la edificación, salvo en edificaciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán las que establezcan las normas técnicas de la empresa prestadora del servicio.

Artículo. 485.- Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tuberías de fierro o plástico de 13 mm. Para tres o cuatro líneas deberán colocarse cajas de registro de 10 x 5 x 3 cm: a cada 20 m. de tubería como máximo, a una altura de 0.60 m. sobre el nivel del piso.

Artículo. 486.- Las edificaciones que requieran comutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establezcan las normas de la empresa prestadora del servicio.

Artículo. 487.- Los conjuntos habitacionales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Deberá colocarse registro de paso, cuando la longitud de tubería o conducto de enlace sea mayor de 20 m. o cuando se tengan cambios a menos de 90°.

II. Las cajas de registro de distribución y de alimentación se colocarán a una altura de 0.60 m. de nivel del suelo en lugares accesibles. El número de registro de distribución, será cuando menos uno por cada nivel de la edificación.

III. Las líneas de distribución horizontales deberán colocarse en tubería de fierro o plástico de 13 mm. como mínimo.

### CAPÍTULO: VI

#### PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Artículo. 488.- Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantener en condiciones de funcionar en cualquier momento por lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente.

Artículo. 489.- Para efectos de este capítulo se agruparán de la siguiente manera

I. De riesgo menor son los edificios de hasta 25.00 m. de altura, hasta doscientos cincuenta ocupantes y hasta 3,000 m<sup>2</sup>, y

II. De riesgo mayor son los edificios de más de 25.00 m. de altura o más de doscientos cincuenta ocupantes o más de 3,000 m<sup>2</sup>. y además, bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

Artículo. 490.- La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir llama o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones según la siguiente tabla

Elementos Constructivos.	Resistencia mínima al fuego en horas	Edificaciones de riesgo mayor	Edificaciones de riesgo menor
Elementos estructurales (columnas, vigas, tráves, entrepisos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores.	3		1
Escaleras y rampas.	2		1
Puertas de comunicación a escaleras, rampas y elevadores.	2		1
Muros interiores divisorios	2		1
Muros exteriores en colindancias y muros en circulaciones horizontales.	1		1
Muro en fachadas	Material incombustible		(a)

(a) Para los efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, bloc de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

Riesgo. Volumen contra incendio.  
Ligero 42 m<sup>3</sup>.  
Mediano 82 m<sup>3</sup>.  
Grande 228 m<sup>3</sup>.

Artículo. 491.- Para la clasificación de riesgos se aplicará un criterio de experiencia. La siguiente referencia de riesgos será para formar una guía de clasificación:

I. Riesgos Ligeros. Cuando la cantidad de materiales almacenados es baja y su combustibilidad produce tasas relativamente bajas de fuego, liberando pequeñas cantidades de calor.

II. Riesgo Mediano. Cuando la cantidad de materiales almacenados es moderada (altura de almacenaje no mayor de 2.4 m.) y la combustibilidad produce tasas relativamente bajas de fuego, liberando cantidades de calor moderadas.

III. Riesgo Grande. Cuando la cantidad de materiales almacenados es alta y su combustibilidad produce tasas altas de fuego liberando grandes cantidades de calor.

Artículo. 492.- Recomendaciones mínimas para reserva en sistema de protección de incendios utilizando hidrantes de manguera.

RIESGO	VOLUMEN CONTRA INCENDIO
Ligero	42 m <sup>3</sup> .
Mediano	82 m <sup>3</sup> .
Grande	228 m <sup>3</sup> .

Artículo. 493.- Los elementos estructurales de acero de las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimecita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe el Municipio, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en el artículo anterior.

Artículo. 494.- Los elementos estructurales de madera de las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en esta sección, según el tipo de edificación.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80°C deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm. En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

Artículo. 495.- Las edificaciones de riesgo menor con excepción de los edificios destinados a habitación, hasta cinco niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30 m.

Artículo. 496.- Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

a)- Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de veintimil litros

b)- Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 a 4.2 kilogramos / m<sup>2</sup>.

II. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

a)- Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de veintimil litros

b)- Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 a 4.2 kilogramos / m<sup>2</sup>.

III. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

a)- Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a cinco litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de veintimil litros

b)- Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 a 4.2 kilogramos / m<sup>2</sup>.

IV. El Municipio podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, así como exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendios en los casos que lo considere necesario.

Artículo. 497.- Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego.

Artículo. 498.- Las edificaciones de más de diez niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección, con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio, y su número al igual que el de los dispositivos de alarma, será fijado por el Municipio.

El funcionamiento de los sistemas de alarmas contra incendio, deberá ser probado, por lo menos, cada sesenta días naturales.

Artículo. 499.- Los elevadores para público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita: "en caso de incendio, utilice la escalera".

Las puertas de los cubos de las escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: "Esta puerta debe permanecer cerrada".

Artículo. 500.- Los ductos para instalaciones excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúan como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierran automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60°C.

Artículo. 501.- Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

Artículo. 502.- Se requerirán el visto bueno del Municipio por recubrimientos y decorados inflamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos o materias inflamables o explosivas.

Artículo. 503.- Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora por lo menos.

En caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o de elevadores.

Los cancelas que dividen áreas de un mismo departamento o local podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada para muros interiores divisorios señalado en el artículo 490 de este reglamento, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos explosivos bajo la acción de fuego.

Artículo. 504.- Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior de la parte superior de la edificación, debiendo instalarse la salida a una altura de 1.50 m. sobre el nivel de la azotea; se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiaadas.

Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y los elementos decorativos, estarán a no menos de sesenta centímetros de las chimeneas y, en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos

equivalentes en cuanto a resistencia al fuego

Artículo.- 505 Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas unifamiliares, estarán protegidas por medio de filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistema contra incendio de operación automática o manual.

Artículo. 506.- En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego; y se deberán instalar letreros prohibiendo acumulación de elementos combustibles y cuerpos extraños en éstas.

Artículo. 507.- Los edificios e inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta sección, con areneros de doscientos litros de capacidad colocados cada 10 m. en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ningún construcción o instalación de los estacionamientos.

Artículo. 508.- Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con esta; se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

Artículo. 509.- Los muros corredores y pasillos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Muros exteriores. Se construirán con materiales a prueba de fuego, de manera que impidan la posible propagación de un incendio de un piso al siguiente o a las construcciones vecinas.

Las fachadas de cortina, sea cual fuere el material de que estén hechas, deberán ser construidas en forma tal que cada piso quede aislado totalmente por medio de elementos a prueba de fuego.

II. Muros Interiores: los muros que separan las áreas correspondientes a distintos departamentos o locales, o que separan el área de habitación o de trabajo de las circulaciones generales, se construirán con materiales a prueba de fuego.

Los muros cubrirán todo el espacio vertical comprendido entre los elementos estructurales de los pisos contiguos, sin interrumpirse en los plafones, si existen.

III. Corredores y Pasillos. Los corredores y pasillos que den salida a viviendas, oficinas, aulas, centros de trabajo, estacionamientos y otros similares que concentren considerable número de personas, deberán aislarse de los locales circundantes por medio de muros y puertas a prueba de fuego.

## CAPÍTULO: VII

### ANEXOS TÉCNICOS.

Artículo. 510.- El proyecto para uso de gas combustible, debe contener el isométrico de la instalación, indicando los consumos, tuberías, calda máxima de presión, las especificaciones y notas que determine el Perito. El proyecto deberá ser firmado por el Perito y será su responsabilidad que las instalaciones de gas sean ejecutadas de acuerdo al proyecto.

Al término de la construcción, la responsabilidad de las instalaciones será del propietario.

Artículo. 511.- En proyectos específicos que impliquen el almacenamiento y distribución de combustibles en estado líquido o líquidos sujetos a presión, materiales de alto riesgo, tóxico o corrosivos deberán presentar un estudio completo de sus instalaciones contra incendio debiendo cumplir con las normas técnicas de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, National Fire Protection Agency, respaldado por la firma de un Perito Corresponsable Especializado, además de presentar la documentación oficial de las dependencias Federales y Estatales aprobando el proyecto.

La Dirección no autorizará proyectos con el anterior tipo de riesgo en áreas urbanas, debiendo localizarse en zonas específicas para ese uso del suelo.

Es importante analizar el uso del inmueble, la concentración de personas y materiales almacenados, para determinar la protección adecuada contra incendio. En inmuebles de tipo industrial, hoteles, centros sociales, comerciales, culturales, de educación, hospitales y aquellos que la Dirección considere, se deberá presentar el proyecto de las instalaciones contra incendio y medidas de seguridad, respaldado por un Perito Corresponsable Especializado.

Los equipos y sistemas contra incendios, deben mantenerse en condiciones de operar automáticamente en cualquier momento, para lo que deberán ser revisados y probados periódicamente. El propietario llevará un libro donde registrará los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a la Dirección a solicitud de ésta. Será responsabilidad del propietario, el mantenimiento y correcta operación de los equipos.

La Dirección tendrá que exigir en cualquier edificación las instalaciones o equipos especiales que juzgue necesario, además de los señalados en este Capítulo, con base en las normas técnicas reconocidas y aplicadas en la práctica profesional de la materia.

Artículo. 512.- Para las edificaciones que requieran de protección contra incendio, hayan sido proyectadas y ejecutadas por un Perito Corresponsable Especializado, al término de la obra deberá obtener un dictamen del Departamento de Bomberos sobre la correcta operación del sistema.

## Normas Técnicas Para Ejecución de Obra



Artículo. 29.- Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad. Sólo se permitirá transportar personal en las obras por medio de elevadores cuando éstos hayan sido diseñados, construidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteo, así como todas las medidas de seguridad adecuadas.

Artículo. 25.- Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos.

II. Mantenerse en buen estado de conservación y de funcionamiento;

III. Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y estibaciones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión.

IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable.

V. Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

Artículo 26.- Antes de instalar grúas - torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública. Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas - torre después de su erección o extensión y antes de que entren en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistemas de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad.

Artículo 27.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones de este Reglamento, así como las normas Técnicas Complementarias de Cimentaciones. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las Edificaciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

Artículo 28.- En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite establecidos en este Reglamento.

Artículo 29.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo al Municipio.

Artículo 30.- El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Municipio y dicha dependencia. (Fig. 9).

Artículo 31.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este Capítulo y las

Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo que establecen las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento.

Para estos elementos el Municipio podrá exigir pruebas de resistencia al viento a tamaño natural.

### CAPÍTULO: III

#### ANEXOS TÉCNICOS.

Artículo. 38.- Los propietarios poseedores están obligados a manifestar por escrito al Municipio la terminación de las obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, cubriendo los derechos que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, utilizando las formas de "Manifestación de Terminación de Obras" y anotando en su caso el número y la fecha de la licencia respectiva.

Artículo. 39.- En las obras que requieren licencia de uso del suelo con dictamen aprobatorio, así como las señaladas en el artículo siguiente, deberán acompañar a la manifestación de terminación de obra el visto bueno de seguridad y operación, por la cual se haga constar que las edificaciones e instalaciones correspondientes, reúnen las condiciones de seguridad para su operación, que señala este reglamento.

El visto bueno deberá ser otorgado por un director responsable de obra y registrarse ante el Municipio, previo pago de los derechos correspondientes que establezca el Municipio. Dicho visto bueno deberá renovarse anualmente.

En las obras ya construidas, el visto bueno de seguridad y operación deberá presentarse y renovarse anualmente en las condiciones que se fijan en este artículo.

Artículo. 40.- Requieren el visto bueno de seguridad y operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

I. Escuelas públicas o privadas y cualesquier otras instalaciones destinadas a la enseñanza.

II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones de baile, fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio o cualesquier otros con usos semejantes.

III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón;

IV. Ferias con aparatos mecánicos, cines, carpas, en estos casos la renovación se hará, además, cada vez que cambie su ubicación.

V. Transportes electromecánicos. En este caso el visto bueno a que se refiere este artículo sólo se concederá después de efectuadas las inspecciones y las pruebas correspondientes y previa exhibición de la responsiva que debe otorgar un responsable en instalaciones.

Artículo. 41.- Recibida la manifestación de terminación de obra, así como el visto bueno a que se refiere el

Artículo 38 de este reglamento en un plazo no mayor de quince días hábiles, el Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y en el permiso sanitario a que se refiere la Ley de Salud y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, asimismo para las edificaciones e instalaciones a que se refiere el artículo anterior verificarán los requisitos de seguridad para operación y que las pruebas de carga , resulten satisfactorias, procediendo conforme a las siguientes disposiciones:

I. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia y en el permiso sanitario mencionado, se otorgará la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario, según los términos del artículo de este reglamento, en el responsable de operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

II. El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento; las características autorizadas en la licencia respectiva; el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este reglamento y sus normas técnicas;

III. El Municipio, al autorizar el uso y ocupación de una construcción nueva y al registrar el visto bueno y la constancia de seguridad estructural a la que se refiere el artículo 540 de edificaciones ya construidas, expedirá y colocará en un lugar visible del inmueble, a través de la unidad administrativa competente, la placa de control de uso y ocupación de inmuebles, que será obligatoria para las siguientes construcciones y edificaciones:

Las viviendas unifamiliares y bifamiliares que sean destinadas total o parcialmente a otro uso; las unidades plurifamiliares de más de veinte viviendas; los edificios o construcciones de la administración pública o de oficinas privadas y los que tengan por uso el relativo al almacenamiento y abasto, servicios para la cultura, tiendas y expendios de productos básicos, tiendas de especialidades y centros comerciales, venta de materiales de construcción y vehículos, tiendas de departamentos, tiendas de especialidades y centros comerciales, venta de materiales de construcción y vehículos, tiendas de servicios, instalaciones religiosas, instalaciones para venta de alimentos y bebidas, entretenimientos, recreación social, deportes al aire libre con gradas, clubes a cubierto, instalaciones para bomberos, recusorios, agencias de inundaciones, terminales de transporte terrestre y aéreo, agencias de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión con auditorio, industria, así como los demás usos que determine el propio Municipio.

IV. Cuando la autorización de uso y ocupación sea expedida por el Municipio correspondiente, éste expedirá y colocará la placa de control de uso y ocupación del inmueble dentro de los quince días hábiles siguientes.

V. La placa de control de uso y ocupación de inmuebles contendrá las siguientes determinaciones

"El incumplimiento a las disposiciones establecidas para esta licencia, deberá reportarse al Municipio".

Los derechos que se causen por la expedición, colocación, así como por la reposición de la placa, se determinarán de acuerdo con lo previsto por el Municipio.

Artículo. 42.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, bodegas, talleres o laboratorios, se requerirá la autorización de operación, previa inspección que practique el Municipio.

Dicha autorización se otorgará solamente si la inspección resulta que la edificación reúne las características de ubicación, de construcción y de operación que para esa clase de establecimiento o instalaciones exigen este reglamento y las demás disposiciones relativas.

La autorización tendrá una vigencia de dos años y será revalidada por períodos iguales de tiempo, previa verificación de las autoridades competentes de que la edificación satisface los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes en él.

Artículo 38 de este reglamento en un plazo no mayor de quince días hábiles, el Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y en el permiso sanitario a que se refiere la Ley de Salud y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, asimismo para las edificaciones e instalaciones a que se refiere el artículo anterior verificarán los requisitos de seguridad para operación y que las pruebas de carga , resulten satisfactorias, procediendo conforme a las siguientes disposiciones:

I. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia y en el permiso sanitario mencionado, se otorgará la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario, según los términos del artículo de este reglamento, en el responsable de operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

II. El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento; las características autorizadas en la licencia respectiva; el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este reglamento y sus normas técnicas;

III. El Municipio, al autorizar el uso y ocupación de una construcción nueva y al registrar el visto bueno y la constancia de seguridad estructural a la que se refiere el artículo 540 de edificaciones ya construidas, expedirá y colocará en un lugar visible del inmueble, a través de la unidad administrativa competente, la placa de control de uso y ocupación de inmuebles, que será obligatoria para las siguientes construcciones y edificaciones:

Las viviendas unifamiliares y bifamiliares que sean destinadas total o parcialmente a otro uso; las unidades plurifamiliares de más de veinte viviendas; los edificios o construcciones de la administración pública o de oficinas privadas y los que tengan por uso el relativo al almacenamiento y abasto, servicios para la cultura, tiendas y expendios de productos básicos, tiendas de especialidades y centros comerciales, venta de materiales de construcción y vehículos, tiendas de departamentos, tiendas de especialidades y centros comerciales, venta de materiales de construcción y vehículos, tiendas de servicios, instalaciones religiosas, instalaciones para venta de alimentos y bebidas, entretenimientos, recreación social, deportes al aire libre con gradas, clubes a cubierto, instalaciones para bomberos, recusorios, agencias de inundaciones, terminales de transporte terrestre y aéreo, agencias de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión con auditorio, industria, así como los demás usos que determine el propio Municipio.

IV. Cuando la autorización de uso y ocupación sea expedida por el Municipio correspondiente, éste expedirá y colocará la placa de control de uso y ocupación del inmueble dentro de los quince días hábiles siguientes.

V. La placa de control de uso y ocupación de inmuebles contendrá las siguientes determinaciones

"El incumplimiento a las disposiciones establecidas para esta licencia, deberá reportarse al Municipio".

Los derechos que se causen por la expedición, colocación, así como por la reposición de la placa, se determinarán de acuerdo con lo previsto por el Municipio.

Artículo. 42.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, bodegas, talleres o laboratorios, se requerirá la autorización de operación, previa inspección que practique el Municipio.

Dicha autorización se otorgará solamente si la inspección resulta que la edificación reúne las características de ubicación, de construcción y de operación que para esa clase de establecimiento o instalaciones exigen este reglamento y las demás disposiciones relativas.

La autorización tendrá una vigencia de dos años y será revalidada por períodos iguales de tiempo, previa verificación de las autoridades competentes de que la edificación satisface los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes en él.

Artículo 38 de este reglamento en un plazo no mayor de quince días hábiles, el Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia respectiva y en el permiso sanitario a que se refiere la Ley de Salud y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, asimismo para las edificaciones e instalaciones a que se refiere el artículo anterior verificarán los requisitos de seguridad para operación y que las pruebas de carga , resulten satisfactorias, procediendo conforme a las siguientes disposiciones:

I. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia y en el permiso sanitario mencionado, se otorgará la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario, según los términos del artículo de este reglamento, en el responsable de operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.

II. El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento; las características autorizadas en la licencia respectiva; el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este reglamento y sus normas técnicas;

III. El Municipio, al autorizar el uso y ocupación de una construcción nueva y al registrar el visto bueno y la constancia de seguridad estructural a la que se refiere el artículo 540 de edificaciones ya construidas, expedirá y colocará en un lugar visible del inmueble, a través de la unidad administrativa competente, la placa de control de uso y ocupación de inmuebles, que será obligatoria para las siguientes construcciones y edificaciones:

Las viviendas unifamiliares y bifamiliares que sean destinadas total o parcialmente a otro uso; las unidades plurifamiliares de más de veinte viviendas; los edificios o construcciones de la administración pública o de oficinas privadas y los que tengan por uso el relativo al almacenamiento y abasto, servicios para la cultura, tiendas y expendios de productos básicos, tiendas de especialidades y centros comerciales, venta de materiales de construcción y vehículos, tiendas de departamentos, tiendas de especialidades y centros comerciales, venta de materiales de construcción y vehículos, tiendas de servicios, instalaciones religiosas, instalaciones para venta de alimentos y bebidas, entretenimientos, recreación social, deportes al aire libre con gradas, clubes a cubierto, instalaciones para bomberos, recusorios, agencias de inundaciones, terminales de transporte terrestre y aéreo, agencias de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión con auditorio, industria, así como los demás usos que determine el propio Municipio.

IV. Cuando la autorización de uso y ocupación sea expedida por el Municipio correspondiente, éste expedirá y colocará la placa de control de uso y ocupación del inmueble dentro de los quince días hábiles siguientes.

V. La placa de control de uso y ocupación de inmuebles contendrá las siguientes determinaciones

"El incumplimiento a las disposiciones establecidas para esta licencia, deberá reportarse al Municipio".

Los derechos que se causen por la expedición, colocación, así como por la reposición de la placa, se determinarán de acuerdo con lo previsto por el Municipio.

Artículo. 42.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, bodegas, talleres o laboratorios, se requerirá la autorización de operación, previa inspección que practique el Municipio.

Dicha autorización se otorgará solamente si la inspección resulta que la edificación reúne las características de ubicación, de construcción y de operación que para esa clase de establecimiento o instalaciones exigen este reglamento y las demás disposiciones relativas.

La autorización tendrá una vigencia de dos años y será revalidada por períodos iguales de tiempo, previa verificación de las autoridades competentes de que la edificación satisface los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes en él.

Al otorgar la autorización sanitaria a que se refiere la Ley de Salud en los casos y los términos que ésta establece, siempre y cuando la edificación cumpla con los requisitos de higiene que señalan dicha ley y este reglamento.

Artículo. 43.- Si del resultado de la inspección a que se refiere el Artículo 38 de este reglamento y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones del proyecto autorizado y se excedieron los límites a que se refiere el mismo artículo, el Municipio ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del Municipio, no autorizará el uso y ocupación de la obra.

Artículo. 44.- El Municipio estará facultado para ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargo al propietario o poseedor, que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención a este reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

Cuando se demuestre que la obra cumple con este reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del programa, el Municipio podrá conceder el registro de obra ejecutada al propietario, quien deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Presentar solicitud de regulación y registro de obra, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en los casos que establecen los artículos 29, 30 y 33 de este reglamento:

II. Acompañar a la solicitud los documentos siguientes: constancia de alineamiento y número oficial, certificado de la instalación de toma de agua y de la obra ejecutada y los demás documentos que este reglamento y otras disposiciones exijan para la expedición de licencia de construcción, con la responsiva de un Director Responsable de Obra, y de los Corresponsables en los casos que establecen los artículos 29, 30 y 33 de este reglamento, de que cumple con el mismo.

III. Recibida la dotación, el Municipio procederá a su revisión y en su caso, practicará una inspección a la obra de que se trate, y si de ella resultara que la misma cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regulación y registro de obra, el Municipio autoriza su registro, previo pago de los derechos y las sanciones que establece la Ley de Hacienda del Municipio y este reglamento.

Artículo. 45.- Cualquier cambio de uso en predios o edificaciones ya ejecutadas, requerirá de previa licencia de construcción y de autorización sanitaria por parte del Municipio, en los casos señalados en este reglamento y en la Ley de Salud, respectivamente. Se podrán autorizar los cambios de uso si el programa lo permite y si se efectúan las modificaciones, instalaciones y pruebas de carga adicionales necesarias para cumplir con el reglamento para el nuevo uso.

Artículo. 46.- Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales correspondientes.

Artículo. 47.- El municipio tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que por razones de planificación urbana se divide el municipio y determinará el uso a que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la ley y en sus Reglamentos.

Artículo. 48.- El Municipio establecerá en los Programas Parciales, las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para uso de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamientos, en lugares o en predios específicos, y las hará constar de permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos

como privados.

Estará prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados por el Municipio, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como con las demás disposiciones legales en materia.

El propio Municipio hará que se cumplen las restricciones impuestas a los predios con fundamento en la ley y sus Reglamentos.

Artículo. 49.- En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, o en aquellas que sido determinadas como preservación del patrimonio cultural por el Programa, de acuerdo con el catálogo debidamente publicado por el Municipio y sus Normas Técnicas Complementarias para la Rehabilitación del Patrimonio Histórico, no podrán

ejecutarse nuevas construcciones, o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar previa la autorización del municipio, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura, en los casos de su competencia.

Artículo. 50.- Las áreas adyacentes de los aeródromos serán fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en ellas regirán las limitaciones de altura, uso, destino, densidad e intensidad de las construcciones que fije el programa, previo dictamen de la mencionada Secretaría.

Artículo. 51.- El Municipio determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos tales como viaductos, pasos a desnivel inferior e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente podrán realizarse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial del Departamento, el que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados.

Plan Director de Desarrollo Urbano De La Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.  
Actualización 1997

CALIXTO ALVARO VAZQUEZ DE LA ROCHA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. GUSTAVO LOERA VENEGAS  
PRIMER REGIDOR

C. LIC. IVONNE PATRICIA ELIZALDE PERAZA  
TERCERA REGIDORA

C. GERARDO VICTORIO ROMAN DELGADO  
QUINTO REGIDOR

C. PROF. JAIME ACOSTA LUNA  
SEPTIMO REGIDOR

C. MARCOS GOMEZ QUINTERO  
NOVENO REGIDOR

C. LUIS JOSE ANGEL SOUBREVILLE FDZ.  
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. ING. JESUS ENRIQUE BLAKELY LANDECHO  
DECIMO TERCER REGIDOR

C. JUAN CAMACHO ALONSO  
DECIMO QUINTO REGIDOR

## ÍNDICE DE TEMAS

### TEMAS

### ARTÍCULOS

Acciones de carga para diseño estructural	246-252.
Albercas	298.
Almacenamiento de materiales de construcción	531.
Altura de las edificaciones	76 fracción I, 189
Ambito Territorial	4
Aprovechamiento Urbano	3 fracción I, V, IX, X, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, XXII, XXVII, 76 fracción II-IV, VI-XII, XIV, XVI-XIX, 81, 98.
Áreas de Dispersión y Espera	203.
Autoridades y facultades del Municipio	7,11
Autorizaciones y Licencias	3 fracción II, VI-VIII, XIV, XV, XX, XXI, 16, 76
--Obras que no requieren	fracción V, XIII, XV, 78, 83, 84,
--Obras que requieren	158, 167, 306, 545, 546.
--Requisitos para obtención de:	26
Basura, disposición de	24, 25, 79, 80, 82, 83, 167, 546
Cargas de Lluvia	27, 306
Cargas de Nieve	284,285.
Cargas de Viento	283.
Cargas Muertas	267-277.
Cargas Vivas	553, 554.
Cimentación	255-266.
Circulaciones Horizontales	287-291.
Colindancias	201, 209.
Combustibles, instalaciones para:	190.
Comisión de Revisión y Actualización del Reglamento	472-482.
y sus Normas Técnicas	39, 50, 52, 53, 54.
Dimensiones Mínimas	187.
Directores Responsables y Corresponsales	13,
--Obligaciones	32, 35, 515, 535
--Obligaciones, terminación de:	37
--Registro, requisitos para su obtención	28, 31, 34
--Registro, suspención de:	38
--Responsiva	29, 30, 33
Diseño por Sismo	278-280.
Disposiciones Legales	2, 5, 6, 8, 10, 12-14, 40-51, 55

TEMAS

Ejecución de Obra	513-517.
Escaleras y Rampas	204, 205.
Estacionamientos	191.
Estacionamientos Públicos.	91 fracción IX, X, 192-199.
Estructuras, clasificación de:	239
Iluminación y Ventilación	211-218.
Infraestructura en la Vía Pública	166, 168, 177-183, 293-297
Inspección de Obra	7 fracción VII, VIII, 56-61, 542-544
Instalaciones Eléctricas	
---Acometida	352, 353.
---Aparatos Eléctricos Domésticos y Comerciales	406.
---Cálculo de Carga de Circuitos	366-368.
---Capacitores de Potencia	
---Categoría de Tensión	425. 351.
---Circuitos Alimentadores	361-365.
---Circuitos Derivados	354-360.
---Conductores de Uso General	382-386.
---Equipo de Alumbrado y Contactos	403-405.
---Interruptores de Operación Manual	422.
---Lugares Peligrosos y Lugares Especiales para	426-431.
---Métodos de Instalaciones	375-381.
---Motores	407-421.
---Protección Contra Sobrecorriente	369.
---Redes	484-487.
---Requisitos Eléctricos	343-350, 432-444.
---Sistema de Canalización en Ductos y Charolas	397-402.
---Sistema de Canalización en Tubo	387-396.
---Subestaciones	444-451.
---Tableros de Alumbrados y Fuerza.	423, 424.
---Tierra	370-374.
Instalaciones Especiales	454-461.
Instalaciones Hidráulicas	
---Almacenamiento	299-301
---Cálculo de los Servicios	341.
---Redes	302-304
---Sistemas Economizadores	305
Instalaciones Mecánicas	462-471
Instalaciones para Impedidos Físicamente	223-228.
Instalaciones Sanitarias	
---Cálculo de los Servicios	310-314, 316
---Drenaje Pluvial	324-329
---Fosas Sépticas y Pozos de Absorción	317
---Muebles Sanitarios	330-332, 341.
---Redes	308, 309, 313, 315, 320-322
---Sistemas Separados	306, 307
---Tratamiento y Rehuso	330-332, 341
Integración al Contexto Urbano	229-233.
Licencias, Permisos y Autorización	
---Obras que no requieren	16
---Obras que no se otorgan	26
---Obras que requieren	24, 25, 79, 80, 82, 83
---Requisitos para la obtención de:	27

TEMAS

Materiales de Construcción	11 fracción II, 530.
Medidas de Seguridad	169, 172, 219-222, 240, 521-529, 523, 524
Nomenclatura	3 fracción XX, 159, 173.
Notarios	14, 78,
Objetivos del Reglamento	1
Obras, Clasificación de.	9 fracción I, II
Ochavos	176.
Placa de Control de Uso y Ocupación del Inmueble	542 fracción III, IV, V
Puertas	206.
Predios, condicionantes para los:	15, 86-90.
Presión Hidrostática y Empuje de Suelo	281, 282.
Prevención Contra Incendios	488-509, 526.
Pruebas de Carga	286.
Recurso de Inconformidad	71-75.
Requisitos del Proyecto Arquitectónico	185.
Requisitos Estructurales	236, 237, 241-243.
Requisitos Para Autorizaciones y Licencias	27, 65 fracción I 82, 112, 152,
Requisitos para Obtener Registro de Director	234, 292, 341, 452, 453, 510-512,
Corresponsable de Obra	539-543, 545 fracción II
Requisitos para Obtener Registro de Director	34, 36.
Responsable de Obra	28, 31, 36.
Resistencia	244, 245, 534.

ARTÍCULOS

Ejecución de Obra	513-517.
Escaleras y Rampas	204, 205.
Estacionamientos	191.
Estacionamientos Públicos.	91 fracción IX, X, 192-199.
Estructuras, clasificación de:	239
Iluminación y Ventilación	211-218.
Infraestructura en la Vía Pública	166, 168, 177-183, 293-297
Inspección de Obra	7 fracción VII, VIII, 56-61, 542-544
Instalaciones Eléctricas	
---Acometida	352, 353.
---Aparatos Eléctricos Domésticos y Comerciales	406.
---Cálculo de Carga de Circuitos	366-368.
---Capacitores de Potencia	
---Categoría de Tensión	425. 351.
---Circuitos Alimentadores	361-365.
---Circuitos Derivados	354-360.
---Conductores de Uso General	382-386.
---Equipo de Alumbrado y Contactos	403-405.
---Interruptores de Operación Manual	422.
---Lugares Peligrosos y Lugares Especiales para	426-431.
---Métodos de Instalaciones	375-381.
---Motores	407-421.
---Protección Contra Sobrecorriente	369.
---Redes	484-487.
---Requisitos Eléctricos	343-350, 432-444.
---Sistema de Canalización en Ductos y Charolas	397-402.
---Sistema de Canalización en Tubo	387-396.
---Subestaciones	444-451.
---Tableros de Alumbrados y Fuerza.	423, 424.
---Tierra	370-374.
Instalaciones Especiales	454-461.
Instalaciones Hidráulicas	
---Almacenamiento	299-301
---Cálculo de los Servicios	341.
---Redes	302-304
---Sistemas Economizadores	305
Instalaciones Mecánicas	462-471
Instalaciones para Impedidos Físicamente	223-228.
Instalaciones Sanitarias	
---Cálculo de los Servicios	310-314, 316
---Drenaje Pluvial	324-329
---Fosas Sépticas y Pozos de Absorción	317
---Muebles Sanitarios	330-332, 341.
---Redes	308, 309, 313, 315, 320-322
---Sistemas Separados	306, 307
---Tratamiento y Rehuso	330-332, 341
Integración al Contexto Urbano	229-233.
Licencias, Permisos y Autorización	
---Obras que no requieren	16
---Obras que no se otorgan	26
---Obras que requieren	24, 25, 79, 80, 82, 83
---Requisitos para la obtención de:	27

ARTÍCULOS

Materiales de Construcción	11 fracción II, 530.
Medidas de Seguridad	169, 172, 219-222, 240, 521-529, 523, 524
Nomenclatura	3 fracción XX, 159, 173.
Notarios	14, 78,
Objetivos del Reglamento	1
Obras, Clasificación de.	9 fracción I, II
Ochavos	176.
Placa de Control de Uso y Ocupación del Inmueble	542 fracción III, IV, V
Puertas	206.
Predios, condicionantes para los:	15, 86-90.
Presión Hidrostática y Empuje de Suelo	281, 282.
Prevención Contra Incendios	488-509, 526.
Pruebas de Carga	286.
Recurso de Inconformidad	71-75.
Requisitos del Proyecto Arquitectónico	185.
Requisitos Estructurales	236, 237, 241-243.
Requisitos Para Autorizaciones y Licencias	27, 65 fracción I 82, 112, 152,
Requisitos para Obtener Registro de Director	234, 292, 341, 452, 453, 510-512,
Corresponsable de Obra	539-543, 545 fracción II
Requisitos para Obtener Registro de Director	34, 36.
Responsable de Obra	28, 31, 36.
Resistencia	244, 245, 534.
Ejecución de Obra	513-517.
Escaleras y Rampas	204, 205.
Estacionamientos	191.
Estacionamientos Públicos.	91 fracción IX, X, 192-199.
Estructuras, clasificación de:	239
Iluminación y Ventilación	211-218.
Infraestructura en la Vía Pública	166, 168, 177-183, 293-297
Inspección de Obra	7 fracción VII, VIII, 56-61, 542-544
Instalaciones Eléctricas	
---Acometida	352, 353.
---Aparatos Eléctricos Domésticos y Comerciales	406.
---Cálculo de Carga de Circuitos	366-368.
---Capacitores de Potencia	
---Categoría de Tensión	425. 351.
---Circuitos Alimentadores	361-365.
---Circuitos Derivados	354-360.
---Conductores de Uso General	382-386.
---Equipo de Alumbrado y Contactos	403-405.
---Interruptores de Operación Manual	422.
---Lugares Peligrosos y Lugares Especiales para	426-431.
---Métodos de Instalaciones	375-381.
---Motores	407-421.
---Protección Contra Sobrecorriente	369.
---Redes	484-487.
---Requisitos Eléctricos	343-350, 432-444.
---Sistema de Canalización en Ductos y Charolas	397-402.
---Sistema de Canalización en Tubo	387-396.
---Subestaciones	444-451.
---Tableros de Alumbrados y Fuerza.	423, 424.
---Tierra	370-374.
Instalaciones Especiales	454-461.
Instalaciones Hidráulicas	
---Almacenamiento	299-301
---Cálculo de los Servicios	341.
---Redes	302-304
---Sistemas Economizadores	305
Instalaciones Mecánicas	462-471
Instalaciones para Impedidos Físicamente	223-228.
Instalaciones Sanitarias	
---Cálculo de los Servicios	310-314, 316
---Drenaje Pluvial	324-329
---Fosas Sépticas y Pozos de Absorción	317
---Muebles Sanitarios	330-332, 341.
---Redes	308, 309, 313, 315, 320-322
---Sistemas Separados	306, 307
---Tratamiento y Rehuso	330-332, 341
Integración al Contexto Urbano	229-233.
Licencias, Permisos y Autorización	
---Obras que no requieren	16
---Obras que no se otorgan	26
---Obras que requieren	24, 25, 79, 80, 82, 83
---Requisitos para la obtención de:	27

Salidas de Emergencia	207.
Salidas, distancias y medios de:	202, 208, 210
Sanciones	7 fracción IX, XII-XVIII, 62-64,
Sistemas Nuevos de Construcción	66-70, 544, 545
Superficie Construida	238, 532, 533.
Tapias	15, 81, 188.
Terminación y Ocupación de Obra	525.
Transporte Vertical y Maquinaria	65, 539-546.
Tratamiento de Agua	536-538.
Trazo de alineamiento del predio	306.
Uso del suelo, clasificación de:	184, 518-520
Usos Diferentes a la Vivienda	9 fracción I
Uso Habitacional	104-111, 113-115.
Uso Industrial	99-103
Vía Pública	116-119
---Obras en la:	154, 155, 157, 517.
---Ocupación en la	164
Vialidades	160, 163, 165, 171
Vegetación	91-95, 97, 176
Ventilación Artificial y Vapor	96, 107, 142, 174
	483.

ÍNDICE DE TEMAS PARA FRACCIONAMIENTOS

TEMAS

Aprovechamiento Urbano	1, 120, 125, 128, 131.
Área de Servicios	20 fracción V, 23, 120, 122-124, 132, 148-150.
Basura, disposición de	fracción VII
Condominios	121, 125.
Ejecución de Obra	20 fracción II
Facultades que le Confieren al Ayuntamiento	17, 19.
Frentes y Restricciones	129, 134, 135.
Garantías	20 fracción I, 22
Infraestructura	139-147.
Instalaciones Hidráulicas	20 fracción III, 299, 333-338.
Notarios	23.
Otras Autoridades	19.
Requisitos para Licencias, Autorizaciones y Contratos	18, 23, 126, 127, 130, 152, 153, 394, 340.
Recepción de obra	21.
Sanciones	20 fracción IV, 23
Tratamiento de Agua	133, 319, 323
Ubicación de Áreas para Servicios	151 fracción V.
Ubicación de Predios	151 fracción I-IV.
Usos No Habitacionales	131-135.
Vegetación Recomendada	151 fracción VI, 129, 135, 142, 148
Vialidades	136-138.

CERTIFICADO No. A-304/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- DOSCIENTOS VEINTICUATRO.- FOLIO No. 224.---  
 NOMBRE DEL PASANTE.- JUAN LOPEZ GONZALEZ- - - - -  
 AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del dia veintidos del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Mario Humberto Burciaga Sánchez, Don José Durán Valenzuela y Don Antonio Quiñones Alvarez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados, como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: JUAN LOPEZ GONZALEZ. - - - - -  
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -  
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor JUAN LOPEZ GONZALEZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -  
 OBSERVACIONES.- NINGUNA.- - - - -  
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,  
 Dgo. a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION  
 SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE  
 ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE DURANGO  
 CLAVE: 10PNS0002H



Escuela Normal Superior  
 De Durango  
 INCORPORADA  
 CLAVE 10PNS0002H

Acta de Examen Profesional Núm. 2430

Entidad Federativa DURANGO Núm. de la Autorización S92100281

En DURANGO, DGO., siendo las 8:00 horas del dia 22 del mes

de DICIEMBRE de 19 92, En la Escuela Normal Superior de Durango, Cursos Intensivos, Incorporada según decreto publicado en el Periódico Oficial No. 50 de fecha 23 de Junio de 1974, con domicilio en Francisco de Ibarra 1000 "A" Ote., Col Nueva Vizcaya, se reunió el jurado integrado por los C.C.

PROFRA. ALICIA ESTRADA GAMBOA.

PROFRA. GUADALUPE CORREA VALLES.

PROFR. MANUEL DE JESUS SARELLANO PINEDA.

para aplicar el examen profesional del sustentante C.

GUSTAVO MELERO MEDINA.

con número de matrícula CS101887 quien se examinó en base al Documento Receptacional, denominado: LA AGRESIVIDAD PROVOCADA POR LA DESINTEGRACION

FAMILIAR.

para obtener el Título de Licenciado en Educación Media en el área de

CIFNCIAS SOCIALES.

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Una vez concluido el examen, el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó: APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION.

A continuación, el Presidente del Jurado comunicó al C. Sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de Ley, en los términos siguientes:

*¿Protesta usted ejercer la carrera con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de ésta y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?*

"Sí, protesto"

Si así lo hiciere usted, que sus alumnos, sus compañeros y la nación se lo premien y si no se lo demanden.

Terminado el acto se levantó para constancia, la presente que sirvan de comprobante de  
Sustentante, los integrantes del Jurado y el Director del plantel

Austavo Melero  
Firma del Sustentante

## JURADO

## NOMBRE

## FIRMA

PROFRA. ALICIA ESCUINA GAMBOA.  
PRESIDENTE

C. Escuina

PROFRA. GUADALUPE CORREA VALLES.  
SECRETARIO

G. Correa Valles

PROFR. MANUEL DE JESUS SARELLANO PINEDA.  
VOCAL

M. Sarellano

PROFR. JORGE AGUILAR MONCADA  
DIRECTOR DEL PLANTEL

J. Aguilera



SECRETARIA DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTE  
DURANGO ING. JESUS TEBAR RODRIGUEZ  
S. E. SECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

V. Bo.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
NORMAL BASICA Y SUPERIOR

Registro: 74

Libro: 1

Foja No. 3 y 4

Fecha: 15 - VIII - 2.2

Cotejó: M. Sarellano

Registrado y Confrontado por



SECRETARIA DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTE  
PROFRA. ROSARIO PREZA GARCIA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION NORMAL  
NIVEL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION NORMAL  
Básica y Superior.

SECRETARIA DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTE  
SUPERVISION DE ESCUELA  
NORMALES BASICAS Y SUPERIORES  
PARTICULARES INCORPORADAS  
PROFRA. ROSARIO PREZA GARCIA  
SUPERVISORA de Escuelas Normales Basicas y  
Superiores Particulares Incorporadas.